

Bajo Palabra



Monográfico

Migraciones y fronteras de la justicia

Bajo Palabra

Revista de Filosofía

Monográfico

Migraciones y fronteras de la justicia

ISSN ed. impresa: 1576-3935
ISSN ed. electrónica: 1887-505X
<http://www.bajopalabra.es>
Depósito Legal: M-4343-2008
doi:10.15366/bajopalabra
Imagen de cubierta: Skeeze

Dirigida y coordinada por la Asociación de Filosofía Bajo Palabra (AFBP)
Edificio de la Facultad de Filosofía y Letras
Sala 101, Módulo IV-BIS, Universidad Autónoma de Madrid (UAM)
Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid. Telf. 600023291

E-mail: revista.bajopalabra@uam.es – <http://www.bajopalabra.es>
Editores invitados: Juan Carlos Velasco y MariaCaterina La Barbera

Publicación patrocinada por la Universidad Autónoma
de Madrid a través de los siguientes órganos institucionales:

Vicerrectorado de Estudiantes
Vicedecanato de Estudiantes y Actividades Culturales
Departamento de Antropología Social y
Pensamiento Filosófico Español
Departamento de Filosofía
Instituto Universitario de Ciencias de la Educación (IUCE)

University Institute of Education Sciences (IUCE)
Edited and coordinated by the Bajo Palabra Philosophical Association (AFBP)
Address: Edificio de la Facultad de Filosofía y Letras
Office 101, Mod. IV-BIS. Universidad Autónoma de Madrid (UAM)
Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid. Telf. 600023291

E-mail: revista.bajopalabra@uam.es URL: <http://www.bajopalabra.es>
Guest Editors: Juan Carlos Velasco y MariaCaterina La Barbera
A publication sponsored by the Autonomous University of
Madrid in collaboration with the following institutional bodies:

Vice-chancellor of Students
Associate Dean of Students and Cultural Activities
Department of Social Anthropology and
Spanish Philosophical Thought
Department of Philosophy

Print ISSN: 1576-3935
Electronic ISSN: 1887-505X
<http://www.bajopalabra.es>
Depósito Legal: M-4343-2008
doi:10.15366/bajopalabra
Cover image: Skeeze

Special Issue
Migration and borders of justice

Bajo Palabra
Journal of Philosophy

La revista *Bajo Palabra* ofrece a los autores la difusión de sus resultados de investigación principalmente a través del Portal de Revistas electrónicas de la UAM: <https://revistas.uam.es/bajopalabra> y de Biblos-e Archivo - Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Madrid, así como a través de diferentes bases de datos, catálogos, etc. El éxito con que se acomete la tarea de difundir los contenidos científicos de *Bajo Palabra. Revista de Filosofía* se ve reflejado por su inclusión en:

Bases de datos de citas:

ESCI. Emerging Sources Citation Index de Clarivate Analytics (formerly Thomson Reuters') Web of Science

GOOGLE SCHOLAR (Google Académico)

SCOPUS | The largest database of peer-reviewed literature | Elsevier

SJR | The SCImago Journal Rank

Bases de datos especializadas:

THE PHILOSOPHER'S INDEX (EBSCO)

Sumarios ISOC: Revistas de CC. Sociales y Humanidades (CSIC)

Bases de datos multidisciplinares, que facilitan difusión y acceso a sus contenidos en texto completo a través de:

DIALNET, portal de difusión de la producción científica hispana

FUENTE ACADÉMICA PLUS

Journal Index

Sistemas de evaluación:

ANEP: Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

CIRC: Clasificación Integrada de Revistas Científicas

DICE. Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas

ERIH PLUS European Reference Index for the Humanities and Social Sciences (Norwegian Centre for Research Data)

IN-RECH. Índice de impacto. Revistas españolas de Ciencias Humanas

LATINDEX Catálogo. Revista Impresa. Características cumplidas: 33. No cumplidas: 0.

LATINDEX Catálogo. Revista online, edición electrónica. Características cumplidas: 36. Características no cumplidas: 0. Clasificación Decimal Universal: 821.134

MIAR. Matriz de Información para el Análisis de Revistas
I2OR. International Institute of Organized Research
ANVUR (Agenzia Nazionale di Valutazione del Sistema Universitario e della Ricerca)
RESH. Revistas españolas de Ciencias Sociales y Humanidades

Repositorios y agregadores de contenido:

BIBLOS-E ARCHIVO, Repositorio institucional de la UAM
REDIB. Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico
HISPANA. Portal de acceso a la cultura digital y el agregador nacional de contenidos a Europeana que reúne las colecciones digitales de archivos, bibliotecas y museos españoles.
Biblioteca digital OEI
CECIES. Revistas de Pensamiento y Estudios Latinoamericanos
IRESIE. Base de datos sobre Educación - IISUE, UNAM
AE Global Index
BIBLIOTECA VIRTUAL DE BIOTECNOLOGÍA PARA LAS AMÉRICAS
AL-DIA. REVISTAS ESPECIALIZADAS (Universidad de Chile)
ZDB. Deutsche Digitale Bibliothek (Alemania)
E-CIENCIA Repositorio Institucional (Comunidad de Madrid- Consorcio Madroño)
RECOLECTA (FECYT-REBIUN)

Directorios:

EZB (Elektronische Zeitschriftenbibliothek) (Alemania)
Ulrich's Periodicals Directory
DRJI. Directory of Research Journals Indexing
CITEFACTOR

Catálogos colectivos y de grandes bibliotecas:

BNE. Biblioteca Nacional de España
REBIUN. RED DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS
Catálogo SUDOC (Francia)
OCLC WorldCat (mundial)
COPAC (Irlanda)

Gracias al excelente servicio de canje de revistas realizado por la Biblioteca de Humanidades de la Universidad Autónoma de Madrid se pueden consultar ejemplares de *Bajo Palabra* en numerosas Bibliotecas; en centros o instituciones culturales como el Instituto de Filosofía, Casa de América, Casa de España, Ilustre Colegio de Licenciados de Filosofía...; y en Bibliotecas internacionales como la Biblioteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca de la Universidad Distrital de Bogotá, Biblioteca de la Sorbona de París y de París VII... y se realiza actualmente un intercambio con más de 40 revistas. Más información sobre canje de la revista en:

<http://www.bajopalabra.es/revista/canje-de-la-revista>

NOVEDAD: *Bajo Palabra. Revista de Filosofía* ha sido incluida recientemente en: ANVUR (Agenzia Nazionale di Valutazione del Sistema Universitario e della Ricerca), en el Área de Filosofía (11/C) y Sociología (14).

Actualmente se ha solicitado su inclusión en CARHUS y en *Arts and Humanities Citation Index* (Clarivate Analytics).

Más información sobre sistemas de evaluación e Índices de valoración de calidad científica y editorial en el Portal de Revistas electrónicas UAM:

<https://revistas.uam.es/bajopalabra>

Y en el sitio web de la revista:

<http://www.bajopalabra.es/revista/indexacion>



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Copyright (c) 2005 Asociación de Filosofía Bajo Palabra (AFBP)

Asociación de Filosofía Bajo Palabra

Edif. Facultad de Filosofía y Letras
Módulo V. Universidad Autónoma de Madrid
Campus de Canto Blanco, 28049, Madrid. Telf. 600023291
E-mail: revista.bajopalabra@uam.es – <http://www.bajopalabra.es>

Consejo de Redacción / *Editorial Board*

Directora / *Editor in Chief*

DELIA MANZANERO (Universidad Autónoma de Madrid, España)

Director Adjunto / *Assistant Editor in Chief*

DAVID DÍAZ SOTO (FECYT/Freie Universität Berlin, Alemania)

Secretaria de redacción / *Secretary of Redaction*

ELENA TRAPANESE (Universidad Autónoma de Madrid, España)

Responsable edición inglés / *Responsible*

DIANA RICHARDS (University College London, U.K.),
DONALD EMERSON BELLO HUTT (King's College London, U.K.),

Editores invitados / *Guest Editors*

JUAN CARLOS VELASCO (Instituto de Filosofía, CSIC)
MARIA CATERINA LA BARBERA (Universidad Antonio de Nebrija)

Maquetación y Diseño de Cubierta / *Graphic designer & Covert Design*

JOSÉ MARTÍNEZ ZÁRATE (Universidad Autónoma de Madrid, España)

Secretarios técnicos / *Technical Secretaries*

Antolín Sánchez Cuervo (Instituto de Filosofía del CSIC, España), Carlos Rivas Mangas, (Universidad Complutense de Madrid, España), Carlos Javier González Serrano (Universidad Complutense de Madrid, España), Diego Fernández Peychaux (Instituto de Investigaciones Gino Germani FSOC-UBA, CONICET, Argentina), Marcos Alonso (Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Ecuador), Marta Nogueroles Jové (Universidad Autónoma de Madrid, España), Niklas Schmich (Universidad Autónoma de Madrid, España), Cristina Hermida del Llano (Universidad Rey Juan Carlos, España), Antony Shipman (Bennington College, Vermont, USA)

Comité Científico / *Scientific Board*

Aronsson, Elisabeth (Örebro University, Suecia), Álvarez Mateos, María Teresa (Humboldt Universität Berlin, Alemania), Arévalo Benito, Héctor (Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador), Cabrerizo Romero, Sergio (Universidad Carlos III Madrid, España), Esteban Enguita, José Emilio (Universidad Autónoma de Madrid, España), Ferrari Nieto, Enrique (Universidad de Friburgo, Suiza), Fernández Manzano, Juan Antonio (Universidad Complutense de Madrid, España), González Soriano, José Miguel (Universidad Complutense de Madrid, España), Rivara Kamají, Greta (Universidad Nacional Autónoma de México, D.F), Velasco Arias, Gonzalo (Universidad Camilo José Cela, España), María Cifuentes, Luis (Sociedad Española de Profesores de Filosofía), Martín Gómez, María (Universidad de Salamanca, España), Martínez, Cayetana (University of Sydney, Australia), Martínez Botija, Sergio (Universidad Autónoma de Madrid, España), Nadal, Helena (Universidad de Burgos, España), Naranjo Velasco, Karolina (Universidad Industrial de Santander, Colombia), Lázaro Pulido, Manuel (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España), Liendo Tagle, Fernando (Universidad de Huelva / Carlos III de Madrid, España), López Forjas, Manuel (Universidad Autónoma de Madrid, España), Parente, Lucia (Universidad de L'Aquila, Italia), Rivera, Leonarda (Universidad Nacional Autónoma de México, México), Rouyet, Ignacio (Quint Wellington Redwood, España), Sanles Olivares, Manuel (Sociedad Española de Profesores de Filosofía), Santamaría Pérez, Adrián (Universidad Autónoma de Madrid), Sheng, Yifan (Universidad de Heilongjiang, China), Silva, Matías (Universidad de Santiago de Chile), Sławińska, Begina (Szczecin University, Polonia), Thoilliez, Bianca (Universidad Autónoma de Madrid, España), Torres Oviedo, Jairo Miguel (Universidad Pontificia Bolivariana, Córdoba, Colombia), Vázquez Valencia, José Antonio (Instituto Cooperativa Valdecás, Madrid), Ying, Yi (Universidad de Nottingham, Ningbo China)

Consejo Asesor / *Advisory Board*

Aranzueque, Gabriel (Universidad Autónoma de Madrid, España), Carrasco Conde, Ana (Universidad Complutense de Madrid, España), Constantinescu, Mircea (University Spiru Haret, Bucarest, Rumanía), Duque Pajuelo, Félix (Universidad Autónoma de Madrid, España), García Alonso, Rafael (Universidad Complutense Madrid, España), Guerrero, Alexander A. (New York University, EE.UU.), Hermida De Blas, Fernando (Universidad Autónoma de Madrid, España), López Molina, Antonio (Universidad Complutense Madrid, España), Marraud González, Huberto (Universidad Autónoma de Madrid, España), Mora García, José Luis (Universidad Autónoma de Madrid, España), Novella Suárez, Jorge (Universidad de Murcia, España), Ordóñez Rodríguez, Javier (Universidad Autónoma de Madrid, España), Rodríguez Blanco, Verónica (University of Surrey, Reino Unido), Roldán Panadero, Concha (Instituto de Filosofía del CSIC, España), Romerales Espinosa, Enrique (Universidad Autónoma de Madrid, España), Rovira Gaspar, María del Carmen (Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.), Schwimmer, Marina (Université de Montréal), Tillson, John (Institute of Education, Dublin City University, Ireland), Vega Encabo, Jesús (Universidad Autónoma de Madrid, España), Dave Winterton, (University of New South Wales, Australia)

Contenido / Content

Artículos /Articles

Migraciones, fronteras y filosofía. Una presentación. / *Migration, borders and philosophy. A short introduction.* JUAN CARLOS VELASCO Y MARIA CATERINA LA BARBERA 15

I. Fronteras y movilidad humana / *Borders and human mobility*

Desnaturalizando la noción de frontera en el contexto migratorio / *Denaturalizing the notion of border in the migration context.* JUAN CARLOS VELASCO..... 23

De la crisis migratoria a la crisis sistémica: desplazamiento forzado en la crisis terminal del capitalismo / *From the migration crisis to the systemic crisis: forced displacement in the terminal crisis of capitalism.* JOSÉ ANTONIO ZAMORA 49

¿Primero los nuestros? Apertura controlada de fronteras y cosmopolitismo moderado / *Our people first? Controlled border opening and moderate cosmopolitanism.* FEDERICO ARCOS 73

II. Políticas migratorias y justicia global / *Migration politics and global justice*

Migrantes marginalizadas y sus reivindicaciones de justicia global / *Marginalized migrants and their demands for global justice.* ZUZANA UHDE 103

Fronteras, movilidad y ciudadanía / *Borders, Mobility and Citizenship.* ISABEL TURÉGANO 131

La perspectiva estructural de la justicia y los migrantes / *The structural perspective of justice and migrants.* FRANCISCO BLANCO BROTONS 163

Cuestionando la relación entre libertad de asociación y derecho de excluir a inmigrantes: tres argumentos en contra de la tesis de Ch.H. Wellman / *Questioning the relationship between freedom of association and the right to exclude immigrants: three arguments against Ch.H. Wellman.* DANIEL LOEWE 187

III. Migraciones y nuevos retos / *Migration and new challenges*

¿Cómo habitar la Tierra? De la posesión exclusiva al uso compartido / <i>How to inhabit the Earth? From exclusive possession to shared use.</i>	
ANTONIO CAMPILLO	213
Migración, pobreza y estigma social / <i>Migration, Poverty and Social Stigma.</i>	
ALESSANDRO PINZANI	239
“Vivir entre fronteras”: vulnerabilidad y transformación de la identidad en la era de la globalización / <i>“Living between borders”: vulnerability and transformation of identity in the era of globalization.</i> MARIA CATERINA LA BARBERA.....	261

Reseñas / Books Reviews

JUAN CARLOS VELASCO Y MARIA CATERINA LA BARBERA, EDS. <i>Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations</i> & ANTONIO CAMPILLO. <i>Un lugar en el mundo</i> por FRANCISCO FERNÁNDEZ-JARDÓN	289
---	-----

Este número monográfico se ha confeccionado en el marco del proyecto de investigación “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-I00), financiado por el Plan Estatal de I+D+i.

Migraciones, fronteras y filosofía: una presentación

Migration, borders and philosophy. A short introduction

JUAN CARLOS VELASCO
MARIA CATERINA LA BARBERA

La sociedad globalizada es una sociedad mal estructurada y con efectos perversos sobre centenares de millones de seres humanos. Puede, por ello, hablarse también, siguiendo la terminología acuñada, de «injusticias globales». Nadie puede dudar que son esas injusticias y desajustes sociales los que dan lugar a flujos incesantes de inmigrantes que, empujados por la extrema necesidad, tratan de ingresar una y otra vez y contra toda esperanza en países extraños y hostiles que, sin embargo, les ofrecen una posibilidad remota de sobrevivir con dignidad

(Habermas, Held, Kymlicka et al. 2005).

Las migraciones se han convertido, como diría Ortega y Gasset, en uno de los *temas de nuestro tiempo*. Son, sin duda, uno de los macrofenómenos que definen toda una época. Esta condición determinante se ve acentuada por la circunstancia nada casual de que la llamada *era de las migraciones* (Castles y Miller 2009) coincide temporalmente con la *era de la globalización*. Es un hecho conocido que hoy en día todos los países participan de los procesos migratorios en tanto que países emisores, receptores o de tránsito. Un 3,5% de la población mundial vive en un país diferente de aquel en que nació, sumando un total de 272 millones de personas (UN DESA 2019). Su relevancia, no obstante, va mucho más allá de lo que reflejan estas cifras: en los procesos migratorios se condensan gran parte de los desafíos y desgarros de un mundo interconectado e interdependiente.

Las múltiples tensiones inherentes al conjunto de complejos procesos que subsumimos bajo la noción de «migración» constituyen un tema de atención creciente no solo para los gobiernos y la opinión pública de los diversos países afectados, sino también para la literatura especializada hasta el punto de erigirse en un campo de investigación específico. Hasta fechas recientes el foco estaba puesto en la explicación de los procesos de incorporación de los no ciudadanos en los países receptores y en los presupuestos normativos que deberían alentar tales procesos (Bauböck, Heller y Zolberg 1996). En cambio, desde hace algo más de una década el control de los flujos migratorios y, especialmente, las distintas medidas de fortificación de las fronteras han pasado a ser el centro de los análisis de las ciencias sociales. Su entrada en el ámbito de la filosofía social, política y jurídica es, sin duda, de fecha bastante más reciente, pero no por ello de menor impacto (Celikates 2016; Velasco 2016). Representan un banco de pruebas para verificar, en diálogo con las ciencias sociales, la solvencia y el alcance de conceptos clave de dichas disciplinas filosóficas a partir de la modernidad: territorio, soberanía, *demos*, ciudadanía o derechos humanos. Los procesos migratorios, probablemente más que cualquier otro fenómeno, son capaces de revelarnos la constitución profunda de nuestras sociedades. Se trata de un terreno que permite testar los límites normativos del orden institucional, de sus contradicciones y tensiones internas, un terreno donde contrastar también el grado de compromiso real de los Estados con los derechos humanos y la justicia (Estévez 2014; Velasco 2013). De ahí que no solo pongan en cuestión modelos clásicos, sino que hagan emerger preguntas nuevas, e incluso incómodas, sobre el modo en que hoy se abordan social y políticamente los procesos migratorios, se configuran las fronteras o se concibe la justicia social.

Entre los innumerables asuntos que las migraciones internacionales han introducido en la agenda de la filosofía práctica, dos tipos de problemas guardan directa relación con la teoría de la justicia y la redistribución (Cassee 2016). En primer lugar, está el conjunto de preguntas relativas a los principios de justicia pertinentes para la regulación del acceso de inmigrantes al territorio de un Estado: ¿existe un derecho general a la libertad de movimiento que ha de ser respetado por todos los Estados?; ¿cuál es el margen de los Estados a la hora de permitir o prohibir la entrada de quienes se encuentran en una situación de especial necesidad y/o vulnerabilidad? (Wellman 2015; Wilcox 2015). Una segunda serie de cuestiones se refiere a una fase posterior del proceso migratorio, a las condiciones políticas y sociales en las que se ha desenvolver la vida de quienes ya se han instalado en un nuevo país: ¿de qué derechos son titulares los extranjeros que residen de manera regular?; ¿qué derechos tienen quienes se encuentran en situación irregular?

Sin embargo, el debate normativo más reciente se centra fundamentalmente en torno a la cuestión de si los Estados tienen el derecho a excluir a los potenciales inmigrantes: los defensores de la apertura de fronteras (aunque no necesariamente de su abolición), como Joseph Carens (2013) o Phillip Cole se confrontan así con quienes hacen valer la legitimidad del cierre de fronteras, como David Miller (2016) o Christopher H. Wellman (Wellman y Cole 2011). Con la globalización se han puesto en cuestión supuestos centrales de la teoría política, como es la justificación de las fronteras territoriales, y también al menos una de sus principales implicaciones prácticas, como es el derecho de los Estados a controlar el tránsito de personas por ellas.

Las fronteras se han convertido, pues, en un nuevo y relevante campo de estudio multidisciplinar (Mezzadra y Neilson 2017). Una abundante literatura ha cuestionado el estatus normativo de unas lindes territoriales que no solo son contingentes, sino que con frecuencia son el resultado de graves atropellos históricos, tales como conquistas, colonizaciones, contratos leoninos o cesiones sin consentimiento de la población. Si ya su origen puede ser cuestionable, igualmente lo son algunas de las finalidades que se les asignan, entre las que descuella la de marcar jurídicamente oportunidades espacialmente diferenciadas.

Por este motivo, y más allá de otras funciones básicas que se les atribuyen (como son las de demarcar la jurisdicción de una autoridad política o las de controlar los flujos de personas y bienes), el estudio crítico de los dispositivos fronterizos permite analizar las transformaciones en las relaciones de dominación y desposesión a escala global. Las injusticias globales, y en especial las profundas disparidades económicas entre los Estados, tienen una incidencia directa en las perspectivas individuales de una buena vida. Estas formas de injusticia se perpetúan por el hecho de que un considerable número de personas afectadas no tienen posibilidades legales y razonables de traspasar sus fronteras y migrar hacia países con una mejor calidad de vida. Si al final consiguen su objetivo, lo hacen con no poca frecuencia en condiciones realmente inhumanas, sin que resulte un hecho excepcional el sometimiento a abusos por parte de autoridades corruptas o de traficantes sin escrúpulos. Especialmente graves son las circunstancias de las mujeres migrantes en situación irregular sometidas a explotación sexual o al trabajo en los sectores doméstico y agrícola en condiciones de semiesclavitud (Sassen 2000; Jaggar 2014; Sciarba 2019).

Si entendemos a los migrantes marginalizados como un grupo que padece «injusticia estructural», comprenderemos también que sus luchas cotidianas por su reconocimiento como personas con plenos derechos son solo aparentemente individuales: muchas de sus reivindicaciones contienen demandas de justicia de alcance global que merecen ser atendidas. En la medida en que la distribución

justa de los recursos de la Tierra y de las innovaciones humanas no es una simple alternativa, sino un imperativo en aras de la supervivencia pacífica de la especie, los migrantes son portadores de demandas por un mundo mejor que afectan a todos. Las diferentes contribuciones de este número monográfico argumentan desde distintas perspectivas que para atender de manera integral las mencionadas demandas en pro de modelos políticos, sociales y económicos equitativos a escala global es preciso revisar sustancialmente el papel asignado a las fronteras territoriales. Solo desafiando las fronteras territoriales cabe redefinir las fronteras de la justicia a escala global.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

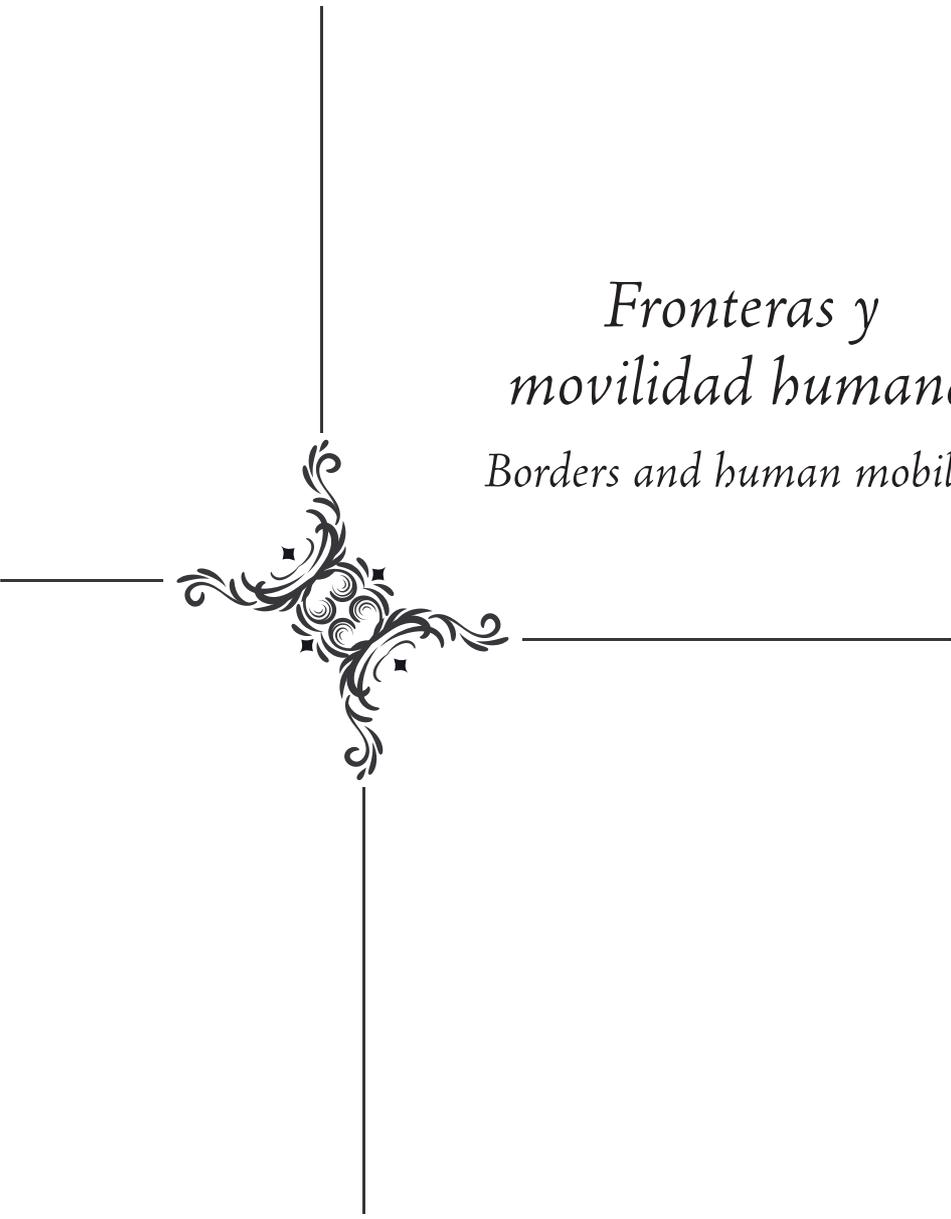
- Bauböck, Rainer, Agnes Heller y Aristide R. Zolberg, eds. 1996. *The challenge of diversity: integration and pluralism in societies of immigration*. Aldershot: Avebury.
- Carens, Joseph H. 2013. *The Ethics of Immigration*. Oxford: Oxford UP.
- Cassee, Andreas. 2016. Migration. En ed. A. Goppel et al., *Handbuch Gerechtigkeit*, 423–428. Stuttgart: Metzler.
- Castles, Stephen y Mark J. Miller. 2009. *The Age of Migration*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Celikates, Robin. 2016. Migration: Normative und sozialtheoretische Perspektiven. En ed. R. Kreide y A. Nederberger, *Internationale Politische Theorie*, 229–244. Stuttgart: Metzler.
- Estévez, Ariadna. 2014. *Derechos humanos, migración y conflicto*. México: UNAM.
- Habermas, Jürgen, David Held, Will Kymlicka et al. 2005. “Declaración de Granada sobre la globalización”. *El País*, 06/06/2005. Consultado 30.07.2020. http://elpais.com/diario/2005/06/06/opinion/1118008808_850215.html
- Jaggar, Alison. 2014. *Gender and Global Justice*. Oxford: Polity Press.
- Mezzadra, Sandro y Brett Neilson. 2013. *Border as method, or, the multiplication of labor*. Durham, NC: Duke UP.
- Miller, David. 2016. *Strangers in Our Midst*. Cambridge: Harvard UP.
- Sassen, Saskia. 2000. Women’s burden. *Journal of International Affairs* 53(2): 503–524.
- Scieurba, Alessandra. 2019. Vulnerability, Freedom of Choice and Structural Global Injustices. En eds. JC. Velasco y MC. La Barbera, *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*, 225–241. Cham: Springer.
- UN DESA. 2019. *International Migrant Stock 2019*. Nueva York: ONU, Department of Economic and Social Affairs, Population Division. Disponible en: www.unmigration.org.
- Velasco, Juan Carlos. 2013. Beyond the Borders. En ed. J.-Ch. Merle, L. Foisneau, Ch. Hiebaum y J.C. Velasco, *Spheres of Global Justice*, vol. 1, 293–306. Dordrecht: Springer.

Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.

Wellman, Christopher H. 2015. Immigration. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, ed. E.N. Zalta, <https://plato.stanford.edu/archives/sum2015/entries/immigration/>.

Wellman, Christopher H. y Phillip Cole. 2011. *Debating the Ethics of Immigration*. Oxford: Oxford UP.

Wilcox, Shelley. 2015. Immigration and Borders. In *Bloomsbury Companion to Political Philosophy*, ed. Andrew Fiala, 183–197. Londres: Bloomsbury.



*Fronteras y
movilidad humana*
Borders and human mobility

Desnaturalizando la noción de frontera en el contexto migratorio

*Denaturalizing the notion of
border in the migration context*

JUAN CARLOS VELASCO

Instituto de Filosofía del CSIC, Madrid
jc.velasco@csic.es

Orcid: 0000-0002-5346-4429

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.001>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 23-48



Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-I00), financiado por el Plan Estatal de I+D+i y del que el autor es Investigador Principal. Son muy de agradecer los valiosos comentarios de Isabel Turégano, MariaCaterina La Barbera, Francisco Blanco y Jesús Casquete a versiones previas de este texto.



Resumen

«Frontera» y «muro» son utilizados a veces como términos intercambiables, aunque en realidad sus significados divergen: el primero tiene por objeto regular los tránsitos y los intercambios, por lo que, a diferencia del muro, no es en sí mismo un dispositivo obstructivo. En el contexto de las actuales políticas restrictivas en materia migratoria, resulta crucial desnaturalizar la retórica hegemónica acerca de la necesidad de fortificar las fronteras, mostrando su ineficacia, sus costes y su carácter violento. En este artículo se formula la propuesta de «fronteras abiertas» con el objetivo de, por un lado, superar la visión un tanto quimérica de un «mundo sin fronteras» y, por otro, establecer las bases para un régimen migratorio solidario que respete los valores básicos de las sociedades democráticas.

Palabras clave: Frontera, muro, política migratoria, nacionalpopulismo, fronteras abiertas

Abstract

«Border» and «wall» are sometimes used as interchangeable terms, although in fact their meanings diverge. The former is intended to regulate transits and all kinds of exchanges, so, unlike the wall, it is not in itself an obstructive device. In the context of current restrictive migration politics, it is crucial to denaturalize the hegemonic rhetoric about the need to fortify the borders, showing its ineffectiveness, costs and violent character. This article outlines the approach of «open borders» in order to overcome the somewhat chimerical vision of a «borderless world» and to lay the foundations for solidarity-based migration policies that respect the basic values of democratic societies.

Keywords: Border, wall, migration policy, national populism, open borders

La proliferación de muros y de todo tipo de barreras a lo largo del planeta en las últimas décadas ha reabierto el debate nunca solventado acerca de la legitimidad de los Estados para cerrar o abrir las fronteras o, dicho de otro modo, acerca de si a los Estados les asiste el derecho exclusivo de controlar el acceso de extranjeros a su propio territorio o si se trata de una decisión que ha de ser justificada ante todos los potenciales afectados, sean miembros o no de la particular comunidad política en cuestión (Abizadeh 2008; Brezger 2018). La doctrina jurídico-política dominante coincide en que el control de las fronteras es una potestad soberana de los Estados, que estarían habilitados para determinar sus propios límites y establecer los criterios de pertenencia. En este sentido, se suele argumentar que, con el fin de mantener su bienestar y su propia identidad, algo a lo que tendría derecho todo pueblo constituido en Estado, las sociedades están facultadas a limitar la inmigración (Walzer 1993: 44-74; Miller 2005 y 2016). La política de recepción de inmigrantes estaría, pues, subordinada a los particulares intereses de cada sociedad. Sin embargo, esta extendida posición no representa la última palabra. Hace ya tiempo que los Estados no pueden ignorar sin más la dificultad que supone hacer compatible la facultad de todo país soberano de proteger sus fronteras y el deber indeclinable de respetar los derechos humanos. Los individuos están protegidos por ser personas, no por la nacionalidad que posean, lo que limita la autonomía de los gobiernos, que se ven confrontados así con el reto de proteger fronteras sin desproteger personas.

Más allá de que los afanes por cerrar las fronteras no sean más que una mera ilusión y una propuesta desmentida a diario por la realidad de la migración irregular masiva, numerosos estudiosos han destacado el problemático estatus normativo de unos límites territoriales que no sólo son históricamente contingentes, sino que con frecuencia son el resultado de graves injusticias y arbitrariedades, tales como conquistas, colonizaciones, cesiones sin consentimiento o compras ilegales de territorios (Foucher 2012). Si ya su origen puede ser puesto en cuestión, igualmente lo pueden ser algunas de las funciones estructurales que en la práctica se asignan a las fronteras, entre las que sobresale, aunque pocas veces sea explicitada, la de marcar oportunidades espacialmente diferenciadas para las personas (Ypi 2008: 395): un modo de consagrar las profundas desigualdades económicas existentes entre los Estados y, en definitiva, de dar carta de naturaleza a injusticias globales (Velasco

2020).¹ Estas formas de inequidad se perpetúan por la falta de cauces legales para poder migrar de manera razonable.

En este contexto, la obsesión por la seguridad, la estabilidad y el mantenimiento del *statu quo* a nivel global resulta completamente insoportable para quienes se encuentran en situaciones de clara desventaja. El acceso equitativo a los recursos de la Tierra y a las innovaciones humanas no es una simple opción, es un imperativo en el que está comprometida la supervivencia de la especie. La configuración de modelos políticos, sociales y económicos más inclusivos y equitativos únicamente será factible a escala global si se modifica sustancialmente el papel atribuido a las fronteras territoriales. Con el fin de ofrecer una alternativa, en este artículo se argumentará a favor de pasar de un modelo que hace de las fronteras muros supuestamente infranqueables a otro que las conciba como lugares de tránsito regulado. Tras la experiencia adquirida con la erección de miles de kilómetros de muro, es tiempo ya de reflexionar por fin sobre opciones que difieran de la disuasión por el terror y el blindaje de fronteras, la única que parece estar ahora sobre la mesa, y pensar en soluciones que sean compatibles con valores democráticos tan básicos como la solidaridad y la justicia social.

1. Fronteras y discurso nacionalpopulista

HASTA HACE NO TANTO se podía pensar, quizás ingenuamente, que, con los procesos de globalización en marcha, las fronteras políticas estarían condenadas a la irrelevancia.² Cuando en 1989 cayó el Muro de Berlín muchos entendieron que esa posibilidad estaba más cerca de convertirse en realidad. El *optimismo cosmopolita* que sobrevino al final de la Guerra Fría, aunque fuese de modo efímero, dio alas a una retórica idílica en torno a la emergencia de «un mundo sin fronteras».³

¹ No es por casualidad que “donde vemos a países contiguos (ya sea por tierra o agua) con grandes diferencias de ingresos, allí encontramos los lugares con las mayores barreras a la migración” (Milanovic 2017: 168-169). Por poner tan sólo un ejemplo, el territorio fronterizo hispano-marroquí está marcado por una enorme desigualdad: el nivel de renta español multiplica por nueve al marroquí, una brecha tanto o más abultada que la existente entre México y EE.UU. Existe, sin duda, una poderosa razón para proceder así: “En términos monetarios, la ciudadanía de los países ricos es valiosa. Se están construyendo muros físicos entre jurisdicciones, en parte porque existe un enorme muro financiero entre ser y no ser ciudadano de un país rico” (Milanovic 2017: 261).

² Según Risse (2012: 3), la globalización supone la puesta en marcha de “procesos que erosionan la importancia social, política y económica de las fronteras nacionales”. Para Habermas (2000: 91), el significado del término está asociado, en gran medida, al progresivo desleimiento de las fronteras: “la expresión «globalización» evoca la imagen de ríos a punto de desbordarse que se llevan por delante los controles fronterizos”.

³ Tras el colapso del bloque soviético y de la bipolaridad geopolítica, la última década del siglo XX fue un período relativamente optimista en cuanto a las posibilidades de intensificar la cooperación internacional para afrontar los problemas globales (Vallet y David 2012: 6), al menos en contraste con la desolación posterior que supuso

No parece, sin embargo, que desde entonces la historia haya transcurrido por esos risueños derroteros, pues lo cierto es que “los procesos globalizadores de los últimos veinte años han llevado, no a la disminución de las fronteras sino a su proliferación” (Mezzadra y Neilson 2017: 84).

El historiador David Frye (2019: 290-291), quien ha estudiado en profundidad la construcción de muros en conexión con los grandes procesos civilizatorios, llega a la conclusión de que en estos primeros años del nuevo milenio la humanidad ha entrado en la Segunda Era de las Murallas. Desde una perspectiva histórica, los recientes cambios en este terreno tienen escasos precedentes desde los tiempos de los grandes imperios de la Antigüedad. Desde el desmantelamiento del Telón de Acero, y apenas han pasado treinta años, se han trazado casi 30.000 km de nuevas fronteras como consecuencia del establecimiento de nuevos Estados: unos 12.000 km en Europa y más de 15.000 km en Asia Central. Tres cuartas partes de los actuales muros se erigieron después del año 2000. Desde entonces se ha hecho evidente que “la frontera ha pasado a ocupar el centro de la geopolítica contemporánea” (Tertrais y Papin 2018: 12).

Las fronteras no sólo han proliferado, sino que además se han fortificado con el fin de intentar detener los flujos de personas, algo que como tal no forma parte intrínseca de su sentido primordial, que no es otro que el de simple demarcación territorial, esto es, una línea de deslinde entre comunidades políticas. Aunque a veces no sean más que *líneas en la arena*, el trazado físico de las fronteras políticas sirve para señalar el territorio en donde se hace valer la jurisdicción de cada Estado. Su presencia se delata mediante banderas, colores en los mapas y rótulos en distintas lenguas. Las fronteras transforman así un espacio geográfico en un espacio político, delimitando los territorios con el fin de estabilizar un determinado orden del mundo (Balibar 2005: 77-86).

La comprensión de las fronteras como un dispositivo esencialmente obstructivo, tal como se compendia en la imagen de los muros, representa tan sólo una simplificación interesada que, sin embargo, se ha difundido con éxito. Fronteras y muros no son dos nombres de un solo concepto. Las funciones atribuidas a unas y a otros son nítidamente diferenciables en lo referente a la circulación de personas y bienes: la función primaria de las fronteras, a diferencia de los muros, no es impedir los intercambios, sino la de regular el tránsito (esta idea se desarrollará con mayor detalle en el apartado 4). Lo que se requiere entonces es explicar cómo se ha producido esta sustancial mutación del sentido atribuido a las fronteras.

los atentados del 11-S y, sobre todo, de la gran crisis económica que arrancó tras el *crash* de 2008. Tales acontecimientos transformaron la confianza en pesimismo y desafección, a la vez que azuzaron un repliegue unilateralista en numerosos Estados.

Cabe ofrecer alguna hipótesis que permita esclarecer el entramado ideológico, socio-económico y cultural que subyace a la mencionada mutación. Sin menospreciar las explicaciones materialistas que inciden en los componentes infraestructurales, una bastante verosímil apuntaría al papel de los discursos que anteceden a la implantación de determinadas políticas, sobre todo de aquellos discursos dirigidos a conformar prejuicios y contribuir a la artificial fabricación de enemigos. La definición de la realidad mediante un lenguaje manipulado forma parte de la lucha por la hegemonía tanto en el plano político como en el cultural. Este proceder también se da en el caso de las políticas migratorias, donde se observa que la implantación de medidas severas ha estado precedida por la difusión de un discurso manifiestamente antiinmigratorio. En una primera fase, se trataba de propagar un lenguaje, una semántica y, en definitiva, un nuevo marco ideológico y conceptual; sólo más adelante, se desvela que el objetivo último no era otro que el de construir un cuadro mental políticamente explosivo que justifique la implementación de regulaciones migratorias rigurosas e incluso virulentamente hostiles (Bauman 2016: 11-12).

Una machacona labor de zapa realizada en los medios de comunicación —tanto en los tradicionales como en las cada vez más decisivas redes sociales— abona el terreno donde hacer valer un nuevo marco conceptual (Lakoff 2007). En lo referente a las migraciones, en los últimos años se ha ido consolidando un marco discursivo con un sesgo muy preciso: “La premisa de las políticas migratorias actuales es que allí donde hay personas moviéndose entre países hay «un problema de seguridad»” (Penchaszadeh y Sferco 2019: 153). En la misma medida en que la eficiencia y, sobre todo, la seguridad ganan en aprecio social en detrimento de las libertades, las reglas de la democracia y del Estado de derecho pierden en estima frente a la tecnocracia y el autoritarismo.

Este marco securitario, que está siendo asumido velozmente por formaciones políticas de distinto tenor (y no sólo por las más radicales), suele poseer un sesgo *nacionalpopulista* como rasgo distintivo, que se traduce en la exaltación autárquica de los intereses nacionales y en la instigación de un discurso antiélite y anticosmopolita (Taguieff 2012; Brubaker 2017).⁴ Al maniqueísmo social naturalizado se añaden otras tácticas igualmente tóxicas, tales como la tergiversación informativa sistemática o la construcción deliberada de conflictos. «Primero, los nuestros (los

⁴ Si según el *Cambridge Dictionary*, el término «populism» se define como “ideas y actividades políticas que están destinadas a obtener el apoyo de la gente corriente ofreciéndoles lo que quieren”, el sentido del término «nacionalpopulismo» puede colegirse de la restricción del conjunto de la «gente corriente» al conformado exclusivamente por los integrantes de una determinada comunidad política nacional. Con estas bases, se comprende que entre los principales tópicos la retórica nacionalpopulista se encuentre la animadversión hacia la «élite liberal y cosmopolita», a la que se tilda de *desarraigada*, y el rechazo de “las virtudes de un orden internacional liberal, la disolución de las fronteras y la búsqueda de soluciones conjuntas a problemas compartidos” (Wind 2019: 19).

nacionales)» o «Mano dura con el extranjero» son algunas de las muchas consignas *tribalistas* difundidas por los partidarios de esta tendencia política en ascenso con el fin de ahondar la distinción entre «nosotros» y «ellos» y exacerbar la *polarización social* (Wind 2019). El objetivo no es sino hacer eclosionar un nativismo reaccionario armado de un lenguaje belicoso que confronte *un ellos amenazante* con *un nosotros amenazado*. En este marco, eventualmente condimentado de un matiz religioso fundamentalista (Zamora 2019), se convierte también en moneda común un tipo de demagogia en la que no cabe consideración alguna en aprecio de las relevantes aportaciones que los inmigrantes hacen al bienestar general de las sociedades receptoras ya sea en clave demográfica, económica o cultural. Los migrantes no son sino el chivo expiatorio con el que calmar un malestar más de fondo.

Los nacionalpopulismos, especialmente en los países más prósperos, azuzan sin disimulos la propagación del *chovinismo del bienestar*.⁵ En el modelo social que propugnan se mantiene en cierto modo el ideal de solidaridad, materializada en las protecciones prestadas por el Estado y configurada con un alcance estrictamente nacional (Latour 2019: 12), esto es, una solidaridad reservada en exclusiva a los nativos. Frente a cualquier atisbo de hospitalidad cosmopolita, se insiste en el carácter necesariamente topológico o situado de los bienes sociales, que supuestamente impide que puedan ser compartidos con quienes vienen de fuera (sin reparar en los réditos de su presencia, esto es, sin darles ni tan siquiera la oportunidad de demostrar que con su esfuerzo, cualificación e impuestos pueden contribuir significativamente al bienestar del país anfitrión). Garantizar este tipo de sistema social cerrado se convierte en un objetivo que legitima el rechazo del extranjero y, con ello, la puesta en marcha de políticas migratorias restrictivas.

Una vez que se adopta este nuevo marco ideológico, resulta fácil justificar el incremento del peso asignado a la función discriminatoria de las fronteras, que se convierten en líneas del territorio donde tiene lugar la clasificación entre flujos deseables e indeseables, entre bienes y personas, a través de dispositivos físicos o administrativos. Los esfuerzos se dirigen entonces a intentar contener los flujos migratorios no deseados sin reparar en medios ni en principios. La polarización inducida conduce a la violencia simbólica y, en último término, a la violencia física. Así, como solución mágica se propone el cierre de fronteras y como supuesta panacea, la erección de más muros y demás tipos de obstáculos. Poco importa que levantarlos resulte un esfuerzo bastante poco eficaz para lograr el objetivo expresamente señalado, aunque sea rentable, eso sí, para quienes se lucran con su construcción,

⁵ La noción de *chovinismo del bienestar* fue acuñada por Jürgen Habermas (1998: 636-643) para dar cuenta de la extendida resistencia de las sociedades más desarrolladas a compartir las oportunidades y los derechos sociales que disfrutaban con personas procedentes de países menos aventajados.

mantenimiento y vigilancia (Rodier 2013), todo un conglomerado de pingües negocios que florece a la sombra del Estado (Andersson 2014). Y al parecer, tampoco importa mucho que este proceder sea profundamente insolitario con los desheredados del planeta, esa parte no tan nimia de la humanidad.

Las fronteras, fortificadas con la vana justificación de garantizar la integridad socio-cultural del país o de impedir nuevas formas de delincuencia, apenas pueden ocultar su función de barreras frente a quienes huyen de la miseria, las guerras, las tiranías, las catástrofes naturales y otras desgracias. Con estos mimbres, que no reparan en la construcción del enemigo, se construye un discurso ideológico con el que ofrecer a los ciudadanos un culpable de todos sus males: los inmigrantes y los parias. Si se mira con detalle, no se trata tanto de xenofobia, como de *aporofobia*: no se rechaza al extranjero en general, sino al extranjero pobre (Cortina 2017).⁶

2. Fronteras fortificadas, un dispositivo escenográfico

“Los cierres de fronteras son evidentemente una expresión desesperada de soberanía. Nos sentimos de vuelta en la época de la soberanía. El soberano es quien decide sobre el estado de excepción. Es soberano quien cierra fronteras. Pero eso es una huera exhibición de soberanía que no sirve de nada”

(Han 2020).

HACE YA TIEMPO QUE DE LOS DISCURSOS se ha pasado a los hechos. Aunque aún no es lo más habitual, son muchas las fronteras terrestres que han adquirido entidad física mediante la erección de ciertos *elementos de contención*, que pueden variar desde una simple alambrada hasta una auténtica muralla: “Concertinas, detectores de movimientos, vallas electrificadas y bloques de hormigón asoman por el horizonte y se extienden por el paisaje a lo largo de cientos de kilómetros” (Frye 2019: 290). Entre los escenarios más conocidos que se han visto modificados radicalmente en los últimos años se pueden citar los siguientes: los que se extienden entre Estados Unidos y México, España y Marruecos, Israel y Palestina, India y Pakistán, India y Bangladesh, Georgia y Osetia del Sur, Corea del Norte y del Sur, Bulgaria y Tur-

⁶ Inmigrantes y parias son, en realidad, categorías cada vez más confluyentes, en la medida en que gran parte de los migrantes contemporáneos se han convertido en los últimos de la fila de un orden global: no son más que vagabundos en busca de trabajo y cuyo lugar propio siempre se encuentra en otra parte. No hay que olvidar que, en el fondo, “la raza más detestada de todas, las más perseguida y discriminada, es la raza de los pobres” (Savater 2000: 9).

quía, Botswana y Zimbabwe, Malasia y Tailandia o Marruecos y el Sáhara Occidental (Tertrais y Papin 2018).

Por norma general, y a diferencia de la Gran Muralla o del muro de Adriano, durante las últimas décadas los elementos de contención se han ido erigiendo sobre el terreno fronterizo con el propósito no tanto de detener el avance de ejércitos enemigos como de impedir el tránsito de personas desarmadas. Pervive, eso sí, la necesidad de resguardar el territorio de los «bárbaros», aunque ahora se les asigne el rostro de «terroristas», «refugiados» o «migrantes sin papeles». Con este preciso objetivo se movilizan patrullas fronterizas, vuelos de observación, drones de última generación equipados con cámaras, sensores de calor y movimiento, así como todo tipo de sofisticadas tecnologías. Asimismo, se intensifican y se refinan las medidas de control en los aeropuertos, se implica a las compañías aéreas en la comprobación de la idoneidad de los pasajeros para acceder a determinados destinos, se generaliza la exigencia de dotarse de pasaportes electrónicos o se desplazan preventivamente esos controles a los lugares de origen. Algunos países incluso externalizan el control migratorio, en una suerte de subcontratación.⁷ La frontera se vuelve así un dispositivo omnipresente: mediante una gran diversidad de prácticas (inspecciones aleatorias, leyes de inmigración, visados, control de divisas, políticas de interceptación marítima, etc.) y artefactos (algunos de índole digital y biométrica), la frontera acaba inscribiéndose “en los cuerpos de los migrantes y llevando aún más lejos la desterritorialización de las fronteras” (Mezzadra y Neilson 2017: 204).⁸

A pesar de las ingentes inversiones ejecutadas, ni los muros ni las alambradas ni las demás medidas mencionadas logran impedir que los flujos migratorios continúen. Los incontables cruces de fronteras o las estancias ilegales en Estados Unidos o en la Unión Europea que se registran cada año no son sino fehacientes muestras de la ineficacia de tales políticas: “Desde una perspectiva global, lo único que han hecho las verjas ha sido desplazar los problemas hacia otro sitio” (Frye 2019: 300). Se dificultan las travesías, ciertamente, y, de hecho, algunas verjas están regadas con la sangre de miles refugiados e inmigrantes, pero no llegan a ser realmente insalvables ni disuasorias. No obstante, los muros y otros tipos de obstáculos, al igual que

⁷ En las últimas décadas, numerosos países del Primer Mundo han ido trasladando las fronteras administrativas fuera de su propio jurisdicción: “Con la externalización de las fronteras, otros países, especialmente los de tránsito (México y Turquía, Marruecos y Libia, por ejemplo), se encargan de establecer las políticas migratorias y fronterizas que evitan el cruce al destino final de las personas que han encontrado en la movilidad humana la única forma de sobrevivencia” (Rodríguez Ortiz 2020: 24). Esta estrategia contribuye, sin duda, a que la gestión de la migración sea vista como un tema de seguridad global más que como una cuestión en clave sociodemográfica.

⁸ Procedimientos similares se aplican también en el caso de los solicitantes de asilo. Como ha mostrado FitzGerald (2019), los gobiernos de las democracias más prósperas del planeta han desarrollado técnicas cada vez más elaboradas de “control remoto” (*extra-territorialización*) y de micro-distinciones en la línea fronteriza (*hiper-territorialización*) para mantener a dichos solicitantes lejos de los espacios donde puedan pedir refugio.

en general las políticas migratorias restrictivas, provocan desplazamientos de las rutas de llegada, alargando el trayecto y aumentando los riesgos, además de inducir dañinos efectos colaterales: los migrantes se ven impelidos a utilizar medios ilegales tanto para ingresar en el país deseado como para permanecer en su interior, de modo que la inmigración irregular aumenta aún más (Pécoud y Guchteneire 2006: 81).⁹ No hay empero medidas de control fronterizo que sirvan para contener los sueños de la gente e impedir que las personas entren en un país y, menos aún, para detener a quienes espoleados por la desesperación quieren salir de su propio país. La pregunta por su sentido se hace entonces inevitable.

La mayoría de los muros erigidos en el siglo XXI han de interpretarse como respuestas fallidas a la creciente obsolescencia de los Estados soberanos en un mundo en globalización: no son expresión de soberanía ni de poder, sino más bien de *impotencia*. Pese al declive del Estado-nación en una constelación postwestfaliana¹⁰ (o, quizás más bien, precisamente debido a ello, véase Sassen 2001), la perspectiva alicorta propia de esta forma aún hegemónica de organización política —cuyas coordenadas de referencia son la soberanía, el territorio y la ciudadanía— determina completamente el tipo de políticas migratorias, no sólo su diseño, sino también su implementación. En pocos otros terrenos de lo social la lógica particularista desplegada por los Estados territoriales soberanos resulta tan implacable: “Da igual que sea grande o pequeño, todo Estado se acaba reduciendo siempre a la misma idea básica: la soberanía territorial, es decir, la capacidad de actuar dentro de las propias fronteras tal y como desean los habitantes de esas fronteras y no al dictado de terceros” (Bauman 2017: 66). En un mundo interconectado e interdependiente, en el que los distintos pueblos han entretejido una maraña de complejas relaciones, el propósito de recuperar la plena soberanía se revela como una quimera: ya nadie es, en un sentido mínimamente estricto, señor efectivo de su tierra. La deslocalización de empresas o los flujos internacionales de capitales, por poner tan sólo dos ejemplos, desmienten cualquier alarde de soberanía en la esfera económica.

Es un hecho observable que “el muro se ha convertido en una nueva norma en las relaciones internacionales” y que incluso “las democracias se han apropiado de

⁹ Un efecto realmente contrastable del endurecimiento del control fronterizo no es el cese de la irregularidad migratoria, sino el suministro al sistema económico de mano de obra barata y sumisa (De Genova 2002). El reforzamiento de las fronteras responde a un proceso intencional que no persigue tanto ordenar las migraciones como optimizar los mecanismos de explotación de los trabajadores transnacionales.

¹⁰ En el actual momento postwestfaliano de la geopolítica, en el que la capacidad de mando y regulación de los Estados está disminuyendo sensiblemente, “hay más bien una dispersión de elementos de soberanía política que una transferencia *in toto* de la misma” (Brown 2015: 97) hacia instancias supra- o infranacionales. Así, aunque con salvedades, pues acuerdos e instituciones internacionales imponen algunos límites al comportamiento de los Estados, el principio de no injerencia en los asuntos internos aún conserva cierta vigencia y las fronteras estatales siguen mereciendo la máxima protección internacional.

este instrumento como si fuera una herramienta clásica de la política exterior y de defensa” (Vallet 2019). No resulta tan evidente, sin embargo, la lógica subyacente a la multiplicación de muros: las justificaciones explícitas pocas veces casan con los auténticos objetivos. Pese a la apariencia contraria, los muros son expresivos signos de la manifiesta incapacidad de los Estados para gobernar las dinámicas asimétricas desencadenadas por los procesos de globalización neoliberal, con brechas de desigualdad cada vez más anchas. Aunque presentados como genuinas respuestas políticas, tienen mucho de espectáculo, de atrezo teatral montado ante poblaciones cada vez más atemorizadas por las precarias perspectivas de futuro.

Los muros se han convertido en iconos generadores de cohesión en una doble dirección: gracias a los muros, quienes están dentro fantasean con compartir una uniformidad sobre la que construir una comunidad cerrada, mientras que, hacia fuera, la imagen de fortaleza que irradian los muros cohesionan a quienes esperan agazapados en la frontera para poderla cruzar. Como iconos de la exclusión de los otros, los muros se izan con la esperanza de tranquilizar a los propios con la falsa imagen de un orden reconfortante. Dicho en lenguaje casi poético: “Encastillados en su centro, consolidan las fronteras como límites de sus dominios, alzando murellas y cerrando puertas. [] fortificados dentro de su país” (Sampedro 1991: 17). En realidad, todo este incesante trajín está al servicio de un artificio escenográfico: los muros no tienen más valor que el de un exorcismo simbólico del miedo colectivo. Restaurar la visibilidad de las fronteras pretende calmar la ansiedad, a veces imaginada, ante el clamor y la furia del mundo (Foucher 2016: 8).

Más allá de estos efectos performativos, los muros son instrumentos poco o nada operativos para solventar los problemas de fondo para los que expresamente se erigen. Pero dado que construirlos sigue siendo una forma poderosa de teatralidad política, constituyen una obsesión para quienes se nutren electoralmente de ese miedo irracional, por infundado, a que los inmigrantes “nos invadan”, el miedo que, como siempre, cortocircuita toda reflexión. Por todo ello, y aunque la pulsión obsesiva por los muros fuera previa, no es casual que Donald Trump —que logró ascender al poder gracias, en no poca medida, a la reiterada promesa de blindar la frontera sur de Estados Unidos y alejar a los migrantes latinoamericanos— se haya convertido en un faro inspirador para los partidos más reaccionarios y populistas de Europa y de gran parte de América.

Las políticas dirigidas a impermeabilizar las fronteras tan sólo pueden esperar el refrendo de la opinión pública si previamente se ha logrado que calen mensajes que, además de instilar considerables dosis de desprecio por los extranjeros, consolidan la representación de las fronteras como un hecho prepolítico incontrovertible, como marco natural de todo Estado. Se precisa que su carácter intrínsecamente artificial

quede camuflado, como tantos objetos de la construcción social de la realidad, por un intenso proceso de naturalización (que, tras rutinarias repeticiones, devienen en opiniones acríticamente asumidas). En no poca medida esto ya se ha logrado: la entidad de las fronteras, como la de los mismos Estados, se impone a la conciencia de los individuos y aparecen ante sus ojos como realidades dadas e inamovibles (Boudou 2018). Es más, las fronteras son presentadas con frecuencia como un fenómeno al margen de la política, sobre el que no cabe hacerse preguntas ni, por tanto, pensar alternativas, igual que sucede, por ejemplo, ante un terremoto o un tsunami. Si las fronteras fueran un fenómeno natural de los que se acaban de citar, entonces habrían surgido al margen de la voluntad de los hombres. Pero sabemos que eso es una ficción insostenible y que son más bien un producto socio-histórico y que, por tanto, esos símiles no son pertinentes. Sería mucho más ajustado asemejar las fronteras a la sismicidad inducida por el uso de las técnicas de *fracking*: un fenómeno catastrófico en absoluto natural, sino provocado por la intervención humana. Como de las secuelas producidas por tales fracturaciones, también de los nocivos efectos generados por las fronteras cabe pedir cuentas, pues no dejan de ser consecuencia de actos humanos (Shklar 2010). Y esos actos no afectan a todo el mundo por igual.

3. Sobre la necesidad de alternativas en materia de política migratoria

ES CIERTO QUE, ante las obvias dificultades para mantener un país enteramente clausurado, con frecuencia se practica un juego selectivo de apertura/cierre, pero ello no impide afirmar que ya la propia pretensión de mantener blindadas las fronteras implica apostar abiertamente por modelos inicuos de exclusión y contención. Además de violar el *ius communicationis* entre los humanos, las restricciones migratorias y el aumento de las medidas para dificultar el tránsito fronterizo no son neutrales en términos de equidad: operan como dispositivos coercitivos que constriñen en gran medida las oportunidades de las personas y genera importantes desigualdades distributivas. En la medida en que tales políticas chocan con los derechos humanos y los principios básicos de justicia configuran una situación injustificable en términos normativos. Para ponerle algún remedio se precisan planteamientos alternativos que proporcionen una base para la implementación de políticas que vayan más allá de la mera crítica del daño y la inequidad de tales restricciones, que sean capaces de imaginar un mundo con unos límites concebidos de manera más permeable (Weber 2015).

Cuando se contemplan los actuales procesos migratorios desde una perspectiva global, el escenario óptimo o ideal sería aquel en el que todas las personas pudieran

satisfacer sus necesidades básicas en su lugar habitual de residencia y no se vieran impelidas a tener que emigrar (Risse 2012: 153), de modo que si finalmente emigran lo hagan de manera no forzada, sino por voluntad propia. Al fin y al cabo, tan básico como el derecho a poder emigrar es el derecho a no tener que emigrar y poder permanecer en el propio país (Oberman 2011). Sin embargo, la realidad de nuestro mundo se parece poco a ese escenario ideal. Son muchas, demasiadas, las personas que ni pueden atender las necesidades más primarias en su propio país y menos aún seguir dignamente sus planes de vida, ni pueden tampoco desplazarse legalmente a otro país en búsqueda de un nivel de vida decente para ellos mismos y sus familias (IOM 2019). En no pocos casos, afrontan cualquier peligro y sacrifican lo poco que tienen con tal de poder acceder al territorio de sus sueños.

Son cada vez más quienes abandonan su tierra en contra de su voluntad al verse expulsados de sus lugares de origen (Sassen 2017). No pocas veces se ven impelidos a arriesgar sus vidas a través de peligrosos desplazamientos. Esto es lo que les sucede a quienes habitan en lugares que en las últimas décadas se han desertificado, se han vuelto superficies inundables,¹¹ o bien, a quienes moran en tierras assoladas por la violencia; pero, también a quienes viven en países relativamente prósperos y ven que los trabajos para toda la vida se extinguen (a causa de la desindustrialización, de la robotización o de las deslocalizaciones), las prestaciones sociales menguan o las pensiones parecen estar en peligro. Para los perjudicados por la globalización, la migración se presenta como una vía rápida de acceso a sus posibles beneficios, que, al mismo tiempo, muchos gobiernos se empeñan en cerrar.

Sin embargo, hace tiempo que, en el ámbito internacional, el derecho a salir del propio país, el *derecho a emigrar* ha sido reconocido como un derecho humano. Así lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 13.2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 12.2). Sin embargo, en esa misma Declaración se deja sin tutela el complementario *derecho a inmigrar*, sin el cual la proclamación de aquel otro derecho no son más que palabras huecas (Velasco 2016: 292-295). En este escenario contradictorio en torno a una comprensión integral del *ius migrandi* es donde la flexibilización del control fronterizo adquiere plena significación. Pese a las intensas disputas académicas registradas en los últimos años, el derecho a la

¹¹ Con el cambio climático antropogénico y las catástrofes ambientales derivadas de él, las migraciones adquieren un nuevo perfil (Campillo 2019: 54-57). A diferencia de lo que sucedía con anteriores flujos de personas, ahora ya no se trata “de migrantes en busca de mejor vida que esperan enviar dinero y algún día regresar a la familia que dejaron atrás, sino de personas que buscan simplemente sobrevivir y no tienen una casa a la cual regresar” (Sassen 2017: 13).

inmigración sigue sin figurar en ninguna agenda política. Y ésta es precisamente la batalla que falta aún por dar. Para ello, al menos en un primer momento, no es mala idea dejar de lado la teoría ideal, ámbito en el que los desencuentros suelen ser rotundos.

Si se adopta una perspectiva pragmática, un buen punto de partida para el cuestionamiento de las rigurosas políticas migratorias actualmente predominantes es la comprobada ineficacia de las políticas de control de fronteras y, en particular, de construcción de muros. Es una evidencia contrastada que las políticas restrictivas no cumplen cabalmente los objetivos proclamados de limitar la migración, ajustando su volumen y composición a los intereses y necesidades de las sociedades receptoras. Entre otros motivos, los esfuerzos resultan infructuosos porque la migración está estructuralmente arraigada en las economías de la mayoría de los países, sean receptores o emisores, bien en forma de remesas, de mano de obra barata o de servicios domésticos. Las medidas de contención del acceso, y más si se reducen al sellado de las fronteras, representan una respuesta inadecuada porque entran en contradicción con poderosas dinámicas difíciles de controlar por cualquier gobierno. A esta constatación se le puede añadir otro argumento, de carácter igualmente pragmático, que hace hincapié en el considerable ahorro que para las cuentas públicas supondría el desmantelamiento de los costosísimos sistemas de control de fronteras instalados. Estos razonamientos no logran, sin embargo, sacudir suficientemente las opiniones públicas y menos aún detener las prácticas de tantos gobiernos que se muestran convencidos de obtener mayores réditos electorales con sus bravas retóricas y sus duras políticas.

En este contexto, y con el fin de construir cartografías mentales alternativas, se hace cada vez más patente la necesidad de introducir algún elemento distorsionante en el discurso hegemónico sobre políticas migratorias. Esto es, unas herramientas disruptivas capaces de darle la vuelta al tablero de juego, algún tipo de propuesta que rompa con inercias y que haga replantear los dogmas rutinarios en torno al tema de las fronteras y a su papel a la hora de definir la estructura básica del orden global. Esta labor es imprescindible, pero se precisa igualmente otra aún más ardua: no cabe implementar nuevas políticas sin forjar previamente un amplio consenso que las avale.

Pese a las dificultades, en la esfera internacional se ha avanzado en los últimos años en algunos consensos mínimos acerca de cómo ofrecer un marco favorable para abordar de manera comprensiva el fenómeno migratorio. En este sentido, probablemente el paso más alentador sea el acuerdo multilateral rubricado en Marrakech en 2018 por parte de 164 países: el *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*, un texto que previamente había sido convenido

por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU 2018).¹² Este Pacto se articula sobre dos presupuestos básicos: el primero, la primacía de los derechos humanos en la gestión de movilidad internacional; el segundo, la consideración de la migración como un factor clave de desarrollo. El propósito principal no es otro, como expresa el propio título del Pacto, que el de establecer canales para la inmigración legal y ordenada, más concretamente: “Aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular”. La identificación de este propósito es todo un acierto y completamente oportuno: es crucial en un momento en el que los gobiernos tienden cada vez más a perseguir y criminalizar no sólo la migración irregular sino incluso el auxilio prestado por particulares a los migrantes en estado de necesidad (lo que implica, por ejemplo, subvertir la legislación internacional sobre el deber de auxilio en el mar), todo ello sin ofrecer como contrapartida unos canales seguros y previsibles que permitan a la gente poder migrar. Si los países desarrollados precisan de un número cada vez mayor de mano de obra extranjera para que sus economías resulten sostenibles y paliar el envejecimiento de la población, un mínimo de sentido común exigiría que la migración no fuera obstaculizada, sino más bien encauzada.¹³ Como se ha señalado en los dos últimos apartados, el Pacto va sin duda a contracorriente de los vientos políticos que corren en los países más desarrollados.

El mencionado Pacto adolece, no obstante, de una grave carencia: no es vinculante jurídicamente. Los Estados pueden irlo acumulando a un amplio repertorio de acuerdos internacionales suscritos que, en realidad, no les fuerzan a cambiar sus propias políticas. Con todo, y pese a su aparente inanidad, relevantes países receptores ya se han desvinculado del Pacto. Esta renuencia indica también que, por poco valor que tengan este tipo de acuerdos, siempre pueden tornarse en referencia crítica para medir las políticas que se siguen. A nadie le gusta ver su fea cara reflejada en un espejo. No obstante, para forzar los cambios preconizados por el acuerdo sería conveniente, o más bien indispensable, disponer de un organismo supraestatal competente, que facilitara los movimientos transfronterizos y que velara por el efectivo respeto de los derechos de quienes los protagonizan, el eslabón siempre

¹² El Pacto de Marrakech es el mínimo común denominador que fue posible alcanzar para plasmar en un instrumento de derecho internacional la mucho más ambiciosa *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. Aprobada en 2016, por la Asamblea General de Naciones Unidas, esta declaración urgía una mayor cooperación entre las naciones para abordar la migración en forma justa y eficaz.

¹³ Este tipo de argumentos inciden en el carácter instrumental de la inmigración. Es cierto que actualmente los países más desarrollados requieren extranjeros para que trabajen en lo que los nativos no quieren trabajar, pero ¿qué ocurriría si en un momento dado los inmigrantes no fueran imprescindibles? ¿Ya no podrían inmigrar o ni siquiera merecerían quedarse donde un día nacieron? Que la inmigración no sea tan importante como mano de obra es una situación que, al fin y al cabo, puede darse en algún momento en la medida en que se expanda aún más la robotización o el trabajo deslocalizado.

más débil. El Pacto no cuestiona ni la soberanía de los Estados ni las fronteras nacionales. Si bien es cierto que actualmente no se dan las condiciones para alcanzar un acuerdo más exigente que comprometa a todos los países, también es verdad que con pactos de este tipo sólo es posible alcanzar resultados paliativos, pero no realmente transformadores. La idea de establecer cauces regulares y seguros, que resulten además previsibles para quienes buscan migrar, es una alternativa a tener en cuenta y que no habría que desechar, pero tal como está ahora planteada carece de la fuerza impugnadora capaz de irrumpir en el debate público y crear un nuevo marco discursivo.

4. Resignificando las fronteras

EN EL MUNDO DE HOY no cabe prescindir de las fronteras sin más, pero dados los efectos indeseados que su permanencia genera es igualmente imprescindible aprender a convivir con ellas. Con este objetivo a la vista, es preciso reconfigurarlas en el plano teórico e indicar las condiciones necesarias para que acaben también transformándose en el plano práctico. La comprensión de las fronteras como un dispositivo esencialmente obstructivo —tal como se compendia en la imagen de los muros— representa tan sólo una percepción simplificadora. El complejo fenómeno de las fronteras admite lecturas más integradoras que no quedan atrapadas por la generalización de determinadas prácticas de contención excluyente, por muy extendidas que estas se encuentren. En apoyo de una concepción de la funcionalidad de las fronteras distinta a la hegemónica, resulta ilustrativo remitirse al tipo de reflexiones formuladas por teóricos contemporáneos tan dispares como Régis Debray (2016), Rainer Bauböck (2015) o Sandro Mezzadra y Brett Nielson (2017).

Para el primero de estos autores, la función comúnmente atribuida a la frontera está teñida de ambigüedad, pues a la vez que “inhibe la violencia, puede justificarla. Sella la paz y desencadena la guerra. Humilla y libera. Disocia y reúne” (Debray 2016: 32). Esa versatilidad no es accidental, sino constitutiva: las fronteras no son solo coordenadas de separación, sino también dispositivos interactivos que posibilitan los flujos de comunicación: separan y unen. De ahí que quienes están a uno u otro lado de un trazado fronterizo tienen esa equívoca percepción de estar a la vez lejos y cerca. De manera similar a como la piel que recubre un organismo vivo, las fronteras han desempeñado a lo largo de la historia también la misión de conectar: “la piel está lejos del telón hermético como la frontera digna de ese nombre lo está del muro. [] Decir de una frontera que es un colador es hacerle justicia: la frontera está ahí para filtrar” (Debray 2016: 43). Las fronteras, en realidad, no son imper-

meables, sino porosas, de modo que a sus márgenes se generan con frecuencia sociedades y culturas transfronterizas profundamente interactivas. Con acentos propios, esta idea también es defendida por Bauböck (2015: 172): “las fronteras estatales no tienen que construirse ni como barricadas móviles ni como muros rígidos. Una tercera posibilidad es pensarlas como membranas, esto es, como estables, pero al mismo tiempo permeables”.

En el marco de la actual división internacional de la mano de obra, la función primordial de las fronteras, a diferencia de los muros, no es impedir los intercambios, sino la de posibilitarlos mediante una peculiar regulación del tránsito: “las fronteras, lejos de servir simplemente para bloquear u obstruir los flujos globales, han devenido dispositivos esenciales para su articulación” (Mezzadra y Neilson 2017: 21). Según estos dos autores, esta ambigüedad funcional estaría, en realidad, inducida por la lógica del capital transnacional: los sistemas de control fronterizo constituyen instrumentos esenciales para el filtrado y la selección de la mano de obra que proporcionan los movimientos migratorios. Las fronteras serían, pues, dispositivos orientados por objetivos de explotación, desposesión y dominación. Un uso muy extendido, pero sobre el que cabría convenir en que no sería precisamente el más recomendable, al menos desde una visión anclada en los derechos humanos.

Para poder enderezar esta frecuente deriva se requiere, sin duda, un radical cambio de enfoque que propicie una actitud abiertamente cooperativa. A partir de una regulación jurídica de alcance supraestatal, sería factible afrontar de otra manera los flujos migratorios y pensar en la posibilidad no tanto de eliminar las fronteras como de mantenerlas habitualmente abiertas. De este modo, las fronteras, en lugar de separar, impulsarían más bien la comunicación y la interacción entre las distintas partes de la humanidad.

Distinguir entre fronteras y muros en virtud de su transitividad o intransitividad no sólo es clarificador, sino que resulta operativo para contraponer la función «jurisdiccional» de la frontera de la función «de contención» u «obstaculizante» del muro. Existe, no obstante, una suerte de continuidad esencial entre estos dos dispositivos, aunque sea sólo porque ambos se erigen generalmente en la línea geográfica en la que se trazan las primeras. Los dos marcan un «límite», pero solamente uno impide drásticamente la comunicación y el tránsito de un lado a otro: con los muros se dan varios pasos más en la construcción de compartimentos estancos en el espacio geopolítico.¹⁴

¹⁴ Quisiera agradecer a Francisco Fernández-Jardón por llamar mi atención sobre la distinción entre transitividad e intransitividad de las fronteras.

5. Las fronteras abiertas como subversión del *statu quo* global

LA PERSPECTIVA DE QUIENES SUFREN en primera persona los rigores de la desigualdad, de la violencia o del cambio climático y que se ven impelidos a migrar es una voz relevante que tiene que ser atendida en los procesos colectivos de comprensión y gestión de los movimientos migratorios. Hoy, para muchos parias de la Tierra, el sueño más profundo o, si se prefiere, la utopía más atractiva, ya no es *cambiar el país* en el que viven, esto es, cambiar su sistema político y su estructura económica, sino cruzar las fronteras y *cambiar de país* (Krastev 2017: 165-166). Al no contener representación de un régimen ideal, esta pequeña utopía ya no precisa comprometerse con un mañana glorioso que sirva de acicate: está guiada por la triste certeza de que no se puede seguir sobreviviendo sin un cambio radical de ubicación. En el fondo, la convicción que la anima no es otra que la que es preciso salir para evitar la catástrofe y la ruina.¹⁵

Sea como fuera, tras el colapso de las utopías sociales y los grandes relatos de emancipación, este nuevo tipo de revolución no se inspira en imágenes del futuro diseñadas por grandes ideólogos, sino en imágenes proporcionadas por múltiples canales de comunicación sobre la vida al otro lado de la frontera. Los nuevos medios hacen mucho más perceptibles las desigualdades globales, no sólo las referentes a la economía, sino también a la ecología. En un mundo convertido en aldea global, la gente compara sus vidas no con la de sus vecinos, sino con la de los habitantes de los países más ricos del planeta o con quienes disfrutaban de un ecosistema mucho más propicio, dos situaciones, que, aunque dispares, no es infrecuente que vayan de la mano. A diferencia de lo que sucedía en otras épocas, sus sueños de una vida mejor en otro país se topan cada vez más con unas fronteras cerradas a cal y canto. Hasta tal punto se ha naturalizado no sólo el control de las fronteras sino incluso el levantamiento de muros y de todo tipo de dispositivos de contención a lo largo de su trazado, “que la idea de unas fronteras abiertas nos parece hoy en día increíblemente rara, por no decir terriblemente peligrosa, aun cuando las cruzamos con una frecuencia cada vez mayor” (Harvey 2017: 302)¹⁶. Sin embargo, lo que en

¹⁵ Sin duda, con este tipo de propuesta se daría un paso más en la degradación del espíritu utópico, una considerable contracción o deflación de las expectativas: “El objetivo ya no es conseguir una sociedad mejor [], sino mejorar la propia situación individual dentro de esa sociedad tan esencial y definitivamente incorregible” (Bauman 2017: 21).

¹⁶ Probablemente falta la suficiente perspectiva histórica para comprender cómo el control permanente de las fronteras y aún más su fortificación representa una ruptura con hábitos seculares (Sager 2020). Conocer la historia de las fronteras y de sus funciones contribuye a cuestionar la imagen hoy naturalizada de los controles migratorios como algo necesario para garantizar la seguridad nacional. Aunque hoy pueda parecer extraño, considerar las migraciones como una amenaza de la que hay que protegerse no fue siempre la visión dominante. Hubo

realidad es reciente y, por ende, raro en términos históricos, es el régimen fronterizo actualmente en alza (aunque su implantación dista de ser universal)¹⁷ y más novedoso aún es el grado en que muchos inmigrantes son vistos como un problema de seguridad y tratados como si fueran criminales.

Sin duda, una política migratoria de puertas abiertas configuraría un estado de cosas contrapuesto al que últimamente se acostumbra a ver, pero ello no significa que sea una propuesta menos viable que otras formuladas a lo largo de la historia para responder a conflictos reales irresueltos y que en su momento podrían parecer ilusorias y hoy forman parte de nuestra realidad social. Sin ingenuidad alguna, cabe preguntarse si de hecho no resulta mucho más utópica la opción opuesta propugnada desde posiciones autodesignadas como realistas (Pécoud y Guchteneire 2006: 82). Y con esta pregunta no se alude exclusivamente al cierre completo de fronteras y puertos, a la «inmigración cero» tan anhelada por algunos populismos de corte chovinista, sino también a la simple pretensión de mantener los flujos migratorios bajo el implacable control de los Estados. Ante las reiteradas inconsistencias que genera la gestión política de estos flujos, la apertura de fronteras se presenta como una opción razonable digna de ser tomada en consideración. En todo caso, es tan realista o más que el pensamiento hegemónico sobre la materia. De ahí que ya vaya siendo hora de que se abra en serio el debate público sobre una política de apertura y si el balance costes/beneficios —políticos, económicos y, sobre todo, humanos— que provoca dicha política es más favorable o menos que el balance derivado de una política de rigurosa contención de los flujos migratorios.

La propuesta de un mundo con fronteras abiertas constituye, en gran medida, un espejo invertido de las inquietantes políticas migratorias que los Estados ponen en marcha a diario. En contraste con esa realidad, es un proyecto utópico de pequeño formato que simplemente pretende señalar una vía para evitar o al menos minimizar los grandes y constantes males generados por la obsesión de control en la que está atrapada la mayoría de los Estados contemporáneos: se trataría, en definitiva, de una utopía concentrada fundamentalmente en la prevención de los daños provocados por ese irracional afán controlador dirigido a excluir a los más desfavorecidos de la Tierra. Aunque no se lograra alcanzar la meta propuesta, del mismo hecho de plantear esta posibilidad se extraería ya un considerable rendimiento práctico, tal como sostiene Joseph Carens (2013: 296), el filósofo que, sin duda, más ha aportado para lograr hacer de esta propuesta una idea intelectualmente respetable: “El ob-

tiempos, y no muy remotos, en los que las personas que migraban apenas encontraban trabas, eran bienvenidas e incluso alentadas (Livi Bacci 2012).

¹⁷ A nivel continental, abundan los ejemplos de fronteras abiertas: es el caso de los Estados de la Unión Europea, o entre ciertos Estados de Australasia, así como en Sudamérica.

jetivo del argumento de las fronteras abiertas es desafiar la complacencia, hacernos conscientes de cómo las prácticas democráticas rutinarias en inmigración niegan la libertad y ayudan a mantener la desigualdad injusta”.

La propuesta tiene mucho de desafío del pensamiento hegemónico, con un enorme potencial para cuestionar la justificación de políticas que ahora se dan por sentadas. Pero no puede quedarse en eso sólo. Si no se quiere incurrir en un mero ejercicio de diversión intelectual, sino desplegar una reflexión alentada por una pretensión práctica y por el afán de transformar la realidad social, se requiere ser cuidadoso en su diseño. En un deslinde previo, es preciso distinguirla nítidamente de la idea de un «mundo sin fronteras» (*borderless world*), que no cumple con las mínimas condiciones de viabilidad en el actual contexto geopolítico. Mucho más matizada y accesible y, por ende, comparativamente más realista, es la idea «fronteras abiertas» (*open borders*), que no cuestiona la vigente división del mundo en Estados soberanos. No obstante, esta idea requiere algunos ajustes para poder ser implementada, de los que ahora tan sólo se nombrarán dos. En primer lugar, la apertura de las fronteras no sería indiscriminada. Las fronteras no desaparecerían, pero se modificarían tanto las funciones regulativas atribuidas hasta ahora a tales dispositivos como el modo de gestionarlas. Las fronteras persistirían en cuanto demarcaciones territoriales de entidades estatales independientes y, por tanto, de ámbitos jurisdiccionales diferenciados. En segundo lugar, no estarían descartadas las restricciones coyunturales al tránsito fronterizo en caso de acontecimientos excepcionales. Las autoridades estatales estarían facultadas para cerrar temporalmente las fronteras —y, por tanto, restaurar los controles fronterizos— si concurren determinadas circunstancias, entre las que caben señalar, por ejemplo, que se haya declarado una pandemia o que, en el interior del propio país, se registren catástrofes naturales, conflictos bélicos o situaciones de riesgo inminente de ataque terrorista. En todo caso, esas circunstancias deberían estar convenientemente tasadas para impedir la discrecionalidad gubernamental y evitar que la posibilidad de imponer restricciones dé pie a limitaciones desproporcionadas de la libertad de movimiento, libertad que, en todo caso, tendría que constituir la regla general, de modo que aquello que es meramente pensado como excepcionalidad no se convierta en normalidad.

Aun con estas precisiones, no se trata de una propuesta acomodaticia. Más bien, por el contrario, cuestiona ese *dictum* supuestamente realista y expresión máxima del pensamiento único de que frente al *statu quo* «no hay alternativa» (*There is no alternative*, el famoso eslogan político atribuido a Margaret Thatcher). El hecho de que se suela dar por supuesto que no existe una alternativa factible al actual estado de cosas, por más que la mayoría de las personas lo considere injusto, habría que achacarlo en el plano teórico al predominio de una comprensión fetichizante de las

condiciones sociales (Honneth 2017: 22), algo que, en un plano más práctico, se traduce en unas claras tendencias al conformismo.

Las fronteras abiertas son hoy en día poco más que una idea programática que puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la humanidad, una ambiciosa idea ante la que cabe expresar un prudente escepticismo en vista de la situación real del mundo. Si no se le atribuye virtudes milagrosas y se evita sugerir que su implementación traería consigo la superación de todos los males e injusticias del mundo, tiene, con todo, el valor impagable de nutrir el debate en la esfera pública mundial y contrarrestar tendencias autárquicas claramente hegemónicas.

6. Reflexiones finales

LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, el soporte material de los procesos de globalización, han difuminado algunas fronteras, pero han contribuido también a potenciar otras, incluso a crearlas (Foucher 2016). Como se ha tratado de mostrar a lo largo de este artículo, que estas últimas derivas se hayan potenciado en el período que llevamos del tercer milenio no significa, sin embargo, que estos cambios sean precisamente lo más idóneos para la conducción de los acontecimientos actuales (Graziano 2017).

Si lo que se pretende evitar es el asentamiento de inmigrantes, la política de cierre de fronteras y la inversión de ingentes cantidades para controlarlas tienen efectos contraproducentes. Si las fronteras se fortifican y se aumenta el control para el libre tránsito, aumenta notablemente el riesgo y el coste de cruzarla. Ante ello, los migrantes, de manera muy racional, reducen el número de veces que la transitan. Las políticas restrictivas no logran que disminuya la presión migratoria, pero dificulta y encarece la empresa, de modo que quien lo consigue intentará rentabilizar su esforzada inversión y quedarse sin fecha de vuelta. Aunque sea en condiciones de precariedad, los migrantes prefieren mantenerse en el país en el que han logrado asentarse y no emprender otra vez desde cero su penosa trayectoria. Por el contrario, es un hecho contrastado que “las fronteras abiertas fomentan el retorno de los inmigrantes a su país de origen” (Bregman 2017: 208).

Ni las nuevas fronteras ni el fortalecimiento de las viejas pueden resolver ninguno de los desafíos de nuestro tiempo. Lejos de ser una solución, el cierre de fronteras —una expresión desesperada de soberanía, como señalaba Han (2020)— es tan sólo el inicio de una espiral de nuevos problemas. Por un lado, la xenofobia, el aislacionismo y la desconfianza se encuentran detrás de la construcción de muros, cuya presencia a su vez retroalimentan y potencian dichas actitudes. Por otro, la

intensificación de los controles fronterizos y la multiplicación de obstáculos físicos provocan un incremento considerable de la inmigración clandestina, que produce a su vez una reacción desproporcionada por parte de los Estados receptores en el manejo punitivo de la inmigración económica en general. Este modo de gestionar el control de las fronteras degrada además de manera muy severa los estándares mínimos de derechos y garantías incluso en las democracias más consolidadas. En realidad, no son sino “una respuesta vieja frente a nuevos desafíos, una anomalía legal, el penúltimo estertor de una idea del mundo que se resiste a morir” (Naranjo Noble 2020: 60).

Si el cierre de fronteras se ha revelado no sólo lesivo para la dignidad humana, sino también ineficaz, ¿por qué continuar con las fronteras bloqueadas para el tránsito de los migrantes internacionales? En la actualidad, el mero hecho de plantear la posibilidad de reconocer la libre circulación de personas —y, con ella, la paulatina configuración de un mundo con fronteras abiertas— suele ser considerado un desafío directo a una sacrosanta facultad atribuida tradicionalmente a dichas entidades soberanas: la de controlar sus fronteras territoriales y reservarse el derecho de admisión. El pensamiento presuntamente realista, que es actualmente el hegemónico, sigue troquelado por una presunción ideológica que entiende como agresión todo aquello que desnaturalice lo que nunca debió naturalizarse. De ahí la recia resistencia ante cualquier cuestionamiento de la división del planeta por medio de fronteras. Sin embargo, pensar hoy en modificar el *statu quo* no es sólo una opción, es una urgencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abizadeh, Arash. 2008. "Democratic Theory and Border Coercion". *Political Theory* 61: 37-65.
- Andersson, Ruben. 2014. *Illegality, Inc.* Oakland: University of California Press.
- Balibar, Étienne. 2005. *Violencias, identidades y civilidad*, Barcelona: Gedisa.
- Bauman, Zygmunt. 2016. *Extraños llamando a la puerta*. Barcelona: Paidós.
- Bauman, Zygmunt. 2017. *Retrotopía*. Barcelona: Paidós.
- Boudou, Benjamin. 2018. *Le dilemme des frontières*. París: Éditions EHESS.
- Bregman, Rutger. 2017. *Utopía para realistas*. Barcelona: Salamandra.
- Brezger, Jan. 2018. *Internationale Freizügigkeit als Menschenrecht*. Fráncfort: Campus.
- Brubaker, Rogers. 2017. "Between nationalism and civilizationism: the European populist moment in comparative perspective". *Ethnic and Racial Studies* 40 (8): 1191-1226.
- Brown, Wendy. *Estados vallados, soberanía en declive*. Barcelona: Herder.
- Campillo, Antonio. 2019. *Un lugar en el mundo*. Madrid: Catarata.
- Cortina, Adela. 2017. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Barcelona: Paidós.
- De Genova, Nicholas P. "Migrant «illegality» and deportability in everyday life". *Annual Review of Anthropology* 31: 419-447.
- FitzGerald, David Scott. 2019. *Refuge beyond Reach. How Rich Democracies Repel Asylum Seekers*. Oxford: Oxford U.P.
- Foucher, Michel. 2012. *L'obsession des frontières*. París: Terrin.
- Foucher, Michel. 2016. *Le retour des frontières*. París: CNRS.
- Frye, David. 2019. *Muros. La civilización a través de sus fronteras*. Madrid: Turner.
- Graziano, Manlio. 2017. *Frontiere*, Bolonia: Il Mulino.
- Harvey, David. 2017. *El cosmopolitismo y las geografías de la libertad*. Madrid: Akal.
- Habermas, Jürgen. 1998. *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Habermas, Jürgen. 2000. *La constelación posnacional*. Barcelona: Paidós.

- Han, Byung-Chul. 2020. “La emergencia viral y el mundo de mañana”. En: *El País*, 22 marzo de 2020. <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofo-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>
- Honneth, Axel. 2017. *La idea del socialismo*. Buenos Aires / Madrid: Katz.
- IOM. 2019. *Migration Data Portal*. URL = https://migrationdataportal.org/?i=stock_abs_&t=2017
- Krastev, Ivan. 2017. “Un futuro para las mayorías”. En S. Alba *et al.* (Eds.), *El gran retroceso*. Barcelona: Seix Barral, 151-170.
- Lakoff, George. 2007. *No pienses en un elefante*. Madrid: Editorial Complutense.
- Latour, Bruno. 2019. *Dónde aterrizar. Cómo orientarse en política*. Madrid: Taurus.
- Livi Bacci, Massimo. 2012. *Breve historia de las migraciones*. Madrid: Alianza.
- Mezzadra, Sandro y Brett Neilson. 2017. *La frontera como método*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Milanovic, Branko. 2017. *Desigualdad mundial*. México: FCE.
- Miller, David. 2005. “Immigration: The Case For Limits”. En: A. I. Cohen and C. H. Wellman (eds), *Contemporary Debates in Applied Ethics*. Oxford: Blackwell, 193-206.
- Miller, David. 2016. *Strangers in Our Midst*. Cambridge, MA: Harvard U.P.
- Naranjo Noble, José. 2020. “El amargo trance del retorno forzoso”. *Claves de razón práctica* 270: 52-60.
- Oberman, Kieran. 2011. “Immigration, Global Poverty and the Right to Stay”. *Political Studies* 59 (2): 253-268.
- Organización de las Naciones Unidas. 2018. *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*. Recuperado de <http://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>
- Pécoud, Antoine y Paul de Guchteneire. 2006. “International Migration, Border Controls and Human Rights”. *Journal of Borderlands Studies Volume* 21 (1): 69-86.
- Penchaszadeh, Ana Paula y Sferco, Senda Inés. 2019. “Solidaridad y Fraternidad. Una nueva clave ético-política para las migraciones”. *REMHU - Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana* 27 (55): 149-164.
- Risse, Mathias. 2012. *On Global Justice*. Princeton: Princeton U.P.
- Rodier, Claire. 2013. *El negocio de la xenofobia*. Madrid: Clave Intelectual.

- Rodríguez Ortiz, Roxana. 2020. “Los estudios sobre fronteras internacionales desde una perspectiva comparativa”. En: E. Coraza de los Santos y M^a S. Lastra (eds), *Miradas a las migraciones, las fronteras y los exilios*. Buenos Aires: CLACSO, 23-41.
- Sager, Alex. 2020. *Against Borders: Why the World Needs Free Movement of People*, Lanham, MD: Rowman & Littlefield.
- Sampedro, José Luis. 1991. *Desde la frontera*. Madrid: Real Academia Española.
- Sassen, Saskia. 2001. *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, Barcelona: Bellaterra.
- Sassen, Saskia. 2017. “La pérdida masiva de habitat”. *Iglesia viva* 270: 11-38.
- Savater, Fernando. 2000. “Prólogo”. En: Tahar Ben Jelloun, *Papá, ¿qué es el racismo?* Madrid: Alfaguara, 7-10.
- Shklar, Judith. 2010. *Los rostros de la injusticia*. Barcelona: Herder.
- Taguieff, Pierre-André. 2012. *Le nouveau national-populisme*. París: CNRS.
- Tertrais, Bruno y Delphine Papin. 2018. *Atlas de las fronteras*. Madrid: Cátedra.
- Vallet, Élisabeth. 2019. “Prosigue el amurallamiento del mundo, aunque sea ineficaz, costoso y letal”. En: *Migraciones. Reflexiones cívicas*, 17 septiembre. Recuperado de <http://www.madrimasd.org/blogs/migraciones/2019/09/17/132793>
- Vallet, Élisabeth y Charles-Ph. David. 2012. “Introduction. Du retour des murs frontaliers en relations internationales”. *Études internationales* 43 (1): 5–25.
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.
- Velasco, Juan Carlos. 2020. “Hacia una visión cosmopolita de las fronteras”. *Revista Internacional de Sociología (REIS)* 78(2): e153.
- Walzer, Michael. 1993. *Las esferas de la justicia*. México: FCE.
- Weber, Leanne, ed. 2015. *Rethinking Border Control for a Globalizing World*. Londres / Nueva York: Routledge.
- Wind, Marlene. 2019. *La tribalización de Europa*. Barcelona: Espasa/Planeta.
- Ypi, Lea. 2008. “Justice in Migration: A Closed Borders Utopia?”. *The Journal of Political Philosophy* 16(4): 391–418.
- Zamora, José Antonio. 2019. “Nacionalismo autoritário e «religião da vida cotidiana»”. *Caminhos* 17: 30-53.

*De la crisis migratoria a la crisis
sistémica: desplazamiento forzado
en la crisis terminal del capitalismo*

*From the migration crisis to the systemic crisis:
forced displacement in the terminal crisis of capitalism*

JOSÉ A. ZAMORA

Instituto de Filosofía del CSIC
joseantonio.zamora@cchs.csic.es

Orcid: 0000-0002-1722-476X

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.002>

Bajo Palabra. II Época. Nº23. Pgs: 49-72



Resumen

La crisis migratoria y de refugio que vive Europa desde 2015 solo puede ser entendida dentro de la crisis del régimen migratorio neoliberal. Al mismo tiempo, en esta crisis convergen los elementos más significativos de la crisis sistémica que sufren las sociedades capitalistas desde los años 1970 y que se ha agudizado con el crash financiero del 2008. La reacción de los países ricos a los desplazamientos forzados es un signo más de que la respuesta mayoritaria a la crisis sistémica conduce a un callejón sin salida.

Palabras clave: migración, capitalismo, refugio, crisis.

Abstract

The migration and refugee crisis that Europe has been experiencing since 2015 can only be understood within the crisis of the neoliberal migration regime. At the same time, this crisis brings together the most important elements of the systemic crisis that capitalist societies have been suffering since the 1970s and which was exacerbated by the financial crash of 2008. The reaction of the rich countries to the forced displacements is another sign that the majority reaction to the system crisis is leading to a dead end.

Keywords: migration, capitalism, refuge, crisis.

Las crisis humanitarias provocadas por los desplazamientos masivos de personas que intentan escapar de situaciones de violencia y destrucción extremas no son excepciones en el último siglo. El encadenamiento de sucesivas crisis de este tipo en las fronteras de Europa tampoco se ha interrumpido en las últimas décadas, aunque las causas desencadenantes hayan ido variando, desde la guerra de los Balcanes a la guerra en Siria, pasando por la guerra de Afganistán, la guerra de Irak, los diferentes conflictos en el África subsahariana y las llamadas “primaveras árabes”. Tampoco los efectos letales del blindaje de las fronteras, por desgracia, son una novedad. La organización *United for Intercultural Action* habla de 30.000 muertos en el Mediterráneo entre 1993 y 2014. Si nos atenemos a las últimas estadísticas, ya habremos alcanzado casi los 40.000. Bien entendido que esa cifra se refiere exclusivamente a las muertes que han podido ser registradas. La visita del Papa Francisco a la isla de Lampedusa en julio de 2013 tras el naufragio que costó la vida a más de 300 desplazados en barco o la fotografía de Aylan Kurdi, un niño sirio de tres años muerto en una playa de Turquía cuando trataba de emigrar a Europa con su familia, han sido momentos de escandalización de las opiniones públicas que no producen efectos políticos importantes o duraderos, ni en las políticas de inmigración ni en las de asilo. El 19 de abril de 2015 se volvió a producir otro naufragio frente a las costas de Lampedusa en el que murieron esta vez 800 personas, sin provocar ya ningún escándalo mediático significativo. Y todavía hoy continúa la tragedia, cuando las poblaciones europeas miran exclusivamente a los efectos internos de la pandemia del Covid-19. La sucesión de naufragios y las cifras de muertes se mantienen. La situación insostenible en los múltiples campos de refugiados distribuidos por casi todos los países fronterizos de la franja sur de Europa se agrava hasta cotas inimaginables. A veces alguna de las numerosas catástrofes se cuele en los telediarios o se hace eco de ella la prensa. Después se dan las noticias sobre el tiempo y se emite el concurso o la serie de moda. Nada se interrumpe, todo sigue su curso. Como certeramente dijera Walter Benjamin, la catástrofe no es lo que está por venir; que todo siga su curso normal: eso es la catástrofe.

Lo que la opinión pública europea denominó “crisis de los refugiados” se produjo como consecuencia de la operación *Tritón*, que sustituía a la operación *Mare Nostrum* liderada y protagonizada por el gobierno italiano tras la catástrofe de Lampedusa, una operación que, por cierto, salvó a más de 100.000 personas en situación de naufragio. Los Estados de la Unión Europea (UE) consideraban que esta

operación era demasiado costosa, producía un “efecto llamada” y debía ser sustituida por un control más riguroso de las fronteras a cargo del FRONTEX (Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión). El modelo declarado de la operación *Triton* era la misión militar desarrollada frente a las costas de Somalia a comienzo de 1990 para combatir la piratería contra las flotas pesqueras europeas (que operaban ilegalmente), la llamada operación *Atalanta*. En primer plano se ponía, pues, el carácter militar de la operación. El efecto fue un desplazamiento de las rutas llamadas irregulares hacia Grecia, a cuyas costas llegaron en la primera mitad de 2015 más de 100.000 refugiados.

Lo que desencadenó la llamada crisis es la apertura de la frontera de Turquía con la UE para el paso de refugiados que se encontraban en su territorio y la negativa del gobierno de Syriza en Grecia a seguir con las operaciones ilegales de *Pushback* (Chick 2015) y a dar cumplimiento al Reglamento de Dublín, que prevé la obligación del país de la UE que recibe en primer lugar a los inmigrantes o solicitantes de asilo a asumir el procedimiento sobre acogida o rechazo. Esto provocó que miles de refugiados alcanzaran países como Austria o Alemania por la llamada “ruta de los Balcanes”.

A partir de ese momento se desencadenó un tenso debate y un conjunto de negociaciones, con acuerdos que no se cumplían, en torno al reparto de cuotas entre los países de la UE, y se produjo un nuevo cierre de fronteras y un escandaloso acuerdo de la UE con Turquía para que cortase el flujo de refugiados hacia Grecia. Según la propia comisión Europea el tránsito por dicha frontera se redujo de 7000 personas al día en 2015 a 47 en mayo de 2016. No cabe duda que para los promotores del acuerdo con Turquía este había sido todo éxito, aunque supusiese una suspensión *de facto* de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Resulta verdaderamente llamativo que en este acuerdo vergonzoso los mismos gobiernos que venían apelando a la distinción entre “migración económica” y “asilo” para rechazar la entrada de los llamados inmigrantes “irregulares”, tildados de “falsos demandantes de asilo”, ahora aplicaran el termino “migrantes” para referirse a los demandantes de asilo que huyen de situaciones de conflicto bélico y de persecución política, con el único fin de poder rechazarlos. Algo verdaderamente ingnominoso que ha culminado en la persecución y la obstaculización de la labor humanitaria de rescate de náufragos o la financiación de las patrullas criminales de pretendidos “guardacostas” libios, lo que ha supuesto que los fondos europeos han acabado en manos de traficantes de seres humanos en Libia con conocimiento de la ONU. Los que proclaman combatir el tráfico ilegal de personas han actuado como sus verdaderos promotores. El progresivo vaciamiento del marco político-jurídico de

los Estados de Derecho en Europa se hace especialmente evidente en relación con los flujos migratorios y de refugiados desde hace décadas (FitzGerald 2019: 40; Silveira Gorski 2008). Sin embargo, esto no ha impedido, según ACNUR, que unas 63.311 personas arriesgaran sus vidas en el Mediterráneo intentando llegar a Europa en 2019 y que entre ellas más de mil hayan podido perder la vida ahogadas. Algo que solo se comprende si se atiende a las situaciones de las que huyen.

1. Régimen fronterizo: movilidad, control y violencia

ESTE ESTADO DE COSAS EXIGE REPENSAR el significado del concepto de frontera y el papel que ha jugado en la constitución y reproducción de las formaciones sociales capitalistas. Quizás resulte una obviedad, pero puede que no esté de más recordar las palabras de Georg Simmel (1908: 697): “las fronteras no son fenómenos espaciales que tienen un impacto social, sino hechos sociales que toman una forma espacial”. Étienne Balibar llamaba la atención en 1998 sobre el hecho de que las fronteras “ya no están en los lindes, sino que son un sitio institucional que puede materializarse sobre el terreno e inscribirse en el mapa” (Balibar 1998: 217). Considerar, por tanto, las fronteras como meras líneas de demarcación territorial que separan dos áreas en las se aplica una jurisdicción específica (estatal o interestatal) no resulta suficiente y mucho menos en relación con los flujos migratorios¹: “la imagen ampliamente difundida por los estudios críticos recientes de la frontera como un muro, o como un dispositivo que sirve ante todo y principalmente para excluir, termina resultando engañosa” (Mezzadra y Neilson 2017: 25). Aun a riesgo de una pérdida de precisión y diferenciación, creo que, para abordar las nuevas situaciones, quizás sea preciso considerar la “frontera” como un dispositivo múltiple de regulación de los flujos y la movilidad tanto de personas, como de información, mercancías, capitales, servicios, etc. que actúa tanto dentro de los Estados, como entre ellos (Balibar 2003: 19). Es un dispositivo con múltiples dimensiones (jurí-

¹ Esto se hace evidente, por ejemplo, cuando se tiene en cuenta el así llamado “cordón sanitario” construido fuera de las fronteras de Unión Europea por medio de acuerdos o tratados con terceros países, que ayuda a externalizar y trasladar los controles fronterizos más allá de los límites territoriales (Bukel 2015). En otro sentido, también se pueden considerar los procesos de producción de inmensos *slums* en ciertas áreas de aquellos países a los que se desplazan las cadenas de producción con bajo valor añadido. Las migraciones internas, dentro de las fronteras estatales, van asociadas a violentas distribuciones espaciales de asimetrías indispensables para movilizar la fuerza de trabajo en condiciones específicas, algo que se consigue sin la mediación de las fronteras estatales. Finalmente, otro fenómeno que permite ir más allá del concepto de frontera territorial es el de los dispositivos de “amenaza prolongada” de expulsión por medio de controles y centros de internamiento (De Genova y Peutz 2010). Fronteras que podríamos llamar “interiores” pero que actúan sobre todo amedrentando a inmigrantes sin papeles, con el mismo efecto de producir unas condiciones específicas de fijación de la fuerza de trabajo.

dicas, infraestructurales, técnicas, policiales, informacionales, etc.) que sirve para facilitar, dificultar, impedir o distribuir los flujos, para lo cual adquiere cristalizaciones diferentes con densidad variable. La cuestión crucial entonces es entender qué función posee ese dispositivo y cómo se transforma.

En primer lugar, más que una función de inclusión/exclusión pura, este dispositivo posee una función de regulación y gobierno de los modos de inclusión en una forma específica de relaciones sociales, la capitalista, que siguiendo a Mezzadra y Neilson podríamos definir como “inclusión diferencial” (2017: 44; 2014), por más que esa forma de inclusión suponga para ciertos individuos la exclusión radical por medio de la muerte en la frontera. Por lo general, se suele ver como un mecanismo que impide o dificulta el acceso a una comunidad política y a su territorio, así como a los bienes sociales, económicos y políticos que produce esa comunidad (fundamentalmente los derivados del estatus de ciudadanía), pero esta perspectiva es claramente insuficiente, porque siempre se trata de un doble juego de movilización e inmovilización, así como de una compleja estratificación del disfrute de esos bienes. Un disfrute, por cierto, que puede configurarse de modo diferente en cada momento independientemente de estatuto jurídico-político de los “beneficiarios”. Ninguno de esos dos momentos –movilización e inmovilización– está libre de coacción (y de resistencias).

Para los economistas clásicos las relaciones sociales bajo la forma “capital” aparecen como unas relaciones jurídicas entre libres e iguales que establecen pactos y contratos en un espacio común que es el mercado. Las diferencias de poder en la negociación de esos pactos, si respetan el marco jurídico, son resultado del mérito, la pericia, la laboriosidad o la asunción de riesgos desplegadas bien con carácter previo, en el estado de naturaleza, bien dentro de la sociedad civilizada. Lo que Marx describió con el concepto de “acumulación primitiva” en la fase de constitución del sistema capitalista recuerda, sin embargo, la violencia inscrita en el proceso de producción de la fuerza de trabajo “libre” y cómo la “libertad formal” es inseparable de las condiciones que obligan a los portadores de la fuerza de trabajo a someterse a las obligaciones contractuales que impone su mercantilización: “sistemas que embridan el libre movimiento del trabajo y que constituyen el ‘lado oscuro’ del proceso por medio del cual se fue constituyendo la ‘economía del trabajo asalariado’ en el centro del sistema capitalista” (Mezzadra 2005: 89). Y que, añadiría, se trata de un proceso que se vuelve a repetir en diferentes momentos y en nuevas zonas bajo premisas sociales e históricas cambiantes. Lo importante es que se trata de procesos que están al servicio de la imposición de la forma básica de integración social a través del trabajo asalariado, lo que no excluye, como veremos, sino que exige formas escindidas de apropiación de la información, la naturaleza,

la fuerza de trabajo, etc. subalternas y complementarias a la explotación bajo la relación salarial o mercantil.

Veamos algunos ejemplos de aquello a lo que me refiero en relación con los flujos migratorios. Las cifras de las migraciones interiores en China hacen palidecer las de las migraciones “laborales” hacia los países industrializados, pero quedarían fuera de nuestra atención si nos fijamos solo en las fronteras estatales.² Esas migraciones “internas” tienen relación directa con el traslado de eslabones de la cadena productiva con bajo valor añadido a los países de las así llamadas economías “emergentes”. Por no hablar de la proliferación de lo que se conoce con el término de “maquilas”, esto es, la creación de enclaves interiores, pero con un grado de “exterritorialidad” regulada jurídicamente que permite una explotación de la fuerza de trabajo bajo condiciones especiales (Ribas Mateos 2011). La conexión y las analogías de estos enclaves con las migraciones laborales hacia los países ricos también se perderían de vista, si quedamos atrapados por la visión de las fronteras territoriales estatales. Del mismo modo, las migraciones laborales entre los años 1950 y 1970 desde el sur de Europa hacia los países demandantes de fuerza de trabajo en el centro y norte de Europa tuvieron unas características específicas muy distintas de las que se producen a partir de los años 1980, algo que no se explica fundamentalmente por los cambios en los controles fronterizos y en la libertad de movimientos en la Unión Europea a partir de los Acuerdos de Schengen. Como veremos, el cambio de régimen migratorio estuvo asociado a la transformación de los mercados de trabajo, que, a su vez, explica en buena medida las nuevas estrategias de irregularización de la inmigración de terceros países en toda Europa (Jansen, Celikates y Bloois 2015; González Cámara 2011: 120 y sigs.). En todos estos casos se trata de procesos de movilización y fijación de la fuerza de trabajo bajo unas determinadas condiciones de explotación que se sirven de modificaciones en el dispositivo frontera entendido en un sentido amplio.

En segundo lugar, este dispositivo tiene la función de producir y reproducir asimetrías (económicas, jurídicas, comerciales, de acceso a recursos, simbólicas, etc.). La heterogeneidad espacial y temporal es un factor determinante de la producción de valor y del sometimiento de la fuerza de trabajo a la forma mercancía. Como señala Balibar (2003: 44) siguiendo el planteamiento de la “economía-mundo” aportado por Wallerstein (1984), el mito liberal de un mercado universal abierto no responde en absoluto a la realidad. Dicho mercado no es y no ha sido nunca un conjunto homogéneo y simétrico. La concentración de poder económico que

² El National Bureau of Statistics de China estima que cerca de 269 millones de trabajadores migrantes internos se están desplazando de las áreas rurales a las ciudades en crecimiento (Huiyao 2015).

acompaña el proceso de acumulación capitalista exige la división en una pluralidad de “unidades políticas” que permitan el empleo de medios extra-económicos que aseguren formas de apropiación o de monopolio. Estos medios son imprescindibles para que funcione la lógica de acumulación y no podrían constituirse y reproducirse sin instrumentos de coacción política o jurídica (Gerstenberger 2017). En el sistema-mundo capitalista, el conjunto de instrumentos de coacción y de gobierno del conflicto social adoptan la forma de Estado nacional. Ni la forma Estado ni la forma nación son desarrollos contingentes en relación con dicho sistema-mundo. Y mucho menos son formas contradictorias con sus exigencias objetivas. Así pues, globalización y formación de Estados nacionales son dos caras de la misma moneda y en absoluto realidades contrapuestas o contradictorias, como a veces se quiere hacer ver. La sorpresa ante el hecho de que los flujos financieros sean regulados de manera diferente a los de personas no es sino una muestra de ingenuidad. Lo que puede parecer una incoherencia es todo lo contrario, ambos desarrollos corresponden a la misma lógica con la que se conforman las relaciones sociales en el sistema-mundo capitalista. Desde esta perspectiva habría que hablar de una “necesidad” de las fronteras, por más que desde el punto de vista del destino individual estar a un lado o al otro de una determinada frontera aparezca como algo azaroso que escapa a la responsabilidad de los individuos (Velasco 2016).

Pero el dispositivo “frontera” posee otra significación añadida en relación con la constitución y reproducción de la forma de explotación de la fuerza de trabajo para la producción de valor capitalizable. Esa otra significación es la que intenta mostrar el concepto de “frontera mercantil”. Como hemos visto, el régimen westfaliano de división de Europa en Estados nacionales suponía ya una organización del espacio global y proporcionaba un modelo para el reparto colonial del mundo. En ese régimen quedan diseñadas no solo las relaciones entre los Estados nacionales europeos, sino también las relaciones entre Europa y sus exteriores. La geografía global es organizada por el capital y el Estado según un modelo de expansión e incorporación a la revalorización del capital de la naturaleza humana y extrahumana exterior a las fronteras europeas. La competencia y la lucha entre Estados por la hegemonía mundial es el medio de expansión del propio sistema capitalista global y de hegemonización mundial de la forma “capital”. Una reconstrucción de este complejo y variado proceso desborda el propósito de esta contribución, pero a nadie se lo oculta que la cartografía global del capitalismo ha desplegado una violencia devastadora y producido sufrimientos ingentes hasta hoy.

Con todo, creo que es interesante recoger aquí las reflexiones de Jason W. Moore (2003, 2013a, 2012b; 2014) en torno a las “fronteras mercantiles”. El proceso de constitución de lo que Moore llama la “ecología-mundo” capitalista supone una

configuración de la naturaleza humana y extra-humana por la forma mercancía de valorización del capital. Dicha configuración está presidida por un agotamiento acelerado de la tierra y la fuerza de trabajo en el curso normal de apropiación y explotación, también como fuente de valor abstracto. La “frontera mercantil” remite al carácter constitutivo de un “afuera” de la relación de valorización que, sin embargo, permite a la lógica de revalorización y acumulación reconstituirse y mantenerse en el tiempo. Así pues, “el capitalismo no sólo tiene fronteras, sino que *se define* fundamentalmente por el movimiento de fronterización” (Moore 2014: 302). Es la apropiación de frontera lo que produce e incorpora a la expansión del valor-capital la naturaleza humana y extra-humana baratas (energía, alimentos, materias primas) que permiten nuevas ondas de acumulación, es decir, un aumento del volumen de material por encima del aumento de trabajo abstracto implicado en su producción. Las fronteras juegan un papel decisivo en la producción (violenta) de esa naturaleza humana y extra-humana baratas que antes de su apropiación están fuera del circuito del capital, pero contribuyen de modo decisivo a saldar la cuenta de su acumulación interminable. Digamos que la acumulación por *capitalización* no habría podido producirse sin una acumulación por *apropiación*. “El saqueo de las zonas de frontera y los avances en la productividad del trabajo de la metrópolis forman un todo orgánico” (Moore 2013a: 14).

Ese movimiento de frontera integra el desarrollo de los Estados nacionales y los imperios coloniales, la organización de los mercados transcontinentales de materias primas y manufacturas, el comercio de esclavos y las formas de semi-esclavitud en la explotación de la fuerza de trabajo en las colonias (Damir-Geilsdorf et al. 2016). Hablar del capitalismo como movimiento de fronterización no significa negar la revalorización del capital y la mercantilización del trabajo como eje fundamental de la dinámica del capitalismo, pero sí entender por qué dicha dinámica ha necesitado a lo largo de su historia de una expansión de la extracción por apropiación hacia regiones de poca o mínima mercantilización. Entender esto permite asimismo comprender las diferentes formas de producción de fronteras como modelo histórico-geográfico de apropiación secuencial de fuerza de trabajo barata, en cuyo horizonte se inscribirían tanto los movimientos de deslocalización de la producción, como los movimientos migratorios. Pero, sobre todo, ayuda a comprender la necesidad y la permanente transformación del dispositivo “frontera”. Un capitalismo sin fronteras es un oxímoron. Y una contradicción pedir la eliminación de las fronteras y asumir al mismo tiempo como inevitable la pervivencia del sistema capitalista. Con todo, en la actualidad asistimos a una casi completa incorporación de la naturaleza humana y extra-humana al movimiento de valorización y esto supone quizás que nos dirigimos hacia una crisis de acumulación que ya no podrá recurrir

a las “fronteras mercantiles” para su superación. Este horizonte podría ser el determinante de la crisis del régimen migratorio neoliberal y su transformación desde una integración a través de la precarización de la fuerza de trabajo hacia un bloqueo cada vez más riguroso del acceso, como han puesto de relieve las medidas de EEUU y de la UE en la crisis de refugiados. Con todo, en esta crisis del régimen migratorio neoliberal están implicadas otras dinámicas estructurales que conviene analizar.

2. Régimen migratorio: economía de la irregularidad institucionalizada

SIN NEGAR LA PERTINENCIA de otros enfoques en el abordaje y en el análisis del régimen migratorio neoliberal y su crisis, creemos que es fundamental atender a las dinámicas estructurales de carácter político y económico que determinan el marco en el que se producen los conflictos y las prácticas o los discursos de los actores sociales que los alimentan. El nexo entre economía capitalista y política migratoria no explica todo ni debe servir para ignorar o minimizar la importancia de las prácticas y discursos de quienes tratan de imponer o de modificar, resistir e incluso abolir el régimen migratorio neoliberal, tampoco las configuraciones cambiantes y la diversidad de dimensiones implicadas en dicho régimen (Transit 2007). No cabe duda que resaltar este aspecto ha sido una aportación fundamental de la perspectiva “autonomista” (Mezzadra 2013). Sin embargo, que las dinámicas estructurales sean cristalizaciones de prácticas y discursos sociales no impide que su resultado produzca estructuras y dinámicas en el sentido que Marx daba al concepto *forma*. Sin atender a las contradicciones estructurales de la constitución capitalista de las formaciones sociales se puede producir una peligrosa sobrevaloración de las prácticas y los discursos que construyen dinámicamente el régimen migratorio (Hess y Kasperek 2010). Las contradicciones y las dinámicas estructurales generales no se explican a partir de dicho régimen, sino al contrario. La profunda crisis a la que se enfrenta hoy el sistema capitalista no es resultado ni puede explicarse desde el régimen migratorio y su crisis. Más bien establece unas condiciones que sobredeterminan dicho régimen. La fase de profundos cambios de las políticas sociales y económicas que siguió a la crisis del fordismo supuso la creación en Europa de un mercado único en abierta competencia dentro del mercado global mundial, algo que exigía el control del acceso al mercado de trabajo europeo bajo unas determinadas condiciones. Y estas condiciones afectaban de modo especial a las políticas migratorias. Esto es lo que ha llevado a hablar de “migración neoliberal” (Karakayali 2015).

El punto de partida de un análisis crítico del régimen migratorio neoliberal pasa por atender a la inestabilidad y la crisis del proceso de acumulación capitalista que

se remonta a los años 1970 y se manifiesta ahora como una multicrisis (Demirovic 2011; Kliman 2012). El giro neoliberal de las políticas económicas, que pretendía dar respuesta a la crisis del fordismo, consiguió reconfigurar las estructuras y dinámicas económicas, sociales y políticas en el conjunto de planeta. Las contradicciones que se derivan de esa reconfiguración implican problemas, conflictos y crisis relacionados con los movimientos migratorios y su control, que hasta ahora han representado más bien una agudización de las contradicciones. Dicha agudización ha encontrado expresión política en algo que podría calificarse de progresivo vaciamiento de los Estados de derecho. Las contradicciones y su expresión política se concretizan de manera diferente en las periferias y en los centros de la economía capitalista y dentro de ambos en constelaciones regionales y estatonacionales diversas. Sin embargo, sin negar esas particularidades, creo que las contradicciones fundamentales poseen un carácter estructural global (Mateo 2015).

En los países centrales de la economía capitalista las transformaciones del modelo empresarial y el progresivo debilitamiento de los logros del Estado social han conducido a una gran transformación del sistema laboral y de la estructura de clases de la sociedad industrial. Una de las consecuencias más significativas ha sido la generación de una economía dividida, en la que el sector de las relaciones laborales normalizadas es sometido de modo creciente a la presión de un sector sin demasiada protección y vulnerabilizado. Pero no todo ha quedado en generar una “subclase” de constitución reciente conocida como “working poor” o “precariado”, sino que también se han producido pérdidas de ingresos y empeoramiento en el régimen de trabajo y en el estatus social de amplias capas, que poco a poco van incluyendo a más asalariados (Domínguez & Moreno 1997).

Los efectos sobre las periferias de las estrategias de acumulación neoliberal han generado para grandes capas de población unas condiciones de vida marcadas por la falta de perspectiva o unas formas de inclusión en estructuras de producción globalizada que podríamos llamar draconianas. Las formas locales de agricultura de subsistencia se han visto desplazadas en gran parte por los productos agrícolas subvencionados de los países ricos. Las denominadas zonas de libre comercio han impuesto el dominio de los grandes consorcios transnacionales sobre las industrias locales. El acaparamiento neoimperialista de recursos y tierras se ha producido bajo unas condiciones de abuso y explotación y con unos efectos demoledores sobre las poblaciones autóctonas. A esto se une el desigual impacto de los procesos de destrucción medioambiental y la incapacidad del sistema productivo capitalista para incorporar a una relación laboral rentable a millones de seres humanos, después de haber destruido formas de subsistencia no capitalista. Todos estos procesos han contribuido decisivamente al debilitamiento y la degradación de las estructuras es-

tatales o generado conflictos bélicos que son la primera causa de los desplazamientos masivos. Naturalmente, las dinámicas vinculadas a la acumulación capitalista no son el único factor implicado, pero juegan un papel determinante (Bedszent 2014). Es más, la última forma de sostener dicho proceso de acumulación por medio de la intensificación de la expropiación a escala global (Harvey 2003) no ha hecho más que intensificar los desplazamientos forzados o potenciados de millones de personas.

Esto obliga a pensar y juzgar la violencia de las fronteras en relación con la intensificación de la transnacionalización de la producción, la comercialización y la financiación en el capitalismo globalizado. La casi eliminación de fronteras para las mercancías, el capital, los servicios, la clase directiva, etc. se acompaña de una creciente impenetrabilidad de las fronteras de todo tipo, erigidas contra los empobrecidos del planeta en las metrópolis del bienestar. Las fronteras de los Estados nacionales han sido al mismo tiempo debilitadas y reforzadas o, quizás habría que decir, refuncionalizadas al servicio de un reordenamiento global de la relación de inclusión y exclusión de los grupos poblacionales compatibles e incompatibles con la capitalización del planeta. Los sistemas de control fronterizo y la violencia que despliegan están al servicio de la reproducción de una división global del trabajo y del desigual reparto de la riqueza, las oportunidades de vida y la paz o la violencia.

Esto afecta de manera muy importante a la configuración de los mercados de trabajo. No en todas las sociedades capitalistas poseen las mismas características, pero el triunfo de las políticas económicas neoliberales ha acelerado en los países más ricos la tendencia a la segmentación de la fuerza de trabajo con múltiples manifestaciones. Hemos asistido a una creciente externalización empresarial de las actividades por medio de la proliferación de sistemas de subcontratación bajo control centralizado y con acaparamiento de los beneficios por los grandes grupos empresariales. A esto se ha unido el crecimiento de la flexibilización y la temporalidad, la pérdida de capacidad negociadora de los trabajadores, la dualización y polarización del escalafón profesional, con un nivel directivo y de gestión perceptor de ingresos de lujo y unos niveles inferiores que ven disminuir desde hace décadas su participación en la apropiación de la plusvalía generada por el trabajo. Y, finalmente, el desempleo y la subproletarización de una parte de la mano de obra con una relación sólo esporádica con el mercado de trabajo ha conducido a la precarización de una parte importante del empleo (Díaz-Salazar 2003; Alonso 1999).

Es más, en ciertos sectores productivos estos procesos han estado unidos en los últimos años a un crecimiento de la economía sumergida. En la agricultura, la hostelería-restauración y los servicios menos cualificados (limpieza, servicio doméstico, etc.) la incidencia de la economía sumergida es muy elevada. Es sobradamente

conocido que la irregularidad conlleva desprotección jurídica, social y sindical de los trabajadores. Dada esta situación del mercado de trabajo, la inserción laboral de la mayoría de los inmigrantes se viene produciendo en los sectores económicos con más incidencia de la economía sumergida y en los segmentos de empleo más precarios y descualificados, con mayor grado de irregularidad y más desprotegidos. Si existe una tendencia general a la precarización del empleo puede decirse que los inmigrantes representan la avanzadilla de dicha precarización. Y lo mismo ocurre con el desempleo, que los inmigrantes sufren con mayor intensidad (Rodríguez Rodríguez 2013: 75ss).

Existe una clara disonancia entre el discurso “oficial” sobre un enfoque global de la inmigración y su articulación concreta tanto en la elaboración de medidas jurídicas como en la realización de políticas específicas. Ese enfoque debería unir supuestamente los mecanismos de control de fronteras destinados a la lucha contra la inmigración irregular y a la repatriación de los migrantes sin papeles, por un lado, y las políticas de derechos e integración de los migrantes regularizados y las políticas de cooperación, desarrollo, paz y seguridad en los países origen de los flujos, por otro. Pero esta articulación está lejos de hacerse realidad. El *Pacto Europeo sobre inmigración y asilo* (2008) es uno de los ejemplos más evidentes de la enorme desproporción existente entre el primer polo y el segundo, ya que se centra fundamentalmente en las medidas de control y deja en un segundo plano todo lo demás.

Las políticas migratorias –incluso aquellas más “generosas” de la fase posbélica en Europa– siempre han sido una variable dependiente de las políticas laborales y de regulación de los mercados de trabajo y, desde la crisis del fordismo, son inseparables de las estrategias de precarización y de revocación neoliberal de las prestaciones sociales de los Estados. El giro postfordista de las políticas migratorias se ha caracterizado por una creciente criminalización de la inmigración y una subordinación de los derechos humanos a objetivos políticos no sólo de control de los flujos, sino de expulsión de los migrantes (Jansen, Celikates y de Bloois 2015). En este proceso puede reconocerse una tendencia que afecta a los países que gustan llamarse a sí mismos “democráticos” y que ha convertido en normalidad jurídica medidas de excepción legitimadas por supuestas situaciones de emergencia. En toda Europa hemos asistido a la creación de un dispositivo de dimensiones cada vez mayores que incluye campos y centros de internamiento para extranjeros, estructuras de coordinación transnacional de órganos de represión y de procedimientos jurídicos con los que se gobierna, controla e impide la movilidad de los migrantes. Y los Estados parecen estar dispuestos a subordinar el orden jurídico o su cumplimiento efectivo a los objetivos de control, por cierto, con el apoyo de amplias capas de la población, en las que las opiniones y las actitudes xenófobas no han dejado de crecer. Lo que

no impide en ciertos momentos implementar políticas migratorias selectivas para cubrir determinados nichos del mercado de trabajo de los países receptores.

Con todo, la propia precarización generalizada del empleo ha llevado a un cierto igualamiento que va haciendo menos atractivos a los inmigrantes como ejército de reserva para los sectores de empleo más precarizados. Lo que ha llevado a ciertas fracciones del capital y a ciertas empresas con dificultades para contratar fuerza de trabajo cualificada a proponer una apertura selectiva del acceso a inmigrantes con características específicas. Las estrategias cambian, pero la cuestión fundamental sigue siendo la misma desde los orígenes del sistema capitalista: cómo fijar la fuerza de trabajo en condiciones de rentabilidad. Y para eso sirve tanto la deslocalización empresarial como el transfer espacial de trabajadores y trabajadoras por medio de la creación de un mercado mundial de fuerza de trabajo (Cohen 1987). El régimen migratorio neoliberal ha sido, pues, un elemento clave en la transformación de los mercados de trabajo en los países ricos. De hecho, para que nuestro mercado de trabajo fuera capaz de acoger un número significativo de trabajadores del tercer mundo, primero tuvo que realizar un proceso progresivo de “tercermundización” de un sector importante de ese mercado (Pedreño 2005). Con todo, la extensión de la precariedad laboral a importantes capas de la población autóctona ha ido eliminando cada vez más las líneas de demarcación de un mercado de trabajo dual y haciendo emerger una competencia entre fuerza de trabajo autóctona e inmigrante que pone en cuestión los criterios de distribución material y simbólica de los Estados nacionales. En esta nueva coyuntura se moviliza la representación del espacio político en términos nacionales para identificar a los inmigrantes como amenaza del compromiso político social de los Estados del bienestar europeos. Compromiso que en realidad se descompone como consecuencia de la dinámica de crisis del propio sistema económico capitalista.

Casi todos los Estados desarrollados han realizado en los últimos tiempos un conjunto de reformas legislativas en política de inmigración presididas por lo que se ha llamado “lógica del regateo”, estableciendo una verdadera carrera de obstáculos con amenaza permanente de recaída en la “ilegalidad”, reduciendo las garantías y aumentando la discrecionalidad de la administración, promoviendo legalmente la discriminación laboral y la vulnerabilidad de los migrantes, etc. Esa forma de “gobernar” los flujos migratorios produce vulnerabilidad y sumisión laboral. El “inmigrante indocumentado” es sistemáticamente expulsado al limbo de la no existencia jurídica y política. Se ha convertido en el tipo tendencialmente ideal del trabajador en el marco del capitalismo neoliberal: siempre disponible, sin costes de seguridad social, sometido sin límites a las exigencias de la economía y sin capacidad para articular políticamente sus derechos.

Los Estados sociales nacionales del bienestar, cuyas condiciones de posibilidad tienen que ver con una determinada distribución internacional del trabajo, la riqueza y el poder militar, parecen querer asegurar su existencia, si no con el rechazo y la exclusión de los que se considera que no forman parte del compromiso, sí como una fuerte jerarquización, selección y bloqueo del acceso a sus territorios y a sus derechos sociales. Los arquetipos racistas que se remontan a las épocas coloniales son movilizados no solo por los partidos xenófobos y de extrema derecha, sino que encuentran institucionalización jurídica, administrativa y política en el conjunto de las sociedades. El peligro hoy no es solo la nueva coyuntura del racismo, sino la extensión generalizada del chovinismo nacional como modelo de estructuración político-económico de las sociedades ricas del Norte planetario.

3. Modo de regulación postfordista y crisis sistémica

LA CONEXIÓN ENTRE LA CRISIS DEL RÉGIMEN migratorio neoliberal y la crisis sistémica general exige atender a las características de esta última para entender hacia dónde pueden encaminarse las políticas migratorias y cómo responder a ellas.

La crisis mundial de mitad de los años 1970 representó un momento crucial y un punto de no retorno para las condiciones de revalorización del capital en los países capitalistas desarrollados. La etapa anterior se había caracterizado por una acumulación acelerada acompañada de pleno empleo, un crecimiento de los salarios en consonancia con los crecimientos de la productividad y la construcción de Estados del bienestar basados en el pacto social de posguerra. Sin embargo, en los años siguientes, la sobreacumulación de capital, persistente a pesar de los vaivenes coyunturales, condujo a un desempleo estructural, a un desacoplamiento de la evolución de los salarios respecto a la evolución de la productividad, a la creación de nuevas formas de contratación en las franjas de bajos salarios y a un progresivo desmantelamiento o debilitamiento del Estado social. La tónica general que ha presidido esta etapa ha sido una insuficiente rentabilidad de las inversiones agregadas de capital para ampliar la producción. En lo fundamental esta tendencia sigue vigente hasta hoy, a pesar de todos los esfuerzos realizados desde entonces para contrarrestarla. Unos de los efectos reconocidos de esta sobreacumulación estructural y de la insuficiente rentabilidad de las inversiones fue el desplazamiento de los capitales no reinvertidos en el sector productivo hacia los mercados financieros, que por esa razón experimentaron un desarrollo vertiginoso. Favorecidos por la desregulación, dichos mercados produjeron sucesivas burbujas especulativas en las que los activos financieros alcanzaban una rentabilidad muy por encima de las tasas de beneficio

de la producción industrial, sobre todo desde mitad de los años 1980. Los intereses de los inversores financieros adquirieron así un influjo creciente tanto sobre la evolución del sector productivo como sobre las políticas económicas de los Estados. La desregulación también contribuyó decisivamente a generar una presión crediticia volcada en posibilitar y forzar el consumo de las familias y el gasto de los Estados debilitados respectivamente por los recortes salariales y por la disminución de los ingresos fiscales. La crisis financiera del 2008 provocada por el hundimiento de los productos basura fruto de esta presión crediticia y representados por las *subprime* conduciría, por su parte, a una nueva crisis de sobreproducción.

Pero esa crisis financiera no ha caído del cielo como un meteoro extraterrestre. Con el comienzo de la crisis de sobreacumulación en la década de 1970 se volvieron hegemónicas las doctrinas económicas que solemos aglutinar bajo el término de “neoliberalismo”, unas doctrinas que influyeron poderosamente en las políticas económicas y sociales de la mayoría de gobiernos. El conjunto de estrategias y medidas económicas impuestas por las políticas neoliberales tenían un objetivo fundamental: restablecer las tasas de beneficio y relanzar la acumulación de capital (con crecimiento económico). Un factor fundamental para el logro de este objetivo consistió en quebrar el compromiso de clases de posguerra y romper el equilibrio de fuerzas entre la masa de asalariados y el poder del capital en favor de este último. Debilitar a las organizaciones sociales de los asalariados que habían dado soporte a dicho compromiso y luchaban por su mantenimiento pasó a presidir la agenda política. Ese debilitamiento permitió la imposición progresiva de recortes salariales, el desmantelamiento o debilitamiento del Estado social, la eliminación de las regulaciones que ponían ciertos límites a los intereses del capital, así como la ampliación de su poder sobre el Estado y el conjunto de la sociedad (Streeck 2016).

La otra línea fundamental de política económica neoliberal para restablecer las tasas de beneficio tiene que ver con la reducción de costes de producción y distribución por medio de la reestructuración de los procesos productivos y de comercialización gracias a la incorporación de las nuevas tecnologías y de los avances en logística y transporte. A partir sobre todo de la década de 1990 hemos asistido al desarrollo de un conjunto de estrategias de deslocalización y externalización empresarial, de reorganización de la división internacional del trabajo, intensificación de la innovación tecnológica y su incorporación a la producción, de automatización y robotización, etc., así como a una transnacionalización de la explotación del trabajo a nivel global por medio de la traslación de aquellos tramos de la producción industrial y manufacturera más intensivos en mano de obra a países con salarios más bajos y, en general, de la construcción de un capitalismo en red (Castells 2006) que permite una organización flexible tanto de las inversiones y su financiación como

de las estructuras de producción y gerencia empresarial y de las cadenas de comercialización y distribución.

Todas estas estrategias políticas y económicas neoliberales han permitido extender e intensificar la penetración capitalista de la sociedad: privatización de servicios públicos y sectores económicos estratégicos, mercantilización y configuración tecnológica de amplias áreas de la cotidianidad, del medio ambiente y, finalmente, del cuerpo y el psiquismo de los individuos a través de las redes sociales, transformación de los Estados sociales en Estados competitivos, reorganización de las relaciones de clase y de género, etc. Todas estas transformaciones dan cuenta del inmenso despliegue realizado durante cuatro décadas y revelan al mismo tiempo la profundidad de las contradicciones sistémicas a las que se enfrenta el capitalismo en su etapa actual, sobre todo si tenemos en cuenta el amenazante horizonte de “estagnación secular” pronosticado tanto por muchos de sus críticos (Roberts 2016), como por algunos de sus defensores (p.ej., Lawrence Summers, ministro de finanzas de EEUU en 2013, el Foro de Davos o el Banco Mundial, véase Kurgman 2013).

Las esperanzas de que la revolución digital podría relanzar el crecimiento económico y consolidar un nuevo régimen de acumulación estable y sólido han resultado ser vanas esperanzas. La dificultad para que las expectativas puestas en la “nueva economía” se cumplieran en un renovado impulso de acumulación intensiva proviene de que las nuevas tecnologías han establecido unos estándares de productividad y racionalización que disminuyen considerablemente la necesidad de fuerza de trabajo. Paradójicamente, el estándar de productividad digital basada en las tecnologías de la información y la comunicación ha llevado por primera vez a una insuficiente producción de valor. Las empresas punteras del capitalismo digital destruyen más empleo del que crean y solo han conseguido atraer una parte de la demanda solvente, pero no aumentarla en la medida necesaria como para relanzar el crecimiento económico (Staab 2016). En realidad, el problema sigue siendo el mismo que provocó la progresiva sustitución del aprovechamiento real del capital en la economía productiva por una economía insustancial del endeudamiento y de las burbujas financieras. No puede sorprender que el negociado más rentable de la General Motors o de Fiat sea su división financiera, ¿pero por cuánto tiempo?

Con todo, contemplando todo este proceso desde el horizonte de la crisis actual, podemos decir que el evidente fracaso de las políticas neoliberales por lo que respecta a su objetivo fundamental no ha menoscabado su hegemonía ni revertido sus efectos sociales o políticos. Tampoco la crisis que sufren las formaciones sociales capitalistas desde el 2007 ha conducido a la conformación y consolidación de movimientos sociales y políticos suficientemente potentes como para poner dicha hegemonía seriamente en peligro. Ni los movimientos altermundistas ni los escasos

gobiernos en cuyas declaraciones programáticas decían enfrentarse a dicha hegemonía han demostrado capacidad para sustraerse a ella o debilitarla de manera sustancial. Más bien asistimos a un crecimiento del populismo autoritario que intenta capturar el descontento de las clases subalternas por medio de una división dentro del campo liberal-conservador, que no busca tanto decantar la hegemonía en el interior de ese campo, cuanto desequilibrar la balanza política general hacia la derecha. Esto permite no solo neutralizar las protestas y el descontento que se habían ido agrandando en la última fase del período neoliberal, sino además capitalizar su energía y utilizarla para reforzar el giro disciplinador de las políticas hegemónicas. Se instrumentaliza la frustración para fomentar el resentimiento frente grupos identificados por el discurso político como responsables de los problemas y dificultades propios de la crisis. El foco de atención se desvía hacia supuestas amenazas —contra la nación, contra la prosperidad duramente conquistada, contra el pueblo, etc.—, mientras que se refuerzan las estrategias de desolidarización y de estigmatización de los más desfavorecidos.

Si bien las medidas de salvamento de los bancos implementadas a partir de 2008 consiguieron impedir *in extremis* un colapso del sistema financiero y una segunda Gran Depresión, cuyas consecuencias hubieran sido catastróficas para el conjunto del sistema, no han conseguido resolver los problemas de fondo que están en el origen la crisis. La mayoría de los títulos basura se han depositado en los llamados “bancos malos” o en creaciones similares siguiendo una estrategia de desplazamiento temporal de la destrucción de los valores ficticios y, sobre todo, de traslación de los costes de esa destrucción a los contribuyentes vía deuda pública, lo que supone un lastre para la capacidad de inversión de los Estados y de consumo privado. A esta misma estrategia han servido las medidas de los bancos centrales con políticas de bajas tasas de interés o de sobreoferta de dinero en algunos países. El resultado de este “intervencionismo neoliberal” ha llevado a un crecimiento exorbitado de la deuda de los Estados, que las medidas para paliar el parón de la economía por la pandemia del covid-19 no hará sino aumentar. La pregunta no es ya cómo salir de la crisis sistémica, sino si habrá salida en el marco de la economía capitalista (Zamora 2017).

4. El nuevo horizonte del desplazamiento forzado en la crisis terminal del capitalismo

LAS DINÁMICAS ESTRUCTURALES, sus contradicciones y su propensión a las crisis, despiertan en el momento actual interrogantes de enorme calado. Aunque no se pueda afirmar con completa certeza la aparición de un límite interno infranqueable

del proceso de acumulación capitalista, como señalan Wallerstein (2010) y Kurz (2012), cuando menos es necesario admitir que no vamos a contar con una estabilización duradera y sí probablemente con períodos más o menos largos de recesión y quizás tímidas recuperaciones. La tercera revolución industrial no permite generar los círculos económicos “virtuosos” del fordismo. Mantener las tasas de beneficio cada vez permite menos la financiación de la reproducción de la vida de los que el sistema económico declara “superfluos”. El imperialismo expansivo que incorporaba territorios y poblaciones al proceso de revalorización capitalista ha dejado paso a un imperialismo de exclusión para el que una masa creciente de individuos y territorios se convierten en inservibles para esa revalorización. Las formas de “reconocimiento” de los sujetos nacionales de derecho que acompañó como un modelo de lujo a la expansión capitalista postbélica en los centros del sistema capitalista, se van descomponiendo progresivamente en la misma medida que el endeudamiento público que las ha sostenido en las últimas cuatro décadas se vuelve inviable a largo plazo. El sostenimiento de la acumulación exige hoy formas de expropiación y saqueo que desencadenan movimiento de huida y desplazamientos masivos, pero el injustificable rechazo y el blindaje de las fronteras posee una razón objetiva en la misma crisis civilizatoria que pone de manifiesto la creciente imposibilidad de universalizar un bienestar mediado por la revalorización del capital.

La ilusión que se manifestaba en los momentos álgidos del fordismo bajo la ideología de la “ayuda al desarrollo” de que era posible una universalización de los estándares de bienestar de los centros de sistema capitalista ha dejado paso a un desentendimiento y un abandono de las zonas devastadas por una mezcla de violencia económica, bélico-militar y ecocida. Esas masas de desplazados son percibidas como amenaza y rechazadas. El régimen actual de acumulación sólo da para unos pocos. La media verdad que se esconde tras la afirmación de que “no es solución que todos vengan aquí”, silencia la otra mitad: “tampoco que se queden allí”, a no ser que esto implique asumir su extinción.

Eso es lo que realmente expresan los eslóganes xenófobos que encuentran cada vez más eco en las opiniones públicas europeas: “La France pour les Français!”, “Deutschland zuerst!” o “American first”. Cada vez cobra mayor aceptación una defensa abierta de la desigualdad, que puede estar fundada en la pertenencia o no a una determinada nación, pero también puede basarse en marcadores sociales de propiedad, empleo, consumo, etc. El efecto más inmediato es la recodificación nacional de los derechos sociales o su condicionamiento disciplinador, así como el establecimiento de prioridades de acceso y el desmantelamiento de los mecanismos de equiparación jurídica de las personas que habitan en un territorio, algo en marcha desde hace décadas. Se legitime con argumentos supremacistas o no, en

todo caso crece entre los ciudadanos europeos la aceptación de diferentes tipos de prelación en el acceso a recursos y a derechos, ya sea de corte étnico-nacional o de tipo social (los que contribuyen al bienestar nacional con su esfuerzo y los que son una carga por su incapacidad para contribuir a él, por ejemplo).

Si bien el racismo biologicista ha perdido vigencia, no ocurre lo mismo con el racismo de la diferencia o diferencialista. Este permite, igualmente, legitimar políticas de segregación o de estratificación política o, incluso, de control fronterizo duro, discriminatorio y, dado el caso, violento. La concepción de fondo que da respaldo a este elemento desigualitario del populismo autoritario es el darwinismo social que promueve no solo la competencia individualista como mecanismo de regulación de las relaciones sociales, sino también la prevalencia de los más fuertes o exitosos. Bajo una lógica de evolución natural, la atención a los débiles o a los vulnerabilizados debilita al conjunto. Por eso el humanitarismo se convierte en blanco de la crítica y es presentado como una amenaza para la integridad nacional. El derecho de no devolución que asiste a los demandantes de asilo queda suspendido por un supuesto derecho de las naciones a la no aceptación de sus demandas en razón de una soberanía nacional tan desmedida como irreal, pero que convierte en papel mojado la Convención de Ginebra para los propios Estados signatarios.

La multiplicación de los muros entre la riqueza y la pobreza son una manifestación de la violencia que va a ser precisa para mantener a raya a la “humanidad sobrante”. Esta proliferación y transformación de las barreras/fronteras (administrativas, sanitarias, de protección social, etc.) indica además una evolución en el sentido de que también a una parte creciente de los antiguos sujetos nacionales de derecho se va a ver afectada por el destino de la “humanidad sobrante”. La ciudadanía estado-nacional capitalista no se encuentra en expansión, sino en contracción. Es posible que, a medio plazo, la cotidianeidad en Europa termine por adquirir esta forma de “geografía elástica” con campos de internamiento, guetos, zonas especiales o de acceso limitado, etc.

Las políticas migratorias europeas y las zonas de muerte que han creado en sus fronteras muestra con toda claridad que los grandes principios de la modernidad política como ciudadanía, derechos humanos, democracia y humanismo no pueden universalizarse en una sociedad capitalista, pues sus formas de configurar lo social producen un vuelco entre medios y fines por la que la reproducción de la vida depende del proceso de revalorización del capital. Esto es lo que Marx y la Teoría Crítica llaman “sociedad invertida”. Medios y fines invierten el rango. Y esto tiene consecuencias para hacer valer el máximo principio de la modernidad: la afirmación kantiana de que el ser humano es un fin en sí mismo. Mientras que la revalorización del capital generaba excedentes que permitían amortiguar en los paí-

ses ricos las consecuencias sociales de la injusticia sistémica, la fuerza destructora de esa inversión instrumental podía ser limitada o pasada por alto. En el momento en el que el capitalismo parece chocar con límites a su proceso aparentemente infinito de revalorización, los “fines en sí” se ven amenazados. El sostenimiento de la vida entra en contradicción abierta con las leyes de la acumulación y el espacio de la solidaridad y de los derechos humanos se reduce. La apariencia de una vía política propia en Europa que debía mostrar al mundo que es posible un capitalismo con rostro humano, tanto hacia adentro como hacia afuera, desaparece después de décadas de políticas neoliberales y como consecuencia de la actual crisis. Los más débiles entre los ciudadanos nacionales europeos lo experimentan de manera cada vez más despiadada. Pero esa contradicción alcanza una inusitada dureza frente a los migrantes que se juegan la vida para poder salvarla de alguna manera. Cuando la vida queda reducida a mera lucha por la supervivencia, porque la supervivencia misma fue convertida en medio de la revalorización del capital, entonces el “sí mismo” deja de ser un “fin en sí”. La otra cara de una autoconservación que sacrifica a su sujeto es la pérdida de valor de todos aquellos cuya vida es reducida a la mera supervivencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, Luis E. 1999. *Trabajo y ciudadanía*. Madrid: Trotta.
- Balibar, Étienne. 1998. "The Borders of Europe". En P. Cheah & B. Robbins (ed.) *Cosmopolitics: Thinking and Feeling beyond the Nation*, Minneapolis: University of Minnesota Press, 216–229.
- Balibar, Étienne. 2003. *Nosotros, ¿ciudadanos de Europa? Las fronteras, el Estado, el pueblo*. Madrid: Tecnos.
- Bedszant, Gerd. 2014. *Zusammenbruch der Peripherie*. Berlín: Horlemann.
- Buckel, Sonja. 2015. "The Rights of the Irregularized". En R. Celikates, J. de Boois, and Y. Jansen (eds.). *The Irregularization of Migration in Europe*. Londres: Rowman & Littlefield, 137–152.
- Castells, Manuel. 2006. *La Sociedad Red*. Madrid: Alianza.
- Chick, Kristen. 2015. "Seeking Refuge: Greece, long hostile to migrants, turns hospitable under Syriza". *Christian Science Monitor*, 24-6-2015. Recuperado de <http://www.csmonitor.com/World/Europe/2015/0624/Seeking-Refuge-Greece-long-hostile-to-migrants-turns-hospitable-under-Syriza>.
- Cohen, Robin. 1987. *The New Helots*. Aldershot: Avebury.
- Crossa Niell, Mateo. 2017. Cadenas globales de valor. *Cuadernos de Economía Crítica* 3 (6): 71–100.
- Damir-Geilsdorf, Sabine (ed.). 2016. *Bonded Labour Global and Comparative Perspectives*. Bielefeld: Transcript.
- De Genova, Nicholas y Nathalie Peutz. 2010. *Deportation Regime*. Durham: Duke U.P.
- Demirovic, Alex et al. (eds.). 2011. *Vielfachkrise im finanzmarktdominierten Kapitalismus*. Hamburg: VSA.
- Díaz-Salazar, Rafael. 2003. *Trabajadores precarios*. Madrid: HOAC.
- Domínguez, Mario y J. L. Moreno. 1997. "Exclusión". *Política y Sociedad* 25: 229–243.
- FitzGerald, David Scott. 2019. *Refuge beyond Reach. How Rich Democracies Repel Asylum Seekers*. Nueva York: Oxford U.P.
- Gerstenberger, Heide. 2017. *Markt und Gewalt*. Münster: West. Dampfboot.

- González Cámara, Noelia. 2011. *Migrantes, procesos de irregularización y lógicas de acumulación y exclusión*. Tesis doctoral. Recuperado de <http://digital.csic.es/bitstream/10261/49049/1/TD%20-%20Noelia%20Gonzalez.pdf>. Accessed 6 Dec 2016.
- Harvey, David. 2003. *The New Imperialism*. Nueva York: Oxford U.P.
- Hess, Sabine y Bernd Kasperek (eds.). 2010. *Grenzregime*. Berlín: Assoziation A.
- Huiyao, Wang. 2015. *Annual Report on Chinese International Migration*. Recuperado de <http://en.ccg.org.cn/annual-report-on-chinese-international-migration2015/>
- Jansen, Yolande, Robin Celikates y Joost de Bloois (eds.). 2015. *The Irregularization of Migration in Contemporary Europe*. Londres: Rowman & Littlefield.
- Karakayali, Serhat. 2015. “Illegal Migration in Post-Fordism”. En R. Celikates, J. de Boois, and Y. Jansen (eds.). *The Irregularization of Migration in Europe*. Londres: Rowman & Littlefield, 31–52.
- Kliman, Andrew. 2012. *The Failure of Capitalist Production*. Londres: Pluto Press.
- Krugman, Paul. 2013. Secular Stagnation, Coalmines, Bubbles, and Larry Summers. *New York Times*, 16. Noviembre. Recuperado de https://krugman.blogs.nytimes.com/2013/11/16/secular-stagnation-coalmines-bubbles-and-larry-summers/?_r=3.
- Kurz, Robert. 2012. *Geld ohne Wert*. Berlín: Horlemann.
- Mateo, Juan Pablo (ed.). 2015. *Capitalismo en recesión*. Madrid: Maia.
- Mezzadra, Sandro. 2005. *Derecho de fuga*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Mezzadra, Sandro. 2013. “Capitalismo, migraciones y luchas sociales”. En Alejandra Aquino et al. (eds.). *Desafiando fronteras*. Oaxaca: sur+ ediciones, 41-54.
- Mezzadra, Sandro y Brett Nielson. 2014, “Fronteras de inclusión diferencial”, *Papeles del CEIC*, vol. 2, n° 113. <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.12980>.
- Mezzadra, Sandro y Brett Neilson. 2017. *La frontera como método*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Moore, Jason W. 2003. Nature and the Transition from Feudalism to Capitalism. Review: *A Journal of the Fernand Braudel Center* 26 (2): 97–172.
- Moore, Jason W. 2013a. El auge de la ecología-mundo capitalista, I. *Laberinto* 38: 9–26.

- Moore, Jason W. 2013b. El auge de la ecología-mundo capitalista, II. *Laberinto* 39: 21–29.
- Moore, Jason W. 2014. “The End of Cheap Nature”. En C. Suter and C. Chase-Dunn (eds.). *Structures of the World Political Economy and the Future of Global Conflict and Cooperation*. Berlín: LIT, 285–314.
- Pedreño, Andrés. 2005. “Sociedades etnofragmentadas”. En A. Pedreño y M. Hernández (eds.). *La condición emigrante*. Murcia: Universidad de Murcia, 75–103.
- Ribas Mateos, Natalia (ed.). 2011. *El Río Bravo Mediterráneo*. Barcelona: Bellaterra.
- Roberts, Michael. 2016. *La Larga Depresión*. Madrid: El Viejo Topo.
- Rodríguez Rodríguez, Rosa María. 2013. *Ciudadanía, inmigración y exclusión social*. Madrid: Publicaciones Congreso de Diputados.
- Silveira Gorski, Héctor C. 2008. “El asilo y el declive del Estado de derecho en la frontera sur”. En AAVV, *Frontera Sur*, Barcelona: Virus, 181-193.
- Simmel, G. 1908. *Soziologie. Untersuchungen über die Formen der Vergesellschaftung*. Gesamtausgabe 11. Frankfurt/M.: Suhrkamp, 1992.
- Staab, Philipp. 2016. *Falsche Versprechen. Wachstum im digitalen Kapitalismus*. Hamburg: Hamburger Edition HIS.
- Streeck, W. 2016. *Comprando tiempo La crisis pospuesta del capitalismo democrático*. Madrid: Katz.
- Transit Migration Forschungsgruppe. 2007. *Turbulente Ränder*. Bielefeld: transcript.
- Velasco, Juan Carlos. 2016a. *El azar de las fronteras*. México: FCE.
- Wallerstein, Immanuel. 1984. *The Politics of the World-Economy*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Wallerstein, Immanuel. 2010. “Structural Crisis”. *New Left Review* 62: 133–142.
- Zamora, José A. 2017. “Crisis del capitalismo: callejones sin salida y transiciones postcapitalistas”, *Iglesia Viva* 272: 11-40.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.002>
 Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 49-72

*¿Primero los nuestros? Apertura
controlada de fronteras
y cosmopolitismo moderado*

*Our people first? Controlled border
opening and moderate cosmopolitanism*

FEDERICO ARCOS RAMÍREZ

Universidad de Almería
farcos@ual.es

Orcid: 0000-0002-3578-3637
DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.003>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 73-100



Este trabajo ha sido elaborado en el marco de los proyectos de investigación UAL-FEDER “Control de fronteras y Derechos Humanos en el Mediterráneo” (UAL18-SEJ-C004-B) y “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-100).



Resumen

Un argumento recurrente en las tesis de quienes abogan por el mantenimiento del actual modelo de fronteras cerradas es el que se conoce como favoritismo o prioridad de los conciudadanos. Según este argumento, los Estados tendrían derecho a controlar y limitar la entrada de extranjeros en su territorio porque, de lo contrario, no podrían mantener un sistema socioeconómico que requiere una atención especial a las necesidades de sus miembros menos favorecidos. Este artículo desarrolla una crítica de ese argumento sin negar el conflicto práctico entre las lealtades patrióticas y las responsabilidades distributivas globales analizando si éstas son lo suficientemente fuertes como para soportar el peso del valor intrínseco de todos los seres humanos y sus necesidades más básicas y urgentes.

Palabras clave: fronteras, conciudadanos, prioridad de los compatriotas, justicia global, derechos humanos, necesidades básicas, fronteras abiertas.

Abstract

A recurrent argument in the theses of those who advocate for maintaining the current model of closed borders is the one known as favoritism or priority of fellow citizens. According to this argument, States would be entitled to control and limit the entry of foreigners into its territory because, otherwise, could not maintain a socioeconomic system that requires special attention to the needs of its less advantaged members. This article develops a critique of this argument without denying the practical conflict between the patriotic loyalties and global distributive responsibilities analyzing whether these are strong enough to withstand the weight of the intrinsic value of all human beings and their most basic and urgent needs.

Keywords: borders, fellow citizens, priority of compatriots, global justice, human rights, basic needs, open borders.

1. El conflicto entre la justicia doméstica y las responsabilidades globales

TANTO LOS GOBIERNOS como muchas veces los ciudadanos del primer mundo consideran que las responsabilidades especiales que tienen con los compatriotas constituyen una razón ética poderosa para resistirse al cumplimiento de sus obligaciones de justicia global; entre otras, acabar con el hambre y la pobreza mundial, apostar por un régimen del comercio internacional menos proteccionista para sus productos, condonar la deuda externa, etc. En particular, estiman que hay una tensión importante entre garantizar las prestaciones *Welfare State* y dedicar más fondos a la ayuda al desarrollo y abrir las fronteras políticas a la inmigración. ¿Significa todo ello que existe un conflicto entre los deberes de justicia hacia los conciudadanos y las responsabilidades globales? En tal caso, ¿estaría justificado otorgar prioridad a las necesidades de nuestros conciudadanos frente a las de los demás seres humanos?

Para algunos, dicha preferencia no deja de ser una forma —si se quiere sofisticada— de egoísmo, una coartada para perpetuar la posición de ventaja de la que ya disfrutaban algunos en el acceso a los recursos y la riqueza del mundo. Es más, estiman que los vínculos patrióticos no generan auténticos deberes morales. En primer lugar, porque, como señalan todas las tradiciones ético-filosóficas importantes, éstos únicamente pueden originarse adoptando un punto de vista imparcial o impersonal, independiente de la identidad o los intereses propios o de las personas que con las que uno tiene vínculos especiales, lo que, en la práctica, exige tratarlas por igual. Y estas son, precisamente, el tipo de razones que han jugado el peso más significativo en la justificación de las exigencias de la justicia global que los Estados, como vemos, se resisten a cumplir. En segundo lugar, porque se trata de un vínculo dependiente del azar y, como tal, éticamente irrelevante. Como sostienen algunos cosmopolitas, la función de la justicia es, precisamente, mitigar y compensar los efectos que ejerce sobre las opciones de vida de millones de seres humanos el poseer una u otra nacionalidad no elegida.

Otros pensadores estiman, por el contrario, que, si la resistencia de los países más ricos obedeciera únicamente al puro autointerés, la misma no conllevaría ningún rompecabezas moral o filosófico. Detrás de la práctica de los gobiernos y los individuos existen creencias e intuiciones muy arraigadas que consideran moralmente correcto otorgar preferencia en ciertos casos a los intereses y necesidades de aquellos individuos con los que estamos relacionados de un modo especial (Caney 2005:

134). Por consiguiente, es posible que, tras la resistencia de los países más prósperos a cumplir con sus deberes globales, no encontremos un comportamiento egoísta sino, más bien, un modo (aceptable o no) de resolver la tensión entre dos tipos de exigencias éticas diferentes. Para Seglow (2010), estaríamos ante un conflicto entre la “moralidad del sentido” común y la perspectiva cosmopolita, mientras que Abizadeh y Gilibert (2008) estiman que ambos tipos de razones formarían parte de la “moralidad del sentido común”.

Para sostener esta posición recurren básicamente a dos tipos de argumentos. El primero considera que, en el plano fundacional, existirían dos tipos de razones éticas. Por un lado, las basadas en la imparcialidad universal, que exigen tratar a todos los seres humanos de la misma manera y que serían el fundamento de deberes generales. Por otro, las que derivan directamente de las relaciones que tenemos con ciertas personas y que fundamentan deberes y responsabilidades morales especiales. De estas últimas se afirma que brotan directamente de la relación, que son constitutivas de ésta (Miller 2007: 35; Miller 2016: 26), que surgen de hechos (el ser hermano, colega o compatriota) que representan un “momento ético independiente de cualesquiera otros rasgos más fundamentales de dichas relaciones” (Wellman 2000: 539). Son, como dirá Scheffler, razones o deberes “*underived*”. Esta postura encierra una contradicción, que da pie al conocido como “dilema de Nussbaum”:

O sostenemos que dedicar una atención especial a ciertas personas es un medio efectivo de hacer el bien a la humanidad en su conjunto, o debemos suponer que esas personas simplemente tienen más valor que las otras. Lo que no podemos hacer es afirmar que todas las personas tienen el mismo valor y, al mismo tiempo, insistir en que nuestras relaciones hacia ciertas personas nos obligan a dedicar especial atención a las mismas con independencia de que, al hacerlo, promovamos o no el bien del conjunto de la humanidad (Scheffler 2001: 118).

Conscientes de las dificultades que entraña hacer compatibles en el plano fundacional las responsabilidades especiales y el principio (cosmopolita) de la igualdad moral de todos los individuos, otros teóricos esquivan el lenguaje de los deberes especiales asociativos y el tipo de dualismo ético que alimenta su justificación. Frente a ello, siguen una metodología centrada en demostrar que el valor de la igualdad ética de todos los seres humanos únicamente genera demandas redistributivas basadas en la igualdad comparativa en un determinado contexto, el que conforman los miembros de una comunidad política (Blake 2002: 257-258; Sangiovanni 2007: 3-39). Proponen, de este modo, una rescritura del liberalismo capaz de hacer compatible la universalidad racional de la igualdad con el alcance limitado de ciertos derechos (políticos, socioeconómicos, etc.) reconocibles únicamente a los compatriotas.

El conflicto al que aludimos ¿es real o solo aparente? ¿Constituyen los deberes distributivos hacia los conciudadanos auténticas razones éticas independientes de las globales? En caso de responder afirmativamente ¿sería en algún supuesto justificable anteponer su cumplimiento a las responsabilidades hacia los extranjeros que se encuentran peor?

Es necesario distinguir entre el *favoritismo* y la *prioridad* de los compatriotas. Como veremos, los defensores de una concepción estatista de la justicia global consideran que los miembros de una comunidad política se deben entre sí deberes de justicia más exigentes que los que tienen frente al resto de seres humanos. Mientras los primeros serían exigencias basadas en la igualdad comparativa, las responsabilidades globales serían exigencias más modestas, no ya de justicia, sino de beneficencia o humanidad o, en el caso de considerarlas de justicia, de un contenido suficientista o prioritarista, pero no igualitarista. Al margen de que esta concepción resulte o no preferible a la globalista y/o genuinamente cosmopolita, para la que la justicia global debería adoptar el mismo principio distributivo que la doméstica, ¿hay una solución de continuidad entre sostener que frente a los compatriotas tenemos deberes distintos, especiales y más ambiciosos en su contenido y que, en caso de colisionar con la justicia global, los primeros gocen de prioridad frente a estos últimos? La especialidad de la esfera de los compatriotas ¿implica conceptualmente también su prioridad?

2. Los presupuestos del conflicto

CONVIENE ACLARAR QUE EL POSIBLE CONFLICTO entre el polo ético de los compatriotas y el del resto de los seres humanos se referirá, al menos en principio, exclusivamente a las obligaciones positivas y no a las negativas. El principal contexto en el que se vienen planteando posibles tensiones entre nuestros deberes globales y las responsabilidades hacia los compatriotas es, básicamente, el de la justicia distributiva y, sólo excepcionalmente, el de la prohibición de atentarse contra la vida e integridad física de las personas que exigen los derechos civiles. Sin embargo, algunas decisiones de los gobiernos entrañan también conflictos entre mejorar el bienestar de los compatriotas y no menoscabar los deberes negativos globales, entre otros, a través del comercio de material militar a países que no respetan significativamente los derechos humanos¹.

¹ Los acuerdos suscritos por el grupo público Navantia para construir cinco corbetas para la Armada saudí serían un buen exponente de dicho conflicto. Los partidos políticos que defienden dicho acuerdo esgrimen en su favor la creación de 6.000 puestos de trabajo durante los próximos cinco años en los astilleros de Puerto Real. Las

En el plano de las responsabilidades distributivas, la tensión entre ambos polos descansaría en los tres siguientes presupuestos:

- 1) Es posible determinar el contenido de los principios y deberes de la justicia (distributiva) doméstica o estatal antes de preguntarse por los de la global (Seleme 2007: 101-102).
- 2) Existen situaciones en las que no hay recursos suficientes para hacer compatible el cumplimiento simultáneo y pleno de ambas exigencias. No se trataría de una escasez severa de recursos, sino de una más moderada, que obliga ponderar unas y otras exigencias. Un escenario del primer tipo parecería situarnos fuera de las circunstancias de la justicia social (Tan 2013: 42-43).
- 3) No sólo los deberes distributivos globales, sino también los que tienen como destinatarios a los conciudadanos, constituyen razones morales independientes.
- 4) Resulta inevitable priorizar, en mayor o menor grado, la observancia de un tipo de obligaciones sobre las otras.

La solución al conflicto puede proceder de las dos siguientes maneras:

- 1) Negando que estemos ante un conflicto real y no aparente ya que:
 - a. Los principios de la justicia doméstica y los de la justicia global no pueden, al menos en cierta medida, ser decididos separadamente.
 - b. No existe una *escasez moderada de recursos* que impida, en el plano empírico, la satisfacción plena, conjunta y simultánea de ambas exigencias. Ello dependerá no sólo de la cuantía de tales recursos sino también de cuál sea el tipo de principio distributivo en el que se funden tanto los deberes de la justicia doméstica como, y esto resulta menos pacífico, los de la global.

ONG y los partidos que se oponen al acuerdo denuncian que dichas embarcaciones van a ser empleadas en un conflicto armado, como es la guerra civil en Yemen, en el que se podrían utilizarse para cometer crímenes de lesa humanidad e infracciones graves de los Convenios de Ginebra u otros crímenes de guerra. Cabría hablar, pues, de un conflicto entre beneficiar a los menos aventajados de la misma comunidad política y no dañar (de forma indirecta) a otros seres humanos.

- c. Los vínculos especiales, en particular los patrióticos, no constituyen auténticas razones morales independientes de las universales que permita hablar, pues, de una tensión real entre ambas.
- 2) Aceptando que el conflicto es real y otorgando una preferencia, en función de los casos, a un tipo de razones sobre otras.

3. Entre la teoría ideal y no ideal

COMENZARÉ EL DESARROLLO DE UNA PROPUESTA acerca de cómo podría no tanto resolverse como, más modestamente, dibujarse mejor el conflicto referido sin cuestionar que los principios de la justicia doméstica y la justicia global pueden ser decididos separadamente. A mi juicio, cualquier intento de justificar tanto el favoritismo como, sobre todo, la prioridad de los compatriotas no puede cuestionar esta premisa. Y, lo que, es tanto o más destacable aún, *prima facie*, no puede desarrollarse en el marco de una teoría de la justicia no ideal (Couture y Nielsen 2006: 190).

Para una teoría puramente ideal, esta solución no resultaría aceptable. El hecho de que un cierto grupo de personas pertenezca a la misma comunidad política sería una circunstancia éticamente irrelevante a la hora de otorgar prioridad a las necesidades de unos individuos frente a las de otros (Beitz 1999: 209; Ypi 2013: 77-78). No parece que en el plano ideal haya que tener en cuenta más datos que la igualdad moral de todos los seres humanos y de sus necesidades e intereses básicos.

Prima facie, en un plano ideal y abstracto, la igualdad moral de todos los seres humanos no resultaría únicamente incompatible con otorgar ningún tipo de prioridad a los compatriotas, con sacrificar, en mayor o menor medida, la justicia global en beneficio de la doméstica, sino también con la posibilidad de mejorar la posición de los conciudadanos, si ello no supone un perjuicio para el resto de las personas. Para una teoría ideal esta opción tampoco tendría cabida ya que, como justicia de máximos, perfecta y bajo condiciones favorables (recursos, instituciones, motivación), habría de adoptar un criterio distributivo estrictamente igualitario en sentido comparativo. Por tanto, en dicho plano no sólo solo no cabe admitir *deberes de prioridad* que justifiquen anteponer las necesidades o intereses de los compatriotas frente el resto de las personas, sino tampoco *deberes adicionales* que permitan incrementar, reforzar o mejorar respecto a los conciudadanos los deberes positivos generales (Abizadeh 2016: 108).

Sin embargo, esta última conclusión podría no ser tan rotunda si nos situamos en un plano pragmático y admitimos que, junto a la concurrencia de circunstan-

cias favorables (reparto equitativo y adecuado de los recursos, instituciones capaces de implementar los principios, etc.) y ciertas consideraciones fácticas mínimas relativas a ciertos rasgos generales de la condición humana (altruismo limitado, vulnerabilidad, interés en tener planes de vida, etc.), la teoría ideal también debería incluir la necesidad que tienen todas las personas en acceder a relaciones especiales y a los vínculos y dependencias que surgen entre los que participan en ellas. Bajo tales circunstancias, algunos globalistas no ven objeción el admitir ciertas formas de privilegio de los compatriotas, ya que consideran compatible con la igualdad moral que dichas relaciones permitan al agente incrementar lo que debe a los miembros de su propio grupo o comunidad, siempre y cuando no se disminuya lo que se debe a cualquier otra persona (Pogge 2002: 78-79; Tan 2004:153; Seglow 2010: 66).

En la teoría ideal, las exigencias que derivan de las relaciones entre conciudadanos sólo podrían empezar a ser tomadas en consideración una vez que se han decidido y satisfecho las responsabilidades globales (Beitz 1999: 170). Como señala Shue, la justicia no puede empezar por casa, sino que los principios de la justicia global han de ser establecidos simultáneamente, incluso con anterioridad, a los de la doméstica. Para determinar los deberes de ésta es preciso conocer con antelación los recursos y riqueza que nos corresponden legítimamente, y esto es algo que no puede ser establecido sin tener en cuenta a los demás pueblos y estados (Shue 1983: 603; Nielsen 2003: 284-285).

La tesis de Shue parece unida a la creencia en que la justicia global ideal y perfecta demanda un Estado global soberano (Sen 2009: 25), o, como mínimo, establece una presunción en favor de este último (Nili 2015: 242). En su acepción más genuina, éste conllevaría la desaparición de las actuales formas de membresía política en favor de una ciudadanía mundial. En una versión menos maximalista y flexible, permitiría ciudadanías múltiples, pero, en cualquier caso, no podría convertir a las formas de pertenencia no globales en un factor relevante a la hora de distribuir recursos escasos, ni, por tanto, aceptar la posibilidad de concebir la justicia doméstica al margen de la global.

No obstante, sólo una minoría de cosmopolitas o globalistas suscribirían esta última tesis (Wendt 2003: 491-542; Marchetti 2008; Cabrera 2010). En ellos han pesado mucho los temores expresados hace siglos por Kant, y más recientemente por Rawls y Pettit, de que un Estado mundial, entendido como un régimen político unificado con los poderes reconocidos a los gobiernos nacionales, sería un despotismo global (Rawls 1999: 49). De ahí que la mayoría de especialistas comparta la visión de que una futura democracia global no debe articularse a través de un federalismo mundial o cosmo-federalismo que incluya unos poderes legislativo, ejecutivo y judicial mundiales, sino que debe ser concebida como una gobernanza

mundial postsoberana, multilateral, policéntrica, sustentada en una dispersión y fragmentación de la soberanía en diferentes agencias con diversos tamaños que dan lugar a un sistema de autoridades superpuestas. Un Estado mundial equipado con la parafernalia convencional de estado moderno, en particular con la monopolización del uso de la fuerza, no es ni necesaria, ni deseable (Scheuerman 2013; Bayón 2014).

Cuestionada la factibilidad y deseabilidad política de un poder superior centralizado, parece más razonable optar por una concepción de la justicia global que intente encontrar un punto de encuentro entre las exigencias de la teoría ideal genuinamente cosmopolita y algunas circunstancias del mundo en el que vivimos que, aunque no sean estructurales y necesarias, constituyen realidades que difícilmente van a desaparecer y, más aún, que no está claro ni siquiera que sea deseable que lo hagan. Por tanto, aunque un mundo integrado por Estados no sea una realidad irrebalsable (Chatterjee 2011: 200-201), una teoría de la justicia global que persiga un equilibrio razonable entre lo moralmente deseable y lo políticamente factible podría aceptar que se establezcan, en primer lugar, las exigencias de la justicia doméstica y, en un segundo momento, las de la justicia global, sin perjuicio de que estas últimas puedan obligar a modificar, atemperar, corregir e, incluso en algunos casos eliminar, las primeras. La prioridad temporal en la determinación de los principios de la justicia doméstica se justificaría, pues, por el carácter estatal de la sociedad internacional, que hace mucho más realizable un cumplimiento de la justicia global como corrección y/o limitación de la justicia doméstica que como un conjunto de deberes que deben ser establecidos tomando únicamente en consideración la igualdad moral de todos los seres humanos.

De ahí también la conveniencia de optar por una idea de la justicia global, tal y como defiende Sen, menos centrada en los *esquemas* que en las *realizaciones*, más preocupada en acabar aquí y ahora con las injusticias globales (y con aquellas manifestaciones de la prioridad de lo compatriotas que injustificadamente contribuyan a crearlas o exacerbarlas) que en tratar de llevar a la práctica los principios de la teoría perfecta (Sen 2009: 5; Shklar 2018). Por tal razón, la solución a los problemas que demandan una justicia global no puede ignorar el papel que los actuales Estados podrían y deberían desempeñar de cara a lograr las transformaciones que conduzcan a un mundo mejor. Lo contrario representaría “una oportunidad perdida para promover objetivos claves de la justicia global” (Brock 2015: 113). La operatividad de medidas de justicia distributiva global como la famosa tasa Tobin, la menos conocida “Bin Tax”, el *Global Fund Tax* (Steiner), la *Cuota Global* (Casal) o la condonación de la deuda externa, no está supeditada a la desaparición de los Estados y/o los esquemas de justicia doméstica, sino que deben hacerse posibles a partir de ellos.

4. Los deberes especiales hacia los compatriotas como razones éticas independientes

MUCHOS COSMOPOLITAS RECHAZAN que en el plano fundacional exista la dualidad de razones éticas (universales y particulares) antes señalada como uno de los presupuestos del posible conflicto entre las responsabilidades distributivas locales y domésticas. Una de las expresiones más conocida de este escepticismo es la tesis de Goodin según la cual las lealtades hacia ciertas personas o grupos serían únicamente deberes generales distribuidos, instrumentos por medio de los cuales la comunidad moral consigue asignar deberes generales a agentes particulares (Goodin 1998: 678).

Un cosmopolitismo más moderado ha defendido que, aunque sea correcta la tesis de Scheffler de que tales relaciones son “*underived*”, y que su valor no depende de que sean un medio eficaz para realizar el mejor estado de cosas, ello no permite concluir, sin más, que posean también un valor ético incondicional. Las relaciones especiales poseen valor moral, y no sólo prudencial, cuando no violan ciertas constricciones, entre otras, el idéntico valor del bienestar de todos y cada uno de los seres humanos. Por sí solas, al margen de que respeten esta condicionalidad, las relaciones especiales no proporcionan razones *básicas*, *suficientes* o *últimas* para reconocer responsabilidades morales especiales. A la vista de ello, el conflicto entre las responsabilidades especiales (incluidas las que tienen como destinatarios a los compatriotas) y los deberes generales hacia todos los seres humanos, basados en la igualdad moral de todos ellos, se desarrollaría dentro de este último valor, más concretamente, en el seno de la igualdad en el acceso a ciertos bienes básicos para el bienestar humano (a ciertos recursos y a esas mismas relaciones especiales). Admitido esto, los autores señalados señalan no sólo que la igualdad moral cosmopolita *in abstracto* condiciona el valor ético de las relaciones especiales, sino también que los deberes generales pueden operar como esa condición y, por tanto, evitar el surgimiento de deberes especiales (Abizadeh y Gilibert 2008: 360-362).

Aunque comparto tanto su defensa del valor no instrumental de las relaciones especiales, como la existencia de límites o condiciones para atribuir un valor moral definitivo a éstas, no coincido con Abizadeh y Gilibert en su modo de entender las nociones de conflicto entre deberes morales, razones éticas *prima facie* y, a la postre, de deberes éticos genuinos. A su juicio, no existirían auténticos conflictos entre requerimientos morales como, por ejemplo, los derivados de las relaciones especiales y los deberes generales, ya que los primeros sólo serían deberes de forma aparente, a primera vista, ya que la noción de deber sólo se aplica a lo que debe hacerse, consideradas todas las circunstancias. Es decir, antes de establecer lo que debe concluyentemente hacerse, no habría genuinos deberes. Frente este planteamiento

kantiano, en lugar de afirmar que las responsabilidades especiales únicamente poseen valor moral una vez constatado que no violan o traspasan los mencionados valores últimos cosmopolitas y de negar, pues, que entre las primeras y los deberes generales pueden surgir auténticas tensiones, considero más razonable sostener que aquellas poseen un valor moral *pro tanto* (Kagan 1991: 17). Como tales, cuando colisionan con los deberes generales y/o los valores cosmopolitas, pueden terminar resultando *mermadas* o *socavadas* por estos últimos, pero no dejan, por ello, de ser razones morales, ni quedan *anuladas* por tales valores (Lenard y Moore 2009: 400). Defenderé, pues, que los vínculos con los conciudadanos poseen valor ético, no en el sentido de que generen deberes que establezcan concluyentemente lo que debe hacerse, sino en el de constituir *razones* a las que cabe reconocer *cierto peso moral*, el suficiente para que puedan y deban ser tomadas en consideración en una deliberación dirigida a determinar las responsabilidades distributivas de los Estados.

5. La relevancia ética de la cooperación entre conciudadanos

HEMOS ADMITIDO QUE LOS VÍNCULOS con los compatriotas constituyen razones éticas independientes (aunque sea solo *pro tanto*) de las razones generales. Sin embargo, no hemos señalado qué criterio distributivo adoptarían y sobre la base de qué razones o fundamentos. Antes de hacerlo, conviene distinguir entre la ética de la obtención o reconocimiento de la ciudadanía y el valor ético de ésta, esto es, entre la justicia de los factores que, en el actual marco institucional, determinan su adquisición, y su relevancia moral, concebida no sólo como un estatus que comporta la atribución de cualificados derechos políticos y sociales sino también como factor generador de vínculos, dependencias y solidaridades entre un grupo de individuos. Algunos cosmopolitas niegan cualquier valor ético a la ciudadanía subrayando el modo en el que, tal y como está configurado el actual orden mundial (el que el *ius soli* es el principal título de adquisición de la nacionalidad), un hecho completamente azaroso como es el lugar de nacimiento resulte determinante, mucho más que cualquier otro factor (el género, la edad, la condición social, etc.) del nivel de oportunidades y opciones de vida valiosas de la que disponen las personas. Se hablado, por ello, de un “*citizenship premium*”, para los que nacen en el sitio “correcto”, y una “*citizenship penalty*”, para los que lo hacen en los países “erróneos” (Milanovic 2016: 13; en un sentido similar, Velasco 2016; Shachar 2009; Stevens 2009). Sin embargo, una cosa es que el actual *statu quo* atribuya un peso desmedido al lugar de nacimiento frente a otros factores como la residencia en la adquisición de la nacionalidad/ciudadanía y otra muy distinta que el vínculo

entre el nacimiento y la ciudadanía sea, per se, injusto y, sobre todo, que la ciudadanía carezca de relevancia ética.

Cuando nos preguntamos por el posible fundamento ético de unos deberes de justicia distributiva hacia los compatriotas, estamos tratando de identificar si hay algún elemento adicional a la humanidad compartida que justifique deberles algo más y/o distinto que al resto de los seres humanos. No buscamos cualquier tipo de diferencia o singularidad, sino una que permita sostener que la elección entre atender ciertas necesidades no fundamentales de los compatriotas y las más básicas de las personas que no forman parte de nuestra comunidad política puede ser descrito también como un conflicto entre deberes éticos diferentes y, al menos en cierta medida, independientes. Sirviéndonos de la expresión utilizada por Caney, buscamos alguna “*disanalogy property*” (Caney 2005: 271).

Hace tiempo que los principales discursos dirigidos a justificar los deberes redistributivos entre conciudadanos –y una hipotética preferencia de tales responsabilidades frente a las de la justicia global– han dejado de atender a los vínculos basados en la identidad compartida o la existencia de un cierto grado de no extrañeza entre los conciudadanos para centrarse, exclusivamente, en el marco institucional en que estos interactúan y relacionan. Asumiendo una concepción relacional de la justicia distributiva, han profundizado en el modo en que las instituciones políticas ya existentes generan una necesidad de igualdad comparativa *sui generis* entre sus participantes. De acuerdo con esta visión, sería el tipo de relaciones y dependencias únicas que surgen entre individuos como resultado de interactuar y cooperar en el marco de las comunidades políticas estatales lo que convierte al ámbito de los compatriotas en una esfera diferente de la justicia (Miller 2010: 40). Un sistema social y político que permitiese un grado excesivo de desigualdad entre ellos resultaría inaceptable para los menos aventajados. ¿Por qué razón? Algunos creen que la respuesta debe buscarse en el carácter coactivo de las comunidades políticas estatales. Supuestamente, el hecho de tener una relación coactiva con los compatriotas nos situaría en una relación moral especial con un conjunto de personas que no compartimos con todos los individuos (Blake 2002).

A mi juicio, no sería la coacción sin más lo que convertiría a las desigualdades domésticas en algo moralmente problemático (Arcos 2017), sino las relaciones y dependencias sociales, económicas y políticas que surgen entre ellos en tanto que participantes en un esquema de cooperación configurado por el Estado. Aunque la cooperación no tiene lugar únicamente entre los individuos o grupos que viven dentro de una misma comunidad política sino que, cada vez más, es una realidad transfronteriza, lo cierto es que la que tiene lugar entre conciudadanos resulta especial por su mayor amplitud e intensidad.

El cosmopolitismo que aboga por extender globalmente los principios de la justicia doméstica parece ignorar el hecho de que los *bienes públicos* que permiten a los individuos desarrollar vidas satisfactorias (derechos, orden, seguridad, prestaciones sociales, acceso a diversas redes de intercambio económico, social y cultural, etc.) no son un “maná caído del cielo”, sino únicamente el producto de una cooperación políticamente organizada y protegida (Pevnick 2011: 13 y 116). Para que este sistema resulte justo, es necesario que quienes están dispuestos a cooperar reciban a cambio dos contrapartidas. La primera de ellas, sin duda la más obvia, que existan mecanismos para prevenir y reprimir la aparición de *free riders* o gorriones, dispuestos a beneficiarse de las ventajas del sistema sin asumir sus costes. En segundo lugar, para que el sistema de cooperación resulte aceptable, quienes ocupan un lugar menos aventajado dentro de éste han de contar con que sus conciudadanos les mostrarán una *preocupación especial* respecto al resto de los seres humanos. Ello responde, por un lado, a que son ellos y no los extranjeros quienes contribuyen a mantener dicho esquema y, por otro, a que la posición aventajada de la que disfrutaban los primeros es, en gran medida, resultado de una prosperidad alimentada por los bienes y oportunidades proporcionados por éste y no única, ni principalmente, de los esfuerzos privados (Miller 2010: 47-48)². De ahí, que hayan de contar con que los beneficios derivados de la cooperación no estén abiertos a todos, ya sea a través de transferencias de dinero dirigidas a la ayuda al desarrollo o la apertura de las fronteras. De lo contrario, quedarían desprovistos de incentivos para continuar formando parte de dicho sistema (Pevnick 2011: 110; Miller 2007: 70).

Uno de los primeros desarrollos de esta filosofía lo encontramos en lo que Rawls y Anderson llaman una concepción *democrática* de la igualdad distributiva. Desde este punto de vista, la igualdad socioeconómica sería una exigencia de que la brecha entre ricos y pobres no exceda de lo permitido por el ideal de la reciprocidad democrática, evitando con ello la estigmatización social y el trato como inferiores de los segundos (Anderson 1999: 313; Rawls 2001:139). Tal visión justificaría, tanto que este valor opere únicamente en las comunidades políticas estatales y las relaciones entre conciudadanos, como –de modo más velado– otorgar cierta prioridad a estas últimas responsabilidades frente a los deberes generales respecto a todos los seres humanos (Freeman 2003: 50).

La noción de incentivos para los menos aventajados resulta, no obstante, muy vaga. Cabría interpretarla en un sentido puramente político y no moral, como

² Asumiendo la crítica de Goodin (1998: 687), algunos defensores de este argumento son conscientes de que justificaría extender dicha preferencia no sólo a los conciudadanos sino también a quienes no siéndolo (residentes permanentes) participan en el mismo esquema de cooperación social (Sangiovanni 2007: 38).

el precio a pagar por los más aventajados para evitar que los que estén peor “no se salgan” del sistema o traten de cambiarlo, incluso, por la fuerza. Esto nos retrotrae a los orígenes del Estado Social como producto del acuerdo entre el capitalismo y la clase trabajadora por el que ésta renunciaba definitivamente al ideal revolucionario a cambio de una mejora sustancial de sus condiciones de vida a través de las políticas públicas asistenciales universales. Para otros, la visión de la preferencia como estímulos o incentivos parece aproximar su fundamento moral a una concepción de la justicia basada como reciprocidad, en la línea propugnada por Gauthier. Sin embargo, en el caso de Rawls y Anderson, parece más razonable pensar que estrían abogando por una visión de la justicia como *fair reciprocity* (Buchanan 1990).

Por otra parte, un ingrediente fundamental de la legitimidad democrática de los esquemas cooperativos desarrollados en el marco de los Estados está relacionado con lo que se conoce como prerequisites de la democracia. Esta no se reduciría a un conjunto de mecanismos para agregar preferencias a través de la regla de la mayoría, o, más idealmente, para racionalizarlas y moralizarlas a través de la discusión y el diálogo (democracia deliberativa), sino que también se proyecta sobre las relaciones sociopolíticas de los ciudadanos y sobre las razones que hacen que la estructura básica de la sociedad resulte aceptable para sus miembros menos aventajados. Para que en un esquema de cooperación que proporciona bienes públicos como los señalados sea justo, debe asegurar el derecho a la participación política no sólo formal sino también efectiva de todos los participantes en el mismo. Por consiguiente, no basta con la igualdad política para lograr tal justificación. Es necesario, además, garantizar cierto grado de igualdad económica a través, entre otras medidas, de un cierto grado de preferencia de los compatriotas (Klosko 2009: 259).

6. La ponderación entre la justicia doméstica y las responsabilidades globales

HABIENDO EXAMINADO EN QUÉ SENTIDO y sobre la base de qué fundamentos los deberes hacia los compatriotas podrían ser considerados razones morales independientes, podemos enfrentarnos ahora a la cuestión inicialmente planteada: si, en el caso de que entren en conflicto y hubiera que priorizar a una sobre otra, la justicia doméstica debería ser antepuesta a la global. En el escenario que plateamos, no sería posible incrementar, de acuerdo con lo exigido por una redistribución igualitaria, lo que debemos a los compatriotas sin perjudicar la ayuda que debemos a los extranjeros, *no sería posible mejorar sin priorizar* (Abizadeh 2016: 121). En tal contexto, asumida la independencia

o autonomía de ambos tipos de razones éticas, considero que el conflicto no debería ser resuelto en abstracto, otorgando prioridad absoluta o lexicográfica a una u otra de acuerdo con el principio *the-winner-takes-it-all* (García Gibson 2016). Este sería el modelo que defienden algunos cosmopolitas que sostienen que los deberes globales siempre han de prevalecer sobre los domésticos (Tan 2004: cap. VII). Más difícil es encontrar este tipo de prioridad lexical a la inversa, entre los partidarios de otorgar preferencia a los compatriotas. Quizás las reflexiones de Richard Miller se aproximen a esta posición (Miller 1998; Miller 2010: 53-54). Frente al modelo de prioridad absoluta, considero que las tensiones entre los deberes domésticos y los globales deberían de ser afrontadas a través de una ponderación basada en la proporcionalidad, un método que no sería únicamente aplicable a los conflictos entre razones que reclaman *idéntico* peso moral sino, más modestamente, *algún* valor moral (Reiff 2009). Y, aunque, como podrá observarse, la asignación de peso a los deberes domésticos y globales tome en consideración criterios deontológicos, creo que, último término, el factor decisivo a la hora de establecer alguna prioridad entre ambos sería el equilibrio entre los beneficios que se obtienen dando preferencia al cumplimiento de una exigencia y los perjuicios que se derivan de la no satisfacción de la otra. Partiendo de las aportaciones de teóricos que defienden conclusiones muy diferentes sobre este tema (Miller 1998: 465; Miller 2007: 45-46; Abizadeh y Gilibert 2008: 363), los criterios de ponderación podrían ser algunos de los siguientes:

- 1) Lo significativos que sean los *vínculos* entre A y B.
- 2) La *seriedad* de la situación de C y el *grado de disparidad de recursos* entre C, por un lado, y A y B, por otro.
- 3) Si la situación en cuestión impone a A *deberes positivos* respecto a C o también deberes *negativos*. Ello vendrá determinado, fundamentalmente, por la determinación de las *causas* de la situación de necesidad de C.
- 4) Si la situación en la que se encuentra C es atribuible a sus *elecciones* o a las *circunstancias*.
- 5) Si las responsabilidades distributivas globales de A son consideradas exigencias de *justicia* o de *beneficencia*.

- 6) La magnitud de los *beneficios* que proporcionaría a C otorgar preferencia a los deberes globales y de los *perjuicios* que ello ocasionaría a B. Un factor determinante para su cálculo sería el *número* de personas beneficiadas y perjudicadas.

En relación con el primer criterio de ponderación, no hay duda de que las relaciones entre conciudadanos no poseen los rasgos de intimidad, afectividad o cercanía característicos de los vínculos entre familiares y allegados. Empero, he concluido que los compatriotas participan en esquemas de cooperación cuya legitimidad exige, por razones de reciprocidad, que las desigualdades sociales y económicas entre los participantes en el mismo deban ser corregidas de acuerdo con algún principio de igualdad comparativa. Aunque resulte evidente que no son el tipo de razones que haría triunfar inexorablemente a los deberes especiales frente a los generales, sí podría decidir en ciertos casos en los que, después de aplicar el resto de los criterios, compatriotas y extranjeros seguirían muy igualados.

6.1. *La justicia global reparativa*

COMO SE DESPRENDE DEL TERCER CRITERIO señalado, el peso de los deberes globales frente a la justicia socioeconómica doméstica sería mucho mayor, y conllevaría exigencias distributivas más ambiciosas si su fundamento fuese la violación previa de un deber negativo de no dañar. Este es el camino que, como es sabido, ha seguido Thomas Pogge para construir su teoría de la justicia global. Su principal tesis es que, al participar en la instauración de un orden mundial que es el principal causante de la pobreza severa que padecen millones de seres humanos, tanto los gobiernos como los ciudadanos del primer mundo venimos violando dicho deber negativo y lesionando los derechos humanos más básicos de otras personas (Pogge 2002: 33).

Supeditar el peso de los deberes distributivos globales a la violación de deberes negativos en el modo defendido por Pogge resulta, sin embargo, una estrategia discutible. Por un lado, ello presupone unas cadenas causales que no son fáciles de seguir y clarificar, en las que no es posible demostrar qué factor es, a la postre, el determinante de la situación en la que se encuentran los pobres a los que debemos ayuda. Ciertamente, el orden global contiene elementos perjudiciales para los más pobres, entre otros, permitir a los países ricos aprovecharse en su beneficio de la posición privilegiada que ocupan en la negociación de los principales acuerdos comerciales regionales y mundiales, o no impedir la proliferación de los paraísos fiscales, favoreciendo con ello los flujos financieros ilícitos procedentes de la corrupción imperante

en los países más pobres (Pogge 2011: 29-30). Empero, de ello no puede concluirse, ni que el orden global daña a los pobres, ni que sea la principal causa de la pobreza mundial (Risse 2005: 9-10). Aunque con matices significativos, la impresión dominante es que estamos ante un problema resultante no sólo de las injusticias globales sino también de una mala gobernanza doméstica (Lomasky y Teson 2015: 14).

De ahí que la teoría defendida por Pogge no resulte satisfactoria por varias razones. En primer lugar, al situar su fundamento en la obligación de compensar los daños que provocamos a los pobres de todo el mundo mediante nuestro apoyo al orden internacional, la privación absoluta sólo se convertiría en una cuestión que nos incumbe moralmente en la medida, y únicamente en la medida, en que podamos ser considerados sus causantes, ya sea directa o indirectamente, a través de las estructuras sociales de las que nos beneficiamos. Esto significaría que no tenemos otras razones para apoyar una justicia redistributiva global que las basadas en la reciprocidad (en términos de compensación del daño verdaderamente causado a los más pobres), sin ninguna consideración a la preocupación que debe merecernos el sufrimiento y la dignidad de todos y cada uno de los seres humanos, cualquiera que sea la causa de sus padecimientos y de la relación que hayamos tenido con esa causa y con las víctimas. En segundo lugar, si el principal factor determinante de las responsabilidades distributivas hacia los más pobres debiera buscarse en las causas de la pobreza, quienes defienden la preferencia de los compatriotas y el derecho soberano de los Estados a controlar las fronteras, podrían salir reforzados. Para estos no resultaría problemático admitir un principio similar –o incluso más ambicioso que el de Pogge– ya que, al defender una visión endógena de las causas de la pobreza global, no concurrirían las condiciones fácticas para que resulte operativo.

6.2. *Las responsabilidades distributivas globales ¿beneficencia o justicia?*

LA MAGNITUD DE LAS DESIGUALDADES de recursos y oportunidades entre quienes viven en distintos lugares del planeta ha de traducirse, inexorablemente, en la asignación de responsabilidades éticas de primer orden sobre quienes viven en condiciones de vida mucho mejores. Lo que se discute, pues, no es si tenemos deberes positivos respecto a los extranjeros, sino si el fundamento de estos últimos sería similar al de los de la justicia doméstica. Mientras los cosmopolitas más genuinos estiman que sería el mismo (la igualdad en sentido comparativo), para los moderados la justicia global adoptaría como criterio distributivo la eliminación de la privación absoluta y no de la relativa. Este es, en último término, el centro de los debates sobre la justicia global: si ésta deber igualitarista o suficientista (Tan 2014: 207).

Algunos cosmopolitas estiman que el dualismo ético que suscriben los cosmopolitas moderados constituye, en sí mismo, una forma de prioridad de los compatriotas (Ypi 2013: 77-78). Para otros, se traduce en otra forma de entender este favoritismo: que el cumplimiento de los deberes distributivos respecto a los compatriotas tendría preferencia sobre las responsabilidades globales. Esta convicción estaría alimentada por la creencia en que la preocupación por la privación absoluta no es un deber de justicia sino de humanidad o beneficencia. Esta última caracterización resulta ser, aparentemente, decisiva de cara a determinar la fuerza de las responsabilidades hacia los extranjeros. Si, además de sostener que no se basan en la igualdad comparativa sino en principios distributivos como la suficiencia o la prioridad, también las consideramos como exigencias de humanidad, con un trasfondo ético como la compasión o la caridad y un cumplimiento no exigible sino solo opcional, su fuerza parecería ser inferior a la de los deberes de la justicia doméstica (Miller 2007: 248).

Las premisas en las que se apoya esta última justificación de la preferencia de los compatriotas no son, por diferentes razones, aceptables. En primer lugar, no parece razonable considerar a la suficiencia o la prioridad como principios distributivos de humanidad y no de justicia (Mason 2006: cap.V; Gilabert 2012: 4-5). Muchos piensan que ésta no adopta únicamente una forma igualitaria y comparativa, sino que también puede basarse en principios que exijan mostrar preferencia por los que están peor, con independencia de lo mucho o poco que les beneficie al hacerlo (prioridad), o mientras no se encuentren en condiciones de acceder a una vida decente (suficiencia). Por lo tanto, el conflicto entre las responsabilidades domésticas y las globales no se produciría entre deberes de justicia y de humanidad, sino entre distintos deberes justicia. En segundo lugar, conviene diferenciar tres dimensiones de los deberes éticos: su *alcance* (doméstico o global), su *contenido* (igualitario, suficiencista, prioritarista, etc.) y su *peso* o *fuerza*. Aun cuando consideremos a las responsabilidades globales como deberes de humanidad, no cabe concluir que sean exigencias con menos fuerza que, en caso de colisionar con los deberes igualitarios domésticos, resulten siempre derrotadas por estos (Campbell 1976:14; Loriaux 2006: 253).

Con independencia de que remover las causas de la privación absoluta, y no sólo relativa, también exija a corto o medio plazo reducir considerablemente la escandalosa disparidad de recursos existente a nivel global, el objetivo de satisfacer las necesidades más básicas de los más pobres del planeta –facilitándoles el acceso a bienes tan esenciales como agua limpia y potable, abrigo, cobijo, educación, atención médica, etc.– sería un objetivo de signo aparentemente suficiencista que exige “más que la asistencia estatista, pero menos que la igualdad cosmopolita a gran escala” (Valentini 2011: 40). Si uno de los factores a tener en cuenta a la hora de

ponderar deberes en conflicto es la gravedad o seriedad de su contenido, parece difícil sostener —ya sea sobre la base de principios utilitaristas basados en la reducción del sufrimiento, de la adopción de un punto de vista imparcial que otorgue un valor intrínseco e igualitario a las necesidades más básicas y urgentes de las personas, o de argumentos contractualistas centrados en la noción de derechos humanos— que los deberes globales sean menos intensos que los domésticos y no lo contrario.

6.3. Costes y beneficios de anteponer la reducción de la pobreza global a la igualdad doméstica

EL ÚLTIMO CRITERIO DE PONDERACIÓN que tomaré en consideración es el relativo a la magnitud de los costes que impondría a los países ricos afrontar las responsabilidades globales (en particular, mediante la apertura de las fronteras) y la magnitud de los beneficios que ello reportaría a quienes padecen privación extrema (Barry y Wiens 2020). Respecto a lo último, me limitaré a constatar que todas las medidas redistributivas ideadas para acabar con ésta, o para reducir las desigualdades globales, tendrían, al menos *prima facie*, efectos beneficiosos para los más pobres, con independencia de cuál sea la forma en que se midan o calculen.

Más controvertido se presenta, por el contrario, el problema de los costes de la erradicación de la pobreza extrema. Quizás el problema sea más complejo y no sea tan evidente que acabar con la privación absoluta resulte sea tan fácil y poco costoso como sostiene algunos cosmopolitas. Si concedemos que ésta no se refiere únicamente a los ingresos, sino que es un fenómeno multidimensional, relacionado también con la salud, la educación, el alojamiento o la participación, entonces erradicarla podría resultar un objetivo algo más complejo. Sostendré, pues, que los costes, tanto de la apertura de las fronteras, como de cualquier otro medio para hacer efectivas las responsabilidades distributivas globales, no serían tan poco significativos como para negar que pudieran imponer ciertos sacrificios a los países más ricos.

Como comentamos al comienzo, algunos sostienen que la apertura de las fronteras pondría en peligro los programas asistenciales del *Welfare State* y empeoraría las condiciones salariales de los trabajadores domésticos. Los datos que arrojan los estudios sobre el impacto socioeconómico de la inmigración allí donde se han abierto significativamente las fronteras alimentan opiniones contradictorias, en particular en lo referente a los efectos que una llegada masiva de trabajadores no cualificados extranjeros tendría sobre el mercado de trabajo. Algunos estiman que la “*wage competition*” entre ciudadanos e inmigrantes ya ha provocado la bajada de los salarios de los trabajadores no cualificados (Borjas y Katz, 2007). Otros, por lo

que se refiere especialmente a los Estados Unidos, señalan que dicho impacto sería muy modesto y afectaría a sectores muy concretos (Blau y Mackie 2015; Lomasky y Teson 2015; Fetzer 2016). Más polémica se presenta la cuestión de cómo afectaría un incremento muy significativo del número de inmigrantes a los servicios sociales. Aunque no hay evidencias de que estos hagan un uso mucho mayor de los mismos que el resto de la población (Brock 2009), no puede descartarse que una apertura de las fronteras, acompañada de unas prestaciones sociales generosas en educación, sanidad y, sobre todo, desempleo, tuviera un “*welfare magnet*” que haría bastante problemática la relación entre el *Welfare State* y la inmigración (Entzinger 2014). Se ha hablado, por ello, de una *immigration/welfare paradox*, para referirse al hecho de que la inmigración demanda fronteras más abiertas, mientras que el Estado social funciona mejor con fronteras cerradas.

No resulta fácil hacer un balance general de los costes y beneficios que conllevaría una apertura mucho mayor de las fronteras. Sus defensores podrían señalar que, aunque la llegada de más inmigrantes pudiera perturbar durante algún tiempo el funcionamiento del *Welfare State*, los efectos netos de la inmigración serían claramente beneficiosos para las sociedades de acogida: llegada de trabajadores cualificados a coste de formación cero, rejuvenecimiento demográfico, ocupación de puestos de trabajo no deseados por los nacionales del país, etc. (Brock 2009: 198). Sin embargo, puesto que los estudios existentes sólo han podido valorar las consecuencias de la apertura en ámbitos regionales limitados, no puede pronosticarse qué ocurriría si las fronteras fueran completa o significativamente abiertas para todos los habitantes del planeta. No puede descartarse que, sin llegar a los extremos apocalípticos que los más pesimistas han presagiado, al menos a corto plazo, la apertura pudiera tener costes importantes.

También la ayuda al desarrollo, el otro principal mecanismo para cumplir con las responsabilidades distributivas globales parece imponer sacrificios significativos a los países ricos. En la práctica, los gobiernos del primer mundo se escudan en la imposibilidad de hacer compatible el objetivo de una justicia social doméstica que garantice el acceso universal e igualitario a las prestaciones sociales básicas (sanidad, educación, seguridad social, etc.) y aumentar o incluso (en el marco de una crisis económica) mantener las partidas dedicadas a la ayuda al desarrollo. Desde finales de los ochenta, ha ido disminuyendo progresivamente el monto destinado a esta, hasta el punto de que en 2018 solo cinco de los países más aventajados cumplieron el compromiso alcanzado por la Asamblea general de la ONU en 1980 de invertir el 0,7% de su PIB en cooperación al desarrollo: Dinamarca, Suecia, Noruega, Luxemburgo y Reino Unido, según los datos de la ODCE. La primera economía del mundo, Estados Unidos, sólo destinó el 0,17%.

Admitamos, en aras del argumento de la prioridad de los compatriotas, que —ya sea a través de la apertura de las fronteras, o del aumento de la ayuda exterior— el cumplimiento de las responsabilidades distributivas globales pudiera conllevar costes significativos para los estados más aventajados. ¿Serían dichos costes tan significativos como para imposibilitar satisfacer las necesidades básicas de sus ciudadanos? Evidentemente no. Si fuera este el caso, resultaría difícil cuestionar que uno de los límites que dichos costes no podrían traspasar sería situar a los conciudadanos por debajo del umbral de una mínima suficiencia. De acuerdo con este principio, estaría justificado anteponer la satisfacción de las necesidades básicas de los compatriotas a las de los que no lo son (Miller 2007: 48-49; Oberman 2016: 35-56). En este caso, y solo en este, creo que los vínculos asociativos serían un criterio determinante para otorgar mayor peso a los deberes domésticos que a los globales, una conclusión que sería trasladable al problema de la apertura de las fronteras (Sangiovanni 2007: 35).

En el extremo opuesto, no creo que pueda afirmarse de forma concluyente que los países ricos dispongan siempre de un “excedente de opulencia” (Van der Ven 2008: 422), que les permita, al mismo tiempo, mejorar ostensiblemente el nivel de cumplimiento de sus deberes globales y profundizar en la igualdad comparativa entre sus ciudadanos. Las demandas de justicia social poseen un carácter abierto, que impide señalar un límite evidente a los recursos que deberíamos destinar a la eliminación de las desigualdades en ámbitos como el acceso a la seguridad social, la salud, el mercado de trabajo o la educación (Rawls 1999: 106; Miller 2008: 562). Por tanto, parece difícil negar que puedan surgir conflictos entre la búsqueda de una mayor igualdad doméstica y la erradicación de la pobreza global. Si trasladáramos el problema al plano de la moral individual, un altruismo más que mínimo como el defendido por Singer (2016: 5-6), centrado en la capacidad de ayuda del agente para evitar algo malo sin sacrificar nada moralmente comparable, decantaría la balanza del lado de los más pobres. En el caso de una ética pensada para las instituciones, las cosas no parecen, sin embargo, tan fáciles. En los supuestos de privación absoluta más extrema (hambre, desnutrición severa, privación de asistencia sanitaria básica, etc.), en la que no pueden cubrirse las necesidades mínimas que hacen posible la *supervivencia*, parece difícil cuestionar la preferencia de las responsabilidades *extra republicam*. La seriedad de la situación en la que se encuentran los pobres globales, el *número* de personas que se encuentran muy mal, y la *magnitud* del beneficio que les reportaría la ayuda en comparación con la del sacrificio que ésta ocasionaría a los más ricos, exigiría otorgar más peso a los deberes globales que a los domésticos. Por lo que se refiere a las fronteras, se impondría, en estos casos, el reconocimiento de un derecho humano a inmigrar (Arcos 2020).

7. Consideraciones finales

EL DESAFÍO QUE LA PRIORIDAD de los compatriotas representa para la justicia global y, en particular, para la apertura de las fronteras, se construye a partir de las siguientes premisas: a) no sólo los deberes distributivos globales sino también los que tienen como destinatarios a los conciudadanos constituyen razones morales independientes; b) aunque en la teoría, conceptualmente, los dos tipos de responsabilidades no sean incompatibles, en la práctica pueden surgir conflictos entre la observancia simultánea de ambas; c) los deberes patrióticos justificarían desatender las responsabilidades distributivas globales a través, entre otras medidas, de una restricción severa de la entrada de inmigrantes, si esta última conlleva perjuicios para los conciudadanos menos aventajados. A estos presupuestos normativos cabría añadir una premisa empírica: d) la apertura de las fronteras, en especial a los trabajadores poco cualificados, tiene efectos perniciosos sobre los menos aventajados de las sociedades de acogida.

Diversas críticas al favoritismo de los compatriotas se han centrado en desacreditar la premisa empírica del argumento, sirviéndose de diversos estudios sociológicos y económicos que demostrarían que la llegada de inmigrantes no posee ninguno de los efectos negativos antes señalados. Frente a este planteamiento, he asumido que un aumento significativo de la entrada de inmigrantes podría tener costes significativos para los miembros menos aventajados de una comunidad política próspera. Por tanto, en contra de la habitual tendencia de los teóricos de la justicia global a ignorar este tipo de escenarios, estimo que la apertura de las fronteras sería uno de los supuestos en los que las lealtades patrióticas y las responsabilidades distributivas globales pueden colisionar.

Admitida la existencia de tales conflictos, he señalado las razones por las que las responsabilidades distributivas globales tendrían peso suficiente para imponerse en muchos contextos a las demandas de una mayor igualdad doméstica, así como para exigir a los países ricos actuaciones muy diversas con vistas a facilitar el acceso de los peor situados del planeta a unas condiciones de vida mínimamente decentes. Aunque ello pueda conllevar ciertos costes, no serían tan significativos en comparación con el beneficio que proporcionaría a los primeros, cualquiera que sea la “aritmética moral” con la que se mida. Por lo tanto, el argumento de la prioridad de los compatriotas no podría servir de justificación para rechazar la apertura de las fronteras, si ésta demuestra ser un instrumento adecuado para tal objetivo. Por eso mismo, si uno de los principales avales éticos de dicha medida reside en su función redistributiva de la riqueza global, cualquier intento de justificarla debería demostrar no sólo que sus costes no serían excesivos, sino además que no existe ninguna medida

alternativa que permitiera aminorarlos y, sobre todo, realizar más eficientemente dicha función (Oberman, 2016: 50; Turégano 2019).

Si adoptamos una perspectiva radicalmente suficientista o prioritarista, o basada en un humanitarismo de emergencia, seguramente la forma más rápida de satisfacer las necesidades más básicas y urgentes de los más pobres exigiría dejarles entrar a formar parte del club y beneficiarse, como ciudadanos o residentes, de las oportunidades reservadas a los que ya están dentro. Sin embargo, ¿es la apertura de las fronteras el medio más efectivo para erradicar la pobreza extrema global a medio o largo plazo?

Dicha medida podría ser el medio más adecuado para mejorar la posición de los peor situados allí donde, entre los que están dentro y los que quieren entrar, existan interacciones e interdependencias sociales y económicas tan intensas y potencialmente opresivas, como para que su erradicación exija una distribución de las oportunidades y recursos basada en la igualdad comparativa. Tales consideraciones no serían, sin embargo, trasladables al resto de contextos globales en los que las relaciones e interdependencias no alcanzan dicha intensidad, y en los que la redistribución estaría, en principio, dirigida a satisfacer las necesidades más básicas de quienes sufren privación absoluta. Al contrario, hay razones para poner en duda que, en dichos contextos, las fronteras abiertas sean el medio más óptimo para descargar las responsabilidades distributivas globales y no solo un *second-best*: a) el coste de beneficiar a las personas a quienes su nivel de privación y falta de oportunidades les obliga a emigrar es mucho menor ayudándolas en sus sociedades de origen, donde el dinero transferido posee mayor poder adquisitivo; b) para poder emigrar hace falta algo más que poner fin a las restricciones a la entrada de inmigrantes. Dado su nivel tan mínimo de ingresos (menos de 2 \$ al día), la apertura de las fronteras no sería suficiente para que los más pobres pudieran *de facto* emigrar (Shachar 2009: 84-85). Esto explicaría, entre otras razones, que, en la práctica, levantar las restricciones a la entrada de inmigrantes no se traduzca únicamente en la llegada de trabajadores poco cualificados, sino, en mucha mayor proporción, de profesionales cualificados, con la consiguiente *brain drain* que tanto ha perjudicado a los países más pobres.

A la vista de estos hechos, las mismas razones que justifican anteponer la justicia global a la doméstica –los extranjeros que están peor y no pueden acceder a una vida mínimamente decente a los compatriotas menos aventajados que tienen satisfechas sus necesidades como mínimo básicas– termina convirtiéndose, paradójicamente, en el talón de Aquiles de la apertura de las fronteras. Por supuesto, esto no significa que esta medida, combinada adecuadamente con otras, no pueda jugar un papel significativo en los esfuerzos por erradicar la pobreza extrema, pero no parece deba ser la única ni la principal forma para tratar de alcanzar dicho objetivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abizadeh, Arash y Pablo Gilabert, 2008. Is there a genuine tension between cosmopolitan egalitarianism and special responsibilities?. *Philosophical Studies* 138: 349–365.
- Abizadeh, Arash, Manish Pandey y Sohrab Abizadeh. 2015. Wage competition and the special-obligations challenge to more open borders. *Politics, Philosophy & Economics* 14 (3): 255–269.
- Abizadeh, Arash. 2016. The Special-Obligations Challenge to More Open Borders. En *Migration in Political Theory*, eds. L. Ypi y S. Fine, 105–124. Oxford: Oxford UP.
- Anderson, Elisabeth. 1999. What is the Point of Equality?. *Ethics* 109 (2): 287–337.
- Arcos Ramírez, Federico. 2017. El desafío del igualitarismo doméstico a la apertura de las fronteras: el argumento de la singularidad de la coacción estatal. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 35: 1–18.
- Arcos Ramírez, Federico. 2020. ¿Existe un derecho humano a inmigrar? Una crítica del argumento de la continuidad lógica. *Doxa* 43: 285–312.
- Barry, Christian y David Wiens. 2020. What Second-Best Scenarios Reveal About Ideals of Global Justice. En *Oxford Handbook to Global Justice*, ed. T. Brooks, 10.1093/oxfordhb/9780198714354.013.16. Oxford: Oxford UP.
- Bayón, Juan Carlos. 2014. Democracia más allá del Estado. En *Entre el Estado y la Cosmópolis*, ed. A. Ruiz Miguel, 121–138. Madrid: Trotta.
- Beitz, Charles. 1999. *Political Theory and International Relations*. Princeton: Princeton UP.
- Blake, Michael. 2002. Distributive justice, State Coercion, and Autonomy. *Philosophy and Public Affairs* 30 (3): 257–296.
- Blau, Francine y Christopher Mackie. 2016. *The Economic and Fiscal Consequences of Immigration*. Washington: The National Academies Press.
- Borjas, George y Lawrence Katz. 2007. The evolution of the Mexican-born workforce in the United State. En *Mexican Immigration in the United States*, ed. Georges Borjas, 15–36. Chicago: University of Chicago Press.
- Brock, Gillian. 2009. *Global Justice*. Oxford: Oxford UP.

- Brock, Gillian. 2015. Global justice, Cosmopolitan Duties and Duties to Compatriots: The case of Healthcare. *Public Health Ethics* 8 (2): 110–120.
- Buchanan, Allen. 1990. Justice as Reciprocity versus Subject-Centered Justice. *Philosophy & Public Affairs* 19 (3): 227–252.
- Cabrera, Luis. 2010. World government: Renewed debate, persistent challenges. *European Journal of International Relations* 16 (3): 511–530.
- Campbell, Tom. 1976. Humanity before Justice. *British Journal of Political Science* 4 (1): 1–16.
- Caney, Simon. 2005. *Justice Beyond Borders. A Global Political Theory*. Oxford: Oxford UP.
- Chatterjee, Deen. 2011. Reciprocity, Closed-Impartiality, and National Borders. *Social Philosophy Today* 27: 199–215.
- Couture, Jaqueline y Kai Nielsen. 2006. Cosmopolitanism and the compatriot priority principle. En *The Philosophy of Cosmopolitanism*, eds. H. Brighouse y G. Brock, 180–195. Cambridge: Cambridge UP.
- Entzinger, Hans. 2007. Open borders and the Welfare State. En *Migration Without Borders*, eds. A. Pécoud y P. De Guchteneire, , 119–134. Nueva York: Bergham Books.
- Fetzer, Joel. 2016. *Open Borders and International Migration Policy*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Freeman, Samuel. 2003. Introduction: John Rawls – An Overview. En *The Cambridge Companion to Rawls*, ed. S. Freeman (ed.), 1–61. Cambridge: Cambridge UP.
- Garcia Gibson, Francisco. 2016. Conflicts between domestic inequality and global poverty: lexicality vs. proportionality. *Ethics & Global Politics* 9 (1): <https://doi.org/10.3402/egp.v9.29803>.
- Gilabert, Pablo. 2012. *From global poverty to Global equality*. Oxford: Oxford UP.
- Goodin, Robert. 1998. What is So Special About Our Fellow Countrymen?. *Ethics* 98: 633–686.
- Kagan, Shelley. 1991. *The Limits of Morality*. Oxford: Clarendon Press.
- Klosko, George. 2009. Cosmopolitanism, Political Obligation, and the Welfare State. *Political Theory* 37 (2): 243–265.

- Kukathas, Chandran. 2014. The Case for Open Immigration. En *Contemporary Debates in Applied Ethics*, eds. A. Cohen y C. Wellman, 376–388. Chichester: Willey-Blackwell.
- Lenard, Patti Tamara y Margaret Moore. 2009. Ineliminable Tension. *Philosophical Studies* 138: 349–65.
- Lomasky, Loren y Fernando Teson. 2015. *Justice at distance*. Cambridge: Cambridge UP.
- Loriaux, Sylvie. 2006. Beneficence and Distributive Justice in a Globalized World. *Global Society* 20 (3): 251–266.
- Marchetti, Raffaele. 2008. *Global Democracy*. Londres: Routledge.
- Mason, Andrew. 2006. *Levelling the Playing Field*. Oxford: Oxford UP.
- Milanovic, Branko. 2016. *Global Inequality*. Cambridge, MA: The Belknap Press.
- Miller, David. 2007. *National Responsibility and Global Justice*. Oxford: Oxford UP.
- Miller, David. 2008. A Response. *Critical Review of Social and Political Philosophy* 11(4): 553–567.
- Miller, Richard. 1998. Cosmopolitan respect and the Patriotic Concern. *Philosophy and Public Affairs* 27 (3): 202–224.
- Miller, Richard. 2010. *Globalizing Justice*. Oxford: Oxford UP.
- Nili, Shmuel. 2015. Who's afraid of a world state?. *Critical Review of International Social and Political Philosophy* 18 (3): 241–263.
- Oberman, Kiera. 2016. Immigration as a human right. En *Migration in Political Theory*, eds. L. Ypi y S. Fine, 32–56. Oxford: Oxford UP.
- Pevnick, Ryan. 2011. *Immigration and the Constrains of Justice*. Cambridge: Cambridge UP.
- Pogge, Thomas. 2002. *World Poverty and Human Rights*. Cambridge: Polity Press.
- Pogge, Thomas. 2011. Are We Violating the Human Rights of the World's Poor?. *Yale Human Rights & Development Law Journal* 14 (2): 1–33.
- Rawls, John. 1999. *The Law of Peoples with "The Idea of Public Reason Revisited"*. Cambridge, MA: Harvard UP.

- Rawls, John. 2001. *Justice as fairness*. Cambridge, MA: Harvard UP.
- Reiff, Mark. 2009. Proportionality, winner-take-all and distributive justice. *Politics, philosophy & economics* 8 (1): 5–42.
- Risse, Mathias. 2005. Do We Owe the Global Poor Assistance or Rectification? *Ethics & International Affairs* 19 (1): 9–18.
- Sangiovanni, Andrea. 2007. Global Justice, Reciprocity and the State. *Philosophy & Public Affairs* 35 (1): 3–39.
- Scheffler, Samuel. 2001. *Boundaries and Allegiances*. Oxford: Oxford UP.
- Scheuerman, William. 2013. Cosmopolitanism and the World State. *Review of International Studies*, 1–23.
- Seglow, Jontathan. 2010. Associative Duties and Global Justice. *Journal of Moral Philosophy*, 7: 54–73.
- Seleme, Hugo. 2007. El peso del deber de asistencia a pueblos foráneos frente a las exigencias de justicia doméstica. *Diánoia* 52 (59): 97–126.
- Sen, Amartya. 2009. *The Idea of Justice*. Londres: Penguin.
- Shachar, Ayelet. 2009. *The Birthright Lottery*. Cambridge, MA: Harvard UP.
- Shklar, Judith. 2018. *El liberalismo del miedo*. Barcelona: Herder.
- Singer, Peter. 2016. *Famine, Affluence and Morality*. Oxford: Oxford UP.
- Tan, Kok-Chor. 2004. *Justice without borders*. Cambridge: Cambridge UP.
- Tan, Kok-Chor. 2013. Cosmopolitanism and Patriotism. En *Rooted Cosmopolitanism*, eds. W. Kymlicka y K. Walker, 31–46. Vancouver: UBC Press.
- Tan, Kok-Chor. 2014. Sufficiency, Equality and the Consequences of Global Coercion. *Law, Ethics and Philosophy* 8: 190–209.
- Turégano, Isabel. 2019. Ethical Dimensions of Migration Policies. En *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*, eds. J.C. Velasco y MC. La Barbera, MC., 95–116, Cham: Springer.
- Valentini, Laura. 2011. *Justice in a Globalized World*. Oxford: Oxford UP.
- Van der Ven, Robert. 2008. Reasonable partiality for compatriots and the global responsibility gap. *Critical Review of Social and Political Philosophy* 11 (4): 413–432.
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.

Wellmann, Cristopher. 2000. Relational Facts in Liberal Political Theory. *Ethics* 110: 537–562.

Wendt, Alexander. 2003. Why a World State is Inevitable? *European Journal of International Relations* 9 (4): 491-542.

Ypi, Lea, 2013. Cosmopolitanism Without If and Without But. En *Cosmopolitanism versus Non-Cosmopolitanism*, ed. G. Brock, 75–91. Oxford: Oxford UP.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.003>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 73-100

*Políticas migratorias
y justicia global*

*Migration politics
and global justice*



Migrantes marginalizadas y sus reivindicaciones de justicia global

Marginalized migrants and their demands for global justice

ZUZANA UHDE

Czech Academy of Sciences, Institute of Sociology
zuzana.uhde@soc.cas.cz

Orcid: 0000-0002-9885-4260

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.004>

Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 103-130



Este trabajo ha sido financiado por el proyecto de investigación Global Conflicts and Local Interactions (Strategy AV21) y el apoyo institucional de la Academia Checa de Ciencias (RVO: 68378025). Este texto ha sido traducido desde el inglés por MariaCaterina La Barbera y Juan Carlos Velasco.



Resumen

Las prácticas de migración transnacional representan un desafío para las ciencias sociales y la articulación teórica de la justicia global. Este artículo sitúa las prácticas de migración transnacional en el contexto de una economía geopolítica de globalización capitalista y se argumenta la necesidad de abandonar el nacionalismo metodológico como marco analítico definitorio. Desde esta perspectiva, se arguye que, si bien las personas migrantes marginalizadas no comparten necesariamente una conciencia cosmopolita, estos pueden definirse como actores de los procesos de cosmopolitismo realmente existente si se les concibe como un grupo estructural. Las luchas cotidianas de los migrantes son sólo aparentemente individuales. La teoría social crítica cosmopolita permite referirse a la crítica vivida por los migrantes como una fuente de reivindicaciones generalizables de justicia global, aunque no adopte la forma de la protesta política tradicional. A continuación, se examina la dimensión de género de las reivindicaciones de justicia global mediante el análisis de las reivindicaciones de cuidados derivadas de la crítica vivida de las trabajadoras domésticas migrantes, que implican demandas más ambiciosas de justicia global que las avanzadas por los colectivos organizados.

Palabras clave: teoría social crítica cosmopolita, migración transnacional, justicia global, crítica vivida, cuidados.

Abstract

Transnational migration practices represent a challenge for social sciences and theoretical articulation of global justice. This article locates the transnational migration practices in a context of a geopolitical economy of capitalist globalization and argues for a necessary shift away from methodological nationalism as a defining analytical framework. Following this, the author presents the argument that while marginalized migrants do not necessarily share a cosmopolitan consciousness, they can be defined as actors of really-existing processes of cosmopolitanism if conceptualized as a structural group. She argues that while migrants' everyday struggles are seemingly only individual. Cosmopolitan critical social theory allows to refer to a migrants' lived critique as a source of generalizable claims for global justice although it does not take the form of traditional political protest. She then discusses the gendered dimension of the claims for global justice through analysis of care claims derived from migrant domestic workers' lived critique which implies a more ambitious demands on global justice than those asserted by organized collectivities.

Keywords: cosmopolitan critical social theory, transnational migration, global justice, lived critique, care.

1. Introducción

LAS PRÁCTICAS DE MIGRACIÓN TRANSNACIONAL representan un desafío para las ciencias sociales y la articulación teórica de la justicia global. Las pautas contemporáneas de migración transnacional no pueden entenderse plenamente en el marco de las relaciones entre los estados. Si bien las personas se desplazan a través de las fronteras de los estados nacionales, su movilidad forma parte de dinámicas globales económicas, políticas y culturales. Las actuales tendencias nacionalistas, la externalización y la subcontratación del control fronterizo así como el consiguiente deterioro del régimen de derechos humanos de las personas migrantes se interpretan falsamente como una confirmación de la relevancia de un marco analítico definido por el estado-nación. No obstante, esas tendencias también responden a interacciones globales y prácticas transnacionales. Las actuales tendencias nacionalistas son un intento de abordar los problemas utilizando medios caducos que, en verdad, no pueden ofrecer una solución. Sin embargo, el grueso de la investigación social sobre las migraciones sigue funcionando con el marco analítico del nacionalismo metodológico. Al hacerlo, legitiman medidas políticas que, en el mejor de los casos, se limitan a funcionar para unos pocos migrantes selectos, dejando intacto un arreglo geopolítico global profundamente injusto. Además, si se consideran los procesos sociales desde esta perspectiva, la crítica vivida (*lived critique*) de los grupos marginalizados en un contexto transnacional —y sus legítimas reivindicaciones de justicia global— quedan inevitablemente fuera del foco de la investigación.

En este artículo presento, en primer lugar, mi marco de referencia empleando la literatura sobre migraciones transnacionales desde la perspectiva de la teoría social crítica cosmopolita con el fin de articular una crítica del nacionalismo metodológico y situar las prácticas de migración transnacional dentro de los procesos realmente existentes de cosmopolitismo. En la segunda parte, sitúo las prácticas de migración transnacional en una economía geopolítica de la globalización capitalista y argumento que, si bien los migrantes marginalizados no comparten necesariamente una conciencia cosmopolita, si se les conceptualiza como un grupo estructural pueden definirse como actores de los procesos de cosmopolitismo realmente existente. A continuación, elaboro el concepto de crítica vivida e identifico el reconocimiento erróneo estructural (*structural misrecognition*) que experimentan las personas migrantes transnacionales. En la parte final, examino la dimensión de género de las

reivindicaciones de justicia global mediante el análisis de las reivindicaciones de cuidados que derivan de la crítica vivida de las trabajadoras domésticas migrantes.

2. Límites del nacionalismo metodológico

LAS INTERACCIONES GLOBALES no sólo intensifican la migración y los conflictos, sino que también crean posibilidades para que los agentes amplíen el alcance de sus luchas más allá de las fronteras de los estados nacionales. Sin embargo, el análisis de las injusticias estructurales transnacionales y globales, así como la formulación de respuestas a las mismas, requieren una revisión de la visión actualmente dominante, basada exclusivamente en la división en estados nacionales. Esto se denomina nacionalismo metodológico. El nacionalismo metodológico refleja, y a la vez legitima, una práctica igualmente inadecuada de la política real, que identifica la responsabilidad de la justicia global dentro de las fronteras de los estados-nación. Aunque el nacionalismo metodológico se presenta como un enfoque neutral, se basa en supuestos ideológicos ocultos vinculados a la soberanía territorial de los estados-nación y a la conceptualización de la sociedad como una unidad social que se superpone al territorio del estado-nación moderno (Beck y Sznaider 2006; Wimmer y Glick Schiller 2002). Desde el punto de vista del nacionalismo metodológico, la migración parece ser una desviación problemática de la norma (Glick Schiller 2009; Wimmer y Glick Schiller 2002; Sager 2018; Castles et al. 2015).

En las últimas décadas, las investigaciones sobre las migraciones internacionales han aumentado y el campo de estudio se ha desarrollado considerablemente, integrando diferentes perspectivas teóricas y enfoques disciplinarios (p. ej., Brettell y Hollifield 2000, King 2013). Sin embargo, Stephan Castles (2010) ha sostenido que los actuales estudios sobre migración se enfrentan a varias deficiencias institucionalizadas que contribuyen a la legitimación de una política real de la migración sesgada: fragmentación disciplinaria y desconexión de la teoría social contemporánea de la globalización, una orientación y un enfoque político centrado en los países receptores, la separación de la migración forzada (p.ej., refugiados políticos, conflictos bélicos, ambientales) de la migración económica (migración laboral), y otros tipos de fragmentación temática o geográfica, así como un marco analítico conformado por el nacionalismo metodológico nunca cuestionado (Castles 2010). Alex Sager (2018), por su parte, sostiene que las teorías políticas (específicamente la tradición angloamericana) también han adoptado mayoritariamente este mismo sesgo cognitivo y, en consecuencia, el enfoque predominante se centra en la inmigración. Categorías como ciudadano, inmigrante, emigrante, turista o “fuga

de cerebros” respectivamente están incrustadas en el paradigma del nacionalismo metodológico sin que tenga reflejo en las teorías políticas.

Los estudios que han hecho avanzar una crítica del nacionalismo metodológico son cada vez más influyentes en la elaboración de un nuevo marco conceptual y teórico para analizar las migraciones transnacionales en el contexto de la economía globalizada. Van más allá de concebir a las personas migrantes como una amenaza o anormalidad y sitúan la migración entre otros procesos sociales e interacciones transfronterizas en relación con las instituciones sociales, las formas de vida dentro y fuera de las fronteras, las desigualdades y los conflictos globales (Glick Schiller 2009; Vertovec 2009). Sin embargo, varios estudios sostienen que poner el foco de forma predominante en las formas sociales y la formación de la identidad existentes (p.ej., las remesas, las redes y relaciones sociales transnacionales, las diásporas transnacionales) limita sus posibilidades analíticas. Por esta razón, se requiere una conexión teórica más estrecha con el sistema económico global y la geopolítica de los conflictos y jerarquías de poder (Castles 2010; Castles et al. 2015; Glick Schiller 2009).

Aunque los estudios sobre migraciones entienden en ocasiones el transnacionalismo de manera simplista como un estudio de los continuos vínculos de las personas migrantes entre aquí y allá y sus múltiples pertenencias (Waldinger y Fitzgerald 2004), o como un enfoque unilateral orientado a los actores, sugiero que es más fructífero considerar una perspectiva analítica que supera el supuesto normativo oculto del nacionalismo metodológico, que concibe el estado-nación como el contenedor de todos los procesos sociales en los que deben encajar los migrantes. Así pues, el término transnacional se refiere a las escalas donde se encuentran las causas y consecuencias de las prácticas y formas sociales, más que a los lugares donde se producen. El esfuerzo analítico se concentra en la comprensión del nexo entre la migración transnacional y las relaciones cambiantes entre los agentes estatales y no estatales dentro del capitalismo global. Por una parte, esta comprensión de las prácticas de migración transnacional permite concebir la dinámica de la migración más allá de la categoría del estado-nación como unidad fundamental de análisis. Por otra parte, esta comprensión no postula que todo migrante lleve una vida transnacional, sino que permite captar la relación entre diversos niveles socio-espaciales.

Las ciencias sociales construidas sobre un nacionalismo metodológico aparentemente neutral distorsionan la producción de conocimientos y no proporcionan un marco adecuado para explorar los procesos sociales contemporáneos, incluyendo las migraciones (Beck 2006; Wimmer y Glick Schiller 2002). El marco y la escala del análisis determinan tanto el objeto del análisis como los contextos que se consi-

derarán. Esta es una objeción fundamental al nacionalismo metodológico: aunque determinados procesos pueden investigarse dentro de un estado, la aplicación del nacionalismo metodológico predetermina el tema y el contexto del análisis en la medida en que omite las posibles causas y consecuencias de los fenómenos y procesos individuales que van más allá de las fronteras del estado-nación. El nacionalismo metodológico distorsiona la producción de conocimientos de dos maneras. En primer lugar, incluso los procesos que se producen espacialmente dentro de un estado no pueden ser captados analíticamente dentro del marco de referencia del estado-nación porque sus raíces y conexiones transnacionales permanecen fuera del foco de investigación. En segundo lugar, la aplicación de la perspectiva del nacionalismo metodológico distorsiona el significado de los procesos y fenómenos específicos porque sólo se consideran los que ocurren dentro del estado-nación y luego se comparan a nivel internacional; es decir, las unidades de análisis siguen siendo estados-nación.

Ulrich Beck, un destacado defensor del paradigma cosmopolita en las ciencias sociales, sostiene que dichas ciencias deben centrarse en los procesos de cosmopolitización realmente existentes como primer paso necesario para cualquier propuesta normativa. En su teoría crítica, Beck desarrolla la posición del realismo cosmopolita centrándose en las tendencias cosmopolitas emergentes en las formas de vida, normas e instituciones transnacionales (Beck 2006; Beck y Sznaider 2006). Análogamente, Robert Fine sostiene que el cosmopolitismo no es una idea preconcebida, sino más bien un programa de investigación que desarrolla una perspectiva para abordar la realidad social existente —que él llama la era del cosmopolitismo— donde las posibilidades de un futuro cosmopolita están abiertas aunque no se hayan desarrollado plenamente hasta la fecha (Fine 2007). Para superar las deficiencias de las principales ciencias sociales, Beck propone la perspectiva analítica del *cosmopolitismo metodológico* (Beck 2006; Beck y Sznaider 2006). En las ciencias sociales, esta perspectiva apunta a las interacciones globales que dan lugar a nuevas formas de sociabilidad, la transformación del papel de los estados-nación así como las prácticas económicas, políticas y culturales transnacionales, sus consecuencias no deseadas y los riesgos asociados. Sin embargo, desde la perspectiva del cosmopolitismo metodológico, también se puede examinar la dinámica local y nacional en su complejidad social y en una relación dialéctica con la realidad social cosmopolita en evolución. Es decir, el cosmopolitismo metodológico no predetermina el objeto de la investigación, sino los puntos de partida analíticos a partir de los cuales se explora una cuestión particular.

Siguiendo a Beck y a Fine, distingo entre *la teoría social crítica cosmopolita*, que se basa en fundamentos intersubjetivos y en el análisis contextualizado histórica-

mente, y *la teoría liberal cosmopolita*, que se basa en fundamentos demasiado individualistas y en abstracciones y prescripciones políticas ahistóricas¹. La teoría social crítica cosmopolita formula, por el contrario, argumentos normativos sobre la base del análisis de los procesos de cosmopolitización realmente existentes y las reivindicaciones de los actores sociales. Los momentos críticos, descriptivos y normativos no están separados, sino que se integran en un enfoque conceptual que combina una concepción universal de la humanidad con solidaridades particulares y vínculos locales (Beck 2006; Delanty 2006; Fine 2007; Sager 2018; Turégano 2019)². El énfasis en los procesos de cosmopolitización realmente existentes hace que la teoría social crítica cosmopolita haga de contrapunto a la teoría política cosmopolita normativa unilateral con la que a menudo se equipara erróneamente el término cosmopolitismo (Estévez 2014; Kang 2014).

Las prácticas de migración transnacional son una manifestación de la transnacionalización de las formas de vida y las prácticas sociales que son una condición previa para el surgimiento de la conciencia cosmopolita. Sin embargo, la transnacionalización de las prácticas sociales, que tiene un significado crítico o descriptivo, no es lo mismo que el cosmopolitismo, y puede no conducir necesariamente al surgimiento de una conciencia cosmopolita. El cosmopolitismo se refiere a una crítica reflexiva y al horizonte normativo de las ideas sobre una sociedad alternativa y las demandas de justicia de los actores sociales. Este punto es subrayado por Gerard Delanty (2006), quien afirma que una imaginación cosmopolita es más que la transnacionalización y la pluralización de las formas de vida. Es una apertura reflexiva e internalizada al mundo, resultado de un proceso hermenéutico y cognitivo de aprendizaje “en el que las codificaciones tanto del Yo como del Otro se transforman” (Delanty 2006: 37). Beck explica que cuando habla de los procesos de cosmopolitización realmente existentes, él excluye lo que denomina el falso cosmopolitismo de una clase capitalista transnacional y de las elites globales, que se limitan a instrumentalizar los argumentos cosmopolitas para reproducir y consolidar a escala global los actuales arreglos geopolíticos y económicos.

Para Beck, los actores de los procesos de cosmopolitización realmente existentes son los actores de la subpolítica global, así como los migrantes y los miembros de

¹ Para un análisis de las diferentes interpretaciones del cosmopolitismo en la teoría política, véase Ingram (2013).

² Marek Hrubec sostiene que para poder proporcionar criterios normativos que se basen en las reflexiones críticas de los actores sobre la injusticia y sus reivindicaciones normativas, la teoría crítica debe basarse en tres elementos fundamentales articulados en sus relaciones mutuas: crítica, explicación y normatividad (Hrubec 2012). El equilibrio de estos tres elementos le permite conceptualizar los criterios normativos incorporados en el desarrollo histórico de las luchas sociales y analizar las tendencias normativas positivas articuladas en el pasado y la facticidad actual, especialmente en las interacciones y conflictos transnacionales y globales.

sus familias transnacionales³. Beck sostiene que los procesos de cosmopolitización realmente existentes son las consecuencias imprevistas de la radicalización de la modernidad que conlleva tendencias autodestructivas que se manifiestan en forma de riesgos globales. Sostiene que la percepción de los riesgos globales por parte de los actores, y en cierta medida las elecciones forzadas en respuesta a ellos, crean el cosmopolitismo cotidiano (Beck 2006 2009; Beck y Beck-Gernsheim 2013). Como tal, los procesos de cosmopolitismo realmente existentes no conducen necesariamente a un acuerdo cosmopolita positivo. Al mismo tiempo, no todas las reivindicaciones y expectativas de los actores marginalizados están justificadas si implican una limitación de los derechos de otros grupos. Para hacer esta distinción y comprender los procesos de cosmopolitización realmente existentes, necesitamos una articulación teórica de los criterios normativos para la crítica. Sin embargo, tales procesos de cosmopolitización abren un espacio de posibilidades en el que podemos identificar las fuentes de la crítica cosmopolita y las reivindicaciones de los actores por la justicia global, aunque no internalizan necesariamente una conciencia cosmopolita. La crítica vivida de los grupos marginalizados en un contexto transnacional presenta un vector que debe orientar nuestra teorización de la justicia global.

3. Crítica vivida de las personas migrantes al capitalismo global

LA COMPRENSIÓN DE LA MIGRACIÓN TRANSNACIONAL en el contexto de la economía política global plantea problemas de la estricta distinción entre los *migrantes políticos* en calidad de refugiados (que merecen ser admitidos y recibir protección jurídica) y los denominados *migrantes económicos* (que no merecen ser admitidos). Esta distinción, en sí misma, se basa en una idea naturalizada de que el estado-nación es el principal actor de la política global. También supone falsamente que mientras el primer grupo no tiene otra posibilidad que migrar, el otro grupo decide libremente abandonar su país de origen. Aunque la migración es una decisión activa en las estrategias adaptativas de los migrantes, no es una elección libre de limitaciones estructurales. La vida en la migración es una continuación de su lucha contra la injusticia global. Este enfoque despolitizado de la migración económica también pasa por alto la integración de los factores económicos y sociales en la

³ Beck no desarrolla sistemáticamente esta noción inclusiva de los actores. Habla de subpolítica cuando se refiere a los actores políticos que están fuera de las instituciones políticas tradicionales; sin embargo, reserva la subpolítica principalmente para los colectivos organizados (Beck 2009). Por lo tanto, parece que los actores marginalizados escapan a su atención a menos que se organicen colectivamente.

economía global: los problemas locales están relacionados con las prácticas transnacionales tanto de manera directa como de forma no intencional. Raúl Delgado Wise (2018: 750-751) amplía el concepto de migración forzosa más allá del entendimiento convencional al referirse al grupo de refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas, y sostiene que la dinámica del capitalismo global produce condiciones estructurales en las que “la migración se ha convertido esencialmente en un desplazamiento forzado de población”. Específicamente, la migración forzosa incluye la migración debida a violencia, conflicto y catástrofe, tráfico de personas, despojo, exclusión y desempleo, y deportaciones. La llamada migración económica es una forma de migración forzosa, aunque no todas las personas migrantes son migrantes forzosos. Cuando hablo de migrantes transnacionales, me refiero específicamente a los grupos marginalizados de migrantes que se ven obligados a marcharse en diversos grados por diferentes razones (conflictos, cambios ambientales, luchas económicas, delitos, etc.). La distinción fundamental es entonces entre las personas que cruzan las fronteras debido a diferentes tipos de conflictos o dificultades y las personas que se encuentran en una posición ventajosa debido a sus aptitudes y su capital económico, social o político y que tienen acceso a un régimen de movilidad transnacional mucho más flexible.

En general, los análisis de las prácticas transnacionales del capitalismo global muestran que resultan en un aumento de las desigualdades y la pobreza, conflictos y guerras transnacionales, deterioro de los servicios públicos y la gobernanza, y mayores riesgos globales, incluidos los medioambientales (Robinson 2014; Sklair 2003). Estos factores son co-creadores de las causas estructurales de las migraciones transnacionales. No obstante, aunque las causas estructurales de la migración sean transnacionales y globales, la respuesta política a la migración está vinculada al sesgo del estado-nación. Leslie Sklair (2002) sostiene que es importante hacer una distinción entre la globalización genérica y la globalización capitalista. La globalización capitalista representa una forma histórica particular de globalización. Sin embargo, para hacer frente a las injusticias estructurales globales creadas por el capitalismo global se necesitan algunas interacciones globales conectadas con la globalización genérica.

La economía política crítica ofrece importantes perspectivas. Pone de relieve el contexto económico, cultural y geopolítico de la globalización capitalista que está dando forma a las actuales prácticas de migración transnacional. William Robinson (2004; 2014) pone en tela de juicio la comprensión de una economía global como una competencia de capitales nacionales en la arena internacional y formula una teoría del capitalismo global. Interpreta el desarrollo contemporáneo como un cambio cualitativo acompañado de la disrupción de los circuitos de acumula-

ción nacionales y su reintegración en uno nuevo, caracterizado por un sistema de producción y financiero global. En otras palabras, sostiene que el sistema-mundo capitalista se transformó en el sistema capitalista global. Fundamenta su análisis destacando la creciente concentración y control del capital en mano de grandes corporaciones transnacionales por parte de una clase capitalista transnacional que no tiene ningún “interés nacional” particular (Robinson 2014). Sostiene que, si bien la fase anterior del desarrollo capitalista se caracterizó por una ampliación extensiva y la inclusión de las macrorregiones en un sistema económico global, una estrategia esencial de acumulación de beneficios en la economía transnacional y global se ha centrado en la ampliación intensiva del capitalismo. Esta ampliación intensiva se caracteriza por la mercantilización de áreas y prácticas de la vida social que antes estaban excluidas de las relaciones de mercado (Robinson 2004). El estado ya no es el principio organizador fundamental, pero sigue siendo el poder ejecutivo del capitalismo global⁴. También muestra que, detrás de las estadísticas de los estados-nación individuales, se oculta una tendencia en la que una división internacional del trabajo se está transformando en “una división global del trabajo en la que las actividades productivas centrales y periféricas están dispersas tanto dentro como entre los países” (Robinson 2014: 39). Así, por ejemplo, los migrantes transnacionales se incluyen en un mercado laboral globalizado como mano de obra móvil y barata. Esta explotación estructural redundante en los intereses más amplios del capital y es posible gracias a la “ilegalidad” y la “deportabilidad” producidas por el estado (De Genova 2002). El antropólogo social Nicholas De Genova (2018) sostiene que el espectáculo fronterizo de la exclusión (principalmente de los llamados migrantes económicos) sólo enmascara el papel productivo de las fronteras que producen migrantes “ilegales” subordinados que son explotados como mano de obra barata y desechable (deportable), lo que es a la vez indispensable en muchos sectores del mercado.

Sugiero que la crítica vivida de los migrantes pone en tela de juicio la legitimidad del capitalismo global y del marco institucional y jurídico definido por el estado-nación. Para elaborar el concepto de crítica vivida me baso en la teoría crítica y en su premisa fundamental de que el análisis social debe basarse en experiencias de

⁴ La teórica crítica Leslie Sklair (2003), que redefinió la definición clásica de clase capitalista basada en la propiedad de los medios de producción para incluir otras formas de capital además de las económicas, es decir, las políticas, el conocimiento y las culturales. Según Sklair, la clase capitalista transnacional incluye hoy en día no sólo a los propietarios de las grandes corporaciones y a sus directivos (la fracción empresarial), sino también a los políticos y burócratas globalizadores a nivel internacional, nacional y local que se alinean con el capital global (la fracción estatal), a los profesionales del mercado laboral global (la fracción técnica) y a los actores que controlan los medios de comunicación (la fracción consumista) (Sklair 2003: 17-23). Esta es la clave para comprender la relación entre el estado y otros actores privados en la globalización capitalista actual.

injusticia históricamente específicas (Honneth 2006; Hrubec 2012; Young 2000, 1990). Desde esta perspectiva, los criterios normativos de justicia y legitimidad no se formulan de arriba abajo, sino que se deducen de la protesta y la crítica de los actores marginalizados y oprimidos. Sus reivindicaciones normativas se articulan sobre la base de esta crítica. Sin embargo, prestar atención exclusivamente a las formas tradicionales de protesta política (manifestaciones, huelgas, campañas, etc.) significaría ignorar una parte sustancial de la protesta en la sociedad. Esas reivindicaciones prepolíticas, que se expresan en las luchas cotidianas de los actores, están en el centro de la teoría crítica del reconocimiento elaborada especialmente por Axel Honneth (2006). Iris M. Young (2006, 2011) y Marek Hrubec (2013) amplían el alcance de la teoría crítica con el fin de abordar las experiencias de la injusticia global. Mientras Young desarrolla el concepto de injusticia estructural global, Hrubec integra en su enfoque las luchas por el reconocimiento de los actores más marginalizados dentro de las interacciones globales, a saber, las personas desposeídas a nivel global. Sobre la base de este enfoque teórico crítico, sostengo que la comprensión de los y las migrantes marginalizados como grupo estructural permite que la teoría social crítica cosmopolita se refiera a la crítica vivida por los migrantes como fuente de reivindicaciones de justicia global, aunque no adopte la forma de la protesta política tradicional.

Las estructuras institucionalizadas del capitalismo global que provocan la migración constituyen una injusticia estructural. Iris M. Young define la injusticia estructural como

un tipo de mal moral distinto de la acción ilícita de un agente individual o de las políticas deliberadamente represivas de un estado. La injusticia estructural se produce como consecuencia de las acciones de muchas personas e instituciones en pos de sus objetivos e intereses particulares, dentro de determinadas reglas institucionales y normas aceptadas (Young 2006: 114).

Las personas actúan de acuerdo con las condiciones y recursos disponibles según su condición social, historia y contexto cultural, creando sus estrategias de vida dentro de redes de relaciones intersubjetivas bajo la restricción de estructuras externas. Su agencia individual y colectiva reproduce y también cambia las estructuras existentes, que a su vez limitan su agencia y definen sus condiciones futuras. La relación entre los individuos y las estructuras sociales se define mediante un proceso de refuerzo mutuo. El enfoque de Young nos permite descubrir las fuentes de las injusticias estructurales localizadas en las relaciones intersubjetivas sin necesidad de identificar una fuente individualizada de estas injusticias. Aplica esta comprensión de la injusticia estructural al nivel global que no puede caracterizarse como una con-

secuencia directa o intencional de las acciones de los individuos u organizaciones, sino que surge de procesos sociales estructurales que interconectan a las personas a través de las fronteras (Young 2006, 2011). El carácter de estas injusticias da lugar a obligaciones globales de justicia y a las correspondientes responsabilidades de remediar los resultados injustos de las estructuras sociales globales. Young entiende esto como un modelo de conexión social de responsabilidad que está orientado hacia el futuro (centrado en remediar los resultados injustos), compartido y, por lo tanto, distribuido contextualmente (en contraste con la responsabilidad colectiva).

Si bien todos los integrantes del sistema de relaciones estructurales e institucionales se encuentran en circunstancias de justicia que les imponen obligaciones respecto de todos los demás, quienes están institucional y materialmente en situación de poder hacer más para cambiar las condiciones de vulnerabilidad tienen mayores obligaciones (Young 2006: 106).

Aunque la migración se tematiza a menudo en términos de interacciones interculturales, como diferencias entre las normas y prácticas culturales de las personas migrantes y las de la mayoría, o en términos de objetivos políticos conflictivos de asimilación e inclusión, estas perspectivas parecen menos importantes si uno se centra en la injusticia estructural. Según Young, las diferencias culturales se convierten en una cuestión política si están, como suelen estar, vinculadas a desigualdades estructurales. Muchas situaciones presentadas como conflictos culturales son más bien conflictos sociopolíticos porque se basan en disputas por el territorio, los recursos, la participación en el mercado laboral o el poder de decisión. Young distingue entre grupos culturales y estructurales (Young 2000). Mientras que los grupos culturales se unen por el idioma, las prácticas cotidianas, las formas de sociabilidad, las convenciones estéticas o religiosas, que ofrecen a sus integrantes ciertos medios de expresión y comunicación comunes y crean un entorno de afinidad mutua; los grupos estructurales están relacionados por aspectos materiales o psicológicos y con el estatus social. Según Young, “un grupo social estructural es un conjunto de personas que se encuentran en una posición similar en las relaciones interactivas e institucionales que condicionan sus oportunidades y perspectivas de vida” (Young 2000: 97). Entre los ejemplos de diferencias estructurales que ofrece Young figuran las relaciones constituidas en base al género, la “raza”, la clase, la sexualidad y la discapacidad⁵. Con el objeto de desenmarañar las limitaciones estructurales a

⁵ Young propone entender a las mujeres como un grupo estructural. Según Young, el género es “una forma particular de posicionamiento social de los cuerpos vividos en relación unos con otros dentro de instituciones y procesos histórico y socialmente específicos que tienen efectos materiales en el entorno en el que las personas actúan y reproducen las relaciones de poder y privilegio entre ellas” (Young 2005: 22). Por lo tanto, el género no significa identidad sino un vínculo estructural específico entre las condiciones institucionales, las posibilidades de vida de los individuos y su realización.

que se enfrentan los migrantes, es necesario entenderlos (a pesar de las diferencias entre grupos) como un grupo estructural de personas que comparten una posición específica en las estructuras sociales y las relaciones institucionalizadas que los hace vulnerables a la marginación, la exclusión y el sufrimiento material y social, lo que limita su capacidad de realizar y desarrollar sus capacidades, expresar sus opiniones o experiencias y participar en la definición de las condiciones de su vida.

La construcción de fronteras en el contexto de la globalización capitalista determina la posición estructural de las personas migrantes. Si bien las relaciones políticas globales se organizan sobre la base de una comprensión naturalizada de las fronteras de los estados-nación, las prácticas transnacionales realmente existentes que constituyen la globalización capitalista se caracterizan por procesos de fronterización duales. Los procesos de fronterización no detienen la movilidad del capital y las clases privilegiadas a nivel global. Se dirigen selectivamente contra los migrantes marginalizados como sujetos racializados. Además, la movilidad del capital requiere algunas formas de fronteras que son rentables para las prácticas económicas transnacionales y el capital global, permitiendo la explotación de la mano de obra barata de los migrantes, así como diferentes flujos financieros ilícitos transfronterizos, por ejemplo, la evasión fiscal, la facturación comercial falsa, la fuga de capitales y también los beneficios cada vez mayores de la militarización y la securitización del control fronterizo. Si bien los estados individuales crean conjuntamente las condiciones que motivan las migraciones transnacionales, en el actual mundo globalmente interconectado, y frente a poderosas instituciones y empresas transnacionales, los estados-nación no siempre pueden proteger los derechos de las personas que se encuentran en sus territorios.

En su teoría crítica del reconocimiento, Axel Honneth (2006) interpreta los procesos de emancipación como un orden de reconocimiento institucionalizado emergente. Las teorías de reconocimiento se basan generalmente en el argumento de que los individuos deben su integridad personal a las relaciones intersubjetivas con los demás. Según Honneth, el reconocimiento surge del proceso histórico de las luchas contra el reconocimiento erróneo y las reivindicaciones de reformulación de los principios normativos que rigen la sociedad o una esfera específica de la sociedad. Honneth basa su teoría del reconocimiento en una interpretación de la diferenciación histórica entre tres esferas de reconocimiento y tres formas relacionadas de relación con el yo: relaciones íntimas regidas por el principio normativo del amor, que proporciona al individuo una confianza en sí mismo básica; relaciones jurídicas guiadas por el principio de la igualdad de derechos, que proporciona el respeto de sí mismo; y el reconocimiento social que se fundamenta en el criterio del rendimiento individual como fuente de autoestima. Sin embargo, Honneth articu-

la las reivindicaciones prepolíticas expresadas en las luchas por el reconocimiento sin tener en cuenta su dimensión global (Honneth 2006). Marek Hrubec desarrolla la perspectiva del reconocimiento a nivel global teniendo en cuenta las luchas cotidianas de los pobres del mundo, que él pone en primer plano como respuesta crítica a las interacciones globales contemporáneas (Hrubec 2013).

Aunque el régimen internacional de derechos humanos garantiza formalmente los derechos humanos fundamentales de las personas migrantes, debido a su condición de vulnerabilidad como migrantes, su acceso a los derechos formalmente garantizados se ve gravemente restringido en la práctica. Las contradicciones internas entre los derechos humanos universales y la soberanía territorial, que Seyla Benhabib analiza (2006), provocan un reconocimiento erróneo estructural de los migrantes. Como nos recuerda Honneth, la denegación sistemática de derechos no sólo restringe la autonomía individual, sino que también perjudica gravemente la imagen que se tiene de sí mismo como individuo moralmente igual. Sin embargo, el contexto social de la migración viola las expectativas de reconocimiento de los migrantes no sólo en términos de igual dignidad y derechos, sino también en términos de reconocimiento social de los rendimientos individuales y la contribución a la sociedad. De esta manera, la migración socava el respeto de sí mismo y la autoestima de los individuos.

Además, la migración puede perturbar a las familias y las relaciones íntimas cuando la distancia espacial crea una distancia psicológica. En consecuencia, muchas personas migrantes tienen que reconstruir sus redes sociales y encontrar nuevas fuentes de confianza en sí mismas. Los migrantes están expuestos a un reconocimiento erróneo que afecta gravemente a su bienestar material y psicosocial. Sus experiencias de este reconocimiento erróneo son individuales pero, al mismo tiempo, por ser miembros de un grupo estructural, son estructuralmente generalizables y pueden dar lugar a reclamaciones de justicia colectivas. En sus luchas cotidianas contra el reconocimiento erróneo, los migrantes expresan su postura crítica no sólo por la falta de reconocimiento de su dignidad en términos de igualdad, sino también por su duro trabajo y sus resultados. Esto es lo que yo entiendo por “crítica vivida”. Mediante esta crítica, los migrantes expresan sus reivindicaciones y cuestionan la legitimidad de los marcos de referencia centrados en el estado-nación para las políticas migratorias y el sistema económico global existente, reivindicando la ampliación del alcance del reconocimiento más allá del estado-nación.

Gran parte de la atención que se presta a la violación de los derechos de los migrantes se refiere a la situación de los migrantes indocumentados, un grupo de personas que cruzan las fronteras sin la documentación necesaria o que entran legalmente en un país pero que posteriormente permanecen en él sin permiso de

residencia. Si bien es cierto que los migrantes indocumentados son más vulnerables a la exclusión, la explotación y la denegación de sus derechos, la violación de los derechos de los migrantes y el reconocimiento erróneo estructural conciernen tanto a los migrantes indocumentados como a las documentados. El denominador común de la experiencia vivida por los migrantes es la percepción de una falta de reconocimiento intersubjetivo y una lucha constante por reconstruir sus vidas, el desarrollo de los proyectos vitales y la autorrealización personal⁶. La denegación sistemática de sus derechos y la experiencia de ser tratados como miembros de segunda clase de la sociedad perjudican la autopercepción positiva de los migrantes. Aunque intuitivamente esperan igualdad de respeto y derechos junto con el reconocimiento de su contribución social y económica, experimentan un reconocimiento erróneo frente a los burócratas, empleadores y otras personas, que perciben como la encarnación del régimen regulador de la sociedad dominante.

Los relatos de los migrantes revelan diferentes ejemplos de maltrato como personas de segunda clase. Entre ellos figuran el hecho de no poder acceder más que a una gama limitada de empleos precarios o incluso ilegales, el hecho de que se les niegue un contrato de trabajo con la seguridad social básica, el hecho de no poder hacer valer sus derechos, el hecho de estar expuestos a observaciones xenófobas de los burócratas, el hecho de enfrentarse a la desconfianza y la sospecha de robo por parte de sus empleadores sobre la base de estereotipos culturales (Uhde 2014). En sus relatos, los migrantes reflejan con fuerza su vulnerabilidad a la subordinación y explotación. Incluso para acceder a los derechos, que están formalmente garantizados pero que en realidad se les niegan, se ven obligados a emplear estrategias para eludir el sistema legal. Las experiencias vividas por esos migrantes exponen cuán profundamente afectan al respeto de sí mismo y a la autoestima de un individuo la denegación de derechos y el reconocimiento de su esfuerzo laboral, y cuánto tienen que rebajar sus expectativas para mantener cierta integridad personal básica⁷. Esta disminución de las expectativas es lo que define el impacto de un reconocimiento erróneo estructural.

⁶ Baso mi conceptualización de las experiencias vividas por las personas migrantes en mi trabajo anterior (Uhde 2014), así como en otros estudios basados en las narrativas de las migrantes (por ejemplo, Anderson 2000; Choudry y Hlatshwayo 2015; Hondagneu-Sotelo 2001; Parreñas 2001; Pérez y Stallaert 2016). También se basa en la experiencia de las migrantes marginalizadas hacia los países globalmente más ricos de las regiones económicas y culturales europeas y angloamericanas.

⁷ En mi análisis de los relatos de las personas migrantes sociales y económicos en la República Checa, identifiqué varias estrategias en las que las migrantes replantean la falta de reconocimiento social a fin de atribuir un significado positivo a su trabajo y renovar las fuentes de su autoestima. Por ejemplo, hablan de la satisfacción positiva y el reconocimiento percibido por su esfuerzo o rendimiento en momentos que deberían darse por sentados en el contexto del estado de derecho (*rule of law*): por ejemplo, cuando los empleadores los invitan a firmar un contrato de trabajo o les expresan su confianza (Uhde 2014).

Los migrantes perciben el reconocimiento erróneo como un desfase entre sus reivindicaciones derivadas de su arduo trabajo en el país de destino, así como la falta de oportunidades para permanecer en su país de origen, por una parte, y las prácticas de discriminación y marginación, por otra. Les resulta difícil o imposible justificar las desigualdades sociales derivadas de la distinción existente entre ciudadanos y no ciudadanos. A menudo, basan sus reivindicaciones de derechos y de igual dignidad en la lógica del mérito, del trabajo duro y su contribución económica. Muchos perciben sus elecciones de migrar como inevitables, en lugar de preferibles, impuestas por circunstancias externas que no pueden controlar (Sciurba 2019). En muchos casos, tienen la intuición crítica de que esas circunstancias ni siquiera están bajo el control de sus gobiernos nacionales. Las experiencias vividas por las migrantes están llenas de testimonios de las duras condiciones económicas y sociales en el hogar, las privaciones materiales, la violencia, la impotencia y la preocupación por el futuro de sus hijos. En este contexto, la decisión de migrar no es una decisión individual, sino que se toma en el seno de la familia bajo la presión de las limitaciones estructurales.

Como he sostenido hasta ahora, la acción cotidiana de los migrantes —desde su decisión de migrar, la manipulación de los recursos disponibles y las opciones legales hasta su distanciamiento crítico de ser tratados como personas de segunda clase— es una expresión de su crítica al sistema capitalista global y al marco institucional centrado en el estado-nación en el que están atrapados. La migración es una forma de protesta contra el reconocimiento erróneo y la ausencia del derecho a no migrar (derecho al desarrollo), pero es un proceso que continúa a lo largo de sus vidas, ya que siguen siendo etiquetados como migrantes con todas las consecuencias económicas, políticas y culturales. Su crítica vivida apunta a la visión de las comunidades fronterizas que contradice la experiencia vivida de sus luchas sociales contra las circunstancias, transnacionales en su alcance, que les obligan a marcharse y la falta de instituciones transnacionales a las que puedan reclamar efectivamente sus derechos. Aunque sus luchas no adoptan la forma de la protesta política tradicional, los y las migrantes desarrollan estrategias cotidianas para navegar por el sistema, expresando así su lucha contra el reconocimiento erróneo. En el plano de la crítica vivida, también podemos identificar reivindicaciones de género que son en gran medida invisibles dentro de la protesta política organizada debido a que las estructuras de género marginan las voces de las mujeres. Sin embargo, a menudo se pasa por alto la crítica vivida por las migrantes fuera de las colectividades políticas organizadas y la acción violenta colectiva. Ariadna Estévez (2014), por ejemplo, identifica las luchas de los migrantes por el reconocimiento sólo en acciones violentas y conflictos colectivos. Pero hacer caso omiso de la

crítica vivida por los migrantes significa pasar por alto una parte importante de la protesta social.

Sin embargo, la teoría crítica debe distinguir entre las reivindicaciones justificadas y las injustificadas porque no todas las expectativas de los agentes sociales están necesariamente justificadas. De hecho, algunas de esas expectativas se basan en prejuicios xenófobos, racistas o sexistas, de modo que sus reivindicaciones se articulan en oposición a otros grupos que quedarían excluidos y a los que se les negaría el reconocimiento. Las reivindicaciones de los actores marginalizados también pueden ser utilizadas indebidamente por otros grupos y desviadas por ellos para promover sus propios intereses o fomentar formas de exclusión o violencia. En el contexto de un reconocimiento erróneo estructural, los grupos de personas migrantes marginalizadas pueden ser manipulados por los medios de comunicación contra otros grupos de migrantes mediante falsas premisas de inclusión y reconocimiento con la condición de excluir a otros. Por consiguiente, la crítica de la injusticia vivida por las personas migrantes y sus reivindicaciones normativas deben relacionarse con el desarrollo histórico de las normas institucionalizadas de justicia y considerarse en términos de cómo extienden la validez de esas normas (Uhde 2014).

4. Reivindicaciones de cuidado para la justicia global

LA TEORÍA SOCIAL CRÍTICA cosmopolita necesita un sujeto de justicia adecuadamente definido. Mientras que el cosmopolitismo liberal establece a los individuos como unidad de análisis, las teorías sociales de la justicia global presuponen predominantemente colectividades organizadas. Sin embargo, al restringir la comprensión de los agentes sociales a las colectividades más o menos organizadas y a la protesta política tradicional se deja fuera a un gran grupo de personas marginalizadas. Esta deficiencia también tiene una importante repercusión en la conceptualización de las reivindicaciones de género para la justicia global.

Alison Jaggar (2014) sostiene que las teorías de la justicia global deberían prestar más atención a la investigación feminista porque la injusticia global por motivos de género es el resultado de los vínculos entre las injusticias estructurales en diversos niveles, desde el nacional y el translocal hasta el transnacional y el global, que deben formar parte de toda articulación normativa de la justicia global. Su marco conceptual de los ciclos transnacionales de vulnerabilidad de género amplía la comprensión de Young de las estructuras de género y la injusticia estructural, y revela no sólo los vínculos causales entre los diferentes aspectos y niveles de justicia, sino también su conexión con las estructuras del capitalismo global (Jaggar 2014). Jaggar sostiene

que los análisis feministas han ampliado el concepto de ámbitos de la justicia para incluir a los hogares y las familias. De esta manera, podemos incluir lo personal en las esferas de justicia y convertirlo en una esfera de justicia global. También han ampliado el tema de la justicia para incluir a las colectividades transnacionales como agentes de las reivindicaciones de la justicia global más allá de los individuos o los estados nacionales. Y, por último aunque no menos importante, han ampliado la conceptualización del objeto de la justicia incluyendo no sólo los derechos y responsabilidades políticas, los derechos sociales y económicos y los derechos culturales, sino también la responsabilidad de las tareas domésticas y el cuidado a nivel transnacional (Jaggar 2014: 9-13). Jaggar afirma que tener en cuenta estos aspectos es un desafío para la teoría contemporánea de la justicia global.

Sin embargo, la comprensión de Jaggar del tema de la justicia parece ser incompleta. Se refiere al trabajo de Hye-Ryoung Kang (2014), que propone un enfoque de la justicia global basado en las colectividades transnacionales como sujetos de las reivindicaciones de justicia. Esto supone la existencia de un sujeto político organizado, ya que entiende las colectividades transnacionales como grupos constituidos sobre la base de organizaciones voluntarias reunidas por vulnerabilidades compartidas dentro de estructuras sociales, como las redes transnacionales de defensa de derechos. En el mismo sentido, Beck (2009) conceptualiza la subpolítica y Estévez (2014) ve las luchas por el reconocimiento de las personas migrantes sólo en una acción colectiva. Por una parte, Kang rechaza una posición nacionalista que se basa en los fundamentos comunitarios nacionales y el concepto de la nación como la comunidad más grande. Por otra parte, define su enfoque en oposición al cosmopolitismo liberal, que se basa en los fundamentos individualistas. El problema es que ella equipara erróneamente el cosmopolitismo sólo con su tradición liberal, dejando de lado la teoría crítica cosmopolita que no sólo es compatible con su concepto de sujeto transnacional colectivo de justicia, sino que también lo amplía.

Restringir la atención a las colectividades transnacionales políticamente organizadas como agentes de las reivindicaciones de justicia global determina qué tipo de reivindicaciones se ponen en primer plano y cómo se interpretan. Sin embargo, como nos recuerda Jaggar (2014), llamar la atención sobre las responsabilidades del cuidado como un aspecto relevante de la justicia es un importante logro de la teoría feminista. Las estructuras de la división del trabajo en función del género y la distribución de la responsabilidad del cuidado de los niños y niñas, el hogar y las personas mayores han ocupado durante mucho tiempo el centro de la crítica feminista de las desigualdades de género en la sociedad, que también ha considerado sus interacciones globales (Ehrenreich y Hochschild 2002; Jaggar 2014; Mahon y Robinson 2011; Zimmerman, Litt y Bose 2006). En el contexto del capitalismo

global, con el aumento de las desigualdades globales, los riesgos globales y la migración, el cuidado se ha convertido en una cuestión de justicia global.

El sistema capitalista global se caracteriza por una intensiva ampliación (Robinson 2004, 2014) que genera cada vez más beneficios a través de la mercantilización de la vida social. Este contexto ha llevado al establecimiento de un sector precario de cuidados, mal remunerado, que se caracteriza por un creciente empleo de migrantes (Ehrenreich y Hochschild 2002; Mahon y Robinson 2011). Sin embargo, el proceso de mercantilización no ha convertido el cuidado en una cuestión pública; el cuidado sigue siendo privado y opera dentro de la economía privada. Me refiero a estos cambios en la forma social del cuidado que se está volviendo dependiente de la migración como prácticas de cuidado transnacional (Uhde 2016a), unas prácticas que entran en una relación dialéctica con la ampliación intensiva del capitalismo global y las estructuras de división del trabajo en función del género. Aunque no todas las personas trabajadoras en el sector de los cuidados son necesariamente migrantes, las trabajadoras migrantes en el sector de los cuidados como pueden considerarse un ejemplo paradigmático de las prácticas transnacionales de cuidados.

Las prácticas transnacionales de prestación de cuidados muestran cómo la economía política de la reproducción social depende de la preservación de las actuales desigualdades globales que están suministrando la mano de obra barata de las trabajadoras migrantes y, al mismo tiempo, de la reproducción de las estructuras de la división tradicional del trabajo basada en el género, en la que la mayoría de los hombres no tienen que asumir la responsabilidad de la prestación de cuidados y éstos siguen siendo responsabilidad privada de las mujeres. De hecho, la perspectiva del nacionalismo metodológico crea una ilusión de igualdad entre los géneros en los países comparativamente más ricos a expensas de los países más pobres y de las personas migrantes mediante la explotación de las desigualdades globales. Resulta interesante que el cierre de las fronteras como medidas antipandémicas en marzo de 2020 haya arrojado luz sobre la fuerte dependencia de los países ricos de las prácticas de cuidados transfronterizas como piedra angular de la economía política transnacional de la reproducción social que presupone a la vez que niega la realidad de las vidas transnacionales de las trabajadoras migrantes en el sector de los cuidados.

Los estados receptores dependen de mecanismos eficaces para utilizar la mano de obra barata para el cuidado de las personas migrantes, predominantemente mujeres; sin embargo, descuidan sistemáticamente las necesidades sociales y de cuidado de las mujeres migrantes y sus responsabilidades de cuidado transnacional (Kofman y Raghuram 2015). Mediante diferentes mecanismos, los estados operan una sutil exclusión de las trabajadoras migrantes en el sector de los cuidados de la protección de los derechos laborales y sociales. A nivel global, las trabajadoras domésticas

migrantes son los que se encuentran en la posición más vulnerable entre los trabajadores migrantes. La condición precaria (y en muchos casos indocumentada) de las trabajadoras domésticas creada por la legislaciones estatales no se utiliza para excluirlos, sino para incluirlos en condiciones desiguales (De Genova 2002). El sistema se basa de forma efectiva en una explicación nacionalista que da prioridad al interés de los ciudadanos de más edad y sus familias, a menudo a expensas de las trabajadoras domésticas migrantes a las que se les niega el reconocimiento de su igual dignidad. Adoptando la perspectiva analítica del cosmopolitismo metodológico, podemos identificar estas injusticias y al mismo tiempo reconocer las complejidades de las relaciones sociales. La migración permite a las personas mejorar algunos aspectos de sus vidas, al tiempo que las confronta con la explotación, la opresión y otras formas de injusticia estructural. Pasar por alto las discrepancias transnacionales en la condición de las personas migrantes –la diferencia entre el cambio de condición en el país de origen y el cambio de condición en el país de destino– es uno de los errores sistemáticos del nacionalismo metodológico (Beck y Beck-Gernsheim 2013).

La mayoría de las mujeres migrantes marginadas experimentan un círculo vicioso ineludible en el que su posición en las estructuras de género y su condición de migrantes institucionalizadas determinan sus oportunidades de empleo, que a menudo se limitan a trabajos estereotipados de género y de servicio (trabajo doméstico, cuidado del hogar, limpieza u otras ocupaciones elementales). Por una parte, la migración les permite escapar de ciertas expectativas de género en su país de origen y obtener un ingreso que allí no podrían obtener. Por otra parte, sin embargo, se encuentran en una posición desigual definida por el género como mano de obra de segunda clase, ya que los servicios domésticos contratados –incluso en los casos en que están formalizado⁸– suelen estar excluido de muchos derechos laborales que se consideran estándar para otros sectores (por ejemplo, horarios máximos de trabajo, pago de horas extras, licencias pagadas, pago por enfermedad), y están sujetas a una serie de prácticas de explotación o expuestas al riesgo de violencia (Anderson 2000; Ehrenreich y Hochschild 2002; Parreñas 2001; Zimmerman, Litt y Bose 2006). Los países de altos ingresos o comparativamente más ricos se han beneficiado desproporcionadamente de esta situación. En este caso, las fronteras entre los estados nacionales reproducen y profundizan las desigualdades entre dos mundos sociales, haciendo que las fronteras entre ellos sean físicamente permeables (al menos en cierta medida) pero sean insuperables en sentido simbólico y material. Las fronteras

⁸ Por ejemplo, en Austria la condición formal predominante de las trabajadoras internas es el empleo autónomo al que no se aplican los derechos laborales (Aulenbacher y Leiblfinder 2019). Además, el Convenio de la OIT sobre el trabajo de las trabajadoras domésticas no se aplica en estas situaciones.

son permeables para la mercantilización de los cuidados e impenetrables para el reconocimiento social. Los derechos de las trabajadoras domésticas surgieron en la arena política internacional con una exitosa campaña a favor del Convenio de la OIT sobre el trabajo doméstico, organizada por lo que hoy es la Federación Internacional de Trabajadoras Domésticas y apoyada por otras ONG transnacionales. El *Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos* (C189) fue aprobado en junio de 2011 y establece normas internacionales para la protección de dicho tipo de trabajadores (OIT 2011). Si bien constituyó un logro impresionante, también redujo las reivindicaciones globales de cuidados a las reclamaciones de profesionalización del trabajo doméstico y el reconocimiento de los cuidados como cualquier otro trabajo⁹. Esto no aborda las causas estructurales del reconocimiento erróneo de los cuidados y, a largo plazo, reproduce tanto las desigualdades globales en las que se basa la economía política transnacional de la reproducción social como las vulnerabilidades estructurales transnacionales basadas en el género. Sin embargo, en las luchas cotidianas de las migrantes se articulan reivindicaciones más complejas.

Las reivindicaciones de profesionalización del trabajo doméstico presuponen la introducción de contratos despersonalizados en los hogares privados, lo que garantizaría la formalización de la institución del trabajo doméstico como empleo. Sin embargo, esto supone una dinámica internamente contradictoria. Tanto los empleadores como las trabajadoras domésticas tratan de conciliar esas tendencias contradictorias, aunque de diferentes maneras. Varios estudios muestran que las trabajadoras domésticas no reclaman principalmente la profesionalización (Ally 2009; Hondagneu-Sotelo 2001; Parreñas 2001; Pérez y Stallaert 2016; Ray y Qayum 2009). La profesionalización basada en la valoración instrumental no se corresponde plenamente con las expectativas morales de las trabajadoras domésticas. La discrepancia de las relaciones impersonales en el espacio personal del hogar hace que la valoración instrumental de sus rendimientos sea una forma de reconocimiento erróneo de su subjetividad individual. Las trabajadoras domésticas migrantes esperan el reconocimiento social tanto de sus rendimientos laborales como de su relación “de cariño” con las personas a las que cuidan, que no puede alcanzarse mediante el mero reconocimiento de los cuidados como cualquier otro trabajo. Además, Iris M. Young señala los límites del principio de rendimiento cuando se trata de reconocer a quienes prestan cuidados, pero también cuestiona la división entre el reconocimiento y la estima afectiva, que según ella se basa en el género. Young (2007: 210) argumenta que “para estimar adecuadamente a quienes prestan

⁹ Otro problema es que el convenio sólo tiene una fuerza legal limitada para las trabajadoras domésticas indocumentadas o las trabajadoras autónomas, que es una situación frecuente en muchos estados de la UE.

cuidados es necesario separar la estima del principio de rendimiento”. Las trabajadoras domésticas migrantes esperan estas dos formas distintas de reconocimiento: el reconocimiento de su duro trabajo y el reconocimiento afectivo como personas cuya identidad va más allá del trabajo doméstico. El reconocimiento afectivo es una condición importante para que hagan de su empleo una fuente de autoestima (Uhde 2016b). Esas reivindicaciones de redefinición de la estima pueden poseer un potencial normativo no realizado, que Honneth (2003) atribuye a las luchas sociales por redefinir y ampliar los principios de reconocimiento.

Si consideramos a las trabajadoras domésticas migrantes como un grupo estructural, podemos identificar reivindicaciones de reconocimiento del cuidado más allá del principio de rendimiento y las normas de mercado que dominan la sociedad capitalista (es decir, más allá de considerar el cuidado como una actividad comercial impersonal medida por la eficiencia y el beneficio), así como más allá de las relaciones primarias de cariño y amistad (es decir, más allá de considerar el cuidado como un asunto privado). Las trabajadoras domésticas migrantes también se oponen a las formas estereotipadas que limitan sus oportunidades de trabajo a la prestación de cuidados y al servicio. Además, la contradicción de cuidar a niños, niñas y personas mayores mientras no se les proporciona cuidados para ellas mismas, sus propios hijos y demás parientes en el país de origen da lugar a su crítica vivida de la justicia definida por el estado-nación y la territorialización del bienestar y la seguridad social. Así pues, la crítica vivida de las trabajadoras domésticas migrantes implica reivindicaciones más exigentes que la profesionalización del trabajo doméstico contratado. Para articular seriamente sus reivindicaciones es necesario incluir la reproducción social transnacional en la agenda de la justicia global que ponga remedio a las desigualdades basadas tanto en el género como en la nacionalidad. Además, también implica reivindicaciones de redefinición de la estima más allá de la valoración instrumentalizada de los resultados.

5. Conclusión

LAS PRÁCTICAS DE MIGRACIÓN TRANSNACIONAL SON un reflejo de las formas en que los planes de vida de las personas se ven afectados por las interacciones globales. Aunque las personas migrantes no necesariamente interiorizan la conciencia cosmopolita, a través de sus acciones cotidianas expresan una crítica de las políticas migratorias en el marco definido por el estado-nación que los tratan como personas de segunda clase y les dificulta el acceso incluso a aquellos derechos que están formalmente garantizados. A través de sus luchas contra el reconocimiento erróneo,

expresan sus reivindicaciones de ser miembros de pleno derecho de una comunidad cosmopolita. Las prácticas de migración transnacional y la transnacionalización de las formas de vida llevan consigo una fuente potencial de conciencia cosmopolita, aunque la realización de este potencial es sólo una posibilidad.

La migración es una decisión activa, un acto de crítica, que a menudo se considera una necesidad más que una opción preferida, ya que se toma bajo las limitaciones de las condiciones institucionalizadas del capitalismo global. Estas estructuras limitan sus acciones, pero también se transforman por ellas. Los migrantes transnacionales tienen una intuición crítica de que las estructuras económicas transnacionales y globales son fuentes de la injusticia y del reconocimiento erróneo que experimentan. Sugiero que la crítica vivida por las migrantes pone en tela de juicio la legitimidad del capitalismo global y del marco institucional y jurídico definido por el estado-nación, amplía la validez de los principios de reconocimiento y representa una articulación de las reivindicaciones normativas de un arreglo cosmopolita que podría convertirse en el importante paso hacia la justicia global. Si bien sus luchas cotidianas son aparentemente sólo individuales, si entendemos a los migrantes marginalizados como un grupo estructural, la teoría social crítica cosmopolita permite captar el rasgo colectivo de esas luchas y sus reivindicaciones generalizables de justicia.

Sin embargo, la crítica vivida por las personas migrantes suele ser ignorada, ya que no se manifiestan en la forma tradicional de protesta política. Pasar por alto la crítica vivida por los migrantes lleva a ignorar esas expectativas morales y sus reivindicaciones que no están incluidas en la agenda de las colectividades transnacionales organizadas. Argumento que a través de su crítica vivida del reconocimiento erróneo, las trabajadoras domésticas expresan reivindicaciones que van más allá de las demandas de reconocimiento del cuidado como trabajo de acuerdo con el principio del rendimiento, que es la principal demanda de las colectividades organizadas de trabajadores y trabajadoras migrantes domésticos. Las reivindicaciones de las trabajadoras domésticas migrantes implican demandas más ambiciosas de justicia global de remediar no sólo las causas estructurales de la injusticia que se derivan del capitalismo global y del marco institucional y jurídico definido por los estadosnacionales, sino también transformar las estructuras de género como sistema de atribución de valor social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ally, Shireen. 2009. *From Servants to Workers*. Ithaca: Cornell U.P.
- Anderson, Bridget. 2000. *Doing the Dirty Work. The Global Politics of Domestic Labor*. Londres & Nueva York: Zed Books.
- Aulenbacher, Brigitte y Michael Leiblfinger. 2019. The “fictitious commodity” care and the reciprocity of caring. En *Capitalism in Transformation*, eds. R. Atzmüller et al., 245–260. Edward Elgar Publishing.
- Beck, Ulrich. 2006. *Cosmopolitan Vision*. Cambridge: Polity Press.
- Beck, Ulrich. 2009. *World at Risk*. Cambridge: Polity Press.
- Beck, Ulrich y Elisabeth Beck-Gernsheim. 2013. *Distant Love*. Cambridge: Polity Press.
- Beck, Ulrich y Natan Sznaider. 2006. Unpacking cosmopolitanism for the social sciences *The British Journal of Sociology* 57 (1): 1–23.
- Benhabib, Sheyla. 2006. *Another Cosmopolitanism*. Oxford: Oxford U.P.
- Brettell, Caroline B. y James F. Hollifield. 2000. *Migration Theory. Talking Across Disciplines*. Nueva York & Londres: Routledge.
- Castles, Stephen. 2010. Understanding Global Migration. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 36 (10): 1565–1586.
- Castles, Stephan, Ozkul, Cubas Derya y Magdalena Arias. (eds.). 2015. *Social Transformation and Migration*. Nueva York: Palgrave.
- Choudry, Aziz y Mondli Hlatshwayo (eds.). 2015. *Just Work? Migrant Workers’ Struggles Today*. Londres: Pluto Press.
- Delgado Wise, Raúl. 2018. Is there a space for counterhegemonic participation? Civil society in the global governance of migration. *Globalization* 15 (6): 746–761.
- De Genova, Nicholas P. 2002. Migrant “illegality” and deportability in everyday life. *Annual Review Anthropology* 31: 419–447.
- De Genova, Nicholas. 2018. Anonymous Black and Brown Bodies. Praga: The Czech Academy of Science, 30 May 2018. Accesible: <http://globalnikonflikty.cz/archives/1382>.

- Delanty, Gerard. 2009. *The Cosmopolitan Imagination. The Renewal of Critical Social Theory*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Ehrenreich, Barbara y Arlie R. Hochschild (eds.). 2002. *Global Woman. Nannies, Maids, and Sex Workers in the New Economy*. Nueva York: A Metropolitan/OWL Book.
- Estévez, Ariadna. 2014. *Derechos humanos, migración y conflicto*. México: UNAM-CISAM.
- Fine, Robert. 2007. *Cosmopolitanism*. Londres: Routledge.
- Glick Schiller, Nina. 2009. A Global Perspective on Transnational Migration: Theorizing Migration without Methodological Nationalism. *Centre on Migration, Policy and Society, Working Paper No. 67*. Oxford: University of Oxford, COMPAS.
- Hondagneu-Sotelo, Pierrette. 2001. *Doméstica. Immigrant Workers Cleaning and Caring in the Shadows of Affluence*. Berkeley, Los Angeles, Londres: University of California Press.
- Honneth, Axel. 2006. Redistribución como reconocimiento. Una respuesta a Nancy Fraser. En ¿Redistribución o reconocimiento? Nancy Fraser y Axel Honneth, 89-148. Madrid: Morata.
- Hrubec, Marek. 2012. Authoritarian versus Critical Theory. *International Critical Thought* 2 (4): 431–444.
- Hrubec, Marek. 2013. An Articulation of Extra-Territorial Recognition. En *Global Justice and the Politics of Recognition*, ed. Tony Burns, 271–295. Nueva York: Palgrave.
- ILO. 2011. *Convention Concerning Decent Work for Domestic Workers*. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meeting-document/wcms_157836.pdf. Accessed 4 December 2016.
- Ingram, James D. 2013. *Radical Cosmopolitics. The Ethics and Politics of Democratic Universalism*. Nueva York: Columbia U.P.
- Jaggar, Alison M. (ed.). 2014. *Gender and Global Justice*. Cambridge: Polity Press.
- Kang, Hye-Ryoung. 2014. Transnational Women's Collectivities and Global Justice. En *Gender and Global Justice*, ed. A. M. Jaggar, 40–61. Cambridge: Polity Press.

- King, Russell. 2012. Theories and Typologies of Migration? *Willy Brandt Series of Working Papers in International Migration and Ethnic Relations 3/12*. Malmö University.
- Kofman, Eleonore y Parvati Raghuram. 2015. *Gendered migrations and global social reproduction*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Mahon, Rianne y Fiona Robinson (eds.). 2011. *Feminist ethics and social policy*. Vancouver, Toronto: UBC Press.
- Parreñas, Rhacel S. 2001. *Servants of Globalization*. Stanford: Stanford U.P.
- Pérez, Inés y Christiane Stallaert. 2016. The professionalization of paid domestic work and its limits. *European Journal of Women's Studies* 23 (2): 155–168.
- Ray, Raka y Seemin Qayum. 2009. *Cultures of Servitude*. Stanford: Stanford U.P.
- Robinson, William. 2004. *A Theory of Global Capitalism*. Baltimore: The Johns Hopkins U.P.
- Robinson, William. 2014. *Global Capitalism and the Crisis of Humanity*. Nueva York: Cambridge UP.
- Sager, Alexander. 2018. *Towards a Cosmopolitan Ethics of Mobility*. Cham: Palgrave Macmillan.
- Sciurba, Alessandra. 2019. Vulnerability, Freedom of Choice and Structural Global Injustice. En *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migration*, ed. J.C. Velasco y MC. La Barbera, 225–242. Cham: Springer.
- Sklair, Leslie. 2002. *Globalization*. Oxford: Oxford U.P.
- Sklair, Leslie. 2003. *The Transnational Capitalist Class*. Malden & Oxford: Blackwell Publishing.
- Turégano, Isabel. 2019. Ethical Dimensions of Migrant Policies. In *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migration*, ed. J.C. Velasco y MC. La Barbera, 95–116. Cham: Springer.
- Uhde, Zuzana. 2014. Zneuznění v příbězích migrace [Misrecognition in migration life stories]. In *Vlastní cestou? Životní dráhy v pozdně moderní společnosti*, ed. Hana Hašková, 285–308. Praha: SLON.
- Uhde, Zuzana. 2016a. From women's struggles to distorted emancipation. *International Feminist Journal of Politics* 18 (3): 390–408.
- Uhde, Zuzana. 2016b. Social bias within the institution of hired domestic care. *Civitas – Revista de Ciências Sociais* 16 (4): 684–709.

- Vertovec, Steven. 2009. *Transnationalism*. Nueva York: Routledge.
- Waldinger, Roger D. y David Fitzgerald. 2004. Transnationalism in Question. *American Journal of Sociology* 109 (5): 1177–1195.
- Wimmer, Andreas y Nina Glick Schiller. 2002. Methodological nationalism and beyond nation-state building, migration and the social sciences. *Global Networks* 2 (4): 301–334.
- Young, Iris M. 2011. *Responsibility for Justice*. Nueva York: Oxford U.P.
- Young, Iris M. 2007. Recognition of Love's Labor. En *Recognition and Power: Axel Honneth and the Tradition of Critical Social Theory*, ed. B. van den Brink and D Owen, 189–212. Cambridge: Cambridge U.P.
- Young, Iris M. 2006. Responsibility and Global Justice. *Social Philosophy & Policy* 23: 102–130.
- Young, Iris M. 2005. Lived Bodies vs. Gender. En *On Female Body Experience*, ed. Iris M. Young, 12–26. Oxford: Oxford U.P.
- Young, Iris M. 2000. *Inclusion and Democracy*. Oxford: Oxford U.P.
- Young, Iris M. 1990. *Justice and the Politics of Difference*. Princeton: Princeton U.P.
- Zimmerman, Mary K., Jacquelyn S. Litt, y Christine E. Bose (eds.). 2006. *Global Dimensions of Gender and Care*. Stanford: Stanford U.P.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.004>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 103-130

Fronteras, movilidad y ciudadanía

Borders, Mobility and Citizenship

ISABEL TURÉGANO MANSILLA

Universidad de Castilla-la Mancha
isabel.turegano@uclm.es

Orcid: 0000-0003-1980-4351

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.005>

Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 131-162





Resumen

Los estudios sobre la frontera la han mostrado como construcción social y política, de carácter dinámico y campo de tensión y conflicto. Este trabajo trata de aplicar el enfoque de la frontera al concepto de ciudadanía. Se pone en cuestión la idea de ciudadanía como condición formal cerrada y completa y se presenta como proyecto normativo abierto e inacabado. En el mismo, los derechos constituyen la base ética sobre la que se producen los procesos de expansión y extensión de la ciudadanía que rompen los moldes del modelo sedentario de comunidad política. Pero es su dimensión política la que muestra la necesidad de ampliar la inclusión en un orden político-jurídico capaz de protegerlos y garantizarlos. El vínculo con el Estado no desaparece, pero se integra en un sistema de ciudadanía multilateral que solo puede alcanzarse desde la ampliación progresiva de experiencias cosmopolitas.

Palabras clave: Fronteras, ciudadanía, democracia, transnacionalismo, cosmopolitismo.

Abstract

Border studies have shown it as a social and political construction, of a dynamic nature and a field of tension and conflict. This work tries to apply the border approach to the concept of citizenship. Citizenship as a closed and complete formal condition is questioned and it is presented as an open and unfinished normative project. In it, rights constitute the ethical basis on which the processes of expansion and extension of citizenship that break the moulds of the sedentary model of political community take place. But it is its political dimension that shows the need to broaden inclusion in a political-legal order capable of protecting and guaranteeing them. The link with the State does not disappear, but it is integrated into a multilateral citizenship system that can only be reached from the progressive expansion of cosmopolitan experiences.

Keywords: Borders, citizenship, democracy, transnationalism, cosmopolitanism.

1. Planteamiento: el enfoque desde la frontera

HA CAMBIADO EL MUNDO SOCIOPOLÍTICO que hemos conocido. Se ha ido transformando desde un “mosaico inmóvil” (Peña 2012: 530) a realidades sociales y políticas dinámicas y cambiantes. Especialmente se intensifican las circunstancias y tendencias que determinan la movilidad humana. El fenómeno migratorio no es un fenómeno coyuntural producto de una situación de emergencia¹, sino un hecho estructural e imparable (Ferrajoli 2019: 184) que condiciona ineludiblemente el modelo social y político vigente. La realidad es que las sociedades actuales son sociedades abiertas que escapan a los modelos estáticos de comunidad política y ciudadanía que todavía perviven. La pluralidad de pertenencias, los vínculos extraterritoriales, los flujos sociales y culturales transnacionales, las distintas formas de inclusión que hacen presente al interior de las comunidades las diferencias globales, los procesos de integración y desintegración territorial, entre otros, generan dinámicas y procesos que ponen la idea de movilidad en el centro de la discusión sobre la ciudadanía. Y, en este contexto, la frontera, que había sido hasta ahora un presupuesto incuestionado, se convierte en una categoría objeto de la discusión social y política (Zapata 2012: 48). Se pone el énfasis en su carácter dinámico al definirla como conjunto de instituciones y símbolos que se producen y reproducen en prácticas y discursos sociales (Paasi, 1999). La frontera no se muestra como algo fijo e inamovible sino construcción cambiante que debe ser cuestionada y redefinida (Agnew 2008).

Los estudios sobre la frontera se han constituido en un campo multidisciplinar que nació paralelo a la retórica de un mundo sin fronteras propiciada por los procesos globalizadores, pero que se ha consolidado ante una realidad que ha favorecido que, lejos de disiparse, sigan proliferando (Mezzadra y Neilson 2020). En muchos de estos estudios, la frontera no se piensa tanto como límite o confín de una comunidad, que la separa y diferencia de otras comunidades, sino como espacio de tensión y confrontación, en cuanto lugar de contactos y solapamientos. En ellas, lo interior y lo exterior se conectan y se superponen de modos diversos. Este uso

¹ Como afirma José Antonio Zamora, “la producción social de la emergencia ha sido un recurso habitual de la política moderna de cara a la intensificación del control social y la legitimación de medios excepcionales creados para afrontarla” (2005: 152).

extensivo del concepto de frontera permite convertirlo en una categoría desde la que plantear críticamente la separación entre lo de dentro y lo de fuera y analizar las transformaciones en las relaciones de dominación y desposesión (Mezzadra y Neilson 2017).

Esta perspectiva obliga a poner el foco en las diferencias y en la marginalidad, esto es, en lo periférico. En la frontera choca la lógica del control del espacio interno con la lógica de la movilidad y los flujos y dinámicas desterritorializados (Anderson *et al.* 2003: 10). Es el punto desde el que se pueden observar las transformaciones de las estructuras jurídicas y políticas y las luchas actuales por los derechos y, por ello, es desde la frontera desde donde podría pensarse la posibilidad de articular un nuevo concepto de lo común. Se abandona, así, la consideración de la frontera como elemento constitutivo estable de clausura ante el mundo exterior, para mostrarnos una institución de cruce en donde radica el conflicto, pero capaz de ser la base para el entendimiento mutuo (Susín 2015).

En este trabajo trato de extender la visión de la frontera como construcción social y política, con carácter dinámico, campo de tensión y conflicto, al concepto de ciudadanía. Igual que la frontera ha sido una institución pensada para un mundo sin movimiento humano (o un mundo fundamentalmente de salida hacia fuera), la ciudadanía se ha pensado mucho tiempo para un mundo organizado en espacios estáticos, constituyendo un “sistema segmentario de inmovilidad forzada” (Brubaker 2015: 20). Cuando se pone el foco en la frontera, en el choque entre lo interno y lo externo, se aprecia que el concepto de ciudadanía que ha prevalecido ha sido el de una ciudadanía relativa y que los modos en que se ha venido haciendo más incluyente han sido parciales y desiguales. De modo que, lo que Malkki (1995) ha denominado “el orden nacional de las cosas”, no ha sido suficiente para garantizar la igualdad en derechos.

Al adoptar la perspectiva de la frontera pasa a primera línea la exclusión política, jurídica y social de las personas que quedan en los márgenes y no pueden acceder a los mismos derechos y beneficios de los que son titulares los ciudadanos. “La presencia de extraños conlleva un cambio en la percepción tradicional del término ciudadanía, causando fragmentaciones y conflictos ante la determinación de tener que aceptar a nuevos individuos que se encuentran en los límites o fuera de ellos” (Vargas 2011: 51). Este enfoque permite apreciar que el problema no es solo la exclusión de los inmigrantes de la ciudadanía sino la necesidad de replantear el concepto de ciudadanía ante las tensiones y conflictos que genera la realidad de la frontera. La categoría de ciudadanía tiene que afrontar este conflicto respondiendo al reto de preservar las diferencias al tiempo que ser capaz de generar espacios comunes.

2. Teoría de la justicia, fronteras y movilidad

TAMBIÉN EN LA TEORÍA DE LA JUSTICIA se han venido problematizando desde finales de los años 80 los conceptos de frontera y movilidad por parte de los planteamientos que cuestionan el *marco* tradicional de la reflexión teórica. Si la movilidad es un elemento estructural del orden vigente, los criterios de justicia por los que debería regirse tienen que ser parte de cualquier teoría que aspire a ordenar de modo justo nuestras sociedades. Así, los movimientos en la frontera no son un problema sino una parte de la realidad para la que la justicia es pensada. La frontera no puede seguir siendo percibida como la excepción, en la que el Derecho queda en suspenso (Solanes 2016), sino un elemento a integrar en la teoría. Su carácter hermético puede ser objeto de reconsideración bien desde planteamientos de justicia social, desde los presupuestos universalistas del derecho liberal más básico a la libertad o desde premisas de legitimidad política (Bauböck 2009).

El carácter cerrado de la frontera se cuestiona, en primer lugar, desde las pretensiones de quienes no tienen suficiente protección, recursos u oportunidades en su país de nacimiento o residencia. La injusticia global puede ser la base para la justificación de la apertura de las fronteras. La pretensión legítima a inmigrar en otro país está condicionada a si el país propio ofrece oportunidades suficientes a sus ciudadanos. La apertura se plantea en este caso como un derecho reparador en un mundo no ideal. Es la tesis, por ejemplo, de Veit Bader (1997) que concibe las fronteras abiertas no como principio moral intrínseco sino como valor instrumental. Quienes, por el contrario, consideran preferible un sistema global de justicia redistributiva a la apertura de las fronteras, no consideran que haya buenas razones para preferir e institucionalizar el movimiento como inherentemente preferible a la permanencia (Agnew 2008: 187). En este caso, se piensa en responsabilidades solidarias de los Estados en esa estructura redistributiva común.

En segundo lugar, el derecho a la movilidad se considera desde premisas universalistas y liberal-igualitarias un derecho primario en un mundo ideal, cuya restricción debe estar justificada. Si todos los seres humanos tienen igual valor moral y el lugar de nacimiento es un factor contingente que condiciona nuestras expectativas de vida, no se puede justificar una organización geopolítica en la que las personas sean forzadas a permanecer en su país de nacimiento cuando este criterio moralmente arbitrario tiene un efecto profundo en sus vidas. La capacidad de moverse libremente es una capacidad innata tendente a satisfacer intereses vitales, perseguir valores o planes de vida particulares o mejorar las condiciones de vida. Los movimientos migratorios son, pues, una parte necesaria de las relaciones sociales y, como tal, son una cuestión ineludible de una teoría de la justicia (Carens 1987; 1992).

En tercer lugar, criterios de legitimidad política pueden ser también la base desde la que repensar el sentido y función de las fronteras. En la mayor parte de ocasiones la idea de autodeterminación política y ciudadanía democrática se emplean como argumentos en favor de restricciones a la inmigración. Puede pensarse, sin embargo, que el argumento de la ciudadanía democrática proporciona razones también en favor de la apertura de fronteras (Bauböck 2009: 3). Por una parte, la democratización de las fronteras significa, entre otras cosas, que existe en ciertas condiciones un derecho a pertenecer, esto es, que toda persona puede ser reconocida como potencial conciudadano. Por otra parte, la apertura de las fronteras tiene un valor social o colectivo, además de servir a la libertad y la autonomía individuales.

En relación con el primer aspecto, la pertenencia a una comunidad política no puede venir dada de modo exclusivo y permanente por un derecho de nacimiento (Shachar 2009). En las circunstancias actuales no se puede evitar replantear el carácter estático de la pertenencia. De su crítica deriva una justificación de la aspiración a migrar distinta de los argumentos de la justicia social global y la libertad y autonomía individuales. Asumir el carácter abierto y no permanente del elemento poblacional de una comunidad supone asumir que las reglas que gobiernan el acceso a la membresía tienen que ser más amplias que el mero derecho que otorga el nacimiento, haciendo converger los criterios de adquisición de la ciudadanía por nacimiento y por naturalización. Ciertamente, no tiene que haber un vínculo directo e inmediato entre el acceso a un país y la adquisición del estatus ciudadano. Pero sí que debe existir la expectativa de que, bajo ciertas condiciones, se puede llegar a ser ciudadano, si así se desea (Loewe 2018: 260).

Los planteamientos teóricos igualitarios sobre la justicia global, que fundan sus demandas en las características morales relevantes de todo ser humano, plantean un desafío claro a un mundo fronterizado. Pero también desde un igualitarismo relacional o asociacional se pueden evidenciar las carencias de las sociedades cerradas. Este modelo igualitario delimita el alcance de los principios de justicia en el marco de las estructuras institucionales. Las exigencias de justicia se consideran condicionadas por la existencia de relaciones socio-políticas relevantes. Se argumenta en favor de deberes especiales respecto de los compatriotas basados en razones como el carácter coercitivo del orden estatal, que condiciona de tal modo la autonomía del individuo que legitima la pretensión de contraprestaciones, o la necesidad de reciprocidad entre quienes participan en esquemas cooperativos. Pero tales argumentaciones deberían abarcar la cuestión *previa* de quién debería quedar cubierto por esa protección coercitivamente respaldada o con quién se deberían crear relaciones de recíproca cooperación. ¿Puede un extraño tener una pretensión legítima a ser incluido en estructuras coercitivas y marcos cooperativos en marcha? Responder

afirmativamente no implica que otros tengan derecho a tomar parte en el producto de nuestra común empresa cuanto que tengan la oportunidad de unirse a nuestro común esfuerzo de seguridad y productivo (Gilabert 2012: 173-175). La interacción social no es solo una cuestión de hechos sino también de pretensiones legítimas. Cualquier persona puede aspirar a formar parte de un esquema cooperativo equitativo, de modo que se debe dar una justificación a los que no son miembros de una comunidad cooperativa acerca de por qué no cooperamos con ellos cuando podemos hacerlo y eso mejoraría sus expectativas de vida.

La competencia legítima sobre el control de acceso e incorporación a la comunidad política no es un derivado necesario de la idea de autogobierno. No lo es en contextos en que las fronteras abiertas sean compatibles con la estabilidad y continuidad del autogobierno democrático y los beneficios que genera para los ciudadanos y residentes (Bauböck 2009: 13). El control de la movilidad entre fronteras supone, pues, una restricción importante de derechos y expectativas legítimas por la que se tiene que ofrecer una *justificación* a aquellos cuyo desplazamiento se restringe². Lo que nos permite definir quién y por qué es ciudadano tiene que estar justificado respecto de quienes no lo son; esto es, tiene que ser aceptable en un mundo en desplazamiento “marcado por un proyecto globalizador que dice superar fronteras” (De Lucas 2004: 219). Cualquier criterio o práctica de cierre democrático está abierta al cuestionamiento (Benhabib 2005: 23) y debe justificarse ante los no miembros (Abizadeh 2008)³. Esta exigencia de motivación debería traducirse en una labor de control jurídico de las decisiones sobre el acceso y pérdida de la ciudadanía a partir de la premisa de que los Estados no son libres de fijar las reglas de ciudadanía a su antojo (Mindus 2019: 309).

La segunda de las argumentaciones democráticas en favor de la apertura de fronteras se refiere a su valor colectivo; esto es, alude a los efectos positivos de fronteras relativamente abiertas en los sistemas políticos que añaden peso al argumento deontológico básico de la autonomía individual (Bauböck 2009: 7-9). Se alude, en este

² El derecho fundamental de los ciudadanos a la justificación en cualquier relación de poder al que estén sujetos es una de las propuestas más interesantes de reformulación del concepto moderno de ciudadanía, en la línea de otras propuestas de la Escuela de Frankfurt de relaciones dialógicas basadas en el mutuo reconocimiento y respeto. Puede verse, en este sentido, la propuesta de Rainer Forst (2014), que parte del concepto de persona como igual autoridad normativa que tiene una pretensión moral básica de ser respetada en su dignidad como tal autoridad, y por lo tanto tiene un derecho moral básico a la justificación. La ampliación de la ciudadanía implica reconocer como titulares de ese derecho también a los que todavía no son miembros formales de la comunidad.

³ La potencialidad de la adquisición de la ciudadanía no se refiere al establecimiento discrecional por los Estados de requisitos y procedimientos que una persona extranjera deba cumplir para acceder a la naturalización, normalmente condicionados por objetivos económicos y laborales. No se trata de preparar a la persona para ser capaz de integrarse en el contrato social (Mestre 1999: 24). De lo que se trata es de deliberar acerca de qué exigencias de justicia nos obligan a considerar a una persona como miembro efectivo o potencial de la comunidad.

sentido, a los efectos beneficiosos de los lazos transnacionales de los emigrantes con los países de origen, que pueden conducir al desarrollo económico, la transición y consolidación democráticas y el acceso a ideas, redes y mercados en el extranjero. También se afirma que el reconocimiento recíproco de derechos de admisión favorece relaciones pacíficas entre los Estados. Los Estados no solo deben una justificación a los individuos que excluyen en sus fronteras, sino también a los Estados cuyos ciudadanos son inmigrantes potenciales. Promover la libertad de movimientos se lograría en mayor medida mediante uniones regionales y asociaciones internacionales que reconozcan derechos de admisión recíprocos a sus ciudadanos. Me referiré a esta cuestión más abajo.

Pero especialmente la apertura de fronteras puede promover la liberalización cultural de las democracias. La integración política, a diferencia de la asimilación, es un proceso interactivo que actúa en los dos sentidos entre las instituciones de una comunidad y quienes acceden a ellas, pudiendo acabar produciendo cambios en el marco institucional y los modos de cohesión social (Bauböck 2006: 11). El contacto y la convivencia con lo diferente permite cuestionarse críticamente las prácticas y modos de vida propios y tomar conciencia de que constituyen una variedad más entre otras posibles (Peña 2012: 529, 533). Como escribió Kenneth Clark (2013), todos los grandes logros de la civilización se han producido en momentos de internacionalismo, cuando las personas, las ideas y las creaciones pudieron viajar libremente entre las naciones. Los no ciudadanos que acceden a una comunidad política aportan perspectivas distintas a la interpretación de la constitución y pueden condicionar su desarrollo. Como señala Habermas (2005: 642-643), “[l]os inmigrantes, con sus nuevas formas de vida importadas, pueden ampliar o multiplicar esas perspectivas desde las que ha de interpretarse una Constitución política que, sin embargo, es ahora la común”. Es esa ciudadanía democrática que no se cierra en términos particularistas la que puede preparar el camino para un estatus de ciudadano del mundo o cosmo-ciudadanía. Ser ciudadano de un Estado y ser ciudadano del mundo constituyen un *continuum* que de ese modo se va perfilando.

Tanto el argumento relativo a la expectativa y la pretensión legítimas de formar parte de una comunidad política como el valor colectivo de la apertura de las comunidades políticas y de los vínculos transfronterizos suponen la necesidad de replantear el concepto de ciudadanía. Si la visión sedentaria y cerrada de las comunidades políticas naturaliza la necesidad de controlar el movimiento de las personas que salen de su lugar de origen, la consideración de que ese control es una cuestión abierta a la discusión moral y política presupone una visión abierta de la comunidad política y el valor de las relaciones transfronterizas que convierte en inacabado el proyecto normativo de ciudadanía.

3. La ciudadanía como proyecto inacabado

3.1. *Fracturación de la ciudadanía e inclusión.*

La pretensión legítima al acceso a la ciudadanía

EN EL MARCO TERRITORIAL Y POBLACIONAL de delimitación de una autoridad política y jurídica suprema la ciudadanía se ha constituido como un título integral de pertenencia plena a una comunidad política definida (Walker 2017). La percepción estática y permanente de la frontera convirtió en compatibles el universalismo de los derechos y su realización en los límites territoriales de la comunidad política. Pero los procesos de movilidad humana y la problematización de la frontera ponen en evidencia la insuficiencia de la noción de ciudadanía para hacer efectiva la condición de toda persona como poseedora de derechos. En los cruces y márgenes de las fronteras, distintas formas de injusticia, exclusión y conflicto evidencian el privilegio de la subjetividad legal ligada a la pertenencia a una comunidad política.

Pero el carácter excluyente de la ciudadanía no es algo novedoso ni se aprecia solo en la consideración de la posición del extranjero. La ciudadanía siempre ha sido internamente relativa y excluyente. El reconocimiento de un estatus pleno de pertenencia siempre ha estado restringido, habiéndose excluido de la condición ciudadana a personas en razón de sexo, etnia, o posición económica. La igualación en la pertenencia jurídica, política y social es una conquista progresiva e inconclusa. Por ello, desde una perspectiva dinámica, la ciudadanía se puede considerar como un proceso histórico de cambio para la construcción y consolidación de la incorporación plena en instituciones de reconocimiento y garantía de los derechos. Existe una tensión constante entre la condición formal y el proyecto normativo en que consiste la ciudadanía (Sassen 2003: 98).

Los movimientos migratorios, por su carácter masivo y por ser expresión en muchos casos de graves injusticias globales, han evidenciado de modo ostensible el carácter excluyente de la ciudadanía. No solo discrimina entre nacionales y extranjeros, sino que fractura los modos de pertenencia en diferentes tipos de estatus: ciudadanos plenos, semi-ciudadanos con derechos de residencia, refugiados, inmigrantes ilegales (Ferrajoli 1998: 176). La ruptura más evidente es la que relega a la ilegalidad a personas no por lo que han hecho sino por lo que son. El inmigrante irregular es considerado persona en sí y ontológicamente ilegal a causa de sus diferencias por nacimiento, con lo que no solo se le discrimina sino que se le deja en la clandestinidad sujeto a cualquier forma de opresión (Ferrajoli 2019: 186, 187). Es esta la categoría de sujetos más susceptible de ser considerados como no-personas, en cuanto socialmente no reconocidos (Dal Lago 2000).

Reducir normativamente la brecha que separa a los ciudadanos de los no ciudadanos contribuye al mayor reconocimiento de la subjetividad de los no miembros, atribuyéndoles derechos que tradicionalmente estaban vinculados solo a la ciudadanía y aumentando, de este modo, la reciprocidad y solidaridad entre ciudadanos e inmigrantes. Pero, como afirma Faist, no está claro si, tanto objetiva como subjetivamente, ese tipo de estatus parciales ha constituido un paso hacia la ciudadanía plena o una confirmación de la posición “de segunda clase” de los no nacionales (Faist 2015: 41). La fragmentación de estatus anula la normalización que supuestamente caracterizó la ciudadanía moderna, como igualación social del *demos* y destrucción de particularismos y privilegios (Zincone y Caponio 2003: 204-205), produciendo una estratificación cívica. Además, la ampliación del estatus de pertenencia con el sucesivo incremento en la dotación de derechos o beneficios a los extranjeros no es necesariamente un proceso lineal, habiéndose retrocedido mucho en algunos casos (Zincone 2004: 243). La posibilidad de que se revoquen derechos reconocidos, se condicionen a nuevas exigencias o se prolonguen los periodos de residencia obliga a replantearse la necesidad de redirigir los esfuerzos a hacer de la propia categoría de ciudadanía un estatus más abierto e inclusivo. Cuando los componentes civiles, sociales y políticos de la ciudadanía se desagregan y la ciudadanía se fragmenta en una pluralidad de estatus se produce discriminación no solo en el plano económico y social, sino también jurídico-institucional (Ferrajoli 2011: 343-346). Y se lanza el mensaje de que el inmigrante puede acceder a algunos de los beneficios de la ciudadanía, pero no debe pretender llegar a ser ciudadano.

Algunos autores interpretan la tendencia a configurar nuevas formas de vinculación político-jurídica del individuo con el Estado y el territorio en que vive como el resultado de la expansión de las normas de derechos humanos que han devaluado la ciudadanía al vincularlos a la persona en lugar de a la nacionalidad. Autoras como Yasemin Soysal (1994), Linda Bosniak (2006) o Sarah Song (2009) consideran que los inmigrantes pueden no formar parte de la comunidad política pero, a pesar de ello, ser titulares de derechos. En el modelo posnacional de ciudadanía, la persona trasciende al ciudadano. Sus derechos derivan de la idea de personalidad universal más allá de la pertenencia nacional. Quienes defienden esta idea posnacional de ciudadanía están especialmente preocupados por cerrar la brecha en derechos entre ciudadanos y personas residentes, pero dejan de lado la *dimensión política* de la ciudadanía (Faist 2015: 37). La existencia de inmigrantes vinculados jurídicamente de modo parcial a la comunidad de forma permanente es un problema y un reto en términos democráticos, en cuanto que las comunidades políticas dejan de aparecer configuradas como espacios de igualdad cívica dentro del cual las personas se relacionan en condiciones de igualdad política (Rubio 2002: 179-182). La perspectiva

de la universalidad de derechos es, sin duda, el punto de partida para abordar la ciudadanía. La ciudadanía es titularidad de derechos; esto es, *capacidad jurídica* o derecho a tener derechos. Todas las personas nacen libres e iguales, todas son titulares de derechos, pero no todas tienen la misma capacidad para ejercerlos (Serrano 2009). La garantía de los derechos requiere de un marco institucional efectivo para su protección y realización.

La versión republicana de la ciudadanía subraya la relevancia de la interdependencia, los intereses compartidos y la solidaridad entre conciudadanos. Ser libre es ser miembro de una comunidad política en la que se tiene la capacidad de plantear pretensiones a los otros miembros que también tienen esa misma capacidad. Desde estas premisas, los principios o criterios que sirven para demarcar los límites poblacionales de cada comunidad política son un elemento central. Las discusiones han girado especialmente en torno a tres de esos criterios: la justificación nacionalista (la inclusión depende de la pertenencia a la nación como *demos* pre-político), el principio de todos los intereses afectados (la pertenencia al *demos* se debe extender a todos los que tienen un interés legítimo que se vea afectado por las decisiones que se adopten) y el principio de todos los sometidos a coerción (la legitimidad democrática de la coerción gubernamental depende de que garantice iguales libertades a todos los sujetos cuya autonomía restringe). Los dos últimos delimitan las fronteras conforme a criterios políticos: el primero en función del impacto de las decisiones políticas y el segundo en función del alcance de la autoridad del gobierno.

A ellos Rainer Bauböck añade un tercer criterio: el principio de parte interesada (*stakeholder*). Conforme al mismo, tienen derecho a ser miembros de una comunidad política particular los individuos, y solo ellos, que pueden ser considerados parte interesada porque su florecimiento individual está vinculado al futuro de esa comunidad. La pretensión legítima a la inclusión deriva de la correspondencia entre los intereses de los individuos en su autonomía y su bienestar y los intereses colectivos de todos los ciudadanos en el autogobierno y el florecimiento de la comunidad política (Bauböck 2009; 2017; 2018). Los inmigrantes aparecen, así, no solo como objeto de leyes, políticas y discursos, sino como agentes que persiguen sus intereses tanto individual como colectivamente, debiendo reconocerse su legítima pretensión a tomar parte en una comunidad política que se autogobierna.

La visión habitual de la inmigración centrada en los objetivos económicos del migrante y su intención del retorno condicionan que su acceso a la comunidad política no se contemple como un paso hacia la ciudadanía. Pero ese acceso irregular y esos objetivos centrados en la mejora económica no pueden ser obstáculo para que se pueda tener la pretensión legítima a adquirir la ciudadanía derivada de la existencia de vínculos reales ya establecidos con la comunidad política. La realidad

del arraigo, la integración en la sociedad de acogida y los vínculos establecidos son un hecho dotado de relevancia política. Con independencia del carácter antijurídico o no del acceso a la comunidad política, “no cabe legítimamente esperar que las personas renuncien indefinidamente a la posibilidad de establecer el tipo de vínculos y dependencias señalados y de generar toda clase de expectativas en torno a los mismos” (Rubio 2002: 183-185, 186). Shachar (2011: 116) propone el principio de *jus nexi* como criterio de adquisición de la ciudadanía basado en la conexión, el arraigo o los vínculos ya creados. Este criterio permite salvar la inconsistencia que se produce entre, por una parte, el hecho del vínculo social y la voluntad de permanecer y, por otra, la falta de reconocimiento jurídico. La consideración del arraigo para la adquisición de la ciudadanía permite reconocer el elemento poblacional efectivo de una comunidad, haciendo que la protección de la seguridad y el disfrute de los beneficios de la cooperación operen respecto de quienes efectivamente conviven y participan en la vida social.

Conforme a lo anterior, resulta preferible facilitar el acceso a la ciudadanía a expandir los derechos de los residentes permanentes. Si se considera que la dimensión política es esencial para hacer efectiva la ciudadanía como titularidad de derechos, no resulta concluyente la propuesta de desvinculación de derechos de la pertenencia a una comunidad. Pero es que si esa inclusión se hace a costa de fragmentar la pertenencia en formas jurídicas que jerarquizan y estratifican se acaba vulnerando los derechos. En todo caso, la evolución no es necesariamente progresiva y, más bien, hemos asistido en muchos casos a contextos regresivos. El sustrato universalista de la génesis moderna del concepto de ciudadanía habría de implicar un proceso de progresiva inclusión e igualdad de quienes están excluidos o subordinados. Es una exigencia derivada de los presupuestos igualitarios y participativos del constitucionalismo democrático el derecho a convertirse en ciudadano (Velasco 2005: 45) o, en palabras de Seyla Benhabib (2005: 15), el “derecho a la membresía política”. El reconocimiento de estatus intermedios tiene que ser un paso previo a la naturalización. Para ello, deben instituirse normas mínimas de inclusión en el cuerpo de nacionales, estableciendo los requisitos para acceder al estatus de ciudadano. Tales normas no deberían seguir considerándose materia de derecho privado sino principios básicos del orden político y ser contenido, por tanto, de la constitución (Rubio 2002: 190). Es el modo en que se conforma la identidad del ciudadano el que es clave para definir el carácter democrático de la constitución. Como afirma Patricia Mindus, “[c]omo la naturaleza de la constitución determina los prerequisites requeridos para acceder a la función de ciudadano, así la disposición de los ciudadanos (o las relaciones definidas jurídicamente que mantienen entre sí) define la naturaleza de la constitución” (Mindus 2019: 274).

3.2. Ciudadanía como práctica: la acción política de los migrantes

LA FRAGMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA no puede, pues, admitirse sino como una fase previa al acceso gradual a la plenitud de derechos y participación. Ese proceso de integración no solo se produce desde formas jurídicas menos inclusivas hacia la plena ciudadanía, sino también desde lo informal a lo formal (Zincone 2006: 274-275). Una comprensión completa de las tensiones que definen en nuestros días la ciudadanía solo puede alcanzarse si se contempla este segundo proceso, que cambia el discurso desde un enfoque normativo al de la ciudadanía como categoría sociológica y práctica social (Benhabib 2006: 260).

La ciudadanía no es solo una condición formal establecida sino también el resultado de la acción de quienes comparten el espacio público. La práctica de reclamar derechos antes de que sean reconocidos institucionalmente se debe considerar acción política democrática. Mediante ella actores no formalizados responsabilizan a los Estados por el modo en que definen y distribuyen bienes, poderes, derechos, libertades, privilegios y justicia (Honig 2001: 98-104). Las tensiones que definen la ciudadanía en un contexto de movilidad solo pueden apreciarse en su plenitud si se tiene en cuenta esta acción política periférica como “movimiento por la inclusión” (De Lucas 2013: 115). Y los inmigrantes irregulares o los residentes de larga duración, los refugiados o los emigrantes en sus países de origen son protagonistas centrales que actúan como “sujetos no autorizados pero reconocidos”. Estas formas de acción política de los excluidos pueden interpretarse como ejercicio de una ciudadanía en proceso continuo de reordenación o recomposición (Sassen 2003: 87-107; 2010: 370-374). Los no autorizados actúan *como si fueran ciudadanos* y lo hacen erigiéndose en sujetos de derechos (Naranjo 2016: 61).

La concepción dinámica de la ciudadanía a la que me he referido en el apartado anterior no puede entenderse sin este elemento esencial en el proceso de inclusión progresiva. La emergencia de las acciones políticas informales y la definición de los sujetos que las protagonizan viene provocada por una serie de dinámicas sociales que evidencian la necesidad de cambios que no se producirán sino mediante acciones de reivindicación y contestación. Pero no suponen la anulación del marco del Estado-nación. Más bien, su función es la transformación de las instituciones estatales. Es, por ello, preferible hablar de ciudadanía “desnacionalizada” en lugar de ciudadanía “posnacional” (Sassen 2003: 105). Las comunidades, redes y espacios públicos aspiran a integrar sus pretensiones en esquemas jurídicos. Los espacios públicos institucionalizados no son solo el espacio para las asociaciones y la contestación sino la fuente potencial de nuevos marcos institucionales o nuevos significados de los instrumentos disponibles, una fuente creativa y generativa (Bohman 2007: 15).

Los modos en que la influencia política de esta ciudadanía informal puede llegar a hacerse efectiva son muy diversos. En la mayoría de los casos se produce a través de asociaciones solidarias y formas institucionalizadas de participación. Pero la acción del inmigrante como sujeto político no solo se manifiesta en reivindicaciones más o menos organizadas que desafían las políticas dominantes de movilidad, el régimen laboral, o el espacio de la ciudadanía, sino que se desarrolla también en las estrategias y resistencias diarias a través de las cuales se hacen presentes (De Genova, Mezzadra y Pickles 2015: 80). Desde esta perspectiva, el extranjero desestabiliza la democracia al mismo tiempo que la revitaliza al contribuir a la reconstitución del sistema. El migrante no aparece como peligro o como víctima sino como agente protagonista de la transformación de la ciudadanía. Es evidente la fragilidad de este sujeto como actor político, su precaria situación económica y laboral, la diversidad etnocultural y lingüística que dificulta su acción unitaria, y el sentimiento de marginación y desarraigo. Los migrantes no constituyen una categoría definida y con cohesión como grupo social y político, pero las condiciones de las comunidades cerradas y las circunstancias asociadas a la movilidad humana contribuyen a generar esa categoría como aglutinante de reivindicaciones y a politizar su acción (Suárez 2008). Los migrantes surgen como “contrapúblico” -en expresión que emplea Michael Warner (2013) para referirse a discursos alternativos que son rechazados por el público dominante- definido por su participación activa aun cuando no haya pertenencia adscriptiva (Beltrán 2009).

3.3. *Transnacionalización de la ciudadanía e insuficiencia de los acuerdos bilaterales*

ANTES ME HE REFERIDO AL ARRAIGO SOCIAL como elemento determinante de la inclusión legítima en una comunidad ya establecida. La perspectiva de la movilidad ofrece una dimensión adicional de la expansión de la ciudadanía vinculada al anterior aspecto sociológico: la de la creación de nuevas formas de sociabilidad y pertenencia, mediante la inserción en redes sociales, la vinculación con territorios diversos y la circulación por rutas y trayectorias que atraviesan fronteras (Naranjo 2016: 60, 72)⁴. Si dejamos aparte las internas, las migraciones son fenómenos transnacionales, no solo como movimiento de cruce entre dos comunidades separadas, sino también respecto de los espacios sociales que resultan de la movilidad humana.

⁴ Realmente puede parecer que ambas dinámicas, la de la integración en la comunidad de residencia y la de los vínculos que permanecen con otros grupos y redes, actúan en sentidos opuestos. Aunque es una cuestión disputada en la literatura especializada, puede conjeturarse que las dinámicas transnacionales “pueden actuar como anticuerpos que ralenticen el proceso de integración de y con los inmigrantes en los países receptores” (Velasco

Lo transnacional está constituido por acciones comunicativas, relaciones, flujos y redes múltiples que no respetan los límites tradicionales entre lo nacional y lo internacional (Bosniak 2003: 34) y crean vínculos sostenidos y continuos definidos por intereses comunes diversos. Se habla de “comunidades” (Portes *et al.* 1999), “formaciones” (Smith y Guarnizo 1998), “espacios” (Faist 2000) o “campos” sociales (Basch *et al.* 1994) transnacionales en el sentido de que los flujos migratorios se han generalizado de tal modo que las redes que conectan a los migrantes entre sí y con los lugares de origen y de destino adquieren una cierta condición estructural. Este enfoque permite contemplar los flujos migratorios desde una dimensión social que supera la óptica de la elección racional individual (Velasco 2016: 114). El modo de acción de dichas formaciones está desterritorializado. Su institucionalización depende de la coordinación de actividades, recursos, información, tecnología o sedes de poder social a través de las fronteras nacionales con fines políticos, culturales o económicos (Kastoryano 2007).

Pero lo transnacional no solo hace referencia a la aparición de nuevas formaciones sociales *sui generis* sino también a cómo las instituciones tradicionales adquieren nuevo significado y funciones como consecuencia de los fenómenos transfronterizos (Faist 2010: 1672). La participación en espacios transnacionales genera cambios en lo social y lo político en las distintas esferas que se traspasan y en sus relaciones mutuas. No son pensadas del mismo modo las instituciones y los vínculos en juego, que ahora se piensan en sus relaciones recíprocas. Se puede hablar, en este sentido, de reflexividad para referirse a la actitud crítica de los agentes hacia la comunidad y relaciones propias, que permite trascender la perspectiva propia desde la mirada de los otros (Bohman 2007: 124). Esto es, un planteamiento crítico y discursivo del modo en que nuestras propias normas y valores pueden trascender nuestras fronteras. Lo transnacional aparece, así, no solo como un fenómeno sino también un enfoque o una perspectiva que ha encontrado entrada en las disciplinas sociales al poner en el centro de su interés la cuestión de la frontera (Turégano 2017).

Desde la frontera, la transnacionalidad aparece también como experiencia subjetiva. Los sujetos que participan en las comunidades transnacionales sienten que no son “de aquí ni de allí”, que están situados en un espacio que no se identifica conforme a los parámetros usuales (Bosniak 2003: 35). A él se refirió Homi Bhabha (1994) como “tercer espacio” y ha sido el lugar de la lucha para los “feminismos

2016: 115). En este trabajo presento los dos dinámicas como expresión del carácter inacabado del proyecto de ciudadanía. La primera se mueve en favor de la inclusión progresiva de nuevos sujetos; la segunda en favor de la extensión hacia nuevos espacios socio-políticos. En todo caso, los espacios sociales transnacionales y la integración en la sociedad de residencia no resultan incompatibles si esta segunda se entiende como “integración diferenciada” abierta a actitudes críticas y reflexivas de auto-transformación (Turégano 2017: 236-237).

desde la frontera” (hooks 2004), de los que el trabajo de Gloria Anzaldúa resulta especialmente revelador, con su sentimiento de localización múltiple, hibridación y desarraigo al mismo tiempo⁵. Lo que acontece aquí y allí se percibe como aspectos complementarios de una misma experiencia que se aprende a mirar desde su complejidad (Vertovec 2004: 975). Quienes experimentan de ese modo su posición son capaces de construir, transformar o dismantelar las fronteras con sus acciones particulares y cotidianas, desempeñando los que se ha denominado como *borderwork* (Rumford 2014: 22 y ss).

La desterritorialización de las relaciones sociales permite flexibilizar la idea de una pertenencia fija a una única comunidad política. Muchas de las ideas heredadas de una concepción fuerte de pertenencia, expresadas en distinciones binarias de miembro/no miembro y regímenes de entrada y salida altamente especificados, son demasiado rígidas y demasiado envolventes para un mundo de compromisos más diversos y fluidos (Walker 2017: 571). El vínculo de ciudadanía no tiene por qué ser único y exclusivo entre el individuo y el Estado. La pertenencia a cada grupo (no solo en distintos niveles políticos, sino también grupos culturales, de edad, género, clase, rural o urbano, etc.) determina el modo en que nos integramos en el resto. La participación en la ciudadanía no se realiza desde la identificación acrítica con una identidad grupal única, sino que cada participante contribuye con su experiencia particular para tratar de cooperar y dialogar con quienes tienen pertenencias diversas (Yuval-Davis 2011).

Un enfoque transnacional implica mayor tolerancia a la doble nacionalidad, puesto que asume que las pertenencias y afiliaciones múltiples no son excluyentes. La doble nacionalidad supone la ratificación formal de los lazos sociales, económicos, culturales y simbólicos que los migrantes mantienen con los países de procedencia y de residencia (Velasco 2016: 124). La propia noción de ciudadanía nacional se transforma con ella, al suponer el reconocimiento de la pluralidad cultural y el derecho de los individuos a elegir libremente sus afiliaciones (Frank 1996: 378). Pero la ausencia de una autoridad superior que organice y garantice los derechos de quienes traspasan fronteras hace depender la libre movilidad entre identidades múltiples de la protección dual de los gobiernos de origen y destino. Es precisamente la falta de esa protección de derechos en una instancia superior la que incentiva la institucionalización de la doble nacionalidad. Desde el enfoque trans-

⁵ La autora escribe “[s]oy un *amasamiento*, I am an act of kneading, of uniting, and joining...” (Anzaldúa 2016: 80-81). En otra de sus obras más conocidas emplea la metáfora del puente para representar el sentimiento propio de vínculo (Moraga y Anzaldúa 1983). Imagen que emplea Kate Rushin (1988) en su conocido “poema de la puente” en el que expresa cómo las mujeres que luchan por la transformación social se convierten en puente que conecta realidades separadas.

nacional algunos consideran que la mutua flexibilización de fronteras que deriva de los acuerdos en favor de la tolerancia de ciudadanía múltiple es capaz de generar una interdependencia creciente entre los Estados (Bauböck 2017). Se considera que si esa nueva institucionalidad común progresa en favor de la extensión en la protección de derechos y la integración plural podría constituir un primer paso hacia un orden institucional global mediante la adhesión de nuevos Estados.

Ciertamente, la dificultad de lograr un orden global de fronteras abiertas mediante la imposición de una autoridad centralizada no debe hacer olvidar la responsabilidad colectiva de actuar en favor del mismo. En su escrito póstumo sobre la filosofía del Derecho internacional, Ronald Dworkin propone el principio de prominencia (*principle of salience*), conforme al que, si un número significativo de Estados ha desarrollado un código de conducta común, entonces otros Estados tienen, al menos, un deber *prima facie* de suscribir también esa práctica, siempre que su generalización mejore su legitimidad como Estado y la legitimidad del orden internacional en general (Dworkin 2013: 19). Una pretensión de Derecho internacional tendrá mayor fuerza moral cuanto más amplia sea la perspectiva de apoyo general (2013: 15); esto es, en la medida en que tenga su fundamento en un principio capaz de generar consenso. El mutuo reconocimiento de los derechos de sus respectivos ciudadanos extraterritorialmente podría ser un primer paso hacia un régimen internacional de ciudadanía. La integración progresiva en ese régimen habría de ser un fenómeno complejo y abierto mediante el que los distintos Estados trataran de ajustar sus normas y decisiones a las de autoridades de otros Estados, confirmando con su actuación su participación en la creación de un orden jurídico ampliado (Turégano 2017: 236).

No obstante, la expansión de la ciudadanía mediante el acuerdo mutuo entre Estados puede alejarse en la práctica de la suposición dworkiniana de un consenso basado en el fundamento moral del principio que le sirve de base. Los acuerdos mutuos para el reconocimiento de derechos de ciudadanía pueden, igual que los métodos de control de frontera, ser discriminatorios y selectivos (Mezzadra y Neilson 2017: 139). El reconocimiento de derechos a residentes de larga duración y emigrantes no puede depender de acuerdos de reciprocidad entre los Estados. La integración progresiva en regímenes transnacionales de derechos o en una sociedad civil global es algo más amplio y complejo que meros acuerdos bilaterales interesados o meras afiliaciones trans-estatales de carácter particularista, que son en muchos casos un puro “bilocalismo”, muy alejado de las pretensiones normativas del enfoque de la transnacionalidad (Waldinger y Fitzgerald 2005). Tanto los convenios entre Estados como las solicitudes individuales pueden estar movidos por intereses estratégicos o auto-interesados (Harpaz 2019). La doble ciudadanía puede ser un

complemento o compensación esencial a los déficits de la ciudadanía nacional en un mundo no ideal movilizad pero su funcionamiento se encuentra todavía muy alejado de la posibilidad de ser el germen de espacios inclusivos globales.

3.4. *Ciudadanía cosmopolita y cosmopolitización de las fronteras*

COMO YA HE SEÑALADO, la ciudadanía supone básicamente igual capacidad de ser titular de derechos. La ciudadanía cosmopolita debería ser la consecuencia lógica del reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos. Pero este universalismo a menudo se vincula a la renuncia a la propia noción de ciudadanía, a la que se considera esencialmente restrictiva por su demarcación territorial y poblacional. Si la ciudadanía alude a la posición del individuo que es miembro y participa en aquel régimen político-jurídico que ha de hacer posible su participación y efectivos sus derechos, el adjetivo de cosmopolita agrega al sustantivo un sentido impropio para esa idea político-jurídica de ciudadanía, en cuanto que traspasa sus fronteras. “Si la ciudadanía alude a mi posición como sujeto de derechos en relación a un Estado, el adjetivo cosmopolita alude a mi posición fuera de los Estados, por encima de mi nacionalidad y con indiferencia de mi lugar de origen” (García Pascual 2003: 1).

Pero es precisamente el propósito de no desagregar la dimensión jurídica de la ciudadanía de su dimensión política el que respalda en la mayoría de ocasiones la opción por una ciudadanía cosmopolita. La desvinculación de la ciudadanía de su sentido político y democrático, también para el ámbito global, tiene el riesgo de suponer un paso atrás en la configuración de los derechos humanos como pretensiones efectivas de protección jurídica, abriendo el camino a una de-constitucionalización que vuelva a convertir las exigencias morales básicas en meras formalidades y exhortaciones ineficaces. Aglutinar la dimensión jurídica y política de la ciudadanía exige constituir un marco institucional para la garantía de derechos. La cuestión central que surge es la relativa al alcance de ese marco.

El universalismo moral que está en la base de la idea de ciudadanía cosmopolita supone que el único *demos* legítimo es el global, lo que podría entenderse como la necesidad de dar a todo sujeto de cualquier lugar un voto sobre lo que se decida en todo lugar (Goodin 2007: 68). Este presupuesto normativo se ha traducido en propuestas diversas acerca de qué comunidades políticas deben existir y cómo deberían gestionarse las fronteras entre ellas. Son pocos los autores que hablan de ciudadanía cosmopolita en el sentido de pertenencia a una entidad política única de alcance global, defendiendo un vínculo político común y la sujeción legítima a ese poder coercitivo unificado (Wendt 2003). En su mayoría quienes piensan en

una ciudadanía más allá del Estado consideran que la participación en la toma de decisiones globales se debe realizar a través de instituciones y asociaciones diversas -locales, nacionales, regionales e internacionales- que hagan posible que los ciudadanos cosmopolitas accedan, medien y hagan rendir cuentas a los procesos y flujos sociales, económicos y políticos que atraviesan y transforman los límites tradicionales de su comunidad (Held y McGrew 1998: 242). Esta propuesta multilateral es compatible con un constitucionalismo cosmopolita y la construcción de una comunidad jurídica global, pero excluye la visión de un *demos* global que se autogobierna (Bauböck 2018: 12).

Las comunidades políticas delimitadas y una población *relativamente* sedentaria son necesarias para la realización de la democracia, esto es, para hacer posible la participación, la identificación con las decisiones colectivas y el control y exigencia de responsabilidad al gobierno. Las comunidades políticas estatales, conforme a un concepción liberal-republicana de la democracia, supone la aproximación más factible al ideal democrático (Bayón 2008). Desde esta premisa, el establecimiento de criterios de acceso a la ciudadanía vinculados al nacimiento es necesario para permitir la *continuidad* de la comunidad. Los problemas de restricción a la libertad humana y de desigualdad entre sujetos no derivan de que a los individuos se les otorgue una ciudadanía inicial al nacer, sino de que no exista la opción de cambiar esa ciudadanía más tarde trasladándose a otro Estado y adoptando su ciudadanía (Carens 2016).

Pero la ciudadanía no se agota en la pretensión de autogobernarse en el seno de una comunidad estable y delimitada. La movilidad que caracteriza la realidad política en nuestros días ha producido una compleja red de formaciones sociales y de niveles de gobierno que interactúan. El derecho a participar en cada uno de ellos responde a razones complejas que complementan el autogobierno en comunidades delimitadas. Hablar de ciudadanía en otras esferas no estatales supone reconocer la legítima pretensión de todo individuo a que sus intereses sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones globales y de ver protegidos sus derechos respecto de cualquier instancia de poder. Por una parte, supone el reconocimiento del derecho a influir y ser parte en la toma de decisiones globales. Los principios que han de inspirar el orden global deben ser justificables para cualquier sujeto afectado, debiéndose habilitar formas transnacionales de participación, espacios públicos deliberativos y oportunidades para el disenso y la protesta. Y, por otra parte, supone que deben existir instancias de garantía y protección de derechos en cualquier espacio o nivel de poder. Como afirma Ferrajoli, el Derecho es la única alternativa realista a la ley del más fuerte. La falta de actuación de un constitucionalismo global no solo impide el desarrollo de una democracia cosmopolita, sino que puede trastornar todo el edificio constitucional de los propios órdenes estatales internos (2011 Tomo II:

483-484). La exigencia de un orden global tal constituye un derecho moral cuya satisfacción es condición necesaria de la justicia global (Hierro 2014).

El fenómeno migratorio es el auténtico hecho constitutivo de ese orden futuro, destinado a refundar, a largo plazo, el orden internacional (Ferrajoli 2019: 191-192). No puede negarse a los migrantes su condición de miembros del pueblo en su doble sentido prejurídico, de poder constituyente, y jurídico, de electorado (Ferrajoli 2011 Tomo I: 366-367; Tomo II: 51). La transformación y constitucionalización del orden mundial no es posible sin esta perspectiva de la movilidad humana. Los espacios cosmopolitas surgirán cuando los migrantes sean reconocidos como titulares de la potestad de participar en la constitución de un nuevo orden y de las expectativas normativas que sean así constituidas. Será este hecho constituyente el único capaz de hacer efectiva la ciudadanía cosmopolita como común titularidad de iguales expectativas constituidas.

Pero esa igual capacidad jurídica no se puede deslindar de la igual capacidad de acción política. Es la pluralidad de sedes de acción política y la movilidad entre ellas las que hacen necesaria una noción más compleja y multilateral de ciudadanía. El avance progresivo hacia un modelo político global pasa en nuestros días por modelos de ciudadanía supranacional. Si los criterios vinculados al nacimiento hacen posible la continuidad de la comunidad que es la base del autogobierno, la pluralidad de entidades políticas en el marco de una organización supranacional favorece la libre movilidad. Unidad y diversidad han sido las premisas de los modelos teóricos más relevantes de un Derecho cosmopolita como el kantiano y el kelseniano (García Pascual 2015). Pero solo se ha logrado en contextos regionales o supranacionales, en los que la movilidad está circunscrita al interior de la unidad supraestatal y la pertenencia a la misma se deriva de la pertenencia a las entidades que la conforman. El avance indudable que ha supuesto la construcción de la Unión Europea -que puede considerarse el mejor ejemplo de organización supranacional-, sin embargo, no deja de estar bajo la sombra de una tensión entre la idea de Europa como un espacio de movilidad en red y la de una “fortaleza europea” frente a las amenazas externas (Rumford 2007). Han sido numerosas las ocasiones en que se ha podido apreciar el peligro de que la europeización acabe definiéndose en oposición a lo externo y adoptando la forma de un euro-nacionalismo (Delanty y Rumford, 2005: 103). Europa será cosmopolita si asume sus responsabilidades respecto del resto del mundo (Turégano 2018b: 60).

Una alianza permanente de Estados que solo mire hacia el interior es inconsistente con la idea de un orden cosmopolita. La movilidad humana estructural requiere un régimen jurídico global que regule y coordine la diversidad de intereses en juego haciendo valer la función positiva de las migraciones (Velasco 2016: 272-277). En su Agenda 2030, Naciones Unidas reconoce “la positiva contribución de

los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible” y se compromete a cooperar “en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados” (2015, parágrafo 29). Ello exige democratizar y ampliar las funciones y responsabilidades de los instrumentos internacionales vigentes de gestión de la movilidad, fundamentalmente los creados para atender a los millones de desplazados por la Segunda Guerra Mundial a comienzos de los años 50 y los más recientes Pactos Mundiales para una Migración Segura, Ordenada y Regular y sobre los Refugiados acordados en diciembre de 2018 en el seno de Naciones Unidas (López Claros et al. 2020: 383-388).

Pero la mirada cosmopolita no impide que la mayor parte de la literatura que subraya la dimensión política de la ciudadanía considere que el *locus* donde convergen sus elementos principales en contextos de movilidad y pluralidad es en la ciudad. El criterio de la residencia minimiza las discrepancias entre el elemento poblacional y el elemento territorial en un mundo en que los individuos se desplazan constantemente a través de las fronteras territoriales. Por una parte, permite corregir el criterio del nacimiento habilitando la naturalización de sujetos que se han integrado en la comunidad. Y, por otra parte, garantiza un espacio de libre movilidad dentro del territorio de la comunidad estatal. Pero, aunque la pertenencia a comunidades locales es un elemento básico de un concepto cosmopolita de ciudadanía, ello no significa que sea suficiente⁶. La relevancia de la ciudad radica en que es el lugar en el que se hacen presentes las grandes contradicciones del mundo global. Puede hablarse de la “localización de lo global” (Sassen 2003: 112). El ciudadano democrático y cosmopolita solo es concebible en la articulación entre lo global y lo local. La inclusión en cada nivel de participación se considera complementaria respecto de la participación ejercida en otros niveles, de acuerdo con una lógica incluyente para la que todos forman un continuo que debe obedecer a los mismos principios.

El lenguaje de la ciudadanía ha asumido tradicionalmente la división dicotómica entre nacionales y extranjeros, lo de dentro y lo de fuera. El concepto de ciudadanía cosmopolita trata de superar ese planteamiento haciendo que la línea divisoria entre ambos sea cada vez más difusa. Además de una realidad política de múltiples instituciones y diversos niveles, el concepto expresa un proyecto normativo. La ciudadanía cosmopolita se concibe como aspiración moral, para denotar una perspectiva o punto de vista moral que cualquier individuo o institución debe adoptar al considerar sus

⁶ Javier de Lucas (2006) propone un modelo multilateral y gradual de la ciudadanía, desde el vínculo de la residencia estable en la ciudad hacia espacios ampliados.

obligaciones morales y deberes de justicia con los demás. Supone una concepción ideal acerca de cómo debe ver el mundo la persona comprometida con la justicia global⁷. Esto no implica una teoría concreta acerca de la organización institucional más adecuada. Pero sí supone que cualquier arreglo global que establezcamos y respaldemos sea justificable para todos los afectados. Y ciertamente puede requerir el establecimiento de nuevas formas institucionales globales si no se puede lograr de otro modo el igual respeto para todos. En este sentido normativo, se apela a la ciudadanía cosmopolita para promover esa expansión de nuestro horizonte moral (Tan 2017: 706).

Este concepto normativo de ciudadanía se corresponde con un concepto cosmopolita de las fronteras. Existe una interesante literatura sobre la frontera que la concibe como realidad ambivalente que puede tener una lectura igualitaria, en la medida en que se interprete como reconocimiento del otro en su diferencia⁸. Las fronteras pueden ser buenas o malas, dice Régis Debray. “Solo deberían ser admisibles las honradas: bien a la vista, declaradas y de doble sentido, que testimonian que el otro existe de veras a ojos de cada una de las partes. Buenas -porque las hay muy malas- serán llamadas aquellas que permitan el viaje de ida y vuelta, la mejor manera de seguir siendo uno mismo entreabierto” (Debray 2016: 96). Y en ese viaje transfronterizo radica el potencial para hacer posibles momentos de auto-transformación (López Fuentes 2018: 166).

Partiendo de la idea de Gerard Delanty acerca de que “pensar más allá de las formas establecidas de fronteras es una dimensión esencial de la imaginación cosmopolita” (2009: 7), Chris Rumford (2012, 2014) propone el oxímoron de “fronteras cosmopolitas”. Esto es, fronteras como lugar desde el que plantear la posibilidad del cosmopolitismo crítico, como posibilidad de un proceso de transformación mutua producida en el encuentro con otros⁹. Una tesis fundamentalmente sociológica y cultural, sobre la posibilidad de aproximaciones desde múltiples posiciones particulares, confluye en este cosmopolitismo con una concepción normativa de las relaciones sociales. Se asume el valor de la diversidad y se aspira a articular modelos políticos y sociales ampliados.

⁷ No solo implica un punto de vista moral para cada individuo sino también la necesidad de reformular el concepto de legitimidad de las instituciones, conforme al que no se trata solo de integrar los problemas exteriores en la propia agenda interna, sino también de la obligación de participar en la constitución y consolidación de una estructura institucional que tenga la capacidad de decidir legítimamente sobre las cuestiones que traspasan las fronteras. El papel de la política estatal en la regulación de la movilidad a través de sus fronteras debe valorarse en la medida en que contribuye a una comunidad cosmopolita que busca prevenir violaciones de derechos, sin importar dónde ocurran (Valdez 2012: 111).

⁸ Como afirma Juan Carlos Velasco (2020: 8), “la comprensión de las fronteras como un dispositivo esencialmente obstructivo... representa tan solo una percepción simplificadora”.

⁹ Me he referido a esta versión crítica de cosmopolitismo en Turégano 2018a; 2019. Desde la primera década de este siglo, ha habido un renovado interés en el cosmopolitismo como concepto social y políticamente trans-

“Ver y pensar *desde* la frontera” es el componente esencial de ese cosmopolitismo. En la concurrencia entre afiliaciones y lealtades diversas es donde se crean las posibilidades de aproximación y fusión, disolviéndose las distinciones entre lo de dentro y lo de fuera. Por ello, hablar de fronteras cosmopolitas es hablar de fronteras en cambio. Además, el adjetivo alude a que no son ya solo un proyecto estatal. Las fronteras no están bajo el control exclusivo del Estado, sino que las acciones diarias de personas y redes que se proyectan más allá de su particularidad transforman su sentido y función. El concepto de ciudadanía asociado a este modelo de cosmopolitismo se complejiza. No alude ya solamente a la participación en la gobernanza global a través de instituciones transnacionales sino que se amplía a la agencia en una pluralidad de experiencias y oportunidades cosmopolitas capaces de contribuir a la innovación política y jurídica. Es esta una ciudadanía capaz de enfrentar las prácticas de fronterización de los Estados e instituir una versión nueva de la frontera, expresión de la diversidad y “motor de conectividad”. Como realidad inconclusa, se redibuja y relegitima continuamente en un mundo en cambio constante. Este potencial emancipador desde la frontera es el que puede generar las conexiones y progresos para que cualquiera pueda ser un ciudadano del mundo.

Ciertamente las crisis globales de nuestra época muestran la distancia entre este modelo normativo de ciudadanía cosmopolita y la realidad de ciudadanos concienciados pero *incapacitados*, como consecuencia del carácter limitado e ineficiente de las instituciones y canales disponibles bajo el modelo moderno de ciudadanía (Tully 2014: 86). Pero el modelo de una ciudadanía global, como afirma Ferrajoli (2019: 190), quizá resulte ser a largo plazo más realista que la utopía jurídica que plantean las actuales políticas de fronteras cerradas, que aspiran a enfrentar la presión de los excluidos sobre nuestras fronteras con leyes y asumen que podrán coexistir con un futuro de paz.

Conclusiones

EN ESTE ARTÍCULO SE HA PLANTEADO la necesaria reformulación de la concepción de la ciudadanía vinculada al modelo de Estado-nación, que puede ser ampliamente cuestionada desde la heterogeneidad y movilidad que caracterizan nuestro mun-

formativo, vinculado a la dinámica de los procesos que conforman la condición global actual de conectividad. La bibliografía es cada vez más amplia, pero se pueden considerar básicos algunos trabajos como Beck 2006; Cheah y Robbins 1998; Delanty 2009; Delanty 2012; Holton 2009; Mignolo 2000; Rovisco y Nowicka 2011 y Vertovec y Cohen 2002. Es desde este planteamiento cosmopolita desde el que se cuestiona el enfoque maniqueo de la frontera como división entre lo interno y lo externo y se concibe como el *locus* para la hibridación, la construcción de identidades transnacionales y de afiliaciones cosmopolitas que fomentan nuevas visiones de los espacios comunes (Rovisco 2010).

do. Se ha asumido la perspectiva de la frontera como lugar de exclusión y conflicto que muestra la limitación de una consideración estática y cerrada de la ciudadanía. La movilidad en torno a la frontera cuestiona la ciudadanía en dos sentidos. En primer lugar, en relación con su expansión o inclusión continua de nuevos sujetos. La comunidad no puede definirse solo en relación con los miembros por derechos de nacimiento. Si bien estos garantizan la continuidad intergeneracional de la comunidad, deben habilitarse en el marco de criterios constitucionalmente previstos las vías y condiciones para que otros sujetos puedan reclamar legítimamente incorporarse en calidad de miembros plenos a entidades políticas existentes. Esta aspiración no puede quedarse en una multiplicación de modelos parciales de pertenencia que desagregan los atributos esenciales de la ciudadanía. El ciudadano no solo es titular de derechos, sino también parte del cuerpo político sobre la base de criterios ampliados como el principio de parte interesada o el arraigo social.

En segundo lugar, en relación con su extensión a prácticas e instituciones políticas mediante una lógica inclusiva. Las prácticas y modos de pertenencia asociadas tradicionalmente a la ciudadanía se propagan y prolongan en nuevos espacios. La literatura sobre ciudadanía reconoce una nueva acción política que replantea de modo continuo los límites de la comunidad y la constitución del *demos*. La ciudadanía se extiende no sólo a una pluralidad de niveles institucionales, sino de espacios transversales y cruzados de participación que incluyen la experiencia cívica de los sujetos excluidos. Esa acción política ampliada se desarrolla en redes y acciones transnacionales que generan nuevos espacios políticos que interactúan y modifican las unidades políticas existentes. La participación de los ciudadanos en los diversos espacios debe hacerse en igualdad de derechos y responsabilidades y sin excluir su participación e identificación con otros lugares.

El problema no es solo quiénes pueden legítimamente ser incluidos en entidades políticas existentes sino cuál es el *demos* relevante para organizar políticamente nuestro mundo. La transformación del orden mundial no es posible sin la perspectiva de la movilidad y las fronteras. El cosmopolitismo puede aportar los presupuestos normativos para una visión más compleja de la ciudadanía que las incluya. Como categoría crítica y transformadora, el cosmopolitismo ve la frontera como lugar de encuentro con el otro en el que nuestro horizonte moral es capaz de expandirse. Desde este enfoque, no tenemos por qué renunciar a la idea de ciudadanía, como categoría necesariamente excluyente y fuente de privilegios. La ciudadanía puede ser renovada, no solo en las experiencias cosmopolitas que traspasan las fronteras territoriales, sino también desde la política estatal y la práctica ciudadana si fueran capaces de adherirse a los principios cosmopolitas para imaginar un nuevo orden mundial desde sus acciones políticas cotidianas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abizadeh, Arash. 2008. "Democratic Theory and Border Coercion". *Political Theory*, 36 (1): 37–65
- Agnew, John. 2008. "Borders on the mind: re-framing border thinking". *Ethics and Global Politics* 1 (4): 175-191
- Anderson, James, O'Dowd, Liam y Wilson, Thomas (eds.). 2003. *New Borders for a Changing Europe*. Londres: Frank Cass
- Anzaldúa, Gloria. 2016. *Borderlands/La Frontera. La nueva mestiza*. Madrid: Capitán Swing
- Bader, Veit. 1997. "Fairly Open Borders". En: V. Bader (ed.), *Citizenship and Exclusion*. Nueva York: St. Martin's Press, 28–61
- Basch, Linda, Schiller, Nina G. y Blanc, Cristina S. 1994. *Nations Unbound*. Langhorne, PA: Gordon and Breach
- Bauböck, Rainer. 2006. "Introduction". En: R. Bauböck (ed.), *Migration and Citizenship*. Amsterdam: Amsterdam U.P., 9-13
- Bauböck, Rainer. 2009. "Global Justice, Freedom of Movement and Democratic Citizenship". *Archives Européennes de Sociologie* 50 (1): 1-31
- Bauböck, Rainer. 2017. "Political Membership and Democratic Boundaries". En: A. Shachar et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford: Oxford U.P., 60-82
- Bauböck, Rainer. 2018. "Democratic Inclusion". En: R. Bauböck (ed.), *Democratic Inclusion*. Manchester: Manchester U.P., 3-102
- Bayón, Juan Carlos. 2008. "¿Democracia más allá del Estado?". *Isonomía* 28: 27-52
- Beck, Ulrich. 2006. *Cosmopolitan Vision*. Cambridge: Polity Press
- Beltrán, Cristina. 2009. "Going Public. Hannah Arendt, Immigrant Action, and the Space of Appearance". *Political Theory* 37 (5): 595-622
- Benhabib, Seyla. 2005. *Los derechos de los otros*. Barcelona: Gedisa
- Benhabib, Seyla. 2006. *Las reivindicaciones de la cultura*. Buenos Aires: Katz
- Bhabha, Homi K. 1994. *The location of culture*. Nueva York: Routledge

- Bohman, James. 2007. *Democracy across Borders*. Cambridge, Mass: The Mit Press
- Bosniak, Linda. 2003. "Multiple Nationality and the Postnational Transformation of Citizenship". En: D. Martin, D. y K. Hailbronner (eds.), *Rights and Duties of Dual Nationals*. Londres: Kluwer, 27-48
- Bosniak, Linda. 2006. *The Citizen and the Alien*. Princeton/Oxford: Princeton U.P.
- Brubaker, Rogers. 2015. *Grounds for Difference*. Cambridge: Harvard U.P.
- Carens, Joseph. 1987. "Aliens and Citizens". *Review of Politics* 49: 251–273
- Carens, Joseph. 1992. "Migration and Morality". En: B. Barry y R. Goodin (eds.), *Free Movement*. Londres: Harvester Wheatsheaf, 25-47
- Carens, Joseph. 2016. "In defense of birthright citizenship". En: S. Fine, L. Ypi (eds.), *Migration in political theory*. Oxford: Oxford U.P., 1-26
- Cheah, Pheng y Robbins, Bruce. 1998. *Cosmopolitics*. Minneapolis: University of Minnesota Press
- Clark, Kenneth. 2013. *Civilización. Una visión personal*. Madrid: Alianza
- Dal Lago, Alessandro. 2000. "Personas y no-personas". En: H. Silveira Gorski (ed.), *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta, 127-146
- De Genova, Nicholas, Mezzadra, Sandro y Pickles, John (eds.). 2015. "New Keywords: Migration and Borders". *Cultural Studies* 29 (1): 55–87
- De Lucas, Javier. 2004. "Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes". En: G. Aubarell y R. Zapata (eds.), *Inmigración y procesos de cambio*. Barcelona: Icaria, 215-236
- De Lucas, Javier. 2006. "La ciudadanía basada en la residencia y el ejercicio de los derechos políticos de los inmigrantes". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 13: 1-51
- De Lucas, Javier. 2013. "Ciudadanía: concepto y contexto". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXIX: 101-124
- Debray, Régis. 2016. *Elogio de las fronteras*. Barcelona: Gedisa
- Delanty, Gerard. 2009. *The Cosmopolitan Imagination*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Delanty, Gerard (ed.). 2012. *Routledge Handbook of Cosmopolitanism Studies*. Nueva York: Routledge

- Delanty, Gerard y Rumford, Chris. 2005. *Rethinking Europe*. Nueva York: Routledge
- Dworkin, Ronald. 2013. "A New Philosophy for International Law". *Philosophy and Public Affairs* 41 (1): 2-30
- Faist, Thomas. 2000. *The Volume and Dynamics of International Migration and Transnational Social Spaces*. Oxford: Oxford U.P.
- Faist, Thomas. 2010. "Towards Transnational Studies". *Journal of Ethnic and Migration Studies* 36 (10): 1665-1687
- Faist, Thomas. 2015. "Migración y teorías de la ciudadanía". En: P. Mateos (ed.), *Ciudadanía múltiple y migración*. México: CIDE-CIEAS, 25-56
- Ferrajoli, Luigi. 1998. "Más allá de la soberanía y la ciudadanía". *Isonomía* 9: 173-184
- Ferrajoli, Luigi. 2011. *Principia iuris*. Madrid: Trotta
- Ferrajoli, Luigi. 2019. "Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica". *Revista Crítica Penal y Poder* 18: 182-193
- Franck, Thomas M. 1996. "Clan and Superclan". *American Journal of International Law* 90: 359-383
- Forst, Rainer. 2014. *Justificación y crítica*. Madrid: Katz Editores
- García Pascual, Cristina. 2003. "Ciudadanía cosmopolita". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 8: 1-23
- García Pascual, Cristina. 2015. *Norma Mundi*. Madrid: Trotta
- Gilbert, Pablo. 2012. *From Global Poverty to Global Equality*. Oxford: Oxford U.P.
- Goodin, Robert. 2007. "Enfranchising All Affected Interests, and Its Alternatives". *Philosophy and Public Affairs* 35 (1): 40-68
- Habermas, Jürgen. 2005. *Facticidad y validez*, Madrid: Trotta.
- Harpaz, Yossi. 2019. *Citizenship 2.0: Dual Nationality as a Global Asset*. Princeton y Oxford: Princeton U.P.
- Held, David y McGrew, Anthony 1998. "The End of the Old Order?". *Review of International Studies* 24: 219-243
- Hierro, Liborio. 2014. "Justicia global y justicia legal". En: A. Ruiz Miguel (ed.), *Entre Estado y Cosmópolis*. Madrid: Trotta, 83-120

- Holton, Robert. 2009. *Cosmopolitanisms* Basingstoke: Palgrave
- Honig, Bonnie. 2001. *Democracy and the Foreigner*. Princeton: Princeton U.P.
- hooks, b. et al. 2004. *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Kastoryano, Riva. 2007. "Transnational nationalism: redefining nation and territory". En: S. Benhabib (ed.), *Identities, affiliations, and allegiances*. Nueva York: Cambridge U.P., 159-178
- Loewe, Daniel. 2018. "Justicia global, impuesto a la ciudadanía y fronteras abiertas". *Hybris* 9: 243-273
- López-Claros, Augusto, Dahl, Arthur y Groff, Maja. 2020. *Global Governance and the Emergence of Global Institutions for the 21st Century*. Cambridge: Cambridge U.P.
- López Fuentes, Ana Virginia. 2018. "Borders and Cosmopolitanism in the Global City: London River". *Journal of English Studies* 16: 165-183
- Malkki, Liisa H. 1995. "Refugees and Exile: From Refugee Studies to the National Order of Things". *Annual Review Anthropology* 24: 495-523
- Mestre, Ruth. 1999. "Por qué las inmigrantes no trabajan." *Jueces para la democracia* 36: 22-32
- Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett (2017). *La frontera como método o la multiplicación del trabajo*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett (2020). "Foreword". En: A. Cooper y S. Tinnig (ed.), *Debating and Defining Borders*. Nueva York: Routledge
- Mignolo, Walter. 2000. "The Many Faces of Cosmo-polis". *Public Culture* 12(3): 721-48
- Mindus, Patricia. 2019. *Hacia una teoría funcionalista de la ciudadanía*. Madrid: Marcial Pons
- Moraga, Cherríe y Anzaldúa, Gloria (eds.). 1983. *This Bridge Calles My Back*. Nueva York: Kitchen Table-Women of Color Press
- Naciones Unidas. 2015. "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Resolución de la Asamblea General de 25 de septiembre.
- Naranjo Giraldo, Gloria. 2016. "Políticas del disenso y luchas migrantes". *Colombia internacional* 88: 57-78

- Paasi, Anssi. 1999. "Boundaries as social practice and discourse: the Finnish-Russian border". *Regional Studies* 33 (7): 669-680
- Peña, Javier. 2012. "Migraciones y apertura cosmopolita de la ciudadanía". *Arbor* 188 (755): 529-542
- Portes, Alejandro et al. 1999. "The study of transnationalism". *Ethnic and Racial Studies*, 22(2): 217-37
- Rovisco, Maria. 2010. "Reframing Europe and the Global". *Environment and Planning D: Society and Space* 28(6): 1015-30
- Rovisco, Maria y Nowicka, Magdalena (eds.). 2011. *The Ashgate Research Companion to Cosmopolitanism*. Farnham, Surrey, UK: Ashgate
- Rubio Marín, Ruth. 2002. "El reto democrático de la inmigración ilegal". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 36: 173-196
- Rumford, Chris. 2007. "Does Europe Have Cosmopolitan Borders?". *Globalizations* 4 (3): 327-339
- Rumford, Chris. 2012. "Bordering and connectivity". En G. Delanty (ed.), *Routledge Handbook of Cosmopolitanism Studies*. Nueva York: Routledge, 245-253
- Rumford, Chris. 2014. *Cosmopolitan Borders*. Nueva York: Palgrave Macmillan
- Rushin, Kate. 1988. "El poema de la puente". En: C. Moraga y A. Castillo (eds.), *Esta puente, mi espalda*. San Francisco: Ism Press, 151-171
- Sassen, Saskia. 2003. *Contrageografías de la globalización*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Sassen, Saskia. 2010. *Territorio, autoridad y derechos*. Madrid: Katz
- Serrano, José Luis. 2009. "Constitución sin patria". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 43: 285-298
- Shachar, Ayelet. 2009. *The Birthright Lottery*. Cambridge (MA): Harvard U.P.
- Shachar, Ayelet. 2011. "Earned Citizenship". *Yale Journal of Law and the Humanities* 23: 110-158
- Smith, Michael P. y Guarnizo, Luis E. 1998. *Transnationalism From Below*. New Brunswick: Transaction
- Solanes Corella, Ángeles. 2016. "Una reflexión iusfilosófica y política sobre las fronteras". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXXII: 145-184

- Song, Sarah. 2009. "Democracy and Noncitizen Voting Rights". *Citizenship Studies* 13 (6): 607-620
- Soysal, Yasemin N. 1994. *Limits of Citizenship*. Chicago/London: University of Chicago Press
- Suárez Navaz, Liliana. 2008. "Introducción. La lucha de los sin papeles". En L. Suárez Navaz *et al.* (eds.), *Las luchas de los sin papeles y la extensión de la ciudadanía*. Madrid: Traficantes de Sueños, 15-33
- Susín Betrán, Raúl. 2015. "Inmigración y barreras en la ciudadanía". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXXI: 227-251
- Tan, Kok Ch. 2017. "Cosmopolitan Citizenship". En: A. Shachar, et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford: Oxford U.P., 694-714
- Tully, James. 2014. "On Global Citizenship". En: J. Tully (ed.), *On Global Citizenship*. Londres: Bloomsbury, 3-100
- Turégano, Isabel. 2017. "Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica". *Derecho PUCP* 79: 223-265
- Turégano, Isabel. 2018a. "Derechos humanos, universalidad y cosmopolitismo". En: A. Ródenas (ed.), *Repensar los derechos humanos*. Lima: Palestra, 61-101
- Turégano, Isabel. 2018b. "Modelos de cosmopolitismo para Europa". En: J. Bengoetxea (coord.), *Nuevas Narrativas para Europa*. Madrid: Dykinson, 57-71
- Turégano, Isabel. 2019. "Ethical Dimensions of Migration Policies". En: J. C. Velasco y MC La Barbera (eds.), *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*. Cham: Springer, 95-116
- Valdez, Inés. 2012. "Perpetual what?". *Political Studies* 60 (1): 95-114
- Vargas Llovera, María Dolores. 2011. "Ciudadanía e inmigración". *Liminar* 9 (1): 48-56
- Velasco, Juan Carlos. 2005. "Estado nacional y derechos de los inmigrantes". *Arbor* 181 (713): 41-52
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE
- Velasco, Juan Carlos. 2020. "Hacia una visión cosmopolita de las fronteras". *Revista Internacional de Sociología* 78 (2): 1-13
- Vertovec, Steven. 2004. "Migrant transnationalism and modes of transformation", *International Migration Review* 38(3): 970-1001

- Vertovec, Steven y Cohen. Robin (eds). 2002. *Conceiving Cosmopolitanism*. Oxford y Nueva York: Oxford U.P.
- Waldinger, Roger y Fitzgerald, David. 2004. "Transnationalism in Question", *American Journal of Sociology* 109 (5): 1177-1195
- Walker, Neil. 2017. "The Place of Territory in Citizenship". En: A. Shachar, R. Baubock, I. Bloemraad y M. Vink (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford: Oxford U.P., 553-575
- Warner, Michael. 2013. *Público, públicos contrapúblicos*. México: FCE
- Wendt, Andrew. 2003. "Why a World State is Inevitable". *European Journal of International Relations* 9 (4): 491-542
- Yuval Davis, Nira. 2011. *The Politics of Belonging*. London: Sage Publications
- Zamora, José Antonio. 2005. "Ciudadanía e inmigración". En: M. Hernández y A. Pedreño Cánovas (coords.), *La condición inmigrante*. Murcia: Universidad de Murcia, 141-158
- Zapata-Barrero, Ricard. 2012. "Teoría política de la frontera y la movilidad humana". *Revista Española de Ciencia Política* 29: 39-66
- Zincone, Giovanna y Caponio, Tiziana. 2003. "Los cuatro significados de la ciudadanía y las migraciones". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 37: 201-236
- Zincone, Giovanna. 2004. "Procesos migratorios y transformación de los derechos de ciudadanía". En: G. Aubarell y R. Zapata (eds.), *Inmigración y procesos de cambio*. Barcelona: Icaria, 237-259
- Zincone, Giovanna. 2006. "The Multilevel Governance of Migration". En: R. Penninx, M. Berger y K. Kraal (eds.), *The Dynamics of International Migration and Settlement in Europe*. Amsterdam: Amsterdam U.P., 269-304

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.005>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 131-162

La perspectiva estructural de la justicia y los migrantes

The structural perspective of justice and migrants

FRANCISCO BLANCO BROTONS

Instituto de Filosofía del CSIC, Madrid
franciscojose.blanco@cchs.csic.es

Orcid: 0000-0001-8805-9637

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.006>

Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 163-186



Resumen

Rawls definió la justicia como una virtud de la estructura básica. Las características mediante las que interpretó a esta, sin embargo, impusieron a la teoría de la justicia de graves limitaciones en cuanto a su capacidad para afrontar los nuevos problemas a los que nos enfrenta nuestro mundo en globalización. Uno de ellos es el de las injusticias que sufre el creciente número de migrantes internacionales, sobre al que la teoría de Rawls guarda silencio. En este artículo se expondrá, en primer lugar, un enfoque estructural alternativo al rawlsiano, para, en segundo lugar, evaluar su potencial crítico aplicándolo al caso de las injusticias que sufren los migrantes. El objetivo de este texto suministrar un enfoque teórico más adecuado desde el que abordar uno de los desafíos más acuciantes de nuestro mundo.

Palabras clave: justicia global, estructura social, injusticia estructural, globalización, migrantes.

Abstract

Rawls defined justice as a virtue of the basic structure. The characteristics by which he interpreted it, however, imposed severe limitations on the theory of justice in terms of its ability to confront the new problems we face in our globalizing world. One of them is that of the injustices suffered by the growing number of international migrants, about which Rawls' theory is silent. In this article an alternative structural approach will be presented and, in order to evaluate its critical potential, we will apply it to the case of the injustices suffered by migrants. The aim of this text is to provide a more adequate theoretical approach from which to address one of the most pressing challenges in our world.

Keywords: global justice, social structure, structural injustice, globalization, migrants.

1. Introducción

TEORÍA DE LA JUSTICIA, obra fundamental de John Rawls, contiene una idea fundamental: “el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad” (Rawls 2014: 20). La justicia sirve para evaluar el sistema público de reglas que rigen nuestros sistemas de cooperación. El objeto inmediato de atención de la justicia son las estructuras sociales por su carácter fundamendador de las situaciones de necesidad. En este texto, se denominará a esta perspectiva “concepción estructural”.

La igualdad moral de las personas, desde esta perspectiva, no significa que todas las personas tengan que recibir el mismo trato en tanto que personas *simpliciter*, sino en tanto que se encuentran sujetas a un mismo sistema de cooperación, que no debe perjudicar sistemáticamente a ninguna en beneficio de otra. En este sentido, la justicia es una cuestión relacional, atiende a las personas en tanto que sus relaciones están mediadas a través de estructuras sociales.

La forma en que Rawls concibe la estructura básica tiene *tres características* destacables:

- (1) Su teoría se caracteriza por adoptar una perspectiva distributiva, de modo que lo que la estructura básica hace es distribuir algo (Rawls 2014: 22).
- (2) La estructura básica está formada por instituciones públicas cuyas normas están claramente definidas y delimitadas, y son conocidas por todos los que participan en ella (id.: 62-64).
- (3) Rawls cree que la más amplia y significativa relación institucional que las personas establecen es con las estructuras de su propio Estado. Fuera de la cooperación que se da entre ciudadanos dentro de un Estado, no hay relaciones de justicia (Rawls 2001).

Para algunos autores, sin embargo, esta concepción estructural no es aceptable, pues parece postergar, o incluso desterrar fuera del ámbito de la justicia, las necesidades más urgentes de las personas reales. Según ellos, la extrema pobreza de la que adolece una importante fracción de la humanidad reclama, más bien, que la justicia

ponga su foco en la satisfacción inmediata de las necesidades básicas de todos y no en la reforma de estructuras básicas (Arcos Ramírez 2008; Caney 2006).

Para hacer frente a esta objeción a la concepción estructural, el objetivo que aquí se plantea consiste en ampliar y profundizar la concepción de la justicia propuesta por Rawls, siguiendo a pensadores como Nancy Fraser, Rainer Forst o Iris Marion Young. La concepción estructural es una perspectiva imprescindible e irrenunciable para abordar la injusticia. Sin embargo, es necesaria una revisión y ampliación de la forma en la que Rawls la entendía si queremos responder de un modo más adecuado y comprensivo a las injusticias que surgen en un marco global. Con este objetivo, este artículo se organiza en tres partes. En la primera se revisará la concepción rawlsiana de estructura básica. En las otras dos se pondrá a prueba esta perspectiva mediante su aplicación a un colectivo frecuentemente olvidado por las teorías liberales: los migrantes. En la segunda, se propondrá un esquema analítico sobre cómo tratar desde esta concepción el caso de las injusticias que sufren los migrantes. En la última parte se pondrá a prueba este esquema en un ejemplo ficticio inspirado en casos reales.

2. Replanteamiento de la concepción estructural

NANCY FRASER, RAINER FORST E IRIS MARION YOUNG, entre otros, transforman la concepción de la estructura básica mantenida por Rawls, al complementar la primera de las tres características que señalamos al comienzo, pues rechazan que la justicia deba adoptar exclusivamente una perspectiva distributiva; al complejizar la segunda característica señalada, ampliando el ámbito estructural que constituye el objeto de la justicia; y rechazando la tercera, pues insisten en que las instituciones significativas trascienden el marco del Estado, insistiendo en los deberes globales de justicia. A continuación, cada una de estas diferencias con la teoría de Rawls será abordada en subapartados independientes.

2.1. *La justicia desde una perspectiva multidimensional*

SEGÚN RAINER FORST (2014) e Iris Marion Young (2000), plantear la justicia desde una perspectiva exclusivamente distributiva excluye a priori la consideración de importantes injusticias. Esta orientación oculta aspectos esenciales de la justicia. En especial, oscurece la dominación y la opresión y sirve para legitimar la despolitización de los sistemas de cooperación. Así, por ejemplo, al fijarse meramente en

cantidades de bienes recibidas aleja la atención de los procesos de producción. La estructura básica es una construcción política intersubjetiva y debe ser ante todo examinada en relación a los procesos de su justificación. Junto al aspecto distributivo de la justicia, es necesario considerar también su aspecto político.

Además de esta dimensión política, Fraser enfatiza la necesidad de incorporar la dimensión de reconocimiento. Hay injusticias para las que el paradigma distributivo no tiene una explicación adecuada, como el androcentrismo, el etnocentrismo, el heterocentrismo o en general cualquier estructura básica que imponga una relación institucionalizada de subordinación de estatus, que representa al otro –a todo aquel que no pertenece a la propia comunidad, sea como fuera ésta concebida- como inferior, impidiendo su participación igual en las interacciones sociales (Fraser 2006: 36).

Las demandas de justicia que pueden elevarse hacia la estructura básica se diversifican. Ésta no sólo se podrá enjuiciar según el modo en que distribuye bienes socialmente valiosos, sino también según el modo en que se institucionalizan patrones de valoración cultural que benefician a algunos grupos mientras desfavorecen a otros -dimensión de reconocimiento- y según el modo en que institucionalizan formas de dominación en las que se excluye a algunas personas de la posibilidad de determinar las reglas del sistema cooperativo al que están sometidos -dimensión política-.

2.2. Concepción compleja de la estructura social

DE ACUERDO CON RAWLS, para entender plenamente una concepción de justicia, entre otras cosas, su idea de estructura básica y la forma de enjuiciarla, “tenemos que hacer explícita la concepción de cooperación social de la cual se deriva” (Rawls 2014: 23). La concepción de cooperación social presupuesta en su teoría, se mantiene en los márgenes de la tradición contractualista. Se basa en la idea de un acuerdo original entre personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses, mediante el que instauran una estructura básica claramente determinada y limitada a un espacio político concebido como el ámbito sobre el que pueden alcanzarse acuerdos unánimes entre todos los ciudadanos razonables, por oposición a un espacio privado no político dejado al arbitrio de cada cual.

Según Iris Marion Young (2011: 61-131), esta concepción de Rawls no refleja adecuadamente la complejidad de las múltiples relaciones institucionales en las que nos encontramos inmersos. Aunque Young está de acuerdo con Rawls en que el objeto de la justicia son las estructuras sociales, no el comportamiento de cada indi-

viduo, ello no le impide reconocer al mismo tiempo la importancia de las acciones de los individuos en la existencia y el sostenimiento de la injusticia estructural. En muchos casos, para hablar de la injusticia estructural tendremos que atender a los hábitos de las personas y a sus acciones y disolver la rígida separación liberal entre lo público y lo privado, lo personal y lo político. Al fin y al cabo, nuestras normas y hábitos personales también están pública y políticamente conformados. Según Young, Rawls piensa de forma equivocada en la estructura y su error estriba en intentar identificar una parte de la sociedad más fundamental que el resto. Dicha autora considera, por el contrario, que “las estructuras sociales no forman parte de la sociedad, sino que se constatan o comprenden cierto modo de contemplar a toda la sociedad que ve pautas en las relaciones y en las posiciones que ocupan entre ellos” (Young 2011: 85). La perspectiva estructural es *algo que asumimos* cuando intentamos contemplar la convergencia de las acciones de conjuntos de individuos con un gran número de instituciones. Los juicios normativos sobre la estructura constituyen un punto de vista diferente a los juicios sobre las interacciones individuales. Los primeros suponen un punto de vista mucho más amplio, los segundos consideran cuestiones más directas. Que una persona no trate con respeto a otra es algo moralmente incorrecto, pero no es una injusticia. La injusticia aparece al mirar detrás de esta interacción particular y encontrarnos, por ejemplo, que se fundamenta sobre algún prejuicio sistemático y socialmente reforzado, es decir, patrones estructurales de comportamiento. Todas las interacciones relacionadas con una situación de injusticia pueden describirse desde estas dos perspectivas irreductibles.

En base a estos argumentos, la estructura básica se amplía. En primer lugar, en su contenido, pues esta ya no es una parte, sino un modo de contemplar toda la sociedad. En segundo lugar, en los procesos que implica, ya no limitados a los procesos formales de instituciones públicas claramente delimitadas, sino constituidos por un modo de ver todas las interacciones y procesos sociales. Por esta razón, resulta más conveniente hablar de *estructura social* en lugar de usar la expresión *estructura básica*, que parece hacer referencia a alguna parte delimitada.

2.3. Rechazo de la limitación nacional de la estructura social

EN *EL DERECHO DE GENTES*, Rawls desarrolla su visión de un sistema global de “pueblos”, esto es, de sociedades estatalmente constituidas cerradas y autosuficientes. Los principios de justicia se aplicarían tan sólo al interior de cada uno de estos “pueblos”, para regular las relaciones entre los miembros de cada una de estas sociedades y sus instituciones públicas. Según este autor, las personas sólo están

sometidas de un modo relevante a la estructura básica de sus respectivos “pueblos”, de modo que las únicas causas de su posible explotación o dominación deben buscarse en ella. Por todo ello, si alguna persona sufre injusticias, sólo puede reclamar legítimamente a las instituciones del “pueblo” al que pertenece. Esta concepción encaja con la perspectiva teórica conocida como “nacionalismo metodológico” (Sager 2016).

Contra esta perspectiva se alega que es aún presa del imaginario westfaliano, imaginario que, con los amplios procesos de la globalización, ya no constituye una descripción realista y útil de lo que acontece en nuestro mundo (Benhabib 2005: 61-96; Fraser 2008: 31-39). Resulta muy difícil negar hoy en día los profundos efectos que las regulaciones internacionales, las organizaciones supranacionales o los agentes económicos y sociales transnacionales tienen en las vidas de todos los habitantes del planeta, así como trazar una línea divisoria que deje a un lado las afectaciones causales, las coacciones y los esquemas cooperativos que resultan significativos y a otro lado los que no lo son. Los diversos autores que aquí examinamos –Young, Fraser, Forst– defienden que, si de hecho las personas se encuentran sometidas a normas y procesos institucionales transnacionales que producen injusticia, deben estar legitimadas para dirigirles reivindicaciones exactamente igual que a sus instituciones estatales, pues *no es la pertenencia a un Estado concreto lo que legitima sus reclamaciones, sino su sometimiento a una estructura social responsable de sus injusticias y que hoy va más allá de los Estados-nación particulares* (Young 2011: 116). Es más, Fraser interpreta el mantenimiento de los marcos estatales para la delimitación de las confrontaciones sobre la justicia como “la injusticia que define la era de la globalización”. Esta forma de injusticia, que esta autora denomina “des-enmarque”, surge

“cuando las fronteras de la comunidad se trazan de manera que alguien queda injustamente excluido *en absoluto* de la posibilidad de participar en las confrontaciones sobre justicia que le competen (...) Al instituir de un solo golpe a miembros y no miembros, esta decisión excluye efectivamente a estos últimos del universo de los que tienen derecho a ser tenidos en cuenta” (Fraser 2008: 45).

Con el fin de superar esta injusticia, Fraser propone que “todos aquellos que están sujetos a una estructura de gobernación determinada están en posición moral de ser sujetos de justicia en relación con dicha estructura” (id.: 65). Frente a los marcos monolíticos del enfoque westfaliano o frente a los que defienden un marco único cosmopolita, el resultado de buscar el correcto enmarque de cualquier injusticia será probablemente un conjunto de marcos múltiples correspondientes a los múltiples “quienes”. Cada situación de injusticia no sólo estaría atravesada por las

tres dimensiones sustantivas de la distribución, el reconocimiento y la representación, sino por múltiples marcos de pertenencia situados a distintos niveles: local, nacional, transnacional, etc., en los que se ubican las diversas estructuras sociales causantes de la injusticia. Una misma persona está sometida a diversas “estructuras de gobernación” que pueden condicionar diferencialmente su situación, y una situación de injusticia puede igualmente responder a diferentes “marcos”, todos los cuales deben ser analizados para luchar contra ella.

3. El marco de análisis

LAS INJUSTICIAS QUE SUFREN LAS PERSONAS, de acuerdo con la perspectiva estructural, deben ser abordadas examinando las estructuras sociales, los sistemas de reglas y recursos, que condicionan sus relaciones sociales. Los migrantes son un caso interesante, pues nos señala lo que podría interpretarse como una limitación de esta perspectiva, pues si estos mediante su migración, como afirma Blake, están intentando “convertirse en sujetos” de una nueva estructura institucional diferente a la que se encuentran sometidos, quedarían *a priori* fuera de su marco de análisis (Blake 2014: 523). Según esta perspectiva, la justicia por definición sirve para evaluar las relaciones que se dan entre agentes sometidos a un mismo sistema institucional. No habría relaciones *de justicia* entre agentes que no estén vinculados mediante ninguna estructura social, y cualquier supuesto derecho de las personas a establecer nuevas relaciones a su antojo con otras personas no forma parte de su lenguaje o modo de abordar la cuestión de la justicia.

Esta es sin duda una característica importante de la forma de abordar la injusticia desde la perspectiva estructural, pero, como se argumentará, ni deja fuera a los migrantes ni constituye una carencia crítica. En nuestro actual mundo en globalización esta característica no es en verdad ninguna limitación, sino un criterio de diferenciación de estructuras, ámbitos y tipos de reivindicaciones: es un método eficaz para analizar y clarificar situaciones en sí muy complejas que deben tratarse de formas específicas. Encontrarse sometido a las estructuras de un mismo Estado, *un caso* de relaciones institucionales *entre otros*, impone relaciones de justicia específicas que no se tendrán con los que no se encuentran sometidas a ellas, y esto no tiene por qué infringir el igual valor moral de estos (D. Miller 2016: 20-37; R. W. Miller 1998: 207-210; Risse 2016: 445-447; Sangiovanni 2013). En la actualidad se dan múltiples relaciones institucionales, algunas globales o que traspasan el ámbito de cada Estado individual, que también deben ser evaluadas desde la perspectiva de la justicia.

Pero se puede dar un paso más. Incluso si se aceptase que las relaciones relevantes desde el punto de vista de la justicia se limitan a las impuestas por los Estados, la concepción estructural tendría aún mucho que decir en relación con los migrantes. Es equivocado presuponer que los Estados receptores son agentes inocentes y sin responsabilidad ante los flujos migratorios de personas que pretenden traspasar sus fronteras, flujos que supuestamente estarían basados en cálculos individualistas que los migrantes realizan en base a sus propios intereses por comparación de su situación en sus países de origen y los beneficios esperados por residir en los de destino (Blake 2014; D. Miller 2008; Risse 2016). Los países de acogida, que necesitan a los migrantes por múltiples razones, regulan activamente los flujos migratorios e implementan diversos programas de cooperación con países emisores, canales de acceso y figuras jurídicas para introducir personas nuevas en su estructura cooperativa. Las comunidades políticas y sus estructuras sociales se expanden así más allá del territorio delimitado por sus fronteras y del conjunto de agentes a los que formalmente se les reconoce algún estatus de pertenencia. Ya no resulta apropiado concebir al Estado como un contenedor que mantiene al interior de sus fronteras territoriales todas las relaciones sociales que resultan por él estructuradas. Si esto es así, entonces Blake describía de forma inadecuada la realidad al decir que lo que buscan los migrantes es establecer a su antojo relaciones con unos Estados que les son ajenos, pues ellos ya se encuentran, y por iniciativa de los países receptores, relacionados con estos de varias formas. Desde la perspectiva estructural será necesario examinar si estas relaciones les hacen sufrir explotación, dominación o subordinación (Fraser 2008: 126-130). Este examen habrá de desarrollarse en torno al menos de tres tipos de cuestiones interrelacionadas: las diferentes dimensiones de las injusticias, el marco de análisis en el que situarlas y el momento en el que se ubican dentro del proceso temporal de la migración.

El primer tipo de cuestiones versa sobre las diversas formas de injusticias que son generadas por la estructura social. Las de tipo distributivo, como se expuso en el primer apartado, se complementan y refuerzan mediante las injusticias de reconocimiento y dominación. Es posible que las injusticias que padecen muchos de los migrantes sean en gran medida de tipo distributivo, pero no por ello las otras dos dimensiones – la de reconocimiento y la política – deben ser desatendidas, pues probablemente estas resulten fundamentales para comprender los modos como las injusticias de distribución ocurren y se mantienen, además de que sin duda existen migraciones que no son principalmente económicas. Nuestra hipótesis de partida es que en cada caso concreto se encuentran presentes estas tres dimensiones, condicionándose mutuamente, aunque alguna de ellas pudiera resultar preponderante. Se pretende adoptar, de este modo, el enfoque de la interseccionalidad. Esta forma

de plantear la injusticia intenta evitar algunas de las simplificaciones que habitualmente se encuentran en los discursos sobre las migraciones, como por ejemplo la distinción entre migración económica y política (Vitale 2006: 20). Otro error frecuente es dar por supuesto que los migrantes buscan la reubicación permanente y la integración plena en la sociedad de acogida. Esto tiene por consecuencia centrar los debates sobre la necesidad de conferirles la nacionalidad, ignorando el gran conjunto de migrantes temporales que no buscan establecer lazos intensos o duraderos con los países de destino y tratando las injusticias que sufren este tipo de migrantes como si fuesen irrelevantes.

El segundo tipo de cuestiones hace referencia al marco de análisis en el que situar las injusticias: local, nacional, transnacional o internacional. Las situaciones de injusticia no se constituyen tan sólo desde la intersección de las tres dimensiones señaladas más arriba, sino a través de la intersección de diversas escalas (Fraser 2010: 366-369). Con esto quiere decirse que para comprender una injusticia debe atenderse al modo como se interrelacionan dinámicas estructurales pertenecientes a diferentes escalas. Si bien las instituciones pertenecientes al marco estatal son fundamentales para comprender la situación de cualquier colectivo, su análisis debe complementarse con la atención a las condiciones estructurales que provienen de otros niveles y la relación entre ellos. Los complejos procesos que constituyen la globalización han facilitado que los mecanismos de gobernanza del territorio “salten de escala” (Schiller 2010: 11). Tales mecanismos no deberían entenderse como operando de forma independiente en sus respectivos niveles u obedeciendo a una ordenada jerarquía, sino constituyéndose mutuamente y no necesariamente de forma correlativa. Sin duda las instituciones de cada Estado siguen siendo fundamentales para explicar lo que ocurre dentro de sus territorios, pero también es necesario considerar los condicionamientos que provienen tanto de lo global (Milanovic 2017: 265-269) como de lo local (Sassen 1994).

En tercer lugar, la migración es un proceso dinámico, por lo que se habrá de considerar las diferentes situaciones en las que los migrantes se encuentran en cada fase de su propio itinerario personal, sin limitarnos a considerar tan sólo algún momento puntual. Los elementos estructurales que condicionan su situación podrán variar según se consideren las circunstancias que les empujan a migrar, los condicionamientos de su desplazamiento o su vida en el país de destino, y aún incluso al retornar a sus países de origen y en otras posibles experiencias migratorias posteriores. No resulta aceptable reducir el análisis de las injusticias que sufren los migrantes a las condiciones que deben afrontar durante su tránsito, pues frecuentemente estas se encuentran interrelacionadas con lo que ocurre antes y después. Los mecanismos de acceso que diseñan los Estados incorporan también fases tempora-

les, no simplemente una exclusión *sine die* o barreras territoriales, con la finalidad de lograr una “migración adaptada a demanda” (Mezzadra & Neilson 2017: 157-196). Atendiendo a los múltiples momentos que condicionan las circunstancias de los migrantes, se intenta trascender el modo como los filósofos normativos afrontan habitualmente las migraciones, esto es, discutiendo de manera prioritaria en torno a la legitimidad moral de las medidas restrictivas impuestas al libre movimiento de personas (Vitale 2006: 21).

Estos tres conjuntos de cuestiones esbozan un marco teórico desde el que analizar las injusticias que sufren los migrantes. No es más que una propuesta que se ofrece para intentar comprender situaciones concretas de injusticia, con el objetivo de erradicarlas. En modo alguno se intenta ofrecer un diseño ideal de una sociedad justa que diese la respuesta definitiva a los migrantes.

4. Un ejemplo ficticio inspirado en casos reales

EN ESTE APARTADO SE ANALIZARÁ un caso hipotético elaborado a partir de experiencias reales bastante típicas. Se pondrá así en práctica el marco de análisis planteado anteriormente. Se tomará como ejemplo una familia filipina de la minoría china que vive en Manila, cuyos miembros adultos trabajan en una *sweatshop 1*, subcontrata de una empresa transnacional de la moda, donde afrontan largos y duros turnos de trabajo recibiendo a cambio bajos salarios. Debido a esta situación, unida al conocimiento del programa japonés de reclutamiento de *entertainers 2*, sobre el cual circulan por el vecindario historias de positivas experiencias de personas que lo han seguido, esta familia toma la decisión de que el miembro femenino adulto, a quien llamaremos Darna, de 23 años, emprenda la vía migratoria. Tal decisión se hace, por supuesto, respetando su voluntad y en reconocimiento de sus habilidades para bailar y cantar. Se realiza también con la expectativa de que no sólo su esposo y sus dos hijos, sino también los padres de la migrante, que tendrán que asumir

¹ Las *sweatshops* son pequeños centros de elaboración de objetos de consumo, mayoritariamente textiles y calzado, situados en el más bajo nivel de la cadena de producción y distribución. Ubicados en países en vías de desarrollo, se nutren frecuentemente de una mano de obra feminizada, de baja cualificación y en condiciones de trabajo muy duras. Constituyen un caso clásico para ejemplificar las relaciones transnacionales y las responsabilidades difusas que pone en funcionamiento la economía globalizada. Sobre este fenómeno, véase Young (2011: 125-134).

² A este estatus aspiran generalmente mujeres, procedentes mayoritariamente de Filipinas, que pretenden trabajar en bares en Japón acompañando y entreteniendo a hombres, sin que generalmente implique prostitución como frecuentemente se asume. Para acceder a este estatus, estas mujeres tienen que seguir complejos procesos de reclutamiento definidos por el gobierno japonés estando aún en Filipinas que implican a diversas empresas de ambos países.

cuidados y responsabilidades sobre los hijos, se beneficien con las remesas. Esperan incluso poder hacer inversiones inmobiliarias locales o invertir en algún negocio en Filipinas.

Esta elección de migrar se produce impulsada, sin duda, por desfavorables condiciones de origen y un *contexto estructural* que les presenta la migración como una plausible alternativa a sus circunstancias. En estos casos debemos primero preguntarnos por las situaciones de injusticia que llevan a estas personas a tomar la siempre difícil decisión de migrar. Estas situaciones deben ser abordadas desde una perspectiva interseccional, considerando múltiples marcos y dimensiones sustanciales. A continuación, y sin pretensión de exhaustividad, se señalarán algunas de las intersecciones relevantes en el caso de Darna.

4.1. *Antes de la migración*

EN CUANTO A LA *DIMENSIÓN DE RECONOCIMIENTO* en nuestro caso se observa subordinación de estatus ligada a la pobreza y a la pertenencia a una etnia minoritaria, que puede obstaculizar la prosperidad de esta familia a través de, por ejemplo, su exclusión de puestos de trabajo mejor remunerados o la dificultad de obtener crédito para poner en marcha sus propios proyectos de inversión o empresariales. Esto puede ocurrir tanto en un *marco local*, por los prejuicios hacia los individuos de su grupo social, como en un *marco trasnacional*, porque la liberalización global del sector bancario ha provocado que el mercado de préstamos pase a estar dominado por bancos trasnacionales más proclives a financiar a otras corporaciones trasnacionales que a pequeños actores locales (Stiglitz 2002: 57).

Los aspectos relacionados con la *distribución* en el *marco global* han generado ya una extensa bibliografía³. Dada la complejidad de las relaciones económicas y la composición de las sociedades, sería conveniente evitar la perspectiva habitual de tomar a los países como totalidades homogéneas, frecuente en los análisis normativos sobre migraciones que basan sus argumentos en diferenciales macroeconómicos de renta per cápita y el derecho a la mejor calidad de vida que se da en los países más ricos. Los diversos grupos sociales estructuralmente vulnerables son sistemáticamente explotados dentro de las redes comerciales trasnacionales al recibir una parte desproporcionadamente reducida de los beneficios que produce su trabajo. Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, unidos a la acelerada apertura

³ Entre otras, son de interés las siguientes referencias: Harvey (2004), Milanovic (2017), Stiglitz (2002) y Sassen (2015).

de los mercados impuestos por el Fondo Monetario Internacional a países en vías de desarrollo, han provocado la destrucción de la industria nacional y el dominio de las corporaciones transnacionales regidas por intereses radicados más allá de las fronteras (Stiglitz 2002: 81-119). Las regulaciones nacionales sobre condiciones laborales tienden a flexibilizarse para atraer a inversores extranjeros y el recurso a subcontratas precarias para diluir las responsabilidades se convierte en una práctica habitual. Todo ello tiene como efecto las condiciones deplorables que Darna sufre en su puesto de trabajo y el bajo salario que recibe.

En la dimensión de distribución, sin embargo, no sólo nos encontramos con *explotación*. En la dinámica global de acumulación de capital es también fundamental la “acumulación por desposesión” o *expropiación*, que consiste en la “incautación de los bienes de las personas subyugadas (su trabajo, tierra, animales, herramientas, niños y cuerpos) y la canalización de esos activos confiscados en los circuitos de acumulación de capital” (Fraser 2018). Al desposeer a las personas de las tierras comunales, al acaparar las reservas de agua o al privatizar los recursos públicos, estos procesos de desposesión guiados por los intereses del capital global producen dramáticas *expulsiones* de las formas y lugares tradicionales de vida de un gran número de personas (Campillo 2019: 63-95; Sassen 2015a). Por otro lado, la precariedad económica causada por las nuevas condiciones globales repercute en otros tipos de *condiciones locales y regionales*, pues en una sociedad marcada por la fuerte subordinación de estatus según la clase económica, la mala *redistribución* económica tiene efectos sobre el *reconocimiento*, generando un círculo vicioso.

El *marco nacional* es indudablemente muy importante para las dimensiones de *redistribución* y *reconocimiento*. Es en este marco donde se aplican las normas relacionadas con las condiciones laborales, los derechos de los ciudadanos, la gestión empresarial o la lucha contra la corrupción. También aquí la dimensión política de la injusticia se manifiesta a través de la ineficacia de las instituciones nacionales, la falta de transparencia, la incapacidad de muchos ciudadanos de participar realmente en la elaboración de normas legales o en la existencia de clases privilegiadas. Pero como los críticos del nacionalismo metodológico vienen insistiendo, no podemos quedarnos sólo en este marco. En nuestro mundo en globalización, las limitaciones de los Estados son grandes, siendo aún mayores para los países en vías de desarrollo con escaso poder de negociación (Stiglitz 2006: 347-357).

Como se comentó en el primer apartado, el desajuste entre los mecanismos de participación política restringidos al marco nacional y los procesos globales hace surgir la injusticia del “desenmarque”, la incapacidad de muchas personas de participar en la elaboración de normas globales que condicionan sus opciones de forma relevante (Fraser 2008: 43-64). Esta es una injusticia *política* que surge al compar-

timentar el mundo de forma que el interlocutor de las reivindicaciones de las personas sea a priori su propio Estado, cuando las razones de sus injusticias provienen de otros marcos que no dependen de este. Generalmente las personas sólo pueden interpelar a sus propios Estados, pero muchos de estos no tienen capacidad real de resolver las injusticias que sufren sus ciudadanos, pues son agentes con muy poco poder de negociación frente a otros Estados e incluso frente a las grandes corporaciones transnacionales. La injusticia del “desenmarque” significa que suponer *a priori* que las injusticias que sufre una persona deben ser respondidas sólo en el marco nacional, constituye en sí mismo una injusticia. El ejemplo de la familia filipina que estamos considerando es claro al respecto. Sus injusticias provienen de diferentes marcos y, sin embargo, no participan en la formulación de las normas que se le imponen desde cada marco. De acuerdo con el principio democrático, deberían poder participar de algún modo en la gestión económica de la empresa en la que trabajan, en la formulación de los términos de la relación entre la subcontrata y la corporación transnacional (Young 2000: 360-378), en la gobernanza global que genera las regulaciones a las que se encuentran sometidos (Innerarity 2012; Sassen 2003; Slaughter 2004; Zürn 2004) y en el control de las actividades que repercuten en su medio ambiente limitando sus posibilidades de vida (Sassen 2015b).

4.2. Durante el desplazamiento

EN SU PROCESO MIGRATORIO, Darna sigue un canal diseñado explícitamente tanto por el Estado emisor como por el receptor. Y se trata de un diseño que sitúa a las trabajadoras migrantes en una posición de extrema vulnerabilidad a la explotación laboral. El sistema oficial de reclutamiento de *entertainers* depende de diversos mediadores internacionales (representantes filipinos, agencias de promoción tanto filipinas como japonesas y propietarios de bares japoneses) que imponen enormes gastos y deudas a las migrantes relacionados con los procesos de selección y acreditación para la obtención de la visa. Frecuentemente estas mujeres tienen que emplear íntegramente el sueldo de sus primeros años de trabajo para pagar a sus mediadores (Salazar Parreñas 2011), los cuales se aseguran sus beneficios a través de restricciones de la movilidad de estas trabajadoras, reteniendo su pasaporte. Durante la duración de su contrato, generalmente de períodos de seis meses, no reciben salario alguno, pues este es administrado por sus empleadores y se dedica en sufragar sus gastos de manutención y las deudas relacionadas con la adquisición de la visa. La falta de recursos hace que las *entertainers* tengan que depender de los regalos que les hacen los clientes de los bares, reforzando así los patrones nacionales de subordi-

nación de género. La *distribución* y el *reconocimiento* vuelven a estar estrechamente relacionados. Y todo esto sucede con la connivencia de los Estados, en especial el receptor, el autor y responsable último del diseño de este proceso migratorio.

Desde comienzos del siglo XXI el *Department of State* de Estados Unidos viene enmarcando estas migraciones como tráfico de personas desde la óptica de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de la efectividad que la retórica humanitarista pueda tener para otras injusticias, en este caso esta interpretación, al pretender ver la injusticia tan sólo fundamentada en las acciones inmorales de los mediadores, facilita el ocultamiento de los elementos estructurales determinantes y de las responsabilidades institucionales (Salazar Parreñas 2011: 5). Los procesos por los que pasa Darna no se explican como una relación entre traficantes y sus supuestas víctimas. Son los mismos Estados los que diseñan las condiciones estructurales que arrebatan a los migrantes el control sobre las condiciones de su migración, posibilitando su enorme vulnerabilidad.

Estructurar estas migraciones a través de múltiples mediadores obligatorios constituye una forma de injusticia de *reconocimiento*, pues este diseño responde a la representación de estas migrantes como sujetos a los que es preciso proteger, eternas menores de edad incapaces de negociar directamente por sí mismas los términos de su contratación, dispuestas a hacer actos que van en contra de su moralidad. Deben por ello ser “protegidas” por mediadores o por el Estado, encargados de salvaguardar paternalistamente su dignidad moral (Salazar Parreñas 2011: 40-56).

Por otro lado, el marco centrado en la retórica del tráfico de personas y en los derechos humanos se basa en la suposición de que estos derechos y sus mecanismos de aplicación son inherentemente buenos y libres de coste y serán por lo tanto bienvenidos si son ofrecidos. Frente a esta suposición, en su estudio con *entertainers*, Choo (2013) encontró que estas mujeres migrantes son generalmente reacias a recurrir a la protección de los derechos humanos reconocidos por los Estados de acogida frente a sus empleadores, y no apelan a ellos pese a que tienen pleno conocimiento de que estos derechos existen y de los procedimientos para reivindicarlos. Esto se debe a que recurrir a estos derechos, que el pensamiento *mainstream* considera inherentemente buenos y, por tanto, del todo irracional la actitud de estas mujeres, impone costes en la dimensión del *reconocimiento* que estas migrantes no están dispuestas a asumir. El régimen de los derechos humanos interpreta su situación como víctimas de tráfico de personas y víctimas de explotación sexual, posicionándolas como sujetos vulnerables en necesidad de protección. Categorizar a estas mujeres como víctimas indefensas conduce a la legitimación del Estado como protector, afectando negativamente su movilización y erosionando su estatus de igualdad (id.: 447-449). Este régimen de derechos humanos centrado en el tráfico de personas y

la explotación sexual reforzaría sus posiciones subordinadas dentro de una jerarquía moral que afirma que el lugar adecuado del sexo es la institución romantizada del matrimonio, lo cual refuerza el estatus marginal de estas mujeres migrantes (id.: 453-456). Sin embargo, estas mujeres no quieren ser reconocidas como víctimas de tráfico de personas, pues ellas mismas no se ven como tales. No necesitan ser rescatadas, sino unas condiciones de migración que refuercen su autonomía y empoderamiento.

Estos problemas de reconocimiento erróneo encuentran correspondencia en el déficit de *participación* que las migrantes tienen en el diseño por parte del Estado japonés de las políticas de reclutamiento de *entertainers*. Al definir las condiciones y procesos de la migración, las agencias estatales responsables deberían estar abiertas a la participación y a la crítica de estas mujeres, que son sin duda quienes ven sus opciones de vida más coartadas por tales condiciones y procesos.

4.3. Durante el asentamiento⁴

EN LOS PAÍSES DE DESTINO, las injusticias que sufran los migrantes tendrán igualmente que analizarse atendiendo a las complejas intersecciones de las tres dimensiones y diversos marcos que venimos explorando. En cuanto a la dimensión de *reconocimiento* en el marco *nacional*, es muy probable que Darna sea víctima de diversos tipos de discriminación debido a los prejuicios raciales que perviven en el país de destino, Japón. Este tipo de injusticia frecuentemente surge de una legislación que coloca a las culturas minoritarias, a la cual Darna pertenece, en una posición de subordinación. Si los ciudadanos de grupos culturales minoritarios son vulnerables a la injusticia de reconocimiento, los migrantes sufren además el agravante de no tener reconocidos los plenos derechos *políticos*, de modo que la falta de estas herramientas reduce su capacidad de luchar contra tal injusticia. Su subordinación cultural se refuerza por su posición de migrante, crecientemente devaluada por un discurso lamentablemente en auge en las sociedades contemporáneas que asocia la migración con la criminalidad y la inseguridad (Velasco 2016: 39-44; Yamamoto 2007), lo cual alimenta el racismo, el desprecio y la violencia. Además, como ya se indicó en relación a las condiciones de su adquisición de la visa de *entertainer*

⁴ A pesar de que nuestro análisis se detendrá en este punto, los momentos del experimento mental que se propone aquí pueden prolongarse. Darna no pretende el asentamiento permanente en Japón, por lo que volverá a su país de origen, retorno que, sin embargo, no constituirá una vuelta a su situación de partida. Independientemente de que su situación económica haya mejorado o no, a su retorno se enfrentará a circunstancias nuevas. Darna puede, como suele hacerse en estos casos, volver a establecer otro contrato temporal de *entertainer*, sumergiéndose en diversos ciclos de migración y retorno cada uno de los cuales será diferente al anterior.

impuestas por Japón, sus condiciones de trabajo tenderán a reforzar los patrones de subordinación de género en su relación con sus clientes masculinos.

En relación a la *dimensión de redistribución*, Darna sufre explotación ya que grandes porciones de su salario son incautadas por los mediadores impuestos por el Estado japonés para regular su entrada en Japón. Este caso nos previene contra un presupuesto infundado frecuente en los análisis filosóficos de las injusticias que padecen los migrantes, este es, la asociación de la irregularidad con una mayor precariedad económica o laboral. Con frecuencia se asume que una trabajadora no documentada es más vulnerable a la explotación. En el caso de las *entertainers* lo contrario es lo más habitual. Este presupuesto tiene como efecto desviar la atención del modo como las mismas políticas públicas son las productoras de vulnerabilidad y explotación. En el caso de Darna los factores que posibilitan su explotación son precisamente los requisitos impuestos por el Estado japonés para la obtención de la visa de *entertainer*: los mediadores, los costes que conllevan deudas para la migrante, la residencia vinculada al contrato suscrito con sus mediadores, la incapacidad de las trabajadoras de negociar las condiciones de trabajo con los propietarios de los locales, etc.⁵. Las mujeres que dejan de tener un visado válido por romper su relación contractual con sus promotores pasan a estar capacitadas para negociar directamente con los propietarios de los locales sus condiciones de trabajo y evitan así mismo las comisiones de terceros. Por ello, disfrutan de mejores condiciones laborales y mayores salarios que las trabajadoras con visado legal (Salazar Parreñas 2011: 217-223), pero ello conlleva como contrapartida una mayor inseguridad legal y el riesgo de deportación.

En cuanto a la *dimensión política*, es frecuente que los debates se centren en la injusticia que sufren los migrantes al ver dificultadas sus aspiraciones a lograr la residencia permanente y la plena integración en el Estado receptor. Con esto, es habitual que se tienda a privilegiar normativamente tanto a un grupo particular de migrantes –los que efectivamente organizan su migración con tal aspiración–, como la cuestión de la aceptabilidad moral de las condiciones que los Estados imponen para adquirir la residencia permanente o la nacionalidad (Benhabib 2005: 97-124; Carens 2013; Velasco 2016: 144-183). Según esta perspectiva, la adquisición de la ciudadanía parecería organizar teleológicamente las soluciones que normativamen-

⁵ Las *entertainers*, según los cauces legales avalados por el Estado japonés, tienen una relación contractual con su agencia de promoción filipina y su promotor japonés. Son estos los que distribuyen a sus trabajadoras en diferentes locales. Es decir, no tienen una relación contractual con los propietarios de los locales. Por ello no tienen capacidad de control sobre el entorno en el que realmente desarrollan su trabajo. Además, sólo las mantienen en el mismo local pocos meses, imponiéndoles una continua rotación que tiene por finalidad evitar la socialización en el entorno laboral, evitando que se asocien entre ellas y se sientan con fuerzas para protestar. Véase Choo (2016: 11).

te se ofrecen a las injusticias políticas que sufren los migrantes. Incluso cuando los migrantes “temporales” se convierten en objeto de atención, la pregunta fundamental sigue siendo la misma: “¿cuándo los trabajadores admitidos de forma temporal adquieren el derecho moral a permanecer permanentemente?” (Carens 2013: 113). Pero esta forma de plantear la cuestión, tal vez válida para los migrantes que buscan un nuevo Estado en el que reconstruir su vida y la de su familia, sin duda una parte aún importante de los fenómenos migratorios actuales, es enormemente inapropiada en otros muchos casos, como en el de nuestros ejemplo⁶. Lo que aquí se busca es precisamente un marco de análisis que no privilegie normativamente de partida ningún tipo particular de migración, sino que se abra a su complejidad. La cuestión es si estas personas pueden legítimamente reclamar formas de participación política aún sin aspirar a asentarse en el Estado receptor ni a alcanzar el estatus político de ciudadano, y cuáles son estas formas, que para algunos casos serían tan suficientes y legítimas como la adquisición de la ciudadanía en otros. Cuestión que sin duda también preocupa a los autores citados más arriba a pesar de su prioritaria atención a la cuestión de la ciudadanía y del derecho a residir permanentemente.

El sentido de la migración de Darna es mejorar las condiciones de vida de su familia en Filipinas, ahorrar dinero para invertir allí en propiedades inmobiliarias o en establecer algún negocio. Su interés por integrarse en Japón en mínimo y esto no nos debería llevar a presuponer que sus injusticias políticas sean irrelevantes porque estas deberían medirse sólo en relación al objetivo final de adquirir la ciudadanía. Aún sin pretender adquirir este estatus ni el derecho de voto, deberían tener voz en los procesos decisivos que definen sus condiciones laborales y de movilidad poniéndolas a merced de mediadores que las hacen vulnerables a la explotación y a la subordinación, así como en sus condiciones locales de vida. Tampoco debe presuponerse que todas las respuestas a las injusticias políticas deben darse en el marco nacional. En este sentido, ante la despreocupación que el gobierno nacional adopta ante las condiciones de los migrantes, son las administraciones locales japonesas las que muestran una preocupación creciente por ellas, habilitando canales de participación de los migrantes que no dependen del derecho de voto negado por el Estado (Tsuda 2008). Los procesos de globalización están provocando un desacoplamiento de los conceptos de ciudadanía y Estado nacional, que da lugar a diferentes espacios y prácticas políticas que rompen con la jerarquía de escalas centrada en el Estado-nación (Sassen 2010: 349-403). Entre estos espacios emergentes generadores de nuevos agentes y prácticas políticas destaca la ciudad. En las

⁶ Esto puede que no sea ni siquiera válido para todos los casos de residentes permanentes, como el ejemplo de los coreanos *zainichi* en Japón muestra, quienes a pesar de haber residido en Japón desde el final de la Segunda Guerra Mundial, se oponen activamente a la adquisición de la ciudadanía japonesa. Véase Chung (2006).

ciudades se torna manifiesta la presencia de los migrantes, una realidad que no cabe negar, y las autoridades locales se ven obligados a lidiar con sus problemas y atender sus reivindicaciones ofreciéndoles servicios y derechos negados por el Estado.

Finalmente, no podemos pasar por alto el aspecto *transnacional* de las reivindicaciones políticas y el empoderamiento obrado a través de la migración. En su análisis sobre mujeres migrantes en Japón, Ruri Ito (2005) observó que la mayoría de las organizaciones que formaban estaba destinada a la ayuda mutua y asesoramiento, también tenían bastante presencia las organizaciones que realizaban actividades para mantener sus culturas y mejorar su reconocimiento en el país de acogida. Parece que mientras duraba su experiencia migrante, interpelar al Estado de acogida para mejorar sus derechos no forma parte de sus prioridades. El mayor interés de estas migrantes sería mejorar su capacitación profesional y habilidades, y especialmente buscan su empoderamiento no en su país de acogida, sino *en su país de origen a su vuelta* (Ruri 2005: 65). Sólo si nos hacemos cargo del *transnacionalismo político*, múltiple y dinámico de estas migraciones (Bauböck 2010; Velasco 2016: 98-143) y superamos el carácter reductivo de esa literatura que trata como objeto privilegiado de estudio la incorporación de los migrantes permanentes en la sociedad política de acogida, seremos capaces de observar las múltiples formas de la dimensión política de la migración.

5. Observaciones finales

EN PRIMER LUGAR, el análisis que se ha realizado insiste en que no existe *la* injusticia de los migrantes, sino una *red compleja* de intersección de múltiples injusticias que se desarrollan según diferentes dimensiones y marcos sólo separables analíticamente. El caso de Darna nos ha permitido mostrar el error en el que caen muchos planteamientos normativos al pretender iluminar grandes recetas o criterios supuestamente válidos para evaluar la situación de todo migrante porque se supone que con ellos se señala *la* injusticia fundamental que afrontan. En especial se debe evitar la reducción habitual en los debates actuales de la cuestión migratoria a un asunto de control de fronteras o de distribución de la nacionalidad. A pesar de que es frecuente pretender resolver de un golpe la injusticia que sufren los migrantes argumentando en abstracto en contra de los impedimentos que las fronteras estatales oponen al libre movimiento, esta no era una perspectiva prometedora sobre la situación de Darna. Su condición de migrante está arraigada en injusticias previas al movimiento y ella, además, como tantos otros en nuestro tiempo, sigue un canal abierto y estructurado por el gobierno japonés. El hecho de que sus opciones estén

estructuradas no es en sí mismo una injusticia que típicamente sufran los migrantes. Que nuestras opciones estén estructuradas es una condición constituyente y necesaria de la vida social que todos sufrimos en cada una de nuestras acciones. La respuesta de la teoría de la justicia a esto no puede ser aspirar a una supuesta libertad total e ingenua de movimiento y de elección, carente de cualquier fundamento de ontología social, sino descender a las condiciones de esta estructuración y estudiar el modo complejo como esta se realiza, para indagar si coloca a algunas clases sociales en situación de explotación, subordinación o dominación con respecto a otras clases. Por otro lado, también se ha visto que la cuestión de adquirir la nacionalidad o la residencia permanente en Japón es de poca relevancia para Darna. La literatura que se centra en esto como la clave de las injusticias de los migrantes es ciega ante un inmenso grupo de migrantes.

En segundo lugar, la exposición de las injusticias que podría sufrir Darna ha sido tan sólo una posible ejemplificación de cómo podrían ser abordadas estas cuestiones. No pretendía ser exhaustiva, no simplemente por falta de espacio, sino porque tal pretensión se considera inalcanzable. Pretender exponer la injusticia esencial de los migrantes o las injusticias completas que sufren, caería en el paternalismo de reflexiones de sillón. Los elementos estructurales que tomamos como objeto de crítica y los diversos marcos y dimensiones desde los que se analizan son una cuestión de perspectiva, algunas de las cuales serán más críticas o explicativas que otras, según el momento y el tipo de interrelaciones sociales. Las relaciones sociales que tomamos como objeto de análisis y las injusticias que resaltamos dependen de nuestras intenciones y valores, de los problemas sociales ante los que nuestro momento histórico es más sensible, de los discursos justificativos hegemónicos o de la cambiante realidad de nuestras instituciones. Debemos, por todo ello, asumir la finitud de nuestros análisis y abrazar una continua renovación de la crítica. La lucha contra las injusticias es una labor abierta y siempre en proceso de reinterpretación.

No podemos terminar sin hacer notar que nuestra sociedad global, ante la compleja red de relaciones que generan las injusticias que sufren los migrantes, adolece de una carencia que reclama solución. Pues a pesar de que en muchos otros ámbitos nos hemos dotado de un sistema de gobernanza para afrontar problemas globales, es urgente llenar el vacío que aún existe en relación a la migración internacional para poder actuar de forma coordinada y debatir sobre las políticas que podrían estructurar de forma más justa los flujos migratorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcos Ramírez, Federico. 2008. Ética y pobreza mundial: fundamento y límites de una respuesta centrada en los deberes de humanidad. *Anuario de filosofía del Derecho* (XXV): 149-178.
- Bauböck, Rainer. 2010. Hacia una teoría política del transnacionalismo de los emigrantes. En *Ciudadanía sin nación*, eds. L. J. Ariza & I. Barbero González. Bogotá: Siglo del hombre.
- Benhabib, Seyla. 2005. *Los derechos de los otros*. Barcelona: Gedisa.
- Blake, Michael. 2014. The right to exclude. *Critical Review of International Social and Political Philosophy* 17 (5): 521-537.
- Campillo, Antonio. 2019. *Un lugar en el mundo. La justicia espacial y el derecho a la ciudad*. Madrid: Catarata.
- Caney, Simon. 2006. *Justice Beyond Borders. A Global Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- Carens, Joseph H. 2013. *The Ethics of Immigration*. Oxford: Oxford University Press.
- Choo, Hae Yeon. 2013. The Cost of Rights: Migrant Women, Feminist Advocacy, and Gendered Morality in South Korea. *Gender and Society* 27 (4): 445-568.
- Choo, Hae Yeon. 2016. In the Shadow of Working Men: Gendered Labor and Migrant Rights in South Korea. *Qualitative Sociology*, 1-21.
- Chung, Erin A. 2006. *Immigration and Citizenship in Japan*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Forst, Rainer. 2014. *Justificación y crítica*. Madrid: Katz.
- Fraser, Nancy. 2006. La justicia social en la era de la política de la identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. En ¿Redistribución o reconocimiento?, eds. N. Fraser & A. Honneth, 17-88. Madrid: Morata.
- Fraser, Nancy. 2008. *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.
- Fraser, Nancy. 2010. Injustice at Intersecting Scales: on “Social Exclusion” and the “Global Poor”. *European Journal of Social Theory* 13 (3): 363-371.
- Fraser, Nancy. 2018. ¿Podemos entender el populismo sin llamarlo fascista? Entrevista. Consultado el 23/07/2018 <http://www.sinpermiso.info/textos/podemos-entender-el-populismo-sin-llamarlo-fascista-entrevista>

- Harvey, David. 2004. The 'new' imperialism: accumulation by dispossession. *Socialist register* 40: 63-87.
- Innerarity, Daniel. 2012. La gobernanza global, de la soberanía a la responsabilidad. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (100): 11-23.
- Mezzadra, Sandro, & Neilson, Brett. 2017. *La frontera como método*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Milanovic, Branko. 2017. *Desigualdad mundial: un enfoque para la era de la globalización*. México: FCE.
- Miller, David. 2008. National responsibility and global justice. *Critical Review of International Social and Political Philosophy* 11 (4): 383-399.
- Miller, David. 2016. *Strangers in our Midst*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Miller, Richard W. 1998. Cosmopolitan Respect and Patriotic Concern. *Philosophy & Public Affairs* 27 (3): 202-224.
- Rawls, John. 2001. *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública"*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, John. 2014. *Teoría de la Justicia*. México: FCE.
- Risse, Mathias. 2016. On the Significance of Membership in Approaches to Global Justice. *Journal of Applied Philosophy* 33 (4): 443-449.
- Ruri, Ito. 2005. Crafting Migrant Women's Citizenship in Japan: Taking "Family" as a Vantage Point. *International Journal of Japanese Sociology* (14): 52-69.
- Sager, Alex. 2016. Methodological Nationalism, Migration and Political Theory. *Political Studies* 64 (1): 42-59. doi: <https://doi.org/10.1111/1467-9248.12167>
- Salazar Parreñas, Rhacel. 2011. *Illicit Flirtations. Labor, Migration, and Sex Trafficking in Tokyo*. Stanford: Stanford University Press.
- Sangiovanni, Andrea. 2013. On the Relation Between Moral and Distributive Equality. En *Cosmopolitanism versus Non-Cosmopolitanism*, ed. G. Brock, 55-74. Oxford: Oxford University Press.
- Sassen, Saskia. 1994. *Cities in a World Economy*. Thousand Oaks: Pine Forge Press.
- Sassen, Saskia. 2003. The Participation of States and Citizens in Global Governance. *Indiana Journal of Global Legal Studies* 10 (1): 5-28. doi: <https://doi.org/10.2979/gls.2003.10.1.5>

- Sassen, Saskia. 2010. *Territorio, autoridad y derechos*. Buenos Aires: Katz.
- Sassen, Saskia. 2015a. *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*. Buenos Aires: Katz.
- Sassen, Saskia. 2015b. Massive loss of habitat triggers new array of migrations. *trumanfactor*. Obtenido de <http://trumanfactor.com> website: <http://trumanfactor.com/2015/saskia-sassen-interview-2-15136.html>
- Schiller, Nina Glick. 2010. A Global perspective on Transnational Migration: Theorizing Migration without Methodological Nationalism. En *Diaspora and Transnationalism*, eds. R. Bauböck & T. Faist, 109-129. Amsterdam: Amsterdam University Press.
- Slaughter, Anne-Marie. 2004. Disaggregated Sovereignty: Towards the Public Accountability of Global Governmente Networks. *Government and Opposition* 39 (2): 159-190.
- Stiglitz, Joseph E. 2002. *El malestar en la globalización*. Madrid: Taurus.
- Stiglitz, Joseph E. 2006. *Cómo hacer que funcione la globalización*. Madrid: Taurus.
- Tsuda, Takeyuki. 2008. Local Citizenship and Foreign Workers in Japan. *The Asia-Pacific Journal. Japan Focus* 6 (5).
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras. Políticas migratorias, ciudadanía y justicia*. México: FCE.
- Vitale, Ermanno. 2006. *Ius migrandi*. Santa Cruz de Tenerife: Melusina.
- Yamamoto, Ryoko. 2007. Migrant-support NGOs and the Challenge to the Discourse on Foreign Criminality in Japan. *The Asia-Pacific Journal. Japan Focus* 5 (9).
- Young, Iris Marion. 2000. *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Cátedra.
- Young, Iris Marion. 2011. *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: Morata.
- Zürn, Michael. 2004. Global Governance and Legitimacy Problems. *Government and Opposition* 39 (2): 260-287.

*Cuestionando la relación entre
libertad de asociación y el derecho
de excluir a los inmigrantes: tres
argumentos en contra de la
tesis de Ch.H. Wellman*

*Questioning the relationship between freedom
of association and the right to exclude immigrants:
three arguments against Ch.H. Wellman*

DANIEL LOEWE

Escuela de Gobierno, Universidad Adolfo Ibáñez
daniel.loewe@uai.cl

Orcid: 0000-0003-2230-8893

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.007>

Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 187-210



Este artículo se ha elaborado en el marco de los proyectos “Movilidad humana, libertad y autonomía: hacia una propuesta normativa de la inmigración” (Fondecyt 1200370) y “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-I00).



Resumen

Los Estados reclaman y se reconocen mutuamente el derecho a excluir discrecionalmente a los potenciales inmigrantes. Desde una perspectiva liberal, la justificación de esta exclusión no es evidente. Wellman argumenta que este derecho se justifica en razón de la libertad de asociación: tal como un club puede discriminar en sus términos asociativos, también lo puede hacer el Estado. En este artículo se critica este argumento y se sostiene que la analogía a la base es equívoca. Por una parte, los Estados no son como clubs, y los clubs no son como Estados. Los primeros responden a la lógica del derecho privado, los segundos a la del derecho público. Sostener la analogía lleva a consecuencias implausibles. Por otra parte, asumir la libertad de asociación no implica el derecho de los Estados a excluir inmigrantes potenciales, sino el derecho de los ciudadanos del mundo a asociarse con independencia de las fronteras nacionales.

Palabras clave: libertad de asociación, derecho de exclusión, inmigrantes, Wellman.

Abstract

States claim and mutually recognize the right to exclude potential immigrants at their own discretion. From a liberal perspective, the justification for this exclusion is not obvious. Wellman argues that this right is justified on the ground of freedom of association: just as a club can discriminate in its associative terms, so can the State. This article criticizes this argument and argues that the underlying analogy is wrong. On the one hand, States are not like clubs, and clubs are not like states. The first ones follow the logic of the private law, the second ones the logic of the public law. To argue in favor of such an analogy leads to implausible consequences. On the other hand, if freedom of association is the basis of the argument, it does not follow the right of states to exclude potential immigrants, but the right of world citizens to associate across national borders.

Keywords: freedom of association, right to exclude, immigrants, Wellman.

En el pensamiento liberal hay una tensión entre postulados universalistas y una institucionalización nacional o estado-céntrica que, por recurso a conceptos como soberanía o autodeterminación nacional, restringe el espacio de las obligaciones de justicia a aquel circunscrito por las fronteras estatales (O'Neill 2000). Esta tensión también se haría presente – incluso de manera paradigmática – en el caso de la inmigración: los Estados, incluyendo a los que asumen valores y principios políticos liberales universales, se reconocen mutuamente el poder discrecional para excluir inmigrantes. Esto lo recoge el derecho internacional que sólo obliga a los Estados a reconocer un derecho humano a emigrar, pero no a inmigrar (art. 13.2 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*). Este poder estatal restringe la libertad individual, tanto de los que quieren ingresar al territorio bajo su dominio, como de aquellos ciudadanos que quieren entrar en relaciones contractuales con extranjeros que impliquen su ingreso. *Prima facie* esto se opone a una perspectiva liberal que reconoce la universalidad normativa de ciertos derechos y libertades, cuya asunción permite articular argumentos a favor de un derecho a movilidad sin fronteras o una política de *open borders* (Carens 1987; Loewe 2007; Velasco 2016; Loewe 2020). Resolver esta tensión en el caso de la inmigración desde una perspectiva liberal requiere hacerlo en base a principios liberales, y no por recursos a premisas identitarias (por ejemplo, Kymlicka 1995), comunitaristas (Walzer 1984) o nacionalistas (Miller 1995; 2000; 2016) que, ya de por sí, están en tensión con los principios liberales.¹ En este contexto Christopher Heath Wellman articula su tesis a favor de la discrecionalidad estatal para excluir inmigrantes potenciales. Según Wellman, la discrecionalidad estatal se fundaría en una libertad fundamental: la libertad de asociación. Si esa estrategia resulta exitosa, la tensión referida entre postulados universalistas e institucionalizaciones estado-céntricas no aplicaría a la inmigración: sería un principio liberal universal (la libertad de asociación) el que otorgaría a los Estados la potestad para excluir discrecionalmente a los inmigrantes.

En este artículo discutiré esta fundamentación y sostendré que el argumento de Wellman no es plausible. Por una parte, los Estados no pueden ser conceptualizados por relación a la libertad de asociación: Estados *no son como* asociaciones o clubs. Por otra parte, hay razones normativas para *no considerar* a los Estados como asociaciones o clubs. En este artículo procederé en cinco pasos. En primer

¹ Para discusiones de esas estrategias, véase, entre muchos: Loewe 2012; 2018.

lugar, presentaré su teoría (1). Luego desarrollaré tres críticas. La primera sostiene, contra Wellman, que el derecho de exclusión propio de la libertad de asociación no justifica el derecho de exclusión territorial requerido para impedir el ingreso de inmigrantes (2). La segunda apunta a diferencias relevantes entre asociaciones voluntarias y Estados que tornan no plausible considerar la libertad de asociación como un elemento central de la autodeterminación estatal (3). En tercer lugar, argumento que la libertad asociativa no justifica la potestad estatal para excluir inmigrantes —al menos mientras no aceptemos consecuencias normativamente poco atractivas (4). Finalmente realizo algunas consideraciones finales (5). De este análisis se desprende que la referencia a la libertad de asociación no resuelve la tensión del pensamiento liberal entre postulados normativos universalistas y demarcaciones estado-céntricas del espacio de las obligaciones en el caso de la inmigración.

1. Libertad de asociación e inmigración

EL NÚCLEO DEL ARGUMENTO DE WELLMAN es que los Estados cuentan con la potestad para aceptar o rechazar discrecionalmente el ingreso de inmigrantes potenciales a su territorio y que el fundamento normativo de esta potestad yace en la libertad de asociación.² En este sentido, el Estado no se distinguiría de un club, cuya la libertad asociativa le permite asociarse con terceros que así lo deseen o rechazar la asociación con terceros indeseados.

En otras palabras, así como es permisible que un individuo pueda elegir con quien (si así lo estima) casarse, y un club de golf puede elegir a quienes (si así lo estima) admite como nuevos miembros, un grupo de conciudadanos tiene derecho a determinar a quién (si así lo estima) admite en su país (Wellman 2011: 37).

Esta potestad es interpretada de manera extremadamente extensiva. Corrientemente, se considera que los refugiados imponen un límite a este entendimiento, como se desprende de la *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados* y las interpretaciones usualmente restrictivas del derecho de asilo.³ Wellman, sin embargo, lo restringe aún más:

² Wellman elabora su argumento en el artículo seminal “Immigration and Freedom of Association” (2008), y luego lo reelabora en el libro conjunto con Phillip Cole: *Debating the Ethics of Immigration. Is there a Right to exclude?* (2011). En esta reelaboración se cambian algunos acentos, y se complementa el argumento con algunas reflexiones que Wellman ya había sostenido en el capítulo 3 de su libro *A Theory of Secession. The Case of Political Self-Determination* (2005). En mi análisis consideraré todas las elaboraciones.

³ Habría, por cierto, razones para interpretarlo de un modo menos restrictivo (Loewe 2010).

cada Estado legítimo tiene el derecho a cerrar sus puertas a todos los inmigrantes potenciales, incluso a refugiados que desesperadamente busquen asilo de regímenes políticos corruptos o incompetentes que son incapaces o no están dispuestos a proteger los derechos morales básicos de sus ciudadanos (Wellman 2008: 109).

El argumento se construye en base a tres premisas (Wellman 2011: 13 y siguientes):

- (P1) Los Estados legítimos tienen el derecho a la autodeterminación política;
- (P2) un componente integral de la autodeterminación es la libertad de asociación;
- (P3) la libertad de asociación incluye el derecho a no asociarse con otros;

De lo que se sigue:

- (C): los Estados legítimos tienen el derecho a excluir a los inmigrantes potenciales

Wellman arguye a favor de P1 mostrando las consecuencias contraintuitivas que se seguirían de negarla: imagine que Noruega tiene una posición laxa con respecto a los delitos por exceso de velocidad en sus autopistas, de modo que se producen muchos accidentes y víctimas y que, para evitarlas, Suecia decide penalizar el exceso de velocidad en las carreteras noruegas. Según Wellman, aunque fuese factible y eficiente, no sería aceptable. Esto se debe a que todos los Estados legítimos ocupan una posición privilegiada de “dominio moral” (*moral dominion*) sobre asuntos que les conciernen a ellos (*self regarding affairs*). Si Suecia decidiera castigar a los ciudadanos noruegos por exceso de velocidad en las carreteras noruegas violaría el dominio moral del Estado noruego. Wellman rechaza las justificaciones consecuencialistas de este dominio, ya que ellas no podrían evitar considerar la fiscalización sueca de las autopistas noruegas como aceptable si sus resultados fuesen superiores (menos muertes). Y dado que los Estados en tanto instituciones coactivas no tienen una estructura consensual, él también rechaza las justificaciones reduccionistas que retrotraen la legitimidad de la autodeterminación estatal a la autodeterminación de sus miembros. En lugar de estas opciones, Wellman apunta a un fundamento deontológico del dominio moral, válido exclusivamente en el caso de los Estados *legítimos*, es decir, Estados que fomentan los derechos humanos de sus miembros y no violan los de los no miembros (Wellman 2011). La capacidad y disposición estatal para fomentar los primeros y no violar los segundos se entiende en base a un umbral (no especificado). Así considerado, cuando se interviene en la autodeterminación de los Estados legítimos se falta el respeto a sus miembros. En definitiva, es el respeto a los miembros de los Estados legítimos lo que justifica su posición privi-

legiada de dominio moral sobre asuntos que les conciernen y por tanto justifica la autodeterminación estatal (Wellman 2011: 22-23).⁴ La justificación sería deontológica, porque se basa en el respeto debido a los miembros de Estados legítimos en razón de su capacidad y disposición colectiva para fomentar y respetar los derechos humanos.⁵

Para justificar P2 (la libertad de asociación es un componente integral de la autodeterminación) y P3 (el valor de esta libertad surge en gran medida del derecho que incluye para no asociarse con otros), Wellman recurre nuevamente a ilustraciones que intuitivamente evidenciarían la relevancia de la libertad de asociación y el derecho a no asociarse con otros. Imagínese que una agencia estatal decidiese quién se casa con quién, quién se separa de quién y sujeto a qué plazos, quién procrea con quién y quién no lo hace, quién cría los hijos de quién, etcétera: “las vidas de los ciudadanos en esta sociedad no estaría autodeterminada. Autodeterminación incluye ser el autor de la propia vida, y las vidas de esos individuos claramente tienen partes centrales de sus guiones escritas por el gobierno en vez que autobiográficamente” (Wellman 2011: 30-31). En esta sociedad se violaría el mencionado dominio moral sobre asuntos que nos competen a nosotros. El dominio moral funda así el derecho a la libertad de asociación como un aspecto central de la autodeterminación (2011: 31). Y esta libertad incluye el derecho a rechazar asociarnos con terceros que deseen asociarse con nosotros, es decir, un derecho de exclusión de socios potenciales. Según Wellman, el valor de la libertad de asociación refiere de un modo relevante a este aspecto exclusionario.

El derecho de exclusión sería central no sólo en el caso de asociaciones íntimas, como las relaciones familiares de la ilustración anterior, o de asociaciones expresivas, es decir aquellas que se constituyen por referencia a objetivos sustantivos que las definen (como, por ejemplo, pero no exclusivamente, las asociaciones religiosas).

⁴ Wellman recurre a una ilustración del argumento: si los padres envían leche entera para la colación de sus hijos en la escuela, pero el maestro considera que no es sana y unilateralmente la reemplaza por descremada, estaría violando el dominio moral de los padres. Después de todo, bajo el supuesto de que los padres tienen la capacidad y disposición para cuidar por los intereses de su hijo (definidos mediante un umbral de suficiencia), la intervención del maestro al reemplazarla unilateralmente implicaría una falta de respeto a los padres *en su condición de padres* conscientes y suficientemente competentes: “El hecho de que los padres/noruegos cumplan satisfactoriamente sus funciones parentales/políticas, les da el derecho a su dominio parental/político, incluso en aquellos casos en que ellos cumplan sus responsabilidades de un modo no perfecto” (Wellman 2011: 25)

⁵ Inversamente, si un Estado no es legítimo, en el sentido explicitado, entonces el dominio moral no se sostiene. Es por esto que Wellman, luego de discutirlo en extenso, finalmente se declara de acuerdo con los juicios de Núremberg (2011), en los que los Aliados juzgaron a funcionarios del Estado alemán nazi por crímenes cometidos contra sus propios compatriotas en territorio alemán (y no sólo por llevar a cabo una guerra ofensiva): dado que el Estado alemán nazi violó los derechos humanos de sus miembros, no puede ser considerado como legítimo, y por tanto no tiene la requerida potestad moral que justifique su autodeterminación y, por ende, la no intervención de terceros.

Sin embargo, Wellman va más allá y la extiende a otros tipos de asociaciones que no son ni íntimas ni expresivas. Recurriendo a George Kateb, quién sostiene una concepción de la libertad de asociación extremadamente amplia,⁶ Wellman afirma que no puede ser la labor de los tribunales o de una agencia estatal realizar un ordenamiento de las asociaciones y según su posición determinar el grado de protección que merecen (Wellman 2011: 32-33). Desde esta perspectiva, el valor de la libertad de asociación y del derecho de exclusión que incluye, no sólo se relacionarían con la importancia de la libertad de conciencia y de la libertad de expresión, como se estima en la jurisprudencia norteamericana,⁷ sino que el derecho de asociación tendría un valor en sí mismo que debe ser respetado en cuanto tal por las agencias estatales. Wellman deduce de este argumento que: “deberíamos siempre comenzar con una fuerte presunción a favor de la libertad de asociación, sean o no los grupos en cuestión íntimos o vinculados directamente a libertades de conciencia o expresión” (Wellman 2011: 34). Así, cada individuo o grupo con un derecho presuntivo a la autodeterminación, debería disponer de la libertad de asociación y, por tanto, de un derecho presuntivo de exclusión. Si bien en cuanto presuntivo este derecho podría ceder frente a argumentos relevantes en determinados casos y contextos,⁸ el peso de la prueba recae en los que lo cuestionen.

Al extender esta interpretación a los Estados se obtiene una presunción muy fuerte a favor del derecho de exclusión. Tomados en conjunto, si aceptamos el argumento a favor de P1 (los Estados legítimos tienen el derecho a la autodeterminación), se seguiría que deberían contar con una presunción fuerte a favor de la

⁶ Kateb sostiene, más allá de las interpretaciones constitucionales usuales a las que se retrotrae la protección de la libertad de asociación (véase la siguiente nota al pie), que esta tiene un valor en sí misma en tanto se relaciona analíticamente con la libertad individual. La libertad asociativa es “una parte integral de una vida humana libre. Elegir nuestra compañía es parte de vivir como uno quiere: vivir como uno quiere (bajo el entendido que no se violan las demandas vitales de otros) es la que significa ser libre” (Kateb 1998: 36).

⁷ Por cierto, las asociaciones íntimas y expresivas gozan de una alta protección en la jurisprudencia de la Corte Suprema norteamericana. Si bien la constitución norteamericana no conoce expresamente la libertad de asociación, la base constitucional para la protección de la libertad de asociación de intervenciones estatales se retrotrae a interpretaciones del *First Amendment* y del *Fourteenth Amendment*. La primera enmienda protege el libre ejercicio de la religión y de expresión, como el derecho de las personas a reunirse, presentar peticiones al gobierno para la eliminación de situaciones inapropiadas. Esto se suele relacionar con asociaciones religiosas y expresivas, es decir, asociaciones instrumentalmente importantes para el ejercicio de la libertad religiosa, la libertad de expresión, de reunión, de petición, y la libertad para criticar al gobierno. La cláusula del debido proceso de la enmienda décimo cuarta, según la cual no está permitido quitar de un modo ilegal a una persona la vida, libertad y propiedad, se interpreta como protección de una esfera privada para asociaciones íntimas (el caso correspondiente es *Griswold v. Connecticut*, en el que se protege el derecho de una pareja casada para usar métodos anticonceptivos).

⁸ Wellman admite que en ciertos casos (como, por ejemplo, los relativos a la exclusión de mujeres por parte de ciertas asociaciones) podría haber espacio para estar en desacuerdo con este derecho, pero la presunción a su favor se mantiene. El caso clásico de la jurisprudencia constitucional norteamericana (que también Wellman parece estar considerando), es la exclusión de mujeres como miembros completos por parte de una asociación que busca avanzar las carreras de hombres jóvenes (*Roberts v. United States Jaycees*).

libertad de asociación que les permita rechazar relaciones asociativas indeseadas. De este modo, los Estados legítimos tendrían un derecho presuntivo a rechazar a todos aquellos que no deseen aceptar, derecho que se extiende no sólo a los inmigrantes potenciales sino también, como referí, a los refugiados que desesperadamente buscan asilo (Wellman 2008: 109). Wellman analiza los argumentos “igualitarios” y “libertarios” que podrían limitar la potestad estatal para excluir en el caso de la inmigración y de los refugiados y concluye que ellos no son suficientemente fuertes (2008; 2011). Así considerado, se mantiene el derecho presuntivo de exclusión de los Estados.

2. Exclusión política y exclusión territorial de los inmigrantes

LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN como mecanismo jurídico protege el interés de los individuos y grupos en poder excluir en sus vínculos asociativos, en tanto permite gobernar la pérdida y obtención de una membresía. Tal como la membresía a un club está vinculada con la obtención de ciertos derechos y deberes, la membresía a un Estado está vinculada con la obtención de ciertos derechos y deberes que suelen subsumirse bajo el concepto de ciudadanía. Si seguimos la analogía entre clubs y Estados, el derecho de asociación permitiría a los Estados excluir inmigrantes de la membresía ciudadana, es decir, de la membresía política. Wellman lo sostiene expresamente: “tal como la libertad de asociación de un individuo le da derecho a uno a permanecer soltero, la libertad de asociación del Estado le da el derecho a excluir a todos los extranjeros *de su comunidad política*” (Wellman 2008: 110–11; cursivas de DL). Pero esto no es lo mismo que excluirlos *territorialmente*. Se trata de dos asuntos diferentes (Fine 2010).

A menos que se pueda argumentar que la membresía política *debe ser siempre* membresía territorial, que se pueda excluir a uno de una comunidad política no implica, *ipso facto*, que se le pueda excluir de un territorio. Como es conocido, hay formas tradicionales de soberanía no-territorial. A modo de ejemplo, un sistema de este tipo fue propuesto por Otto Bauer (1907) para hacerse cargo de las múltiples comunidades nacionales en el Imperio Austro-húngaro a comienzos del siglo XX. Este sistema localiza en los grupos y cuerpos nacionales intermedios la capacidad autónoma de decisión sobre ciertos aspectos (por ejemplo, educación y cultura), sin garantizarles soberanía sobre un territorio. Algo similar se puede decir del sistema *Millet* utilizado durante el Imperio Otomano, según el cual las comunidades religiosas del *Libro* mantenían un estatus de independencia en los que respecta a asuntos tales como el derecho de familia. Y, ciertamente, algunas propuestas actua-

les de pluralismo jurídico en sus formas más extremas corresponden a sistemas de soberanía no territorial, en que los grupos pueden regular múltiples aspectos de la vida de sus miembros sin contar con soberanía territorial. El recurso a la libertad de asociación de Wellman para justificar la potestad de los Estados para excluir inmigrantes sólo justifica la exclusión de la membresía política y no la territorial y, por lo tanto, sería compatible con un sistema de movilidad y asentamiento territorial libre a través de las fronteras políticas en el cual se otorgará a los grupos en tanto cuerpos intermedios autonomía sobre ciertos asuntos que competen a sus miembros. Esto sería una aplicación global del sistema de cuerpos intermedios.⁹ Sin una justificación de la potestad para excluir territorialmente su argumento no puede descartar esta posibilidad. No estoy argumentando que los sistemas de soberanía no territorial sean atractivos o deseables. Mi punto es exclusivamente explicitar que la exclusión de la membresía política y la exclusión territorial son asuntos diferentes, y que al tratarlas como si fueran lo mismo, no puede justificar la exclusión territorial con un argumento diseñado para la exclusión política.

Por cierto, Wellman trata de vincular la exclusión política y la territorial de dos modos que examinaré a continuación. Siguiendo la analogía entre los intereses en excluir de los miembros de un club y de los miembros de un Estado, si se puede demostrar que esos intereses no se pueden satisfacer sin exclusión territorial, ganaría en plausibilidad la idea de que la exclusión política requiere exclusión territorial. En primer lugar, el interés en excluir de los miembros de un club se retrotrae al interés en no perder control sobre la forma futura del club (aceptar nuevos miembros implica otorgarles poder decisional, lo que cambiará la fisonomía del club en el futuro). En segundo lugar, se retrotrae al interés en la fisonomía particular del club (más o menos exclusivo, más o menos caro, etcétera). Siguiendo la analogía, también los ciudadanos de los Estados tendrían estos intereses. El ingreso de inmigrantes al territorio no sólo implicaría otorgarles poder para que incidan en la forma que tomará la sociedad en el futuro (y, por tanto, la renuncia a parte del poder de decisión medido en relación a su impacto), sino que también cambios en la fisonomía de la sociedad (por ejemplo, la densidad poblacional, la cultura, etcétera). Renunciar al derecho de exclusión asociativo, significaría renunciar a la protección de los intereses mencionados.

El primer interés mencionado no requiere de exclusión territorial por parte de los Estados. A diferencia de muchos (pero no todos) de los miembros que ingresan

⁹ Aunque, ciertamente, con la diferencia central de que la membresía de Wellman es política y no nacional-cultural o religiosa o identitaria, como propone, correspondientemente, Bauer, el sistema *Millet* y las políticas de la identidad. En mi opinión no se trata de opciones atractivas. Con anterioridad he criticado algunas propuestas identitarias (Loewe 2004; 2012b) y libertarias (Loewe y Schwember (2020b) de pluralismo jurídico.

a un club, el ingreso de inmigrantes al territorio de un Estado no implica necesariamente la otorgación de poder decisional sobre la sociedad. En principio, los inmigrantes podrían ingresar y establecerse en el territorio sin la otorgación del derecho a participación política. Por tanto, el derecho a excluir territorialmente inmigrantes no se puede retrotraer a la protección de ese interés. El argumento sólo funciona bajo el supuesto de que los que ingresan territorialmente no pueden ser excluidos de adquirir la ciudadanía y así los derechos completos, incluyendo, sobre todo, los políticos. Dado que el argumento de Wellman es uno de exclusión política, si esto fuera así se podría justificar su exclusión territorial. Como es conocido, Michael Walzer ha argumentado que una sociedad liberal no puede tener metecos permanentes (Walzer 1984). Wellman, por su parte, aunque recurriendo a argumentos distintos del comunitarismo de Walzer, se declara de acuerdo con esta tesis. Siguiendo la teoría relacional de Elizabeth Anderson (1999), según la cual las demandas normativas se retrotraen primeramente a la calidad del vínculo social,¹⁰ él privilegia un entendimiento relacional del liberalismo que implica una inclusión completa, ya que la exclusión permanente de los inmigrantes del acceso a ciudadanía generaría relaciones de subordinación. Así, la aceptación de inmigrantes iría necesariamente a la par de otorgarles poder decisional sobre el futuro de la comunidad política. Asumiendo esta premisa, el argumento sí funciona. Sin embargo, en esta versión, la potestad estatal para excluir ya no se retrotrae al derecho de asociación, como Wellman sostiene, sino que a la supuesta obligación de los Estados liberales de hacer posible el acceso a la ciudadanía a todo inmigrante. Independientemente de sí hay buenos argumentos a favor de esta supuesta obligación o de la corrección de la teoría relacional de Anderson, lo importante es notar que en esta estrategia no es el derecho de asociación el que otorga a los Estados la potestad para excluir territorialmente a los inmigrantes, sino que la supuesta obligación de (bajo ciertas condiciones) otorgarles la ciudadanía –y esta obligación, por su parte, no se retrotrae al derecho de asociación. De este modo, contra la pretensión de Wellman, la libertad de asociación no justificaría la potestad estatal para excluir territorialmente.

El segundo interés mencionado es más interesante. Es cierto que el ingreso de inmigrantes, dependiendo de su cantidad, origen, características culturales, lugar de asentamiento, etcétera, puede cambiar la fisonomía de la sociedad. Es cierto también que los ciudadanos, tal como los miembros de un club, pueden tener un interés (aunque probablemente no coincidente) en que la sociedad mantenga una cierta fisonomía. Dado que se trata de un derecho de exclusión política, y no un

¹⁰ En vez de, por ejemplo, recurrir a la distinción entre suerte y agencia a la base del igualitarismo de la suerte (Rawls 1971; Dworkin 1981; Tan 2012).

derecho de exclusión territorial, efectivamente los inmigrantes podrían ingresar al territorio y así cambiaría la fisonomía de la sociedad de modo que ese interés se podría ver frustrado. Sin embargo, como veremos, no es un entendimiento liberal de la libertad de asociación el que permitiría proteger este interés mediante la exclusión territorial.

Para ilustrar el punto recurriré a un caso elaborado por Fine (2010) en su exhaustiva discusión de esta teoría: un club de yoga que realiza sus clases privadas en un parque público. Dado que muchas personas que no pertenecen al club también acuden al parque público para seguir las clases, se dificulta su desarrollo para el club y sus miembros. Por ejemplo, la cantidad de participantes no-socios podría cambiar la fisonomía de las clases: podría aumentar la densidad de participantes, o la composición étnica o religiosa, o cualquier otro elemento que comprometa algún interés de los miembros del club. ¿Tienen el club de yoga o sus miembros el derecho a excluir a los no-miembros que siguen las clases en el parque público? La respuesta es que no lo tienen. Sostener que sí, implicaría afirmar que el derecho de asociación se extiende al punto de implicar un derecho no sólo para excluir a solicitantes de membresía indeseados, sino para limitar los derechos de libertad de terceros no relacionados. El caso sería análogo a una iglesia que no sólo impone un reglamento de vestimenta o comportamiento a sus feligreses, sino también a terceros no-miembros con los que se comparte un espacio territorial, como un barrio –lo que a todas vistas es incompatible con cualquier entendimiento liberal de la libertad de asociación.

Se puede argüir que se trata de una ilustración imperfecta. La analogía correcta no sería con un club que desarrolla sus actividades en un espacio público, sino que la de un club que dispone de una sede. Por ejemplo, el mismo club de yoga, pero ahora con un gimnasio propio. En este caso, el club sí tendría la potestad para excluir a todos aquellos que quieren ingresar para seguir las clases sin ser miembros. De modo análogo, el Estado tendría la potestad para excluir a los inmigrantes potenciales de su territorio. Sin embargo, el problema de este argumento es que da por supuesta la premisa que todavía tiene que probar: que la pertenencia a una asociación incluye un derecho territorial. Por cierto, esto no es problemático en el caso del club con sede propia. En muchos clubs la membresía implica algún derecho de dominio o uso sobre un espacio físico, para poder así ingresar y hacer uso de sus instalaciones. Inversamente, si no se es miembro, no se tiene derecho a hacer uso del espacio físico y/o instalaciones. Pero, como vimos, la membresía política en cuanto tal no implica un derecho territorial. Aunque a la base del derecho de exclusión se encuentre un interés efectivo en la fisonomía de la sociedad, este interés es impotente para excluir territorialmente a los inmigrantes potenciales, en tanto no se disponga de un derecho de uso u dominio sobre el territorio. Probablemente

la argumentación más sofisticada en la literatura reciente en este sentido sea la elaborada por Pevnick (2011), quien intenta fundar la potestad estatal de exclusión por recurso al estatus de los ciudadanos como copropietarios.¹¹ Si el argumento es correcto, en base a la analogía entre clubs con derecho de dominio sobre un espacio territorial y Estados con dominio sobre un territorio, Wellman podría sostener su tesis de exclusión territorial frente a los inmigrantes. Sin embargo, a la base de este derecho de exclusión territorial no estaría la libertad de asociación y su valor, sino que el derecho de propiedad de los ciudadanos sobre el territorio y las instituciones del Estado, tal como propone Pevnick.

Lo dicho anteriormente no implica negar que los Estados efectivamente ejerzan dominio sobre un territorio particular. Los Estados modernos son Estados territoriales. El punto central de mi argumentación es que el control territorial estatal no se retrotrae al derecho de asociación como sostiene Wellman, y por lo tanto este derecho no permite excluir inmigrantes potenciales que deseen ingresar al territorio. El control del acceso territorial requiere de una justificación de derechos territoriales que Wellman no ofrece.¹²

3. Estados y clubs: una analogía errada

EL ARGUMENTO DE WELLMAN parte del valor de la libertad de asociación para individuos y grupos y la extiende analógicamente a los Estados legítimos. En ambos casos se valora la libertad de asociación por las mismas razones. Ella permite expresar el valor de la autodeterminación. Aunque plausible a primera vista, esta analogía es equívoca. No es extraño que de la libertad de asociación no se pueda desprender un derecho a excluir territorialmente inmigrantes potenciales, como examiné en la sección anterior. No es extraño, porque el argumento se basa en una analogía que se construye sobre un error categorial: Estados no son clubs (y clubs no son Estados) y tampoco son equivalentes funcionales. Entender cada uno de ellos mediante aproximaciones analógicas del otro sólo puede conducir a malentendidos. Esto queda claro al analizar la analogía más cuidadosamente. Por una parte, está la relación entre miembros de la asociación y la asociación. Por otra, entre ciudadanos y Estados. Si la analogía fuese correcta, el tipo de relación en que se encuentran los primeros con su asociación sería analógicamente similar a la relación en que se encuentran los segundos con el Estado.

¹¹ En mi opinión, el argumento de Pevnick también es incorrecto (Loewe 2020).

¹² Recientemente se han desarrollado muchas teorías territoriales, entre las cuales merece la pena destacar Colers (2009); Moore (2015); Meisels (2009); Myers (2013); Miller (2011); Stiliz (2019).

No son, sin embargo, relaciones del mismo tipo. Un modo de explicitarlo es por recurso al valor de la libertad de asociación en el caso de asociaciones voluntarias, tales como matrimonios o clubs. En estos casos, su valor reside en que entrega a los individuos un instrumento jurídico para perseguir sus fines privados junto a otros. Esta consecución puede incluir un aspecto expresivo: la participación en alguna asociación puede expresar nuestro ser en el mundo. Las asociaciones ofrecen a sus miembros la posibilidad de desarrollar y perseguir sus fines y planes de vida asociativamente con otros, apoyándose conjuntamente.¹³ Probablemente, es por eso que la libertad de asociación es tan importante: es una forma de autonomía colectiva consistente en una extensión de la autonomía individual y que encuentra su valor en esta última (Dworkin 1988). Con las palabras de Greenawalt: “[A]sociaciones son valiosas porque ellas representan elecciones humanas acerca de cómo vivir, y porque ellas influyen en la vida de las personas” (Greenawalt 1998: 110). Este argumento da cuenta del valor de las asociaciones íntimas, de las expresivas, pero también de otros tipos.

Por su parte, los Estados, al menos los liberales, están ahí para hacer posible y garantizar el mantenimiento de un orden público justo (que se puede especificar de modos diferentes). Ellos no están ahí para servir al desarrollo y consecución de fines privados. Son los individuos los que deben perseguir esos fines, y la libertad de asociación permite que lo puedan hacer mancomunadamente. El Estado sólo establece un marco en el cual los individuos en forma singular o colectiva pueden tratar de perseguirlos. Esto es lo que está a la base de la afirmación rawlsiana según la cual, en el caso de una teoría de justicia política liberal, como la suya, el concepto de lo justo precede al de lo bueno (1999a). El tipo de relación de los ciudadanos hacia el Estado es dramáticamente distinto del tipo de relación en que se encuentran los miembros de una asociación con su asociación. Los segundos buscan la consecución de fines privados. Los primeros el establecimiento de un marco público de justicia.¹⁴

Esta diferencia entre asociaciones y Estados es relevante, porque ellos tienen un estatus normativo diferente (Cassee 2016). Esto se puede explicitar al considerar la (i)legitimidad de una inclusión forzada. El derecho para excluir no sólo permite excluir a otros que unilateralmente desean asociarse con nosotros, sino que, inversamente, permite también evitar que nos incluyan unilateralmente en otras asocia-

¹³ Siguiendo a Rawls (1971), las asociaciones pueden entregar insumos importantes para mantener y fomentar el autorrespeto de sus miembros (quizás el bien primario más necesario), que es central para desarrollar y perseguir un plan de vida.

¹⁴ Otro modo de presentar este punto es por referencia a la neutralidad liberal. Por cierto, ella es materia de disputa (Klosko y Wall 2003). Sin embargo, de un modo generalmente aceptado se puede sostener que –distinguiéndose del objeto común de la crítica comunitarista (por ejemplo, Taylor 1994)– la neutralidad liberal no es una de resultados, sino que procedimental. Siendo una concepción normativa, es absurdo criticar al liberalismo

ciones sin nuestro consentimiento. Si bien el primer aspecto es central,¹⁵ el segundo es fundamental: sin este poder podríamos estar obligados a perseguir fines privados que no compartimos, lo que en definitiva atenta contra la integridad personal como la posibilidad de vivir de acuerdo a valores y principios que sostenemos y no tener que hacerlo en base a valores y principios que rechazamos. Sin este poder, la condición de autoafirmación (*endorsement*) de nuestros fines no se cumpliría, lo que –siguiendo a Dworkin (2000: 270-271)– comprometería el valor de nuestra vida. Por el contrario, dado que los Estados buscan el establecimiento de un marco público justo en el que los individuos puedan perseguir sus fines privados, incluir a un individuo forzosamente al dominio del Estado no es criticable (o no lo es del mismo modo) como sí lo es la inclusión forzosa de un individuo en una asociación. De hecho, forzar a un individuo a abandonar el estado de naturaleza y a entrar en una relación jurídica con los otros que regule la libertad exterior de cada cual, puede ser condición para el establecimiento de un orden de derecho requerido para garantizar los derechos de cada cual. Ya sea el interés racional en erigir o mantener ese orden, como en el contractualismo clásico de Hobbes o de Locke, o se trate de un deber de la razón práctica, como sostiene Kant en su *Doctrina del Derecho*, en todos estos casos la inclusión forzada se puede justificar en razón del objetivo estatal de reglar la libertad externa de cada cual y así de garantizar las libertades y los derechos. Incluso en el marco de una teoría libertaria de derecho natural, como la de Nozick (1974), se integra forzosamente a los independientes –bajo ciertas condiciones compensatorias–, es decir, a todos aquellos que no quieren someterse al dominio del Estado ultramínimo. A diferencia de la inclusión forzada en un club, forzar a un independiente que se quiere mantener en estado de naturaleza a entrar en una relación de derecho público con los otros, no violenta su integridad porque no lo obliga a

porque, en las palabras de Taylor, no puede ofrecer un punto igualmente equidistante de todos los demás y por lo tanto termina en resultados dispares. La neutralidad implica que no podemos favorecer o desfavorecer a individuos y/o formas de vida porque estos sean más o menos valiosos (Ackerman 1980). Rawls (1993) refiere a neutralidad de objetivo (*neutrality of aim*). Por su parte, para Barry (2000), que el Estado sea neutral sólo puede significar qué es justo. Ciertamente no todos los Estados cumplen con la condición de neutralidad. Por ejemplo, las por Rawls en su *Derecho de Gentes* (1999b) denominadas “sociedades jerárquicas decentes” tienen entre sus características que se organizan en torno a una concepción del bien. Por tanto, si se trata de una concepción compartida por muchos de sus miembros, los Estados de estas sociedades efectivamente sí aspirarían a avanzar fines privados mediante el aparato público. Sin embargo, ellas no son liberales. Por el contrario, un Estado liberal no puede organizarse en base a una concepción del bien, corresponda o no a los fines privados de sus ciudadanos. Desde una perspectiva liberal no es labor del Estado el constituirse en base a y ser expresión de fines privados particulares.

¹⁵ Si no podemos excluir socios potenciales indeseados no podemos perseguir nuestros fines privados conjuntamente con otros del modo como los queremos perseguir, es decir, se modifica unilateralmente la *voice* de la asociación, así como los fines que se persiguen o los modos como se persiguen: la formación de una asociación es “la creación de una voz y la selección de miembros es...la definición de esta voz”, recurriendo así a las palabras del Juez O'Connor en el caso señalado de los *Jaycess* (Roberts: 633).

perseguir fines particulares que no comparte, sino que sólo al cumplimiento de las obligaciones propias de este orden de derecho público. La analogía de Wellman se construye sobre un error categorial. Derecho privado y el interés que lo anima, no son lo mismo que derecho público y el interés (o deber) que está a su base.

Es por esto que es un error considerar la inclusión o exclusión de los inmigrantes potenciales como si fueran miembros potenciales de un club. Los inmigrantes no buscan ser aceptados para unirse con todos los ciudadanos del país de destino para perseguir fines privados de modo mancomunado, sino que buscan ser aceptados en un marco público de justicia para poder perseguir dentro de él, por sí mismos o asociativamente con otros, sus fines privados.

4. Asociaciones, imparcialidad e inmigrantes

EL ENTENDIMIENTO DE LOS ESTADOS como un espacio regulado por el derecho público justifica que las asociaciones dentro de él puedan expulsar miembros cuando sus valores, intereses, interpretaciones de la doctrina, etcétera, no corresponden a los prevalentes en la asociación: los expulsados pueden formar o intentar formar, en conjunto con otros, una asociación propia. Esta justificación se basa en la intuición igualitaria que subyace a la libertad de asociación: en principio, las posibilidades formales de pertenecer a alguna asociación son las mismas para todos y están garantizadas en último término por el derecho a fundar una nueva asociación con todos aquellos que compartan nuestros puntos de vista y que deseen asociarse con nosotros. Este derecho de fundación garantiza formalmente una cierta igualdad de oportunidades asociativas, y otorga así plausibilidad a la afirmación de que la exclusión o expulsión de un club no es, *per se*, discriminatoria (o como diría Wellman, que hay una presunción a favor del derecho de exclusión), porque todos mantienen una cierta igualdad formal de oportunidades para asociarse con otros. Si este derecho de fundación no fuese parte de la libertad de asociación, entonces los excluidos o expulsados tendrían razón al reclamar que su exclusión o expulsión son moralmente insostenibles, dado que no se garantiza la igualdad formal de oportunidades asociativas. Este argumento es aún más fuerte cuando la membresía conlleva ventajas relevantes que no se pueden alcanzar de otro modo. Cassee (2016) imagina un gremio con un monopolio asociativo legal, es decir, reconocido legalmente como la única asociación que puede hablar y negociar a favor de una cierta clase de individuos. Si este gremio rechaza miembros que cumplen las condiciones de membresía, y estos no tienen la opción alternativa de fundar un nuevo gremio que sea reconocido, entonces los excluidos tienen derecho a formular una queja de trato

desigual ilegítimo. Esto es relevante, porque en el caso de los Estados territoriales este derecho de fundación no existe o, de modo más exacto, sólo existe de forma muy cualificada en los casos de secesión. Los inmigrantes excluidos de ingresar a un Estado y su territorio no tienen el derecho a fundar su propio Estado. Dado que el territorio es limitado y ya está repartido bajo el dominio de los Estados existentes, los inmigrantes rechazados no pueden reclamar un espacio territorial para fundar su propio Estado. Si los Estados son un tipo de asociación, y el argumento recién articulado es correcto, entonces los Estados no tendrían derecho a excluir a inmigrantes potenciales cuando los excluidos no pueden fundar su propio Estado, porque al hacerlo violarían la igualdad formal de oportunidades asociativas.

No obstante, el argumento esbozado no es concluyente. Dado que los inmigrantes potenciales ya son miembros de sus sociedades de origen, la igualdad formal de oportunidades asociativas sí estaría garantizada, aunque se los excluya del ingreso a la sociedad de destino. Sin embargo, como veremos, el argumento se puede articular ahora por recurso a la imparcialidad: si bien esta igualdad está garantizada, no lo está su valor para los individuos. Por cierto, la referencia al valor no permite articular un argumento definitivo. Pero ella es relevante, dado que el argumento de Wellman se construye en base a una analogía con las asociaciones privadas, y en estas la referencia al valor debe ser considerado desde una perspectiva imparcial al considerar sus competencias de exclusión. Es correcto afirmar que las mujeres que no fueron aceptadas como miembros de los *Jaycess* (una asociación masculina) tienen la oportunidad de formar sus propias asociaciones para avanzar sus intereses comerciales. Pero también es cierto que el valor de esa membresía no sería similar al valor de la membresía en los *Jaycess*, que es una institución tradicional y de alto impacto, lo que hace cuestionar esta exclusión. De igual modo, es correcto que los inmigrantes rechazados disponen de la membresía en su sociedad de origen. Pero también es cierto que esa membresía, si va acompañada de desventajas relevantes, no tiene el mismo valor que una en un nuevo país sin esas desventajas, lo que hace cuestionar esta exclusión. En lo que sigue, desarrollaré este argumento.

Todos tenemos un interés en discriminar y así excluir en nuestros términos asociativos, pero también tenemos un interés en no ser discriminados y excluidos. En una situación de imparcialidad, como detrás de un *velo de ignorancia* (Rawls 1999a), estos serían intereses superiores que, en cuanto tal, serían parte de la negociación acerca de las condiciones de una exclusión justa. El interés en discriminar debe ser así ponderado de modo imparcial con el interés en no ser discriminado. Previsiblemente, si la exclusión tiene consecuencias importantes en la consecución de nuestros planes de vida, no la aceptaríamos, a menos que evitarla implique otras pérdidas tanto o más importantes. Probablemente mientras más íntima sea la aso-

ciación, mayor es el interés en poder discriminar y excluir. En un extremo, todos tenemos un interés superior en poder discriminar en nuestra elección de pareja en base a los criterios que nos vengan en gana (inteligencia, belleza, raciales, culturales, etcétera). No poder hacerlo significaría que cualquiera que lo desee podría elegirnos como pareja sin que pudiéramos rechazarlo. Y esta sería una pérdida probablemente más importante que la que se sigue de no poder escoger como parejas a personas que no desean serlo. Pero el interés discriminatorio se debilita y el interés en no ser discriminado se fortalece en la medida que la asociación se amplía. Ser excluido de amplias asociaciones (por ejemplo, las comerciales) puede tener consecuencias muy adversas en la consecución de nuestros planes de vida (por eso la discriminación en el mercado del trabajo es inaceptable desde una perspectiva imparcial). A este nivel de abstracción argumentativa no podemos determinar de modo exacto cuáles son las asociaciones en que la discriminación es inaceptable (cuán grandes deben ser, cuán amplias sus consecuencias en la vida, etcétera) y correspondientemente hay espacio para desacuerdos razonables. Pero el principio general está razonablemente claro.

Si los Estados son clubs, el mismo razonamiento se debe realizar para evaluar su poder de exclusión de los inmigrantes potenciales. Sabemos que la pertenencia a cada país particular tiene amplias repercusiones en la posibilidad de poder formar y perseguir un plan de vida. No es lo mismo desarrollar nuestra vida y perseguir nuestros planes de vida en uno que ofrece o garantiza ciertas oportunidades (de seguridad, de estudio, laborales, etcétera) que en uno que no lo hace. Inversamente, la pérdida que se sigue cuando un Estado no puede discriminar a sus socios potenciales, es decir a los inmigrantes, no es tan relevante: las sociedades nacionales son amplias y anónimas. A pesar de lo que digan los autores comunitaristas (Walzer 1984), identitarios (Taylor 1994) y nacionalistas (Kymlicka 1995), ellas no son como asociaciones íntimas o expresivas (la elección de la pareja, los miembros de la iglesia, etcétera), en la cuales no poder discriminar en el acceso va a la par de pérdidas importantes. Es por esto que, si los Estados son como clubs, detrás de un velo de la ignorancia escogeríamos principios que limiten su potestad para excluir inmigrantes. Este argumento articulado en torno al valor de la libertad de asociación justifica el derecho de al menos ciertos inmigrantes a no ser rechazados por los Estados de destino, como los refugiados, conceptualizados de un modo amplio que incluye a los económicos. La afirmación de Wellman (2011: 13 y ss.) —que pueden ser rechazados incluso los refugiados que desesperadamente buscan asilo de regímenes incompetentes e injustos que violan sus derechos morales— es insostenible por referencia a la libertad de asociación. Sea cual fuera el modo en que se determine la métrica de las desventajas relevantes, es evidente que al menos para este tipo de

refugiados el valor de su membresía original es muy inferior en un sentido relevante al valor de la membresía en la sociedad de destino. Si esto es así, al examinar el valor asociativo desde una perspectiva imparcial como la recién expuesta, ellos no deberían poder ser excluidos por los Estados a discreción.

5. Consideraciones finales

WELLMAN SÓLO SIGUE LA ANALOGÍA entre clubs y Estados cuando los resultados parecen corresponder a sus intuiciones pre-teóricas, pero no está dispuesto a obtener todas las conclusiones que se deducirían de ella. Si la analogía de Wellman fuese correcta, y los Estados efectivamente fuesen como clubs con dominio o derecho de uso sobre un espacio geográfico, y tuviesen por tanto la potestad de exclusión territorial, de ella no se seguiría lo que él sostiene. Considérense las siguientes conclusiones que se deducirían de su analogía.

En primer lugar, con respecto a los refugiados que los Estados pueden discrecionalmente excluir, Wellman reconoce ciertas obligaciones de justicia global. La aceptación en una nueva sociedad mediante el mecanismo de la inmigración no sería vinculante, ya que se pueden satisfacer estas obligaciones de justicia global en el país de origen de los inmigrantes potenciales mediante otros mecanismos como ayuda al desarrollo, e incluso mediante intervenciones armadas. Por cierto, en ocasiones esto denota una total falta de realismo político (¿realmente sugiere que para garantizar los derechos de las mujeres los países occidentales deberían invadir Arabia Saudita, pero rechazar a las mujeres con ese origen que huyen de persecución?), lo que es criticable en un autor que se esfuerza expresamente porque su teoría sea apropiada para nuestro mundo limitado e imperfecto. Pero más allá de esto, el problema es que, si los Estados son como clubs, no se sigue que un Estado o grupo de Estados mediante mecanismos de ayuda al desarrollo o incluso mediante intervenciones armadas imponga condiciones asociativas diferentes en otros Estados de modo que lleguen a ser legítimos (esto es, fomenten los derechos humanos de sus miembros y respeten los de sus no-miembros). Un club no está llamado a imponer condiciones asociativas diferentes en otros clubs mediante ayuda humanitaria o intervenciones de diversa índole, sino que está llamado a considerar las aplicaciones de ingreso de los miembros originales de otros clubs. De modo similar, si los Estados son como clubs, deben considerar las solicitudes de ingreso de los inmigrantes potenciales que son miembros originales de otros Estados. Tal como argumenté en la sección anterior, cuando el rechazo no va de la mano de la opción de una nueva fundación o el valor de la membresía de origen es muy inferior, hay buenas razones para no rechazarlos.

En segundo lugar, surgen problemas con respecto al derecho de salida y al de expulsión. El derecho de salida, que es parte de la libertad asociativa, es fundamental. Incluso, desde una perspectiva libertaria se ha sostenido que es el derecho liberal más importante (Kukathas 1992; 1997; 2003), lo que sin duda es un error (Loewe y Schwember 2020b). Sin embargo, aun sin ser el más importante, es incuestionable que pertenece al núcleo de la libertad de asociación. Después de todo, este derecho y su garantía asegura que los individuos no tengan que vivir según intereses, principios y valores que no comparten. En último término, se puede abandonar la asociación, “votando con los pies”, para utilizar la clásica formulación (Hirschman 1990). O considérese el derecho a expulsar o desasociar miembros. Por ejemplo, cuando se expulsa a un miembro de una confesión religiosa porque no cumple con las reglas que la constituyen. Bajo ciertas condiciones (una cualificación necesaria), es también un derecho que pertenece al núcleo de la libertad de asociación. La razón es idéntica a la recién enunciada: este derecho permite desasociar a miembros que por sus intereses, valores o principios impiden que los miembros puedan perseguir fines en conjunto con los otros que sí los comparten.

Si los Estados fuesen como clubs, entonces ellos debiesen asegurar un derecho de salida toda vez que un miembro así lo desee. Por una parte, este derecho de salida se puede entender como el derecho de los individuos a abandonar su membresía política. En principio, cada cual debería poder rechazar y renunciar a su ciudadanía, lo que corrientemente es así. Sin embargo, si esto coloca al que sale en una situación de apátrida (es decir, no hay un tercer Estado dispuesto a otorgársela), la opción de salida es problemática. Por otra parte, el derecho de salida se puede entender de modo territorial, en tanto derecho a *emigrar* (lo que se considera un derecho humano). Sin embargo, del mismo modo que cabe cuestionar el valor de un derecho de emigración sin un derecho correlativo de inmigración (Dummett 2001), se puede poner en cuestión el valor de un derecho de salida territorial cuando no hay una obligación correlativa de parte de otros Estados de inclusión territorial. En un mundo organizado políticamente en base a Estados con base territorial, un derecho de salida territorial es impotente si ningún otro Estado esté dispuesto a aceptar el ingreso. El caso del derecho de expulsión es aún más problemático. Si los Estados fuesen como clubs deberían tener la potestad para expulsar territorialmente a sus miembros ciudadanos y a quitarles la membresía política transformándolos en apátridas (Cassee 2016). Como es de sobra conocido, ésta ha sido y es una práctica frecuente de los Estados tiránicos o autoritarios. No puede ser, sin embargo, la práctica de Estados liberales o legítimos, como aquellos a los que Wellman les otorga el derecho de excluir a los inmigran-

tes potenciales. Si los Estados fueran clubs, las consecuencias serían moralmente insostenibles.¹⁶

Finalmente, si la libertad asociativa es tan importante como Wellman afirma, no se entiende cómo pretende justificar el poder del Estado para excluir inmigrantes. Un mundo en que los Estados excluyen inmigrantes discrecionalmente no es un mundo en el cual las personas, como ciudadanos del mundo, puedan asociarse entre ellas. Esto se debe a que las relaciones asociativas se dan entre individuos y grupos de individuos con independencia de las demarcaciones nacionales. Considérese el caso de todos aquellos que desean entrar en relaciones asociativas más allá de las circunscripciones políticas en que se localizan. Pueden querer entrar en relaciones comerciales, amorosas, religiosas, etcétera, con los ciudadanos de otras circunscripciones políticas de un modo tal que implique el desplazamiento físico a través de las fronteras políticas para establecerse bajo el dominio de otros Estados. En todos estos casos, sostener el derecho de los Estados a excluir implica sostener que el derecho de asociación de los Estados es más importante y debe prevalecer por sobre el derecho de asociación de los individuos. Pero esto es difícilmente sostenible desde una perspectiva liberal. Desde esta perspectiva, este derecho en cuanto derecho individual debería restringir el derecho asociativo del Estado. Si no se considera así y, como hace Wellman, se le otorga al derecho de asociación de los Estados primacía absoluta sobre el derecho de asociación individual, se privilegia implícitamente una perspectiva colectivista sobre una individual: contra su pretensión, un mundo en que los Estados tienen el derecho a excluir discrecionalmente inmigrantes es uno en el que el derecho de asociación de los individuos vale poco. Si el derecho de los ciudadanos del mundo a asociarse no se hace valer con independencia de las fronteras nacionales, su contenido queda gravemente cercenado.

¹⁶ Los derechos identificados como problemáticos en el caso de los Estados (el derecho de salida y el derecho de expulsión) no lo son en el caso de las asociaciones. Si decidimos abandonar nuestra asociación podemos hacerlo, aunque no haya ninguna otra asociación que quiera admitirnos o en la que quisiéramos ingresar. Y para expulsar a un miembro de una asociación no se requiere que haya otra asociación dispuesta a aceptarlo o con la cual el expulsado quiera asociarse. Esto es así porque, como vimos, las asociaciones actúan dentro de un espacio regulado por el derecho público. Si este espacio no existiese, y la sociedad no fuese más que un cúmulo de asociaciones privadas con dominio territorial, entonces las dificultades que se dan en el caso de los Estados que expulsan territorialmente a miembros o de los miembros que los abandonan, se presentarían también en el caso de las asociaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, Bruce. 1980. *Social Justice in the Liberal State*. New Haven: Yale U.P.
- Anderson, Elizabeth S. 1999. "What Is the Point of Equality?". *Ethics* 109: 287-337.
- Barry, Brian. 2000. *Culture and Equality*. Cambridge: Polity Press.
- Bauer, Otto. 1907. *Die Nationalitätenfrage und die Sozialdemokratie*. Viena: Verlag der Wiener Volksbuchhandlung Ignaz Brand.
- Carens, Joseph. 1987. "Aliens and Citizens: The Case for Open Borders". *Review of Politics* 49 (2): 251-273.
- Cassee, Andreas. 2016. *Globale Bewegungsfreiheit*. Berlín: Suhrkamp/M.
- Colers, Avery. 2009. *Land, Conflict and Justice*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Dummett, M. 2001. *On Immigration and Refugees*. Londres: Routledge.
- Dworkin, Gerald. 1988. *The Theory and Practice of Autonomy*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Dworkin, Ronald. 1981. "What is Equality? Part 2: Equality of Resources". *Philosophy and Public Affairs* 10 (4): 283-345.
- Dworkin, Ronald. 2000. *Sovereign Virtue*. Cambridge, MA: Harvard U.P.
- Fine, Sarah. 2010. "Freedom of Association Is Not the Answer". *Ethics* 120: 338-356.
- Greenawalt, Kent. 1998. "Freedom of Association and Religious association", en *Freedom of Association*, ed. A. Gutmann. Princeton: Princeton U.P.
- Hirschman, Albert. 1990. *Exit, Voice, and Loyalty*. MA: Harvard U.P.
- Kateb, George. 1998. "The value of association", en *Freedom of Association*, ed. A. Gutmann. USA: Princeton U.P.
- Klosko, George y Wall, Steven (eds.). 2003. *Perfectionism and Neutrality*. Oxford: Rowman and Littlefield.
- Kukathas, Chandran. 1992. "Are there any cultural rights?". *Political theory* 20 (1): 105-139.

- Kukathas, Chandran. 1997. Cultural toleration. En *Nomos XXIX: Ethnicity and Group Rights*, eds. I. Shapiro & W. Kymlicka, Will, 69-104. Nueva York: New York U.P.
- Kukathas, Chandran. 2003. *The Liberal Archipelago*. Nueva York: Oxford U.P.
- Kymlicka, Will. 1995. *Multicultural Citizenship*. Oxford: Oxford U.P.
- Loewe, Daniel. 2004. “Konsoziationaler Föderalismus und die Identitätspolitik”. En *Globale Gerechtigkeit*, ed. J-C. Merle. Fromman-Holzboog.
- Loewe, Daniel. 2007. “Inmigración y el Derecho de Gentes de John Rawls”. *Revista de Ciencia Política* 27 (2): 23-48.
- Loewe, Daniel. 2010. “Los naufragos de nuestro tiempo”. *Arbor*, 186 (744): 555-570.
- Loewe, Daniel. 2012. “Obligaciones de justicia. *Open borders* o justicia distributiva”. *Arbor* 188 (755): 475-488.
- Loewe, Daniel. 2012b. “La utopía multicultural”. *Rev. Inter. Mob.* 38: 45-65.
- Loewe, Daniel. 2018. “Justicia distributiva, comunidades nacionales, inmigrantes y fronteras abiertas”. *Anales del Instituto Chile* 37: 35-73.
- Loewe, Daniel. 2020. “Cuando la libertad importa: inmigrantes y movilidad libre”. *Estudios Públicos* 157: 7-46.
- Loewe, Daniel & Schwember, Felipe. 2020b. “¿Tolerancia o autonomía? Dos utopías liberales de la sociedad: Kukathas y Kymlicka”. *Trans/Form/Ação: Revista de Filosofia* [en prensa].
- Meisels, Tamar. 2009. *Territorial Rights*. Netherlands: Springer.
- Miller, David. 1995. *On Nationality*. Oxford: Oxford U.P.
- Miller, David. 2000. *Citizenship and National Identity*. Cambridge: Polity Press.
- Miller, David. 2011. “Territorial rights: concept and justification”. *Political Studies*: 1-17.
- Miller, David. 2016. *Stranger in Our Midst*. Cambridge: Harvard U.P.
- Moore, Margaret. 2015. *A Political Theory of Territory*. Oxford: Oxford U.P.
- Myers, Brendan. 2013. *Time and the Land*. Quebec: Northwest Passage Books.
- Nozick, Robert. 1974. *Anarchy, State, and Utopia*. Nueva York: Basic Books.
- O’Neil, Onora. 2000. *Bounds of Justice*. Cambridge: Cambridge U.P.

- Pevnick, Ryan. 2011. *Immigration and the Constraints of Justice*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Rawls, John. 1993. *Political Liberalism*. Nueva York: Columbia U.P.
- Rawls, John. 1999a. *A Theory of Justice (revised edition)*. Cambridge, Mass.: Harvard U.P.
- Rawls, John. 1999b. *The Law of Peoples*. Cambridge: Harvard U.P.
- Stilz, Anna. 2019. *Territorial Sovereignty*. Oxford: Oxford U.P.
- Tan, Kok-Chor. 2012. *Justice, Institutions, and Luck*. Oxford: Oxford U.P.
- Taylor, Charles. 1994. "The Politics of Recognition". En *Multiculturalism*, ed. A. Gutmann, 25-73. Princeton: Princeton U.P.
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.
- Walzer, Michael. 1984. *Spheres of Justice*. Nueva York: Basic Books.
- Wellman, Christopher Heath. 2008. "Immigration and Freedom of Association". *Ethics* 119: 109-141.
- Wellman, Christopher Heath. 2005. *A Theory of Secession. The Case of Political Self-Determination*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Wellman, Christopher Heath y Cole, Phillip. 2011. *Debating the Ethics of Immigration. Is there a Right to exclude?* Oxford: Oxford U.P.

SENTENCIAS:

Roberts v. United States Jaycees, 468 U.S. 609 (1984).

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.007>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 187-210

Migraciones y nuevos retos

Migration and new challenges



¿Cómo habitar la Tierra?
De la posesión exclusiva al uso compartido

How to inhabit the Earth?
From exclusive possession to shared use

ANTONIO CAMPILLO

Universidad de Murcia
campillo@um.es

Orcid: 0000-0002-3526-5338

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.008>

Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 213-238



Las ideas expuestas en este artículo las he desarrollado más ampliamente en mi libro *Un lugar en el mundo* (2019) y en mi artículo «Pensar la pandemia», recogido en el volumen colectivo *Covidiosofía* (2020: 188-206). Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-I00), financiado por el Plan Estatal de I+D+i.



Resumen

La sociedad global se enfrenta a dos grandes contradicciones: la globalización amurallada y los límites del crecimiento ilimitado. La interacción entre ambas explica las guerras por los recursos, el cambio climático y el mercado global de tierras. Estos fenómenos, a su vez, provocan el “efecto huida” de las migraciones forzosas y las respuestas xenófobas de los países receptores. Para garantizar a todo ser humano el “derecho a tener un lugar en el mundo” formulado por Arendt, es preciso cuestionar las dos formas hegemónicas de posesión de la tierra: la soberanía estatal y la propiedad mercantil. La Tierra no es de nadie y es de todos. La posesión exclusiva debe ser sustituida por el usufructo compartido. La primera pandemia global de la historia nos impone un doble imperativo moral: cuidarnos unos a otros y cuidar entre todos la común morada terrestre.

Palabras clave: Globalización, fronteras, migraciones, Tierra, pandemia, cosmopolitismo.

Abstract

Global society faces two major contradictions: “walled globalization” and the “limits of unlimited growth”. The interaction between these two explains wars over resources, climate change and the global land market. These phenomena, in turn, provoke the “flight effect” of forced migrations, and xenophobic responses in the receiving countries. In order to guarantee every human being the “right to have a place in the world” formulated by Arendt, it is necessary to question the two hegemonic forms of land possession: state sovereignty and commercial property. The Earth belongs to no one but at the same time belongs to everyone. Exclusive possession must be replaced by shared usufruct. The first global pandemic in history imposes on us a double moral imperative: to take care of each other and to take care of our common earthly dwelling together.

Keywords: Globalization, borders, migrations, Earth, pandemic, cosmopolitanism.

Las dos contradicciones de la sociedad global

LA SOCIEDAD GLOBAL, es decir, los 7.800 millones de seres humanos que habitamos hoy sobre la Tierra, nos enfrentamos a dos grandes contradicciones políticas y existenciales que afectan no solo a nuestras relaciones de convivencia sino también a nuestras posibilidades de supervivencia como especie: la “globalización amurallada” y los “límites del crecimiento ilimitado”.

Como es bien sabido, se está dando un proceso de interdependencia cada vez más estrecha entre todos los pueblos de la Tierra, facilitado por la doble revolución de los transportes y de las redes digitales de información y comunicación. Esto ha provocado una gran aceleración en la movilidad de capitales, mensajes, mercancías, armas, microbios patógenos, plantas, animales y personas, lo que ha puesto en cuestión todas las categorías jurídico-políticas modernas, basadas en la idea del Estado-nación soberano como una comunidad política circunscrita.

Pero esta interdependencia global no está incrementando la paz, la justicia y la solidaridad entre los pueblos, sino que más bien estamos asistiendo a nuevas formas de violencia, desigualdad e intolerancia. El fin de la Guerra Fría no significó el “fin de la historia” ni el triunfo de Occidente sobre el resto del mundo, como anunciaron los ideólogos neoliberales, sino que dio paso a un nuevo desorden mundial neowestfaliano: las viejas y nuevas guerras, el terrorismo yihadista, las redes del crimen organizado, las potencias emergentes de Oriente y el Sur, el poder incontrolado de las grandes empresas, bancos y fondos de inversión transnacionales, el desmantelamiento de las políticas redistributivas de los estados (en el Norte y en el Sur), el aumento brutal de las desigualdades sociales y la creciente precarización de las condiciones de vida. Todos estos fenómenos están provocando grandes movimientos migratorios de los campos a las ciudades y de los países más pobres a los más ricos. Y la respuesta mayoritaria de los países ricos ha consistido en el cierre de fronteras, la construcción de muros físicos y electrónicos, la segregación y expulsión de los “sin papeles” y, por último, la aparición de partidos y gobiernos xenófobos que pretenden construir sociedades cerradas y jerarquizadas en función de la nacionalidad, con el lema: “Nosotros, primero”. Tres ejemplos emblemáticos: el referéndum en el que los británicos decidieron salir de la Unión Europea (2016), la llegada de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos (2017) y la política europea de cierre de fronteras para impedir la entrada no solo de migrantes “eco-

nómicos” sino también de refugiados “políticos”, como sucedió en 2015 con los refugiados sirios, afganos y sudaneses del sur, y de refugiados “ambientales”, como está sucediendo en los últimos años.

Desde la caída del muro de Berlín, los muros fronterizos no solo no han desaparecido, sino que se han multiplicado por todo el mundo. De los 15 muros que había en 1991, se ha llegado a más de 70 en 2020. La longitud total de los muros construidos no cesa de crecer y es posible que haya superado ya los 50.000 km. En la frontera entre Estados Unidos y México, a comienzos de 2020 había 386 kilómetros de muro construidos y Donald Trump ha prometido llegar a 724 kilómetros a finales de año. Según Élisabeth Vallet, “el muro se ha convertido en una nueva norma de las relaciones internacionales” (Vallet 2019; Vallet y David 2012). Y lo más relevante es que, en general, su función no es defender el territorio nacional ante una posible agresión militar o terrorista, ni poner barreras al comercio internacional o al contrabando ilícito, sino impedir el derecho de las personas a circular libremente, a elegir el país donde quieren residir y trabajar, a buscar asilo y refugio para proteger su vida e incluso a cambiar de nacionalidad, como establecen los artículos 13, 14 y 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como dice Juan Carlos Velasco (2016), el “azar de las fronteras” ha sido naturalizado para poder justificar las nuevas formas de desigualdad entre los seres humanos en función de su lugar de nacimiento.

Pero esta prohibición de libre circulación no se aplica a todos los extranjeros: no a las élites políticas y económicas, los profesionales cualificados y los turistas con recursos económicos, sino solamente a las personas más vulnerables, sean refugiados políticos, migrantes económicos o víctimas de catástrofes naturales. Es decir, a las personas que no tienen capital monetario o “capital humano” para comprar su derecho a la movilidad ni un Estado soberano que las proteja y las represente frente a otros estados. Como dice Adela Cortina (2017), lo que se oculta detrás de la xenofobia es la “aporofobia”: no se odia al extranjero rico, sino al extranjero pobre.

Esta es la contradicción de la “globalización amurallada”: es muy ventajosa para los países ricos, las élites globales, el turismo de masas y las redes mafiosas, pero muy injusta y dolorosa para *los nadies sin tierra* que huyen del hambre, la violencia y las catástrofes naturales (Mezzadra y Neilson 2017). En su búsqueda de un nuevo hogar, o, como dice Hannah Arendt, de “un lugar en el mundo” donde poder vivir de manera libre y segura (Arendt 1981: vol. 3, 430), estos migrantes forzados se encuentran con las muchas violencias de los países de origen, de tránsito y de destino: gobiernos, grupos paramilitares y empresas que expulsan a las comunidades de sus tierras, redes mafiosas, funcionarios corruptos, desiertos y mares donde se arriesga la vida, muros de hormigón, vallas con “concertinas”, campos de internamiento,

explotación sexual y laboral, segregación social y habitacional, devoluciones en caliente, redadas y deportaciones periódicas, etc.

La segunda contradicción de la sociedad global son los “límites del crecimiento ilimitado”. Desde su nacimiento, el capitalismo ha sido una economía basada en el crecimiento ilimitado de la riqueza, entendida como el capital monetario generado por la extracción de recursos naturales, la producción de bienes manufacturados y la prestación de servicios (Charbonnier 2020). Ese crecimiento se ha sustentado en dos formas básicas de acumulación, identificadas ya por Karl Marx: la “desposesión” de los bienes y cuerpos ajenos, y la “explotación” del trabajo asalariado y precarizado (Marx 1975; Fraser 2020). El capitalismo necesita recurrir a una ilimitada expansión geográfica y demográfica (nuevas tierras, nuevas materias primas, nueva mano de obra barata e incluso esclava, nuevos mercados de consumidores) y a una constante innovación tecnocientífica y organizativa (nuevos saberes y nuevas técnicas para intensificar la extracción por desposesión y la producción por explotación). Este doble proceso se aceleró a partir de la revolución industrial, con el uso de máquinas movidas por combustibles fósiles, y ha conducido a las recientes revoluciones de las telecomunicaciones, la biotecnología, la inteligencia artificial, la robótica, etc. Con todo ello, el capitalismo consiguió cuatro grandes éxitos: la hegemonía de Occidente sobre el resto del mundo, el dominio tecnocientífico de los recursos naturales, el incremento acelerado de la población mundial (que ha pasado de 978 millones en 1800 a 7.800 millones en 2020) y el aumento del bienestar material y de la esperanza de vida en las clases medias de los países ricos (que se ha duplicado en los dos últimos siglos, pasando de 40 a 80 años de edad, aunque hay países de África y barrios pobres de los países ricos donde oscila entre los 40 y los 50 años).

Pero, por otro lado, este crecimiento vertiginoso de la economía capitalista ha comenzado a chocar frontalmente con los límites biofísicos del planeta Tierra, del que depende nuestra existencia como especie viviente. Se están agotando los recursos naturales básicos: agua dulce, tierras cultivables, bosques, pesca, minerales estratégicos y combustibles fósiles. Se está reduciendo la biodiversidad de plantas y animales (la “sexta extinción”, esta vez causada por los seres humanos), de la que dependen los ecosistemas terrestres y la propia especie humana. Y se están multiplicando los vertidos contaminantes a la tierra, al agua (ríos, lagos, acuíferos y océanos) y al aire (con la consiguiente aparición del cambio climático antropogénico, cuyo acelerado incremento puede acabar diezmando a la población mundial en las próximas décadas).

Los humanos nos hemos convertido en una “fuerza geológica” capaz de alterar el conjunto de la biosfera, como dijo Vernadsky en 1926 (1997). Por eso, los geólogos han identificado un nuevo período geológico distinto del Holoceno, lo han deno-

minado Antropoceno y han fijado su inicio en 1950, año de los primeros residuos radioactivos dejados por las pruebas nucleares. Otros investigadores, especialmente en el campo de las ciencias histórico-sociales, prefieren hablar de Capitaloceno, porque el cambio geológico no ha sido causado por la especie humana en su conjunto, sino por las élites propietarias de los países euro-atlánticos que promovieron la economía capitalista y la expandieron al resto del mundo en sucesivas oleadas globalizadoras. Unos consideran que el Capitaloceno comenzó en los siglos XVI y XVII, con la gran expansión ultramarina de los imperios coloniales europeos; otros fijan su fecha de inicio en la revolución industrial de los siglos XVIII y XIX, al sustituir las energías renovables y el trabajo vivo por la fuerza de las máquinas alimentadas por carbón, petróleo y gas; y otros, en fin, consideran que la mutación geológica se inició con la “gran aceleración” emprendida tras la Segunda Guerra Mundial (Riechmann 2019). En los años cuarenta y cincuenta del siglo XX, unos cuantos pensadores europeos como Karl Jaspers, Günther Anders, Hannah Arendt, Elias Canetti, etc., comprendieron que con la era nuclear se iniciaba una nueva época, porque la especie humana había adquirido el poder suficiente para desencadenar una guerra nuclear y destruirse a sí misma. En la década de 1970, la distensión entre Estados Unidos y la Unión Soviética redujo el riesgo de una guerra nuclear, pero entonces comenzó la preocupación por el riesgo de un colapso ecológico. El informe *Los límites del crecimiento* (Meadows et al. 1972) ya advirtió del riesgo de colapso global si se mantenía el crecimiento económico y demográfico, pues no es posible un crecimiento ilimitado en una biosfera finita. Desde entonces, se han multiplicado los estudios que ratifican y agravan este temprano diagnóstico, pero también se han multiplicado las estrategias negacionistas, paliativas y dilatorias por parte de empresas, gobiernos y grandes organismos internacionales (Klein 2015). Por eso, muchos científicos y activistas sociales pronostican un colapso inevitable del capitalismo global en la segunda mitad del siglo XXI y proponen iniciar cuanto antes una transición ecosocial que mitigue sus efectos y permita adaptarse a él (Riechmann, Matarán y Carpintero 2019).

El “efecto huida” de las migraciones contemporáneas

ESTAS DOS GRANDES CONTRADICCIONES políticas y existenciales, la globalización amurallada y los límites del crecimiento ilimitado, están ligadas entre sí por una sencilla razón antropológica: las relaciones sociales que los humanos mantenemos unos con otros dependen de las relaciones ecológicas que mantenemos con la naturaleza terrestre, y viceversa. Mencionaré tres ejemplos de esta interconexión, que

además están encadenados entre sí: las luchas geopolíticas por el control de los recursos naturales y en particular los combustibles fósiles, el cambio climático causado por el uso masivo de esos combustibles y el nuevo mercado global de tierras que trata de acaparar el agua dulce y las tierras cultivables ante la amenaza de un colapso ecosocial.

Las luchas geopolíticas de las grandes potencias por el control de los recursos naturales, como los combustibles fósiles y los minerales estratégicos de los que depende el crecimiento de la economía mundial, han dado lugar a guerras y conflictos endémicos en Oriente Próximo y Medio, África central y otros lugares. Según el *Informe Fronteras 2017* del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA 2017), “al analizar las guerras civiles de los últimos 70 años, se observa que al menos el 40 por ciento guardan relación con disputas por el control o la utilización de recursos naturales como la tierra, el agua, los minerales o el petróleo”. Estas guerras, a su vez, expulsan de su hogar a millones de desplazados y refugiados. Según el informe anual del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR 2019), al finalizar 2018 había 70,8 millones de personas desplazadas forzosamente en todo el mundo debido a la persecución, los conflictos, la violencia o las violaciones de derechos humanos. Esta cifra es un máximo histórico y supera en más de 10 millones la alcanzada al final de la Segunda Guerra Mundial.

El uso masivo de los combustibles fósiles manchados de sangre, a su vez, ha dado lugar al cambio climático antropogénico que en algunas regiones (como el Sahel africano) provoca sequías y hambrunas, mientras que en otras (como en las costas del Caribe y del Sudeste Asiático) provoca fuertes huracanes e inundaciones torrenciales. Estos fenómenos climáticos extremos también expulsan de sus tierras a millones de personas que migran de manera forzosa a otros lugares para huir de la muerte y rehacer su vida. Son los llamados “refugiados climáticos” o, más ampliamente, “refugiados ambientales”, que se suman a los desplazados y refugiados por conflictos bélicos.

Según la Organización Internacional de Migraciones (OIM 2017), los fenómenos climáticos extremos se han triplicado en las tres últimas décadas y han provocado desplazamientos humanos superiores a los causados por las guerras y otras formas de violencia física. El informe del PNUMA antes citado reconoce que hay ya 26,4 millones de personas desplazadas por motivos ambientales y estima que en 2050 puede haber unos 200 millones. Por su parte, ACNUR va más lejos en sus previsiones y estima que en los próximos cincuenta años entre 250 y 1.000 millones de personas abandonarán su hogar a causa del cambio climático. Como ya pronosticó Harald Welzer (2008), estos desplazamientos forzosos intensificarán la relación

entre cambio climático, migraciones, respuestas xenófobas y nuevas guerras por el control de los territorios y los recursos.

Dennis Wesselbaum y Amelia Aburn (2019) han analizado las migraciones internacionales entre 1980 y 2015, desde 198 países de origen hasta 16 países miembros de la OCDE (entre ellos, los principales receptores de migrantes: Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Canadá, Australia, España e Italia), y han comprobado que el cambio climático es la más importante causa de esas migraciones, por encima de las circunstancias económicas y políticas de los países de origen. A estas migraciones internacionales se añaden los desplazamientos dentro de un mismo país. Solo en 2018 hubo un total de 28 millones de nuevos desplazamientos, internos y externos: 10,8 se debieron a diferentes tipos de violencia, mientras que 17,2 millones de personas huyeron de desastres naturales y 16,1 millones de esas huidas se debieron al cambio climático.

En los últimos años, el crecimiento de la población mundial y del capitalismo fosilista, el agotamiento de recursos básicos como el agua dulce y las tierras de cultivo, y las políticas neoliberales que los organismos financieros internacionales impusieron a muchos países del Sur en las décadas de 1980 y 1990, causando su endeudamiento impagable, el empobrecimiento de sus poblaciones y la corrupción de sus élites gobernantes, han dado lugar a un proceso de apropiación y acaparamiento de tierras que se asemeja al proceso de expropiación y privatización que tuvo lugar en los orígenes del capitalismo moderno, tanto en Europa como en las colonias americanas, y que fue definido por Marx (1975) como la “acumulación originaria” del capital.

En este nuevo proceso de apropiación y acaparamiento de tierras a escala mundial participan actores muy diversos: empresas multinacionales, estados soberanos, entidades financieras, inversores especulativos, fondos de pensiones y paraísos fiscales. Desde 2006, esos diversos actores se han dedicado a comprar o alquilar tierras para obtener todo tipo de recursos naturales (hídricos, agrícolas, forestales, ganaderos, mineros, industriales, turísticos, etc.), y especialmente para explotar grandes extensiones de monocultivos (aceite de palma, soja, maíz, etc.) destinados a la fabricación de biocombustibles y a la alimentación ganadera y humana.

En su libro *Expulsiones*, Saskia Sassen señala que “la formación de un vasto mercado global de tierras” no solo supone la mercantilización de la tierra a gran escala, sino que también puede conducir a su financiarización o conversión en una mercancía especulativa. Esta mercantilización y financiarización de la tierra a gran escala está causando un impacto social y ecológico global que “se caracteriza por un enorme número de microexpulsiones de pequeños agricultores y pequeñas poblaciones, y por crecientes niveles de toxicidad en las tierras y las aguas que rodean las

plantaciones construidas en las tierras adquiridas. Hay números cada vez mayores de personas desplazadas -migrantes rurales que se mudan a barrios míseros en las ciudades-, aldeas y economías de subsistencia destruidas, y a la larga, mucha tierra muerta” (Sassen 2015: 96-97).

En este fenómeno hay dos aspectos que conviene resaltar. En primer lugar, la complicidad entre los estados que ejercen el control soberano sobre un territorio y las empresas transnacionales que acumulan propiedades a escala global. Esta complicidad entre la soberanía estatal y la propiedad de las corporaciones es la que hace posible el acaparamiento de tierras mediante la privatización de bienes comunales y la expropiación de pequeños propietarios. Como dice Sassen (2015: 32), este proceso “puede ser menos violento y perturbador que las conquistas imperiales del pasado”, pero lo cierto es que “ese notable crecimiento de la propiedad extranjera está alterando en forma significativa el carácter de las economías locales, en particular la propiedad de la tierra, y reduciendo la autoridad soberana del Estado sobre su territorio”. En segundo lugar, este “nuevo mercado global de tierras” está provocando la expulsión de sus tierras de los campesinos que las habitan, la ruina de pequeñas manufacturas y comercios, el despoblamiento de comarcas rurales, la desintegración de comunidades indígenas y, por último, la destrucción de los ecosistemas naturales que sostenían las formas de vida de todas esas poblaciones rurales y que eran sostenidos por ellas. Y estas “expulsiones” masivas de comunidades locales, ecosistemas y formas de vida, una vez más, alimentan el movimiento migratorio forzoso. Unas migraciones que van, en primer lugar, del campo a la ciudad (provocando el incremento acelerado de la urbanización mundial y la aparición de megaciudades, sobre todo en los países del Sur global), y, en segundo lugar, de los países más pobres a los más ricos (provocando el rechazo xenófobo, la segregación social, el cierre de fronteras y las muertes de personas en su largo y doloroso peregrinaje migratorio).

La combinación de estos tres fenómenos (guerras por los recursos, cambio climático y mercado global de tierras) es la que provoca un creciente “efecto huida” de millones de migrantes y refugiados que se ven forzados a abandonar sus casas, sus tierras y su país, y que suele ser silenciado por los países receptores de migrantes y refugiados mediante la apelación a un supuesto “efecto llamada”. La operación de propaganda consistente en negar el “efecto huida” y apelar en cambio al pretendido “efecto llamada” es una hábil estrategia política que permite a los países receptores eludir sus responsabilidades éticas, jurídicas y políticas, como si no fueran ellos los principales agentes de las guerras, el cambio climático y el mercado global de tierras. El resultado es la proliferación de partidos y gobiernos xenófobos (o, más bien, aporófobos), el cierre de fronteras y el trato inhumano a *los nadies sin tierra* que huyen de una tierra expoliada.

Según la ONU (2019), el número de migrantes internacionales pasó de 152,5 millones en 1990 a 271,6 millones en 2019, así que en las tres últimas décadas han aumentado en más de 119 millones (72,8%). La mayor parte de ese aumento se ha dado desde 2005, como consecuencia de los devastadores efectos sociales y ambientales del capitalismo neoliberal hegemónico. El número de migrantes ha crecido más rápido que la población total, aunque sigue siendo un porcentaje muy bajo: el 3,5% de la población mundial, mientras que en 2000 eran el 2,8%. Pero su distribución territorial es muy desigual: en los países del Norte, son 12 de cada 100 habitantes (incluyendo, claro está, los migrantes Norte-Norte), mientras que en los del Sur son 2 de cada 100. Y eso a pesar de que la migración Sur-Sur ha crecido desde 2005 más rápido que la Sur-Norte: en 2019, el 39% de los migrantes internacionales eran Sur-Sur y sólo el 35% eran Sur-Norte. Pero el Sur alberga alrededor del 84% de la población total del mundo y es el origen del 74% de todos los migrantes internacionales. Debido a este desequilibrio demográfico y a las grandes desigualdades sociales y ambientales entre los dos hemisferios, más de la mitad de los migrantes internacionales viven hoy en las regiones ricas del Norte: en 2019, Europa acogió el mayor número (82,3 millones), seguida de América del Norte (58,6 millones) y África del Norte y Asia Occidental (48,6 millones).

Y la mayor parte de todos esos migrantes, tanto en el Norte como el Sur, se concentran en las ciudades. Según el octavo informe de la OIM (2015), hay un estrecho vínculo entre las migraciones, sean internas o internacionales, y el acelerado proceso de urbanización de la población mundial, porque las migraciones actuales no solo van del Sur al Norte y del Sur al Sur, sino también del campo a la ciudad, tanto en el interior de cada país como entre los distintos países del Sur. Como dice Thierry Paquot (2006), estamos asistiendo al “devenir urbano del planeta” y, por tanto, a la formación acelerada de una “Tierra urbana”.

La dialéctica entre soberanía y propiedad

¿QUÉ ES LO QUE LA GLOBALIZACIÓN amurallada y los límites del crecimiento ilimitado tienen en común?, ¿cuáles son las fuerzas ocultas que subyacen a ambas contradicciones?, ¿qué clase de razones les permiten justificarse, a pesar de los muchos estragos sociales y ambientales que están causando? La respuesta hay que buscarla en el modo en que los humanos experimentamos emocionalmente y validamos jurídicamente la posesión de la Tierra. El cimiento común de ambas contradicciones es la relación de apropiación y de dominio que los seres humanos mantenemos con la Tierra y con los demás seres vivos que la pueblan, incluidos los “otros” humanos.

Los vínculos que los seres humanos mantenemos con la Tierra y, más concretamente, con el pequeño territorio en el que habitamos y del que depende nuestra existencia, han adoptado muchas formas en las distintas sociedades y en sus distintas épocas. Pero, en el curso de la historia de Occidente, y especialmente en la época moderna, se han impuesto dos grandes formas de posesión de la tierra: la soberanía estatal y la propiedad mercantil.

El concepto de soberanía es el fundamento jurídico-político del Estado como sujeto creador y mantenedor de las leyes, sea cual sea su forma de gobierno y su escala territorial: Estado-ciudad, Estado-imperio o Estado-nación. La forma política del Estado-nación soberano, aunque fue inventada por la Europa moderna, ha acabado imponiéndose en todo el mundo.

La soberanía estatal ejerce su poder sobre un territorio más o menos delimitado por unas fronteras físicas y jurisdiccionales, y sobre todas las cosas y seres vivientes que se encuentran en él, incluidos los seres humanos. Y los humanos sometidos a la jurisdicción de un Estado, a su vez, se identifican como un “nosotros”, como una “nación”, como una comunidad política delimitada, no solo porque comparten unas cualidades comunes (rasgos físicos, parentesco, lengua, costumbres y leyes), sino también porque tratan de ocupar, poseer y dominar en común un determinado territorio.

La soberanía del Estado-nación se funda sobre un supuesto vínculo sagrado, originario e incuestionable entre una comunidad y un territorio, es decir, entre la etnia y la tierra, la sangre y el suelo, como señalaron Carl Schmitt (1950) y Jacques Derrida (1994) desde perspectivas filosóficas opuestas. En la tradición occidental, la comunidad política ha sido pensada como una totalidad a un tiempo demográfica y geográfica, cerrada y arraigada, en la que la solidaridad parental del *ethnos* como un pueblo homogéneo y endogámico se ha hecho corresponder con la demarcación política del *nomos* como un territorio propio y exclusivo. Ese vínculo sagrado entre la etnia y la tierra ha adoptado en Occidente dos grandes formas: el mito griego de la “autoctonía” (Loreaux 2007) y el mito judío de la “tierra prometida” (Garaudy 1996).

Ahora bien, los atenienses no se limitaron a reivindicar el dominio soberano sobre su propio territorio, sino que también crearon un imperio marítimo y además establecieron colonias por todo el Mediterráneo. Y esas colonias, a su vez, se constituyeron como estados-ciudad independientes y se legitimaron a sí mismas a partir del relato de su fundación por parte de colonos atenienses venidos de fuera. Pero, en ese caso, ¿cómo conciliar el mito de la autoctonía con la fundación de colonias? La solución la aportaron los romanos. En primer lugar, Roma también se legitimó a sí misma con un relato fundacional, la *Eneida*, que atribuye su fundación al héroe

troyano Eneas. De ese modo, la Roma imperial, que había logrado adueñarse de todo el Mediterráneo, se presentaba como una colonia de Troya y a la vez como la heredera del imperio ateniense.

En segundo lugar, en su *ius gentium* o derecho de gentes, los romanos acuñaron un concepto jurídico decisivo para legitimar la conquista y la dominación imperial de los territorios habitados por otros pueblos “bárbaros”: el concepto de *terra nullius* (“tierra de nadie”). En el derecho romano, la *terra nullius* y, en general, la *res nullius* (“cosa de nadie”) es el fundamento jurídico originario de la propiedad: uno puede “ocupar” legítimamente aquella tierra que no tiene dueño y que, por tanto, no es de nadie. Y una vez que la posee, puede disponer de ella para transmitirla a otros por herencia, donación, venta, etc. Para los romanos, la *occupatio* (“ocupación”) era el origen primero y el fundamento último de la posesión legítima de la tierra, tanto en el caso de la propiedad económica por parte de un ciudadano de pleno derecho como en el caso de la soberanía política por parte del Estado romano. Ahora bien, la tierra habitada por pueblos enemigos también era *terra nullius* y, por tanto, podía ser ocupada por las legiones de Roma. Esta última categoría fue la bisagra jurídica que permitiría a los europeos construir imperios coloniales a partir de un Estado-nación originario, conciliando así el mito griego de la autoctonía y el mito judío de la tierra prometida. En efecto, la justificación jurídica de la ocupación de los territorios ultramarinos de América, África, Asia, Australia y Nueva Zelanda se basó en el concepto romano de *terra nullius*, como ha analizado Andrew Fitzmaurice (2014) y como yo mismo expuse en *Tierra de nadie* (2015).

La época moderna, de 1492 a 1945, estuvo regida por la hegemonía de las potencias cristianas euro-atlánticas sobre el resto del mundo, y esta hegemonía se sostuvo sobre la asimetría entre la metrópoli, arraigada en su suelo originario y habitada por una comunidad con una identidad cultural más o menos homogénea, y las colonias, surgidas de una fundación por parte de los colonos europeos, políticamente dependientes de la metrópoli y mantenidas mediante el sojuzgamiento de los indígenas y la esclavización de poblaciones negras compradas en el continente africano. Y en este gran proceso de expansión territorial por parte de las potencias euro-atlánticas se combinaron el mito de la autoctonía (para justificar el arraigo y la superioridad de la raza blanca), el mito de la tierra prometida (para justificar la colonización de tierras ajenas por parte del pueblo elegido europeo) y la noción de *terra nullius* (para dar un barniz jurídico a una conquista militar realizada por estados civilizados). Hubo que esperar a 1975 para que una sentencia del Tribunal Internacional de La Haya sobre el Sáhara Occidental, que entonces era colonia española, proclamase la nulidad del concepto de *terra nullius* para justificar la ocupación de un territorio ya habitado.

Junto a la posesión pública o política de la tierra, denominada *imperium* por los romanos, en la moderna sociedad capitalista se impuso otra forma de posesión privada o económica, el *dominium* romano (de *domus*, la casa o hacienda familiar, y *dominus*, el dueño y señor de la hacienda), una posesión ejercida por el *paterfamilias* sobre una o varias parcelas, adquiridas por concesión pública, herencia familiar, donación gratuita o compra, y garantizadas por las leyes de la administración imperial romana en cuyo territorio se encuentran ubicadas.

Cuando hablo de “propiedad privada”, no me refiero a los bienes de uso personal o familiar, ni al territorio comunal cuyo usufructo o “valor de uso” garantiza el sustento de una comunidad, sino a lo que Marx llamó “capital”, es decir, la apropiación privada, por un lado, de los medios de producción colectivos que hacen posible el sostenimiento de la sociedad, y, por otro lado, de los frutos del trabajo humano socialmente organizado que permite producir bienes y prestar servicios, comprando ese trabajo como una mera mercancía, vendiendo sus frutos por su “valor de cambio” mercantil y acrecentando así la riqueza de los propietarios privados del capital. Una de las grandes falsedades inventadas por la economía política liberal consistió en identificar ambos tipos de propiedad y de valor, como si fuesen equiparables el sustento de la pequeña comunidad indígena o campesina y el negocio de la gran empresa agroindustrial que la desposee de sus medios de vida y fuerza a sus miembros a convertirse en sumisos trabajadores a sueldo (Marx 1975: 955).

Desde la Grecia y la Roma antiguas hasta los modernos estados europeos, en la tradición jurídico-política de Occidente se ha dado una relación dialéctica entre la soberanía estatal y la propiedad privada, es decir, entre la posesión política de un territorio delimitado por fronteras y la posesión económica de parcelas de ese territorio.

Cuando los griegos o los romanos ocupaban las tierras de otros pueblos y fundaban en ellas colonias independientes (en el caso de los griegos) o ciudades sometidas al imperio (en el caso de los romanos), una parte fundamental de la fundación era la división del territorio en lo que sería la zona urbana (la *asty* griega o la *urbs* romana) y la zona rústica (la *chora* griega o el *ager* romano). La zona rústica se dividía en lotes de tierra que se distribuían entre los colonos y la zona urbana se dividía en parcelas para usos públicos y parcelas para viviendas privadas, que también se distribuían entre los fundadores de la colonia. Esta división entre los usos del suelo y el posterior reparto de lotes individuales era la base del planeamiento urbano y rural de las nuevas ciudades. En este caso, la conquista militar del territorio era la condición y el origen no solo de la soberanía pública o política del conjunto de los vencedores, sino también de la propiedad privada o económica de cada uno de ellos. En general, esos lotes privados podían ser luego heredados o comprados por

otros particulares, dando lugar a procesos de acaparamiento y de desigualdad social, pero también podían ser expropiados por los poderes de la ciudad o del imperio por razones muy diversas, por ejemplo, por algún delito del expropiado o para la realización de obras públicas.

Esta dialéctica entre el poder estatal colonizador y el reparto de tierras entre los colonos particulares se produjo también en la época moderna, cuando los estados euro-atlánticos comenzaron a conquistar las tierras de ultramar habitadas por otros pueblos, primero en América y luego en África, Asia, Australia y Nueva Zelanda. Los colonos particulares de esas tierras recibieron sus títulos de propiedad de las monarquías europeas (y posteriormente de las repúblicas independizadas), pues esos estados se impusieron como los soberanos legítimos de los nuevos territorios y, por tanto, los únicos que podían conceder, reconocer y garantizar los títulos de propiedad. El título de propiedad, el documento jurídico registrado y reconocido por el Estado, es lo que marca la diferencia entre el valor de uso y el valor de cambio, es decir, lo que permite que una tierra o un suelo urbano de uso familiar o comunal, se conviertan en una propiedad privada susceptible de ser comprada y vendida en el mercado. Como dice Hernando de Soto (2001), sin títulos de propiedad registrados y reconocidos por un Estado soberano, no es posible reconvertir los bienes materiales en ese otro bien inmaterial que es el capital: “El capital nace representando por escrito -en el título, en un valor, en un contrato y en otros testimonios similares- las cualidades económica y socialmente más útiles. Cuando dirigís vuestra atención al documento de propiedad de una casa, por ejemplo, y no a la casa misma, de manera automática habéis dado un paso del mundo material al mundo conceptual en el cual viven los capitales”. Son los títulos de propiedad los que pueden transmitirse e intercambiarse, revalorizarse y devaluarse como valores de cambio, es decir, los que hacen posible el funcionamiento especulativo del mercado capitalista.

Pero el nacimiento del capitalismo moderno provocó una inversión conceptual entre la soberanía y la propiedad: en los teóricos contractualistas del Occidente europeo, no es el Estado el que da la tierra a los ciudadanos-soldados que han participado en la conquista, sino que son los colonos de unas tierras sin dueño los que crean el Estado de mutuo acuerdo para defender su propiedad privada. Se da por supuesto que esa propiedad no la han recibido del Estado tras la conquista militar, sino que la han obtenido ellos mismos mediante su pacífico trabajo. El origen de la propiedad no es la “ocupación” militar de un territorio ya habitado, sino el “trabajo” de una persona o familia que acota y cultiva una parcela de una tierra sin dueño.

En efecto, la teoría liberal de la propiedad y del Estado pretendió invertir las relaciones entre la posesión pública o estatal y la posesión privada o económica. El filósofo inglés John Locke es conocido como uno de los padres del liberalismo

moderno no solo por su defensa del fundamento contractual del Estado sino también por sus ideas sobre el origen de la propiedad privada y sobre la relación entre propiedad y soberanía. En el capítulo V del *Segundo ensayo sobre el gobierno civil* (1690), Locke defiende que el origen de la propiedad privada es el trabajo, pero no el trabajo reproductivo de la mujer sino el trabajo productivo del varón: cada hombre es dueño de su propio cuerpo y de todo lo que puede cultivar y fabricar con sus manos. Por tanto, ese trabajador originario y autárquico sería dueño de sí mismo, de sus propiedades materiales y de su familia (mujer e hijos) a la que sustenta con su trabajo productivo. Y todo ello antes de la aparición del Estado, en contra de la tradición republicana heredada de la civilización grecolatina, y en particular la definición aristotélica del ser humano como un “animal político” que es engendrado, criado y socializado en el seno de una familia y de una comunidad política. Para Locke, el individuo propietario y cabeza de familia precede a la formación del Estado, más aún, el Estado tendría su origen y fundamento legítimo en un contrato entre una pluralidad de propietarios privados y cabezas de familia, que acuerdan instituir un gobierno público o político, precisamente para defender sus propiedades privadas o económicas, junto con su vida y la de sus familias. Según Locke, “el fin del gobierno es la preservación de la propiedad y tal es la razón por la que los hombres entran en sociedad”.

Locke elabora esta teoría de la propiedad no tanto para justificar el cercado y la apropiación privada de las tierras comunales en la Inglaterra de los siglos XVI y XVII, sino más bien para justificar la ocupación y apropiación de las tierras americanas por parte de los colonos europeos. En el ya citado capítulo sobre la propiedad, llega a decir que “al principio, todo el mundo era América”. Es muy revelador el juicio celebrado en 1823 en Estados Unidos, en el caso Johnson contra McIntosh, un litigio sobre la propiedad de la tierra. El Tribunal Supremo se sirvió de las ideas de Locke para elaborar la “doctrina del descubrimiento” y justificar así la conquista y colonización británica del territorio norteamericano: la tierra es propiedad de quien la cultiva mediante el trabajo y no simplemente de quien la habita. A pesar de que ese territorio estaba habitado por comunidades indígenas, el alto tribunal estadounidense lo consideró *terra nullius*, puesto que Reino Unido fue la primera nación “civilizada y cristiana” en cultivarlo y reclamarlo como propio. Estados Unidos heredó la soberanía británica sobre la ex colonia, de modo que a los indios americanos no se les reconoció la propiedad comunal de la tierra que habían habitado durante generaciones. De este modo, la propiedad privada de los colonos europeos quedaba legitimada y protegida por los sucesivos estados “civilizados y cristianos” que ejercieron la soberanía sobre ese territorio: Reino Unido y Estados Unidos.

Las ideas formuladas por Locke son la base principal de la concepción cristiana, liberal y patriarcal de las relaciones entre la propiedad y la soberanía, es decir, entre el mercado y el Estado. Sin embargo, el “capitalismo histórico” analizado por Wallerstein en su monumental obra sobre el “moderno sistema mundial” (1974/1989/1998 y 2012), el que se ha desarrollado y extendido por toda la Tierra durante los últimos cinco siglos, no solo ha basado su irresistible poder en la dominación colonial y en la jerarquización patriarcal, sino también en la estrecha complicidad y la constante reversión entre las dos formas de posesión de la tierra: la soberanía política y la propiedad mercantil. El Estado ha sido siempre el garante último de la propiedad, tanto en la metrópoli como en las colonias (y en las ex colonias políticamente independizadas y económicamente dependientes). Y, por ello mismo, ha sido también el único legitimado para expropiar al propietario particular, sea por alguna infracción cometida o por razones de “interés general”. En último término, es el Estado soberano el que “inventa” y regula la propiedad privada (Blaufarb 2019).

Esta dialéctica entre la soberanía y la propiedad, la política y la economía, el Estado y el mercado es consustancial al capitalismo moderno. El Estado de bienestar, que tuvo su época de gloria en los países occidentales tras la Segunda Guerra Mundial, fue el resultado de un gran pacto social que trató de equilibrar las fuerzas entre el capital privado, la solidaridad nacional y la justicia social. Pero, desde la década de 1980, el triunfo político del neoliberalismo rompió ese gran pacto social de la posguerra y desató una nueva lucha global por la apropiación de la Tierra.

Pero los bienes comunes a expropiar no fueron solo las tierras, los recursos naturales y los saberes populares de las comunidades indígenas y campesinas, sino también las empresas estatales, los servicios públicos, los suelos y edificios urbanos, las redes de transporte y de comunicación, etc. El proceso se inició primero en los países del Sur global, mediante los Programas de Ajuste Estructural (PAE), y posteriormente, sobre todo tras la Gran Recesión iniciada en 2008, se ha extendido también a los países del Norte, comenzando por Estados Unidos y la Unión Europea.

El primer resultado ha sido un incremento brutal de la desigualdad económica, no solo entre unos países y otros, sino también en el interior de cada país, entre las clases sociales, las etnias, los sexos y las generaciones. El segundo resultado ha sido una precarización masiva de las condiciones de vida en muchos países empobrecidos del Sur global, pero también en las clases medias del Norte enriquecido. El “precariado” (Standing 2013) se ha convertido en una condición social cada vez más extendida y diversa. El tercer efecto ha sido el expolio y la degradación acelerada de todos los ecosistemas de la Tierra y el incremento igualmente acelerado del cambio climático antropogénico, tal y como vienen denunciando los científicos, los

ecologistas y las comunidades cuyas formas de vida se han visto más directamente afectadas. La cuarta consecuencia ha sido el estallido de nuevos conflictos bélicos, sea por el control de los recursos naturales estratégicos, sea por fenómenos climáticos extremos. Y, por último, todos estos procesos de desposesión han provocado el aumento del número de migrantes y refugiados que se ven forzados a abandonar su casa, su tierra y su país.

En resumen, en los últimos años se está produciendo un proceso global de desposesión y precarización de las condiciones de vida de miles de millones de seres humanos, paralelo a un proceso de depredación y contaminación de todos los ecosistemas naturales. El capitalismo moderno, en su fase final de desarrollo, se ha lanzado a una estrategia acelerada de expolio de toda la Tierra y de desposesión de la mayor parte de sus moradores. Es una estrategia ecocida y humanicida, pues está destruyendo las bases naturales de sustentación de la especie humana y de otras muchas especies vivientes. En otras palabras, la llamada economía neoliberal se ha vuelto cada vez más antieconómica, pues está poniendo en riesgo no solo el sustento material de la humanidad actualmente viviente, sino también el de las generaciones venideras.

De la posesión excluyente al usufructo compartido

HAY UNA RELACIÓN DE REFUERZO MUTUO entre el control de los territorios y el control de las personas. Esta relación inseparable la señaló Arendt en el famoso capítulo 9 de *Los orígenes del totalitarismo*, titulado “La decadencia de la Nación-Estado y el final de los Derechos del Hombre”: “La privación fundamental de los derechos humanos se manifiesta primero y sobre todo en la privación de un lugar en el mundo” (Arendt 1981, vol. 3: 430). En efecto, para poder adueñarse del cuerpo y la vida de las personas, primero hay que privarlas de su “lugar en el mundo”, hay que convertirlas en personas vulnerables, indefensas y temerosas; y eso se consigue desposeyéndolas de su casa, de su tierra, de sus bienes personales, de sus vínculos familiares y vecinales, en fin, de su forma de vida y de la protección jurídica y política de su comunidad de pertenencia.

Si queremos afrontar las dos grandes contradicciones de nuestro tiempo (la globalización amurallada y los límites del crecimiento ilimitado), hemos de cuestionar las dos formas de posesión de la tierra hasta ahora hegemónicas (la soberanía estatal y la propiedad mercantil) y pensar de otro modo nuestra relación con los otros y con la Tierra. Hemos de cuestionar el vínculo de soberanía que une a un pueblo con un territorio y lo hace más sagrado que la hospitalidad hacia los otros pueblos.

Y hemos de cuestionar también el vínculo de propiedad que une a un individuo o a una empresa con sus propiedades capitalizadas y lo hace más sagrado que la vida de los seres humanos y de los demás seres vivientes. Por encima de la soberanía de los estados y la propiedad mercantil de las empresas y grandes fortunas, hemos de afirmar nuestra responsabilidad ineludible hacia los demás seres humanos y hacia el conjunto de la biosfera terrestre. Puesto que vivimos ya en una sola sociedad global *de facto*, hemos de comenzar a pensarla también *de iure*, es decir, hemos de considerar a la “humanidad” como un sujeto jurídico-político situado por encima de la soberanía de los estados y la propiedad capitalizada de los individuos y las empresas. Hasta ahora, los sujetos de derecho han sido los estados soberanos, los individuos propietarios y las entidades intermedias situadas entre ambos, como empresas, municipios, asociaciones, iglesias, etc. Por eso, es necesario comenzar a pensar la “humanidad” como un nuevo sujeto de derecho.

Como dijo Arendt en la obra ya citada, necesitamos “una nueva ley en la Tierra”, un nuevo régimen jurídico-político de alcance cosmopolita que garantice el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en toda la Tierra, comenzando por el “derecho a tener derechos”, cuya condición de posibilidad más elemental es el “derecho a tener un lugar en el mundo”, como un principio básico que debe ser afirmado por encima de la soberanía estatal y la propiedad mercantil. Todo ser humano, por el mero hecho de serlo, tiene derecho a moverse libremente por el mundo, pero también a disfrutar de un “lugar” físico y político en el que habitar y convivir con sus semejantes. Es la necesidad de “echar raíces”, tal y como la entiende Simone Weil (2014: 51): “Echar raíces quizá sea la necesidad más importante e ignorada del alma humana. Es una de las más difíciles de definir. Un ser humano tiene una raíz en virtud de su participación real, activa y natural en la existencia de una colectividad que conserva vivos ciertos tesoros del pasado y ciertos presentimientos del futuro”.

El reconocimiento de la “humanidad” como nuevo sujeto de derecho ya está recogido en el derecho internacional humanitario, y especialmente en los llamados “delitos de lesa humanidad”, que no prescriben y sobre los cuales tiene jurisdicción cualquier Estado del mundo y, desde 1998, la Corte Penal Internacional de La Haya. La humanidad también ha comenzado a ser reconocida como sujeto titular del llamado “patrimonio común de la humanidad”, que trasciende el patrimonio privado de un individuo o una empresa y el patrimonio público de un Estado, y que incluye espacios naturales, monumentos históricos, tradiciones culturales in-materiales, etc.

Paralelamente, han surgido muchos movimientos sociales (indígenas, campesinos, ecologistas, etc.) que reclaman la preservación y recuperación de los “bienes

comunes”. En todas las sociedades, antes de la expansión del capitalismo moderno e incluso antes de los primeros imperios antiguos, los recursos naturales de los que dependía la supervivencia de la comunidad (montes, bosques, campos, ríos, fuentes, atmósfera, etc.) eran considerados como un bien común del que nadie podía adueñarse. Esta tradición de los bienes comunes ha pervivido hasta hoy en muchas sociedades, a pesar del acoso que están sufriendo por parte de los estados y las grandes empresas. Y hoy está comenzando a ser recuperada mediante el reconocimiento de “personalidad jurídica” con derechos propios a determinados ecosistemas como ríos, lagos o bosques. No es sólo la “humanidad” la que tiene derechos, sino también la “naturaleza” que nos acoge y nos sustenta.

El movimiento feminista ha conectado con el movimiento ecologista en un punto crucial: la ética y la política del “cuidado”. El ecofeminismo está poniendo de manifiesto que hay una relación muy estrecha entre el cuidado hacia los otros humanos, hacia los demás seres vivos y hacia la Tierra como nuestro hogar común (Puleo 2011). Además, la noción de “cuidado” exige establecer con los otros y con la Tierra que nos sustenta una relación que ya no es de posesión, de dominio, de soberanía, de violencia coactiva, sino más bien de protección, de mantenimiento, de complicidad, de gratitud y de goce. Como ha señalado Yves-Charles Zarka, hemos de reconocer la “inapropiabilidad de la Tierra” (2013) como un nuevo principio filosófico con el que afrontar los desafíos ecosociales de nuestro tiempo. Otros autores también han planteado la necesidad de cuestionar los viejos conceptos de soberanía y propiedad desde una perspectiva cosmopolita y ecológica (Rosa 2020; Vanuxem 2018; Graber y Locher 2018; Vanuxem y Guibet Lafaye 2015).

Yo mismo he formulado una propuesta similar a la de Zarka, al defender que el conjunto de la biosfera terrestre sea reconocido y preservado como *Tierra de nadie* (2015). La Tierra no es de nadie y por eso puede ser habitada por todos. Pero habitarla conlleva la responsabilidad de cuidarla. Y se trata de una responsabilidad doble, porque los humanos actualmente vivos hemos heredado el hogar terrestre de las generaciones que nos han precedido y tenemos que legarlo a las venideras, pero también porque debemos compartirlo con las demás especies vivientes que pueblan la Tierra y de las que depende nuestra propia supervivencia. Si la Tierra no es de nadie, si es inapropiable, eso significa que los individuos y los pueblos somos meros usufructuarios, siempre parciales (de tal o cual parcela de tierra) y siempre pasajeros (mientras dura la vida de un individuo o la historia de un pueblo). En otras palabras, los humanos hemos de reconocernos como nómadas o transeúntes, como residentes temporales de este hermoso planeta, a pesar de haber “echado raíces” en él. Hemos de comprender que es la Tierra la que nos acoge a nosotros y

a los demás seres vivos, y que por tanto no podemos disponer de ella y de sus habitantes a nuestro antojo.

La primera pandemia global

EN LOS PRIMEROS MESES de 2020 se extendió por todo el mundo la primera pandemia global de la historia. Los grandes poderes políticos, económicos y científicos se vieron desconcertados por la velocidad de transmisión de la nueva enfermedad y tuvieron que improvisar apresuradamente respuestas contradictorias e inciertas, aunque finalmente los gobiernos acabaron adoptando una serie de medidas extremas como el cierre de fronteras, la paralización de la mayor parte de las actividades sociales y el confinamiento forzoso de la población en sus propias viviendas. En abril, unos setenta países habían decretado ya el confinamiento doméstico, lo que supone el mayor encierro de la historia: unos 3.000 millones de personas, casi 40% de la humanidad. Se trata de un acontecimiento histórico insólito, un experimento social y ambiental gigantesco en el que se han puesto a prueba todas las esferas y escalas de las relaciones ecosociales.

Ha habido en el pasado otras muchas enfermedades infecciosas que han tenido también una amplia difusión geográfica y han sido mucho más letales que la actual, como la viruela, el sarampión, la peste negra, la gripe española, el sida, el tifus, el cólera, etc. En general, todas estas enfermedades responden a dos patrones básicos. En primer lugar, tienen su origen en virus o bacterias que pasan a la especie humana desde otras especies animales, lo que se conoce como *zoonosis*, sobre todo debido a los procesos históricos de domesticación, crianza y consumo de animales, desde la primera revolución neolítica hasta la actual industria agropecuaria. Se calcula que más del 60% de las enfermedades infecciosas tienen su origen en este proceso de zoonosis. En segundo lugar, una vez que las nuevas enfermedades infecciosas afectan a los humanos, se difunden a través de las redes de transporte, que permiten la conexión entre sociedades muy alejadas, desde las antiguas rutas terrestres y marítimas de Eurasia hasta el acelerado proceso de globalización que se inició en 1945 y que ha recibido el nombre de Antropoceno.

Estas dos pautas podemos reconocerlas también en la pandemia actual, aunque con una velocidad y en una escala desconocidas en el pasado. Por un lado, el auge de la industria agropecuaria, la destrucción de ecosistemas para pastos y monocultivos (el ganado consume el 70% del suelo agrícola), la reducción de la biodiversidad, el cambio climático antropogénico y el expolio del hábitat tradicional de las comunidades campesinas e indígenas están transformando profundamente nuestra

relación con los demás seres vivos y desencadenando nuevas enfermedades infecciosas causadas por cepas víricas o bacterianas que salen de su aislamiento ecológico, se vuelven muy agresivas y pasan a los humanos desde otras especies. En las tres últimas décadas se han identificado más de treinta virus zoonóticos, es decir, una media de un nuevo patógeno por año. Y se calcula que hay todavía unos trescientos mil virus completamente desconocidos. Por otro lado, la rápida transmisión de esta pandemia se ha visto favorecida por unas condiciones históricas nuevas: la formación de una sola sociedad global con una movilidad de personas cada vez más masiva y acelerada, el incremento brutal de las desigualdades económicas y la precarización de las condiciones sociales y sanitarias en los suburbios de las metrópolis. Históricamente, las ciudades han sido las principales víctimas y transmisoras de las pandemias, al contar con una gran densidad de población y al ser las encrucijadas por las que circulan personas, animales, plantas y microbios procedentes de los más diversos lugares. El proceso de globalización es también un proceso de urbanización: las migraciones actuales no solo se desplazan de un país a otro, sino también de las aldeas a las ciudades. Y muchas de ellas tienen grandes áreas suburbanas que carecen de infraestructuras y servicios básicos, lo que facilita la transmisión de enfermedades y reduce la esperanza de vida.

En resumen, la pandemia ha puesto al descubierto las dos grandes contradicciones políticas y existenciales de la sociedad global: por un lado, el choque cada vez más traumático entre la aceleración del crecimiento capitalista y los límites biofísicos del planeta Tierra, que está desencadenando toda clase de amenazas para la supervivencia de la propia especie humana; por otro lado, la creciente interdependencia de todos los seres humanos y, al mismo tiempo, el incremento de las desigualdades sociales, la multiplicación de los muros fronterizos y la lucha de los estados por la reafirmación de su soberanía territorial en el marco de un nuevo desorden global neowestfaliano. En efecto, los gobiernos no han sido capaces de adoptar una estrategia coordinada de salud pública global, sino que están compitiendo entre sí de manera irresponsable, culpándose unos a otros de la pandemia y luchando por el acaparamiento de material sanitario, fármacos y vacunas.

Afortunadamente, la pandemia también ha hecho brotar un importante movimiento de responsabilidad cívica y de solidaridad hacia los colectivos más afectados. Además, le ha dado la razón a los movimientos sociales emancipatorios que han ido surgiendo en las últimas décadas: pacifistas, ecologistas, feministas, anticolonialistas, comunidades indígenas y campesinas, ONGs de derechos humanos, grupos de científicos comprometidos, etc. Todos ellos son abiertamente cosmopolitas, porque consideran que la Tierra no es de nadie y es de todos. Por eso, tenemos la obligación de cuidarla y preservarla juntos, por nuestro propio bien y

por el bien de las generaciones venideras, de los demás seres vivos y del conjunto de la biosfera terrestre.

Tal vez esta pandemia nos obligue a cambiar de rumbo y a escuchar, por fin, lo que vienen diciendo desde hace décadas muchas organizaciones sociales y ambientales “sin fronteras”. Necesitamos detener cuanto antes la aceleración suicida de un sistema social injusto e insostenible, sustituir los muros fronterizos por puentes entre los pueblos y construir entre todos una sociedad cosmopolita que sea a un tiempo sostenible y solidaria, es decir, que esté basada en un doble imperativo moral: cuidarnos unos a otros y cuidar entre todos nuestra común morada terrestre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. 2019. *Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2018*. Ginebra: ACNUR.
- Arendt, Hannah. 1981. *Los orígenes del totalitarismo*. 3 vols., Madrid: Alianza. Orig. inglés: 1951.
- Blaufarb, Rafe. 2019. *L'invention de la propriété privée*. Ceyzérieu dans l'Ain: Éditions Champ Vallon.
- Campillo, Antonio. 2015. *Tierra de nadie: cómo pensar (en) la sociedad global*. Barcelona: Herder.
- Campillo, Antonio. 2019. *Un lugar en el mundo: la justicia espacial y el derecho a la ciudad*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Campillo, Antonio. 2020. Pensar la pandemia. En *Covidiosofía: Reflexiones filosóficas para el mundo pospandemia*, ed. D. Tomás Cámara, prólogo W. Mignolo, 188-206. Barcelona: Paidós.
- Cortina, Adela. 2017. *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Barcelona: Paidós.
- Charbonnier, Pierre. 2020. *Abondance et liberté. Une histoire environnementale des idées politiques*. París: La Découverte.
- Derrida, Jacques. 1998. *Políticas de la amistad, seguido de El oído de Heidegger*. Madrid: Trotta.
- De Soto, Hernando. 2001. *El misterio del capital*. Barcelona: Península.
- Fitzmaurice, Andrew. 2014. *Sovereignty, Property and Empire, 1500-2000*. Cambridge, Cambridge U.P.
- Fraser, Nancy. 2020. *Los talleres ocultos del capital. Un mapa para la izquierda*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Garaudy, Roger. 1996. *Les mythes fondateurs de la politique israélienne*. París: Librairie Roumaine.
- Graber, Frédéric, y Locher, Fabien (eds.). 2018. *Posséder la nature: Environnement et propriété dans l'histoire*. París: Éditions Amsterdam.
- Klein, Naomi. 2015. *Esto lo cambia todo. El capitalismo contra el clima*. Barcelona: Paidós.

- Locke, John. 1991. Segundo ensayo sobre el gobierno civil. En *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Loroux, Nicole. 2007. *Nacido de la tierra. Mito y política en Atenas*. Buenos Aires: El Cuenco de Plata.
- Marx, Karl. 1975. *El capital. Crítica de la economía política*. Libro I, 3 vols. Madrid: Siglo XXI.
- Meadows, Donella H.; Meadows, Dennis L.; Randers, Jørgen; Behrens III, Williams W. (eds.). 1972. *Los límites del crecimiento. Informe del MIT al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*. México: FCE.
- Mezzadra, Sandro, y Neilson, Brett. 2017. *La frontera como método o la multiplicación del trabajo*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- OIM. 2014. *Fatal Journeys. Tracking Lives Lost during Migration*, ed. Tara Brian y Frank Laczko. Ginebra: OIM.
- OIM. 2015. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo, 2015. Los migrantes y las ciudades*. Ed. J. J. H. Lee y L. Guadagno. Ginebra: OIM.
- OIM. 2017. *Fatal Journeys. Improving Data on Missing Migrants*. Vol. 3, parte 2. Ed. F. Laczko, A. Singleton y J. Black. Ginebra: OIM.
- ONU. 2019. *International Migrant Stock 2019*. Nueva York: ONU, Department of Economic and Social Affairs, Population Division. Disponible en: www.unmigration.org
- Paquot, Thierry. 2006. *Terre urbaine. Cinq défis pour le devenir urbain de la planète*, París: La Découverte.
- PNUMA. 2017. *Fronteras 2017. Nuevos temas de interés ambiental*. Nairobi: PNUMA.
- Puleo, Alicia. 2011. *Ecofeminismo para otro mundo posible*. Madrid: Cátedra.
- Riechmann, Jorge. 2019. Antropoceno + Capitaloceno. En. *O Antropoceno e a «Grande Aceleración»*, ed. F. Díaz-Fierros Viqueira, 67-91. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega.
- Riechmann, Jorge; Matarán, Alberto; Carpintero, Óscar (coords.). 2019. *Para evitar la barbarie. Trayectorias de transición ecosocial y de colapso*. Granada: Universidad de Granada / CICODE.
- Rosa, Harmut, 2020. *Rendre le monde indisponible*. París: La Découverte.

- Sassen, Saskia. 2015. *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*. Buenos Aires /Madrid: Katz.
- Schmitt, Carl. 2003. *El nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del "Ius Publicum Europaeum"*. Granada: Comares.
- Standing, Guy. 2013. *El precariado. Una nueva clase social*. Barcelona: Pasado y Presente.
- Vallet, Élisabeth. 2019. "Prosigue el amurallamiento del mundo, aunque sea ineficaz, costoso y letal". *Migraciones. Reflexiones cívicas*, 17 septiembre. Disponible en: www.madrimasd.org/blogs/migraciones/2019/09/17/132793
- Vallet, Élisabeth, y David, Charles-Philippe. 2012. Du retour des murs frontaliers en relations internationales. *Études internationales* 43 (1): 5–25.
- Vanuxem, Sarah. 2018. *La propriété de la terre*. Marsella: Éditions Wildproject.
- Vanuxem, Sarah, y Guibet Lafaye, Caroline (eds.). 2015. *Repenser la propriété, un essai de politique écologique*. Aix-en-Provence: Presses Universitaires d'Aix-Marseille.
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.
- Vernadsky, Vladimir I. 1997. *La biosfera*, intr. de R. Margalef. Madrid: Fundación Argentaria y Visor. Orig. ruso: 1926.
- Wallerstein, Immanuel. 1974/1989/1998. *El moderno sistema mundial*. 3 vols. Madrid / México: Siglo XXI.
- Wallerstein, Immanuel. 2012. *El capitalismo histórico*. Madrid: Siglo XXI.
- Weil, Simone. 2014. *Echar raíces*. Madrid: Trotta.
- Welzer, Harald. 2010. *Guerras climáticas*. Madrid: Katz.
- Wesselbaum, Dennis, y Aburn, Amelia. 2019. Gone with the wind: International migration. *Global and Planetary Change* 178: 96-109.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.008>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 213-238

Migración, pobreza y estigma social

Migration, Poverty and Social Stigma

ALESSANDRO PINZANI

Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis (Brasil)
alessandro@cfh.ufsc.br

Orcid: 0000-0001-8721-2134

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.009>

Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 239-260



Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-I00), financiado por el Plan Estatal de I+D+i y del que el autor es investigador, así como en el marco de la beca 302590/2018-8 del CNPq. El autor agradece a MariaCaterina La Barbera y a Juan Carlos Velasco la lectura de una versión previa y sus atinadas sugerencias. El autor agradece a Leandro Cisneiros la revisión de la traducción.



Resumen

Este artículo pone el foco en el estigma social que padecen los migrantes y las personas que se han vuelto económicamente “inútiles” y dependen de las prestaciones sociales para sobrevivir. Se examinan algunos de los mecanismos que conducen a ese estigma, a saber, los relacionados con doctrinas sistémicas – definidas como un sistema de creencias, valores, normas sociales y prácticas sociales– que impregnan la estructura de una sociedad e influyen en las interacciones sociales.

Palabras clave: migración; pobreza; estigma social; sufrimiento sistémico; doctrina sistémica.

Abstract

This article focuses on the social stigma imposed on migrants and on people who have become economically “useless” and depend on social benefits to survive. It discusses some of the mechanisms leading to such a social stigma, namely those connected to systemic doctrines –defined as a system of beliefs, values, social norms and social practices– that permeate the structure of a society and influence social interactions.

Keywords: migration; poverty; social stigma; systemic suffering; systemic doctrines.

El fenómeno de la migración generalmente se discute en términos de sus consecuencias económicas y políticas o, alternativamente, desde el punto de vista del sufrimiento que los migrantes experimentan tanto en su país como durante la migración misma (el viaje difícil, la llegada, la batalla con la burocracia, etc.). Sin embargo, rara vez se menciona el sufrimiento causado por ser visto, y verse a uno mismo, como migrante, solicitante de asilo o *alien* (por usar el controvertido término burocrático de los Estados Unidos). Este artículo se centra en este aspecto y, al mismo tiempo, establece un paralelismo con las personas que viven en los países económicamente más desarrollados (es decir, los países que los migrantes buscan alcanzar) y que se han vuelto económicamente “inútiles” (por ejemplo, los desempleados, los precariamente empleados y los jubilados).

Estas personas económicamente “inútiles” experimentan una forma de sufrimiento similar a la de los migrantes; en ambos casos, su existencia deja de tener relevancia pública. Las esferas pública y política tratan a ambos grupos de personas desde un punto de vista exclusivamente económico al discutir, por ejemplo, los costos de los beneficios de desempleo, de los beneficios de jubilación y de la inmigración. Tanto los migrantes como las personas “inútiles” pierden su humanidad y se convierten en simples números, y sus problemas se describen exclusivamente en términos de datos. Este artículo busca comprender cómo se produce este sufrimiento y cómo se puede evitar o reducir. Mi argumento no seguirá una perspectiva estrictamente normativa¹; más bien, comenzará con un breve diagnóstico social basado en la forma en que los migrantes y los beneficiarios de asistencia social son tratados en las sociedades occidentales (secciones 1 y 2). Luego avanzará con un análisis del sufrimiento social y sus causas (sección 3).

1. Migrantes “merecedores” y “no merecedores”

EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, la migración ha desempeñado un papel importante en los debates políticos en toda Europa, convirtiéndose en uno de los temas más importantes junto con el desempleo y la seguridad interna (en relación con el terrorismo y los conflictos culturales); con frecuencia se discute en relación a ambos temas. Esto

¹ Para un argumento normativo, véanse, entre otros, Angeli (2011), Ott (2016) y Velasco (2016).

podría explicar por qué el discurso sobre la migración generalmente se desarrolla desde una perspectiva económica o desde el punto de vista de la estabilidad social. Al mismo tiempo, se pasan por alto tanto su dimensión moral (el sufrimiento de los migrantes) como sus explicaciones causales (las razones por las que muchas personas migran). Las soluciones que se presentan en la mayoría de los casos se refieren a las mejores formas de cerrar fronteras y detener el flujo de los que buscan llegar. Sin embargo, estas son soluciones para las sociedades que reciben migrantes, no para los problemas que provocan la migración. Hay algo cínico en pensar que el verdadero problema de la migración consiste en regular de manera efectiva (o incluso detener) la afluencia migratoria, sin preocuparse con las razones por las cuales las personas eligen enfrentar tanto peligro y dolor para llegar a Europa. Este cinismo desempeña un papel importante en la intensificación del sufrimiento que enfrentan los migrantes en su viaje hacia lo que consideran un refugio seguro y una tierra de abundancia.

Otras formas de sufrimiento también pasan desapercibidas en la discusión sobre migración. Todos conocemos la difícil situación a la que están sujetos los migrantes en sus viajes por diferentes países y continentes. Corren el riesgo constante de morir por la inclemencia de las condiciones (por ejemplo, cruzando el Sahara, el Mediterráneo o alguna cordillera en invierno mientras usan su ropa de verano), por los medios de transporte precarios (botes no aptos para navegar, huecos en los fondos de vehículos donde se puedan esconder etc.), o simplemente por la violencia humana, a menudo ejercida por los mismos contrabandistas, a quienes confían sus vidas, por bandidos que deambulan por las regiones fronterizas (particularmente en África) o por la policía y las patrullas fronterizas en África y Europa². Sin embargo, incluso cuando los migrantes finalmente logran llegar a sus destinos, o al menos a un país seguro donde pueden solicitar asilo, su sufrimiento continúa.

Tienen luego que soportar meses o incluso años de indefinición legal mientras viven en centros de inmigración superpoblados. Allí, además del sufrimiento inducido por la incertidumbre de su destino y por la separación de sus familiares y amigos, pueden sufrir violencia a manos de sus compañeros, sus guardias e incluso de la población local. Al lado de todas estas formas de sufrimiento, hay otra forma relacionada específicamente con el hecho de que la sociedad a la que han llegado no solo los etiqueta como migrantes sino que también parece considerarlos como *nada más que* migrantes. En lugar de referirse simplemente a una situación temporal en la cual se encuentran (están migrando del lugar X al lugar Y), la palabra se convierte en una forma de indicar, por así decir, su estado ontológico, de definir qué *son*. En

² Entre las muchas publicaciones que describen la odisea de los migrantes, Carr (2015) es particularmente rica en detalles y datos.

otras palabras, dejan de ser personas que escapan de la guerra, el hambre, la pobreza etc., y se convierten simplemente en “migrantes”, como si el término se refiriera a una forma de ser, no a la acción específica de migrar.

Por supuesto, nadie usaría la palabra con este significado ontológico para referirse a un académico que acepta un puesto en una universidad en el extranjero, a un jugador de fútbol que se muda de una liga a otra, o a un gerente que ocupa un puesto en una corporación internacional y trabaja sucesivamente en diferentes países. Aunque técnicamente ellos también estén mudando de un país a otro por razones económicas, y lo hagan principalmente para mejorar su calidad de vida, normalmente se les conoce como expatriados (*expats*), casi nunca como migrantes y mucho menos como migrantes *económicos* (que en realidad es lo que ellos son, en sentido estricto).

Los políticos y los funcionarios usan el último término para indicar a aquellos individuos que van a Europa en busca de mejores condiciones económicas; esto los distingue de los solicitantes de asilo o refugiados³, que intentan escapar de la guerra o la persecución en sus países de origen. Al usarlo, los funcionarios establecen una distinción entre los inmigrantes “merecedores”, es decir, los refugiados que deberían ser bienvenidos, al menos hasta que mejore la situación en sus países (aunque en los últimos años, uno puede identificar una creciente falta de voluntad en las sociedades occidentales para otorgarles asilo, inclusive a este grupo de individuos), y los migrantes “que no lo merecen”, es decir, aquellos que están “solo” en busca de una mejora económica.

Lo extraño es que uno de los principios más relevantes de la ideología que sustenta el capitalismo, es decir, el carácter positivo atribuido al esfuerzo constante por mejorar su propia condición económica, se convierte ahora en una razón para condenar moralmente a las personas que luchan por tal mejora hasta el punto de arriesgar sus vidas para alcanzar Europa. Una actitud que se considera loable en los trabajadores calificados que buscan una mejora económica, como los mencionados gerentes, jugadores de fútbol o académicos, se condena como una expresión de egoísmo imprudente en personas que vienen de países pobres, independientemente de sus habilidades y de si llegan a Europa por vía legal o ilegal.

De hecho, la mayoría de los migrantes ni siquiera son clasificados de acuerdo con sus habilidades, particularmente en el caso de los irregulares. No importa si alguien es médico o jornalero; lo único que cuenta es que ha llegado a Europa ilegalmente, ya sea que haya viajado en un bote, se haya escondido en un camión o en un con-

³ En el lenguaje burocrático de la Unión Europea (que en este punto difiere del lenguaje cotidiano), los *solicitantes de asilo* son personas que llegan a un país alegando que están escapando de la guerra o la persecución; una vez que obtienen asilo, se les llama *refugiados*.

tenedor, haya cruzado un río o una frontera terrestre a pie. Este simple hecho lo convierte en un tipo específico de persona y define su identidad; desde este momento, es solo un *inmigrante ilegal* que vive en una indefinición jurídica, casi sin una real protección legal y ciertamente sin el derecho de desplegar sus habilidades para ganarse la vida, ya que la ley del país de “acogida” no le permite trabajar *legalmente*. Por lo tanto, en el mejor de los casos realizará trabajos serviles, a menudo a merced de sus empleadores, quienes se benefician de su falta de protección legal y pueden explotarlo sin piedad.

Un individuo que fuera médico en su país, por ejemplo, si desea complementar el exiguo subsidio proporcionado por los gobiernos locales a los refugiados, se verá obligado a trabajar ilegalmente como jornalero para cosechar tomates en el sur de Italia o naranjas en España. Cabe observar que dicho subsidio puede ser suficiente para sobrevivir, pero no para vivir una vida mínimamente decente: tener un teléfono celular para comunicarse con sus seres queridos, comprar ropa de su elección o permitirse pequeños lujos, como cigarrillos, una cerveza o un viaje en autobús a la ciudad. Ser un migrante ilegal significa dejar de ser la persona que solía ser y dejar atrás su personalidad específica, que se define, entre otras cosas, por su educación, sus habilidades profesionales y su forma de vida.

Los migrantes que *si* reciben la condición de refugiados, tienen que luchar para recuperar su personalidad. No siempre obtienen el derecho al trabajo, y con menos frecuencia los gobiernos locales reconocen sus calificaciones formales (títulos escolares y universitarios, capacitación profesional, etc.). Por lo tanto, incluso cuando reciben permiso para ingresar al mercado laboral, tienen que comenzar una nueva carrera en un nuevo campo de trabajo o trabajar en el mismo campo pero en un nivel inferior (por ejemplo, un médico tendrá que trabajar como un simple cuidador). Si bien muchas personas están dispuestas a pagar este precio para permanecer en Europa o en cualquier país más rico y seguro que el suyo, para otros, esto representa un revés que los afecta no solo materialmente (en su país de origen, sus calificaciones pueden haber proporcionado una cierta riqueza) pero también psicológicamente (podrían ver su nuevo trabajo como una humillante regresión). Una vez más, dejan de ser la persona que solían ser y se convierten en una nueva. El respetado médico, a quien todos en su ciudad natal tenían en alta estima, se convierte en un simple cuidador, que puede ser regañado por los familiares de su cliente porque no está dispuesto a hacer ciertas tareas domésticas.

En conclusión, ser etiquetado como migrante no se trata solo de obtener un estatus legal; más bien, es equivalente a entrar en una nueva dimensión ontológica y existencial en la cual la personalidad de uno cambia y posiblemente se disuelve, dando paso a un nuevo Ser, definido principalmente por haber abandonado su país

para trasladarse a otro y solo secundariamente por las cualidades que conformaron la propia personalidad e el antiguo Yo⁴.

2. Pobres “merecedores” y “no merecedores”

EL ETIQUETADO QUE SUFREN LOS MIGRANTES no es exclusivo de este grupo. Mi uso de los términos “merecedor” y “no merecedor” para los migrantes se hace eco de una forma tradicional de clasificar a los pobres; existe una larga tradición de etiquetar segmentos enteros de la población en estos términos. Me refiero a la distinción tradicional entre los pobres merecedores y los no merecedores, que ha dominado el discurso sobre la pobreza en los últimos siglos (Geremek 1994; Himmelfarb 1984 y 1991; Somers y Block 2005). Como señaló Walker en el contexto de la Inglaterra de la dinastía Tudor, “la palabra inglesa ‘merecedor’ data de este período (1576) y en 2013 en la definición del Diccionario de inglés de Oxford hay una referencia al ‘pobre merecedor’” (Walker 2014: 11). En el caso de los pobres, la atribución de la etiqueta “merecedor” o “no merecedor” tenía un carácter abiertamente moral. Los pobres eran clasificados de acuerdo con su disposición a “ayudarse a sí mismos” trabajando: si se esforzaban pero no conseguían todavía lo necesario para sobrevivir, podrían merecer una ayuda pública o de benefactores privados. Sin embargo, si se consideraba que estaban explotando los beneficios del sistema social, no merecían ayuda, sino castigo: y con certeza eran castigados, al menos en Gran Bretaña, donde podrían ser condenados a prisión, exilio o trabajo forzado, dependiendo de las Leyes de los Pobres en vigencia en aquel momento (la Ley de Vagabundos y Mendigos de 1495; la Ley de Vagabundos de 1572; la Ley de Pobres de 1575; la Ley de Pobres de 1601, que fuera el núcleo de la llamada Vieja Ley de Pobres; y finalmente, la Enmienda Constitucional a la Ley de Pobres de 1834, también conocida como la Nueva Ley de Pobres).

Si bien la idea misma de castigar a los pobres “indignos” podría parecernos escandalosa e injusta, muchos gobiernos occidentales han adoptado una actitud similar en las últimas décadas hacia los llamados “nuevos pobres”, un grupo que incluye a los desempleados de largo plazo; a las personas con trabajos precarios y temporales; a los trabajadores no calificados y desempleados; y a las personas jubiladas cuyos beneficios son demasiado bajos para mantener una vida digna⁵. Las reformas del Estado de bienestar, como el PRWORA de Clinton y la Reforma Harz

⁴ Véase La Barbera (2015), especialmente el capítulo de Lorenzo Ferrante (2015).

⁵ Sobre los “nuevos pobres” y la llamada “nueva cuestión social”, ver los trabajos pioneros de Robert Castel (1995 y 2003); así como los de Paugam 1991, Dejours 1998, Dubet 2006.

de Schröder, han transformado los beneficios sociales en servicios para los cuales las personas tienen que calificar (Neubourg, Castonguay y Roelen 2007; Pinzani 2016). Tan pronto como solicitan los beneficios, estas personas dejan de ser ciudadanos que reclaman sus derechos y se vuelven meros inadaptados pidiendo ayuda y “clientes” de las agencias estatales⁶. Su situación es paradójica: por un lado, son tratados como receptores pasivos de beneficios públicos; por otro lado, tienen que participar activamente para cumplir con todas de las condiciones bajo las cuales se otorgan los beneficios. En el caso de las personas desempleadas, además de tener que demostrar que son aptas para los beneficios, porque no tienen trabajo o porque su ingreso cae por debajo de un umbral específico, tienen que demostrar que están buscando trabajo activamente y, con bastante frecuencia, que no están malgastando el dinero que reciben (en Alemania, por ejemplo, las agencias estatales pueden inspeccionar las casas de los receptores para determinar si están gastando la asignación en artículos de lujo o artículos innecesarios)⁷. En lugar de tener derecho a los beneficios sociales, uno tiene que demostrar que los merece, al igual que los pobres en la Gran Bretaña del siglo XIX.

En el caso de los beneficiarios de ayudas sociales, así como en el caso de los migrantes, las personas se ven reducidas a un solo aspecto de sus vidas: ser migrante en un caso y ser beneficiario de la ayuda pública en el otro. Al igual que con la migración, las causas que llevan a una persona específica a solicitar beneficios son irrelevantes: no importa si esto ocurre debido al desempleo o al ingreso insuficiente; lo que cuenta es que uno es beneficiario de beneficios públicos. Esta condición está relacionada con cuatro juicios de valor que a veces son formulados expresamente en el discurso público, incluso en documentos oficiales como las leyes de reforma del bienestar (por ejemplo, en el PRWORA, o sea, la Ley de Responsabilidad Personal y Oportunidades de Trabajo de 1996 en los Estados Unidos).

- (1) El primer juicio de valor se refiere a la incapacidad de gobernar la propia vida. En nuestra sociedad orientada por el desempeño, estar desempleado o simplemente ser pobre es una situación que está vinculada a un estigma social: uno no es capaz de mantenerse a sí mismo (y a su familia) y, por lo tanto, necesita ayuda pública. La ironía (o la tragedia) es que esto también se aplica a las personas que *tienen* un trabajo, a veces incluso más de uno, pero son incapaces de alcanzar una vida mínimamente decente debido a los bajos salarios o de la falta de asistencia pública en campos tales como el cuidado

⁶ La transformación de ciudadano en cliente dentro del Estado de bienestar fue descrita y deplorada por Habermas en la década de 1970 (Habermas 1975).

⁷ Véase <http://www.hartziv.org/hausbesuche-vom-amt.html> (último acceso el 22/07/2020).

de salud y la educación. Esta es una realidad bien conocida para muchos estadounidenses (Ehrenreich 2001; Tirado 2014), pero también se está volviendo cada vez más común en otras sociedades occidentales y en países en desarrollo como Brasil debido a la pérdida generalizada del poder adquisitivo de los salarios, a la precarización generalizada del trabajo (trabajos de tiempo parcial, contratos de cero horas, etc.) y a las reducciones dramáticas en el gasto social (Peck y Theodore 2001). Tener un trabajo ya no es una condición suficiente para escapar de la pobreza.

- (2) El segundo juicio de valor está relacionado con el primero y se refiere al hecho de que los beneficiarios son considerados miembros inútiles de la sociedad, a pesar de que su dependencia del bienestar tiene diferentes causas. Pueden ser personas desempleadas de largo plazo que previamente habían sido participantes activos (“útiles”) en el sistema económico. Pueden ser trabajadores no calificados, cuya falta de competencia específica los hace menos valiosos en el mercado laboral, de modo que solo encuentran trabajo precario, irregular, informal y siempre mal pagado. Pueden ser individuos nacidos en familias pobres en regiones deprimidas, casi sin educación formal y sin capacitación profesional. Podrían ser personas jubiladas que ya participaron activamente en la vida económica de la sociedad, pero que ahora están descendiendo en la escala social porque sus beneficios de jubilación son demasiado bajos. Podrían ser mujeres que no pueden acceder al mercado laboral debido a una división del trabajo doméstico sesgada por prejuicios de género que las obliga a quedarse en casa y cuidar a su familia (este trabajo no remunerado generalmente no se considera un trabajo “real”)⁸.
- (3) El tercer juicio de valor también está relacionado con el primero y se refiere a la supuesta dependencia de los beneficiarios del Estado. La idea parece ser que, una vez que un individuo recibe asistencia pública, pierde la capacidad o la voluntad de ganarse la vida y está condenado a vivir perpetuamente de los subsidios estatales: cupones de alimentos, beneficios para vivienda, beneficios para niños, etc. Si bien los datos pueden mostrar que a veces es así, la verdadera pregunta es por qué tanta gente no puede romper el círculo vicioso de la pobreza y los beneficios estatales⁹. La respuesta fácil es culparlos por

⁸ Véase el estudio clásico de Pearce (1978). Quisiera agradecer a MariaCaterina La Barbera por llamar mi atención sobre este último punto.

⁹ Para datos empíricos de la década de 1970 en adelante, véase Pearce (1978), Ellwood y Summers (1986), Baguley y Mann (1992), Chant (2006) y Prideaux (2010).

su situación: la retórica contra el bienestar denuncia la flojera y la astucia de los pobres en aprovecharse de la red de seguridad social y utiliza estereotipos, como las llamadas *welfare queens*¹⁰, para desacreditar todo el sistema de beneficios públicos (Murray 1984). El tono moral de este tercer juicio de valor es más evidente que en el caso del primero. Si bien es difícil estigmatizar a las personas trabajadoras que ganan salarios insuficientes como “indignos” o “perezosos”, lo mismo no se aplica a las personas que viven exclusivamente de beneficios sociales durante mucho tiempo. El uso mismo del término “dependencia” implica en primer lugar una falta o pérdida de autonomía personal (eses individuos se vuelven como menores, incapaces de tomar decisiones sobre sus vidas) y en segundo lugar coloca a estas personas cerca de los drogadictos¹¹. En ambos casos, las personas que viven de los beneficios públicos son consideradas irresponsables o moralmente reprobables. Esto a veces conduce a la criminalización de los pobres a través de leyes que transforman delitos menores en delitos graves (por ejemplo, viajar sin billete en el transporte público, robar en tiendas o conducir un automóvil viejo que no cumple con los requisitos de habilitación); estos son delitos menores a los que las personas pobres tienden a ser recurrentes con mayor frecuencia que las personas “normales”. Por lo tanto, no es casualidad que en sociedades como los Estados Unidos o Brasil, se pueda establecer una correlación directa entre el alto número de personas pobres por un lado y una población carcelaria extremadamente grande por el otro (Mitchell 2006; Wacquant 2009)¹².

- (4) El cuarto juicio de valor se refiere al estado legal de los destinatarios de beneficios. Lejos de ser vistos como ciudadanos que reclaman sus derechos, tienen que rogar a los *servicios* sociales que el Estado otorga solo si cumplen con requisitos específicos. Para ser aptos, primero deben demostrar que realmente lo necesitan, lo cual es bastante humillante: deben declararse pobre y admitir que no pueden garantizar la propia supervivencia ni alcanzar un nivel de vida digno. En segundo lugar, tienen que demostrar su buena voluntad y buscar activamente un trabajo que les permita abandonar el programa

¹⁰ Si bien hay indudablemente personas que abusan y explotan el sistema de beneficios públicos, su número es extremadamente bajo, como lo demuestran estudios empíricos como los citados en la nota anterior.

¹¹ A veces se compara la dependencia del Estado de bienestar con la drogodependencia (Fraser y Gordon 1994).

¹² Junto con la pobreza (y en concordancia con ella), la raza es por supuesto un factor principal que conduce a la criminalización de grupos enteros (véase el estudio clásico de Blumstein (1982) y, más recientemente, Pettit y Western (2004) y Wacquant (2010).

social y renunciar a los beneficios. En otras palabras, uno tiene que demostrar que merece los beneficios, que es lo opuesto a reclamar sus derechos. El Estado trata a los receptores no como a ciudadanos, sino como a potenciales tramposos cuyo objetivo es vivir a expensas de los contribuyentes (como si los receptores no fueran contribuyentes, al menos en forma de pagar impuestos indirectos, como el IVA). Además de la humillación de tener que declararse oficialmente incapaces de mantenerse a sí mismo y a su familia, las personas pobres deben enfrentar la mayor humillación de demostrar que no son delincuentes.

Aquí hay similitudes con la situación de los migrantes. En ambos casos, se los ve en primer lugar no como individuos con biografías únicas que se encuentran en su situación debido a circunstancias particulares; son más bien etiquetados según su relación con el aparato estatal y la burocracia gubernamental, respectivamente, como receptores de asistencia social y como migrantes. Además, son juzgados implícita o explícitamente desde un punto de vista moral con respecto a su estado. ¿Están migrando porque están escapando de la guerra o “simplemente” porque quieren una vida mejor y buscan el éxito económico? ¿Solicitan beneficios porque sus ingresos no son lo suficientemente altos o porque prefieren vivir a expensas del Estado en lugar de encontrar un trabajo? En otras palabras, ¿son inmigrantes/pobres “merecedores”? ¿Pueden probarlo? En ambos casos, se espera que demuestren que están dispuestos a cumplir con las condiciones establecidas para los “servicios” que el Estado les concede, incluso cuando estas condiciones son humillantes o hasta contraproducentes (por ejemplo, cuando se excluyen migrantes del empleo formal hasta que su condición legal no se haya establecido firmemente, se los obliga a trabajar ilegalmente o a depender de la ayuda estatal). En ambos casos, generalmente se considera que las personas son “parásitos” que viven de los beneficios públicos, explotando la riqueza creada por otros individuos más laboriosos.¹³

¹³ En los últimos años, los partidos de derecha han logrado introducir en el debate público el argumento de que se debería dar preferencia a “nuestros” pobres sobre los migrantes, es decir, que debemos distribuir a los pobres en nuestras sociedades los recursos que están siendo utilizados para hacer frente a la migración. La retórica general de los migrantes o de los pobres “merecedores” y “no merecedores” se ha transformado en la oposición entre los miembros más débiles de “nuestras” sociedades frente a los inmigrantes rapaces que vienen a “nosotros” solo para explotar nuestro sistema de beneficios sociales. El UKIP, la Lega Nord, el Front Nacional, VOX y otros partidos de derecha extrema a menudo utilizan argumentos de este tipo, afirmando que se ha dado preferencia a las familias migrantes en lo que respecta a la asignación de viviendas públicas, o que se gasta más dinero por día en un migrante que en uno de “nuestros” pobres. Este cambio en la discusión pública ha creado una desviación de la habitual retórica anti-pobre, que, sin embargo, sigue siendo muy fuerte en países donde la inmigración aún no es un fenómeno relevante (por ejemplo, en América del Sur).

En la siguiente sección, discutiré qué hay detrás de estas formas de conceptualizar lo que significa ser un migrante o un beneficiario de asistencia social, para mostrar que las similitudes mencionadas obedecen a la misma lógica y son parte de una ideología más amplia que juega un papel dominante en las sociedades occidentales. Para hacerlo, utilizaré al concepto de sufrimiento social.

3. El sufrimiento social como sufrimiento sistémico y la estigmatización de los migrantes y las personas pobres

¿A QUÉ SE REFIERE EL TÉRMINO “sufrimiento social”? El concepto se ha utilizado para indicar formas de sufrimiento que tienen sus raíces en algún comportamiento social. La primera formulación del concepto podría encontrarse en la categoría de “sufrimiento socialmente evitable”, utilizada por Barrington Moore Jr. (1978) para indicar el sufrimiento que podría haberse evitado si ciertos actores sociales (individuos o instituciones) hubieran actuado de manera diferente o no hubieran omitido acciones específicas para evitarlo. Ejemplos clásicos de eso son la guerra, la persecución racial o religiosa, la distribución injusta de recursos durante desastres naturales, etc.¹⁴ Todos estos ejemplos son, sin duda, provocados por los seres humanos; pero no todas las formas de sufrimiento merecen ser consideradas “sufrimiento evitable socialmente.” No todo sufrimiento es evitable, y no todo sufrimiento evitable es *socialmente* evitable. En los casos que estamos discutiendo, algunos actores sociales son indudablemente responsables por provocar el sufrimiento de los migrantes y de las personas pobres. Estos grupos pueden sufrir por la forma en que los funcionarios los tratan, o por las leyes y normas establecidas por gobiernos y agencias gubernamentales específicas. Si estos agentes dejasen de actuar de una manera específica (por ejemplo, humillar o acosar a los migrantes y a los beneficiarios), se podrían evitar ciertas formas de sufrimiento (en ese caso, el de sentirse humillados o acosados).

Sin embargo, el sufrimiento social tiene una dimensión social no solo porque ocurre dentro de la sociedad o porque es causado por actores sociales o por relaciones de poder desiguales entre los actores sociales; También es provocado por la forma misma en que se organiza la sociedad. Por lo tanto, su eliminación exige no solo que algunos actores sean responsables de ello, o que algunas formas de poder (económicas, políticas, etc.) se redistribuyan de manera más equitativa, sino que la estructura de la sociedad misma se modifique. En este sentido, el sufrimiento

¹⁴ Moore (1970) analiza estos y otros ejemplos similares, aunque en esta obra el término “sufrimiento socialmente evitable” no aparece.

social puede definirse como sufrimiento sistémico, es decir, como una forma de sufrimiento que se produce por la forma específica en que se construye y funciona el sistema social. Esto no equivale a atribuir la responsabilidad del sufrimiento sistémico solo a las estructuras económicas o políticas; siempre hay una dimensión ideológica involucrada, como intentaré explicar a continuación.

- a) El sufrimiento sistémico implica la existencia de una estructura social específica y una ideología que ofrece legitimidad y orientación normativa a esa estructura. Llamaré a esta ideología una *doctrina sistémica*,¹⁵ es decir, un sistema de i) creencias sobre el mundo y de ii) valores basados en estas creencias. Este sistema debe ser lo suficientemente coherente como para movilizarse para describir y explicar potencialmente todos los aspectos de la vida humana. Además, ofrece la base para un sistema de iii) normas y iv) prácticas que tienen como objetivo dar forma a o remodelar la vida humana de acuerdo con las creencias y valores mencionados. Los ejemplos de doctrinas sistémicas son la mayoría de los credos religiosos (si no todos), ya que normalmente no se limitan a explicar la relación entre el individuo y una dimensión trascendente (alguna deidad o esfera espiritual), sino que también apuntan a regular cada aspecto de la vida del individuo, tanto en su relación con la naturaleza como con la sociedad (tanto en el ámbito privado como en el público). Otro ejemplo de doctrina sistémica es la versión neoliberal del capitalismo, que se ha vuelto dominante en las últimas décadas en las sociedades occidentales. Por supuesto, a diferencia de la religión, el capitalismo no nació con el objetivo explícito de convertirse en una doctrina sistémica y dominante. No hubo fundadores, ni defensores de la ortodoxia, y no hubo lucha contra los puntos de vista heréticos o formas heterodoxas de la doctrina principal. El capitalismo surgió como un sistema económico para producir e intercambiar bienes y solo más tarde desarrolló el sistema específico de creencias, valores, normas y prácticas necesarias para garantizar su supervivencia y su difusión global¹⁶. En otras palabras, el capitalismo funciona porque suficientes personas están convencidas de que es el mejor sistema económico, o el único factible, o el

¹⁵ Soy consciente de que el término “doctrina” adolece de cierta vaguedad. Sin embargo, el término “ideología” también podría plantear problemas importantes; por ejemplo, podría dar la impresión de que el mencionado sistema de creencias y valores, de normas y prácticas, es de alguna manera el resultado de alguna manipulación o tiene el objetivo de ocultar las relaciones de poder reales dentro de la sociedad. El término “doctrina” me parece más neutral, ya que permite la posibilidad de que incluso aquellos que primero la formulan y luego la defienden crean también en su validez.

¹⁶ El trabajo clásico sobre la relación entre el capitalismo y su doctrina sistémica característica, su “espíritu”, es, por supuesto, Weber (1988 [1905]). Véase también Boltanski y Chiapello (1999).

más natural y orientan sus acciones con base en esas creencias y en los valores derivados de ellas.

- b) Para provocar sufrimiento sistémico, la doctrina sistémica primero debe volverse dominante dentro de una sociedad específica. Por supuesto, una doctrina puede causar sufrimiento cuando es sostenida solo por una minoría o un pequeño grupo, como lo han demostrado espectacularmente algunos ejemplos atroces que involucran sectas religiosas¹⁷. Aunque las doctrinas sistémicas nazcan como soluciones plausibles a problemas específicos¹⁸, tienden a volverse inflexibles y, por lo tanto, a causar más problemas de los que resuelven. Las doctrinas sistémicas pueden también ser muy plásticas y reaccionar a las transformaciones de la realidad que ellas mismas han contribuido a provocar (un buen ejemplo de esto es el mismo capitalismo, con su asombrosa capacidad para sacar nueva fuerza de sus frecuentes crisis). Sin embargo, con mayor frecuencia se vuelven como un corsé, sofocando a la sociedad y a los individuos al punto que estos no vean ninguna alternativa a la realidad dada y no encuentren soluciones a los problemas que enfrentan.
- c) Aunque toda doctrina sistémica tiende a eliminar todas las demás doctrinas del reservorio social o a absorberlas para hacerlas compatibles consigo misma (el cristianismo es un buen ejemplo histórico de esto), la sociedad no está necesariamente organizada en torno a una sola doctrina sistémica. La coexistencia de diferentes doctrinas dentro de una sola sociedad puede ser relativamente pacífica o puede provocar conflictos internos, que incluso pueden conducir a la desagregación y el colapso de esa sociedad, como en guerras civiles por motivos religiosos, étnicos o ideológicos. Cuando el neoliberalismo se afianzó como la doctrina sistémica dominante en la sociedad occidental, ofreció una solución a los problemas provocados por la doctrina hasta ahora dominante, a saber, el keynesianismo. Ahora que la solución ha creado más problemas (por ejemplo, el aumento de la desigualdad, el empobrecimiento de grandes sectores de la fuerza laboral y el sufrimiento psicológico resultado de la precariedad y la incertidumbre en el mercado laboral), cada vez más personas se

¹⁷ Por ejemplo, los suicidios de masa de Jonestown (1978) o Rancho Santa Fe, California (1997). Estudiar estos casos puede ser interesante para entender cómo funcionan las doctrinas sistémicas: cómo se apoderan de todos los aspectos de la vida de sus seguidores, cómo inmunizan a sus seguidores contra formas alternativas de pensar y vivir, cómo se vuelven incuestionables para sus seguidores y cómo a veces logran convencer a personas externas y observadores neutrales de su legitimidad (esto es particularmente evidente en el caso de los credos religiosos, que rara vez están sujetos a críticas abiertas).

¹⁸ En este punto, se parecen a lo que Rahel Jaeggi (2014) define como “formas de vida”.

sienten incómodas y han comenzado la búsqueda de otras doctrinas sistémicas. Algunos piensan que han encontrado una alternativa en el nacionalismo y el proteccionismo, como en tiempos antiguos, otros en el autoritarismo o la xenofobia. Sin embargo, todavía parecen seguir creencias, valores, normas y prácticas neoliberales. En una mezcla de perspectivas neoliberales y conservadoras, tales individuos rechazan el cosmopolitismo y la globalización, pero generalmente insisten en valores como la responsabilidad individual por la propia vida, el esfuerzo individual para el éxito económico y la desconfianza del gobierno y del Estado (Brown 2006). El concepto de doctrina sistémica nos ayuda a comprender cómo es posible que visiones del mundo que están en competencia mutua, o incluso que se contradicen entre sí, puedan coexistir dentro de la misma sociedad, e incluso dentro del mismo individuo.

- d) El sufrimiento producido por una doctrina sistémica dominante no siempre es fácil de detectar. Por el contrario, dado que sus raíces se encuentran en una creencia generalizada en esa doctrina, las personas a menudo pueden no conectar su propio sufrimiento con la doctrina, que de otro modo aceptan como válida; incluso pueden no percibir su situación como algo perjudicial para ellos. Los marxistas suelen recurrir a la noción de “falsa conciencia” para designar este fenómeno: sus víctimas ni siquiera son conscientes de la opresión o alienación que sufren y creen que no hay nada malo en su vida. No es que hayan sido adoctrinados coercitivamente; más bien, se han socializado en un entorno en el que la doctrina sistémica dominante se considera incuestionable (este es típicamente el caso de la religión) o se ha naturalizado (como en el caso del capitalismo en todas sus versiones). Cuando se enfrentan al sufrimiento que causan las doctrinas sistémicas, las personas que las defienden pueden negar por completo la responsabilidad de las doctrinas (al mismo tiempo que culpan a las personas por su sufrimiento o atribuyen sus causas a problemas personales), o pueden racionalizar el sufrimiento (apelando a supuestos mecanismos “naturales” y negando las causas sociales del sufrimiento).

En los casos que estamos discutiendo, es decir, el sufrimiento de los migrantes y de las personas “inútiles” que viven de programas sociales, nos encontramos ante un claro caso de sufrimiento sistémico basada no sólo en cómo se estructura la sociedad (es decir, en la posición que estas personas ocupan en la vida social o en el sistema económico), sino también en la doctrina sistémica dominante en su sociedad, que en la actualidad es casi siempre el capitalismo neoliberal. Según este

punto de vista, todos son responsables de su propia vida y oportunidades (Kelley 1998). Tal punto de vista se traduce en culpar por su situación a los beneficiarios de la asistencia social. Sin embargo, el tipo de capitalismo globalizado defendido por el neoliberalismo representa la causa principal de tal situación porque provoca crisis económicas que resultan en la aniquilación de empleos a través de la subcontratación y la deslocalización. También promueve la deslocalización de la mano de obra en la que los Estados compiten entre sí y acaban se debilitando mutuamente para ofrecer buenas condiciones a las empresas, ablandando al mismo tiempo las regulaciones laborales y los derechos de los trabajadores. Como hemos visto en el caso de los trabajadores mal pagados, tener un trabajo en tales condiciones puede no ser suficiente para garantizar una calidad de vida decente o incluso la supervivencia.

Por un lado, tenemos un sistema que exige que las personas cuiden de sí mismas a través del trabajo; por otro lado, este mismo sistema destruye empleos y permite que los salarios disminuyan dramáticamente. Las personas que quedan atrapadas en este dilema no son conscientes de las exigencias contradictorias que causan su sufrimiento. La solución neoliberal al dilema consiste en presentar la precariedad como algo positivo. La falta de continuidad en el trabajo es descrita como una expresión de la libertad de elegir entre diferentes opciones y aceptar nuevos desafíos. La dependencia de la situación contingente del mercado laboral, que puede obligar a uno a aceptar contratos de cero horas o pasantías no remuneradas, es presentada como autonomía individual, mientras que la dependencia de los beneficios estatales es considerada una falta de autonomía. El sufrimiento provocado por la incertidumbre es atribuido a la falta de capacidad para aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado para asegurar un buen nivel de vida. Cuando las personas quedan desempleadas o incluso “inútiles” debido a cambios en los modos de producción o a la deslocalización del trabajo, son culpadas (y se culpan) por su inutilidad, como si esa dependiera de alguna debilidad personal y no de circunstancias económicas.

En el caso de los migrantes, la situación se complica por el hecho de que la doctrina neoliberal se entrelaza y, al mismo tiempo, entra en conflicto con otra doctrina sistémica que todavía es fuerte en las sociedades occidentales, a saber, la doctrina que sustenta la existencia del Estado-nación. De acuerdo con esta doctrina, las fronteras nacionales deben protegerse para garantizar la seguridad de los ciudadanos dentro de ellas. La comunidad nacional debe estar protegida de los enemigos externos, pero también de la inmigración sin restricciones, ya que esto podría alterar el equilibrio de los arreglos sociales en los que se basa la sociedad.¹⁹ Estas ideas

¹⁹ Algunos autores usan la palabra “inmunización” para describir este intento de defender a los nacionales contra los extranjeros (Brossat 2003; Lorey 2015).

se oponen a la visión neoliberal, según la cual las fronteras son molestas barreras para el libre comercio y la globalización económica. En este sentido, los migrantes son sujetos neoliberales paradigmáticos: están dispuestos a abandonar su hogar, país, Estado y ocupación para encontrar una mejor situación económica, y están dispuestos a adaptarse y aceptar casi cualquier empleo, no importa cuán exigente y mal pagado sea – una circunstancia mencionada en el argumento frecuentemente escuchado según el cual los migrantes no “robarían” el trabajo de los locales porque están dispuestos a hacer trabajos que ningún trabajador local aceptaría. Al migrar a países que tienen una economía más desarrollada, las personas siguen el imperativo neoliberal que exige que los individuos se responsabilicen de su situación económica incluso a costa de renunciar a su vida anterior. Pero, como hemos visto anteriormente, esta disposición a adaptarse a cualquier circunstancia que pueda conducir a una mejora sustancial choca con la idea de que los migrantes económicos no merecen ser admitidos en los países desarrollados.

La desigualdad global estructural es la principal fuerza impulsora detrás de la pobreza y de la migración. Es una consecuencia, entre otras cosas, del capitalismo neoliberal, que ha llevado a la creación de paraísos fiscales, a la imposición mundial de las normas de la OMC y a la competencia global entre los Estados para atraer inversores al reducir la regulación laboral, socavar los derechos de los trabajadores y ofrecer descuentos fiscales. También está vinculada al tipo de capitalismo característico de la época del Estado-nación a través del colonialismo, del imperialismo y de las reglas de la OMC, que otorgan ventajas injustificadas a los países ricos. Por lo tanto, justamente las dos doctrinas sistémicas dominantes en las sociedades occidentales han provocado la situación de la que los migrantes están tratando de escapar. Las economías de sus países de origen a menudo han sufrido bajo la presión del mercado global o bajo los imperativos de agencias internacionales, como el Banco Mundial y el FMI. En muchos casos, las políticas impuestas por estos actores globales han resultado en la interrupción de las economías locales, por lo que, incluso cuando la economía nacional de un país ha mejorado, los beneficios de este proceso se distribuyen de manera desigual y se ha creado una nueva pobreza en regiones específicas o entre ciertos grupos. En este caso, las personas tienden a encontrarse en un dilema ya que generalmente no les es posible encontrar una solución individual para sus problemas: así como los beneficiarios de la asistencia social no pueden encontrar trabajo (o trabajos con salarios dignos) porque tales trabajos no están disponibles en el mercado, los migrantes a menudo no pueden mejorar su situación económica al mudarse a otro país porque las sociedades ricas no los aceptan. Mientras viven en sus países, están sujetos a los imperativos del capitalismo globalizado, pero tan pronto como intentan llegar al corazón del capitalismo (Euro-

pa, Estados Unidos y Australia), se enfrentan a la lógica del Estado-nación cerrado contra la “invasión” migratoria. Según esta lógica, no son individuos que buscan legítimamente una mejora económica, sino una amenaza a la estabilidad interna desde varios puntos de vista (económico, cultural, social y religioso). Son tolerados dentro de una sociedad solo en la medida en que su contribución económica sea relevante para sus miembros, pero tan pronto como dejen de participar activamente en la vida económica, se vuelven inútiles y una carga que la sociedad intenta librar al revocar sus permisos de residencia.

Tanto los migrantes como los beneficiarios de asistencia social sufren de la misma manera por la forma en que la sociedad occidental está estructurada y bajo sus doctrinas sistémicas dominantes y sus mensajes contradictorios. En general, son descritos como personas inútiles que tienen que demostrar que merecen ser ayudadas por el Estado o la sociedad (a través de permisos de asilo y residencia o de beneficios sociales). Redefinir el discurso sobre la migración y el bienestar sería un primer paso importante para eliminar algunas causas de sufrimiento social. Aunque las doctrinas dominantes estén profundamente entrelazadas con el contexto social, esta redefinición al menos tendría el efecto de desenmascarar los mecanismos ideológicos en funcionamiento y de señalar las causas reales de la migración y la pobreza en nuestras sociedades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angeli, Oliviero. 2011. Das Recht auf Einwanderung und das Recht auf Ausschluss. *Zeitschrift für politische Theorie* 2: 171–184.
- Bagguley, Paul y Kirk Mann. 1992. Idle Thieving Bastards? *Work, Employment & Society* 6 (1): 113–126.
- Blumstein, Alfred. 1982. On the racial disproportionality of United States' prison populations. *Journal of Criminal Law and Criminology* 73 (3): 1259–1281.
- Boltanski Luc y Eve Chiapello. 1999: *Le nouvel esprit du capitalisme*. París: Gallimard.
- Brossat, Alain .2003. *La démocratie immunitaire*. París: La Dispute.
- Brown, Wendy 2006. American Nightmare: Neoliberalism, Neoconservatism, and De-Democratization. *Political Theory* 34 (6): 690–714.
- Carr, Matthew. 2015. *Fortress Europe. Inside the War Against Immigration*. Londres: Hurst & Co.
- Castel, Robert. 1995. *Les metamorphoses de la question sociale*. París: Fayard.
- Castel, Robert. 2003. *L'insécurité sociale. Qu'est-ce qu'être protégé?*. París: Seuil.
- Chant, Sylvia. 2006. Re-thinking the “Feminization of Poverty” in Relation to Aggregate Gender Indices. *Journal of Human Development* 7 (2): 201–220.
- Dejours, Christophe. 1998. *Souffrance en France. La banalisation de l'injustice sociale*. París: Seuil.
- Dubet, François. 2006. *Injustices. L'expérience des inégalités au travail*. París: Seuil.
- Ehrenberg, Alain. 1998. *La Fatigue d'être soi*. París: Odile Jacob.
- Ehrenberg, Alain. 2010. *La Société du malaise*. París: Odile Jacob.
- Ehrenreich, Barbara. 2001. *Nickel and Dimed*. Nueva York: Metropolitan Books.
- Ellwood, David T. y Summers, Lawrence H. 1986. Is Welfare Really the Problem?. *National Affairs* 83: 57–78.
- Ferrante, Lorenzo. 2015. Has Multiculturalism Failed in Europe? *Identity and Migration in Europe*, ed. MC. La Barbera, 39-57. Cham: Springer.
- Fraser, Nancy y Linda Gordon. 1994. A genealogy of dependency. *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 19 (2): 309–336.

- Geremek, Bronislaw. 1994. *Poverty: A History*. Oxford: Blackwell.
- Habermas, Jürgen. 1975. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Himmelfarb, Gertrude. 1984. *The Idea of Poverty*. Nueva York: Alfred A. Knopf.
- Himmelfarb, Gertrude. 1991. *Poverty and Compassion*. Nueva York: Vintage.
- Jaeggi, Rahel. 2014. *Kritik von Lebensformen*. Berlín: Suhrkamp.
- Kelley, David. 1998. *A Life of One's Own*. Washington DC: Cato Institute.
- La Barbera, MariaCaterina (ed.). 2015. *Identity and Migration in Europe: Multi-disciplinary Perspectives*. Dordrecht: Springer.
- Lorey, Isabel. 2015. *State of Insecurity. Government of the Precarious*. Londres: Verso.
- Menke, Christoph y Rebentisch, Juliane (ed.). 2010. *Kreation und Depression*, Berlín: Kadmos.
- Mitchell, Don. 2006. Property Rights, the First Amendment, and Judicial Anti-Urbanism. *Urban Geography* 26: 565–586.
- Moore, Barrington. 1970: *Reflections on the Causes of Human Misery and upon Certain Proposals to Eliminate Them*, Boston: Beacon Press.
- Moore, Barrington. 1978. *Injustice. The Social Bases of Obedience and Revolt*. White Plains (NY): Sharpe.
- Murray, Charles. 1984. *Losing Ground. American Social Policy 1950-1980*. Nueva York: Basic Books.
- Neubourg, Chris de Julie Castongua y Keetie Roelen. 2007. *Social Safety Nets and Targeted Social Assistance*. Washington (DC): World Bank.
- Ott, Konrad. 2015. *Zuwanderung und Moral*. Stuttgart: Reclam.
- Paugam, Serge. 1991. *La disqualification sociale*. París: PUF.
- Pearce, Diana. 1978. The Feminization of Poverty. *The Urban & Social Change Review* 11: 28–36.
- Peck, James y Nicholas Theodore. 2001. Exporting Workfare/Importing Welfare-to-Work. *Political Geography* 20: 427–460.
- Pettit, Becky y Bruce Western. 2004. Mass imprisonment and the life course. *American sociological review* 69 (2): 151–169.

- Pinzani, Alessandro. 2016. Farewell to Welfare. An End to Citizenship as We Know It. *Società Mutamento Politica* 7 (13): 119–137.
- Prideaux, Simon J. 2010. The welfare politics of Charles Murray are alive and well in the UK. *International Journal of Social Welfare* 19: 293–302.
- Somers, Margaret y Fred Block. 2005. From Poverty to Perversity. *American Sociological Review* 70: 270–287.
- Soulet, Marc-Henry (ed.). 2009. *La souffrance sociale*, Fribourg: Academic Press Fribourg.
- Tirado, Linda. 2014. *Hand to Mouth*. Nueva York: G. P. Putnam's Sons.
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.
- Walker, Robert. 2014. *The Shame of Poverty*. Oxford: Oxford U.P.
- Wacquant, Loïc. 2009. *Punishing the Poor. The Neoliberal Government of Social Insecurity*. Durham: Duke U.P.
- Wacquant, Loïc. 2010. Class, race & hyperincarceration in revanchist America. *Daedalus* 139/3: 74-90.
- Weber, Max. 1988. Die protestantische Ethik und der Geist des Kapitalismus. En idem, *Gesammelte Aufsätze zur Religionssoziologie I*, 17-206. Tubinga: Mohr Siebeck.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.009>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 239-260

*“Vivir entre fronteras”: vulnerabilidad
y transformación de la identidad
en la era de la globalización*

*“Living between borders”: vulnerability and
transformation of identity in the era of globalization*

MARIA CATERINA LA BARBERA

Universidad Antonio de Nebrija, Madrid
mc.labarber@gmail.com

Orcid: 0000-0002-2065-6686

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.010>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 261-286



Este artículo se ha elaborado en el marco de los proyectos “Human rights at the intersection of gender and migration” (RYC-2017-23010) y “La dimensión subjetiva de la ciudadanía: concepciones, praxis jurídica y estrategias individuales en Italia y España” (PID2019-104706GB-I00) de los cuales la autora es IP. Además, es una contribución al proyecto “Fronteras, democracia y justicia global” (PGC2018-093656-B-I00), de cuyo equipo de trabajo la autora forma parte. Agradezco a Juan Carlos Velasco su atenta lectura, valiosos comentarios críticos y sugerencias constructivas a las distintas versiones preliminares de este artículo.



Resumen

La hiperconexión, desterritorialización y aceleración de la vida social que caracterizan la globalización implican una resignificación de los conceptos de territorio, frontera y pertenencia a la comunidad política. Mientras capitales, negocios y turismo son cada vez más transnacionales, en la era de la globalización proliferan muros, vallas y políticas migratorias restrictivas que ubican a las personas migrantes en situación de especial vulnerabilidad. La perspectiva de la interseccionalidad permite identificar tanto las situaciones de especial vulnerabilidad de las personas migrantes —en la intersección de múltiples estructuras generizadas y racializadas de exclusión— como la interconexión entre los distintos factores que definen las situaciones de poder y privilegio de manera dinámica. Poner el foco en la negociación de la identidad en los procesos migratorios desde esta perspectiva permite vislumbrar un espacio para redefinir la resiliencia y la agencia individual. Este artículo argumenta que la posición liminar de “vivir entre fronteras” puede generar un terreno fértil para repensar los conceptos básicos de la organización social, abandonando conceptos caducos.

Palabras clave: Globalización, identidad, migraciones internacionales, sentido de pertenencia, concepciones de la ciudadanía, vulnerabilidad, género, interseccionalidad.

Abstract

The hyperconnection, deterritorialization and acceleration of social life that characterize globalization imply a resignification of the concepts of territory, border and belonging to the political community. While in the era of globalization capital, business and tourism are increasingly transnational, walls, fences and restrictive immigration policies proliferate, placing migrants in a situation of special vulnerability. The perspective of intersectionality allows identifying both the situation of special vulnerability of migrants —at the intersection of multiple gendered and racialized structures of exclusion— and the interconnection among the different factors that define situations of power and privilege in a dynamic way. Focusing on the negotiation of identity in migratory processes from this perspective enables to glimpse a space to redefine resilience and individual agency. This article argues that the liminal position of “living between borders” can generate a fertile ground to rethink the basic concepts of social organization, abandoning outdated concepts.

Keywords: Globalization, identity, international migrations, sense of belonging, conceptions of citizenship, vulnerability, gender, intersectionality.

1. Introducción

EL INCREMENTO DE LOS MOVIMIENTOS transnacionales de personas, los procesos de hibridación cultural, los flujos financieros en circuitos globales y la interconexión de las redes de comunicación sustentan hoy la idea que nuestro planeta es un “solo mundo” (Singer 2002). La globalización afecta prácticamente todas las facetas de la vida humana y obliga a repensar cuestiones clave de teoría política, como son las nociones de sujeto, pertenencia, participación y territorio (Gupta y Ferguson 1992; Kearney 1995; Cerulo 1997; Bauböck 2005). En particular, la hiperconexión, la desterritorialización y la aceleración de la vida social, que caracterizan la globalización, resignifican los conceptos de espacio, distancia y frontera que definen el territorio como unidad básica de una comunidad política. En un mundo globalizado, la movilidad humana da lugar a procesos de hibridación y pertenencia múltiples que cuestionan los conceptos tradicionales del sujeto político como entidad homogénea, del territorio como vinculado con una sola cultura y de la ciudadanía como fidelidad a un único Estado.

En la era de la globalización, la identidad se construye a partir de espacios sociales que no corresponden necesariamente con el espacio físico, ya que los “hogares” –las pertenencias, en definitiva– son múltiples. Los procesos de negociación de la identidad demuestran que la autorrepresentación, diferenciación e identificación son procesos fluidos y multidireccionales. La teoría de la identidad narrativa sostiene que los individuos construyen su identidad integrando sus experiencias vitales, diversas –y a menudo en conflicto– en una narración evolutiva, pero continua, que proporciona sentido de unidad de su trayectoria vital (Somers 1994; McAdams 2001). No obstante, el proceso de construcción de la identidad de las personas migrantes no puede entenderse sólo haciendo referencia a los significados subjetivos atribuidos a las experiencias biográficas individuales (Al-Rebholz 2015). Este proceso es también producto de las localizaciones sociales de los sujetos, la identificación con determinados colectivos, así como de los marcos institucionales, las políticas migratorias, los regímenes de ciudadanía, las normas culturales hegemónicas, los valores y las categorías tanto de los países de acogida como de los países de origen (Vermeulen y Govers 1994; Pessar y Mahler 2003).

Desde esta perspectiva, la frontera se convierte en un lugar que marca la formación y transformación de la identidad de forma permanente. “Vivir entre fronteras”

es la condición de vida de las personas migrantes, quienes cruzan las fronteras y se establecen en un nuevo territorio. Al hacerlo, la mayoría mantienen conexiones con el país de origen a la vez que buscan arraigarse en el país de destino, tienden a identificarse con colectivos minoritarios, en ocasiones retornan y vuelven a migrar, generando múltiples pertenencias marcadas por el ir y venir –físico y emocional– de un lado al otro de las fronteras. En este sentido, “vivir entre fronteras” es un lugar desde donde es posible repensar las categorías políticas clásicas que a todas luces son ya ineficaces para orientarnos en la complejidad del mundo globalizado. Por otro lado, es crucial considerar que negar el derecho a migrar y enmarcar las migraciones internacionales como un problema –en lugar de reconocerlas como una oportunidad– crea situaciones de marginación y vulnerabilidad para las personas migrantes. La atención a la intersección de factores que define la vulnerabilidad de las personas migrantes revela la importancia de poner los cuidados y la intersección entre género, etnia y nivel de ingresos en el centro de una teoría de la justicia que considere la configuración fronterizada del mundo globalizado.

La frontera es aquí el lugar central de la reflexión y se usa como metonimia. No me refiero simplemente a la línea fronteriza (*borderline*), sino a una multiplicidad de regímenes, instituciones y localizaciones que definen la soberanía nacional (Sassen 2009 y 2013; Mezzadra y Neilson 2017). Uso “frontera” como sinónimo de vallas y muros, pero también para referirme a las políticas migratorias que regulan la entrada a través de vallas y muros y marcan los límites entre la ciudadanía y los demás. Frontera se usa aquí en sentido amplio, incluso en sentido figurado, para indicar la concepción de la ciudadanía y las políticas de inmigración que, tanto de forma deliberada como no intencional, producen exclusión y vulnerabilidad incluso después de haber cruzado la frontera. Sin embargo, la frontera no es solo un lugar material de marginación y reproducción de la desigualdad, es también un espacio existencial y epistémico para repensar la configuración del mundo en la era de la hiperconexión. En este sentido, “vivir entre fronteras” se puede transformar en un lugar de disrupción positiva de los “viejos mapas” –para decirlo como Sheyla Benhabib (2005)– que han dejado de tener utilidad para orientarnos en el mundo contemporáneo.

Abordando la paradoja de vivir en la era de la “globalización amurallada” (Campillo 2019) –en un mundo crecientemente interconectado y a la vez fronterizado– en los siguientes apartados, este artículo se centrará en la configuración de las migraciones internacionales entre negación del derecho de libre circulación a través de las fronteras y políticas migratorias restrictivas, que de ello derivan, como causa de la particular vulnerabilidad de las personas migrantes, y de las trabajadoras trabajadoras domésticas migrantes en particular. Se abogará por abordar las situaciones de vulnerabilidad como situaciones complejas que se generan en la intersección

entre distintas estructuras sociales que se resignifican espacial y contextualmente, definiendo poder y privilegios de forma dinámica y cambiante. Desde esta perspectiva, se enfocará finalmente la negociación de la identidad de las personas migrantes haciendo hincapié en las formas de pertenencias múltiples. Se argumentará que la posición liminar –en su significado etimológico de fronterizo (del latín: *limen*, frontera)– de “vivir entre fronteras” puede transformarse en un terreno fértil para romper con categorías caducas y reorientarnos en la sociedad contemporánea con nuevos mapas conceptuales adecuados para navegar a través de la hiperconexión, aceleración y desterritorialización de nuestra vida social¹.

2. Hiperconectividad, desterritorialización y aceleración de la vida social

EN LA ACTUALIDAD, MUCHAS EMPRESAS operan a través del comercio electrónico; el trabajo empieza a desempeñarse de forma remota; los medios de comunicación y las redes sociales nos ponen delante de eventos dramáticos que ocurren muy lejos de nuestros sofás y que, sin embargo, invaden nuestras vidas con fuerza sin precedentes; en la academia hacemos uso de tecnologías que permiten organizar seminarios y reuniones entre colegas desde los lugares geográficos más dispares sin movernos de nuestras casas; Internet facilita la comunicación instantánea, a pesar de las distancias geográficas que nos separan. En tiempos de Covid-19, la mayoría de la población confinada ha usado aplicaciones en línea para mantener e incrementar el contacto social en tiempos de distanciamiento físico.

A pesar de los muchos desacuerdos, hay consenso en identificar la hiperconectividad como uno de los rasgos definitorios de la globalización. Sus efectos más relevantes son la desterritorialización y la aceleración de las relaciones sociales (Ryder 2012; Scheuerman 2018). En términos económicos, globalización se entiende como sinónimo de capitalismo neoliberal en el que la explotación del Sur global beneficia unos pocos situados en el Norte (p. ej. Robinson 2017). En términos sociopolíticos y culturales –intrínsecamente conectados con la dimensión económica, pero distinguibles analíticamente–, la globalización se asocia con el aumento exponencial de la interconexión social –no solo financiera– a través de las fronteras geográficas y políticas existentes (Scholte 1996; Tomlinson 1999; Steger 2003).

Durante la mayor parte del siglo XX, predominó un escenario fundamentalmente nacional como lugar “natural” del imaginario social (Anderson 1983). Sin

¹ Sobre el concepto de “liminalidad” como espacio de marginalidad que proporciona categorías para repensar las relaciones sociales, véanse Turner (1969: 128-129) y Delanty (2006:63-64).

embargo, de forma progresiva, la hiperconexión ha generado cambios graduales en la organización de las relaciones humanas que van redefiniendo nuestro imaginario social. El reconfigurarse de la vida social a pesar de la distancia lleva a reimaginar el territorio no ya como ubicación geográfica concreta, sino como espacio social deterritorializado en el que se desarrollan las actividades y relaciones humanas (Ruggie 1993; Scholte 2000; Sassen 2013).

Marshal McLuhan (1964) identificó en los medios de comunicación de masa el factor que ha acelerado la organización humana en todos los niveles, llevando a redefinir el planeta como una “aldea global”. Sin duda, la proliferación de tecnologías de comunicación a alta velocidad ha aniquilado las distancias y conllevado una reconfiguración de las dimensiones espaciales y temporales que definen las relaciones humanas (Scheuerman 2018; Eriksen 2001; Rosa 2013). En las últimas décadas, la globalización se ha intensificado de la mano de innovaciones en las tecnologías de la comunicación, el transporte y la informatización, que han generado formas nuevas de simultaneidad e instantaneidad inimaginables hace apenas unas décadas (Harvey 1989; Castells 1996).

La globalización plantea un desafío fundamental a los supuestos tradicionales de la organización política ya que ninguna institución –ni siquiera las supraestatales existentes– es actualmente capaz de formular e implementar soluciones a escala global. En el contexto de la creciente intensificación de las relaciones sociales a través de las fronteras, los Estados-nación no pueden ser descritos como “esquemas autosuficientes de cooperación para todos los propósitos esenciales de la vida humana” (Rawls 1993: 301). Aunque los Estados nacionales continúan siendo actores fundamentales, no se pueden atender cuestiones de justicia distributiva sin tener en cuenta los diversos ensamblajes globales de territorio, autoridad y derechos (Sassen 2006; Fraser 2008). El abandono del nacionalismo metodológico representa una condición básica para asegurar la justicia (Sager 2016). Este cambio de paradigma implica una profunda remodelación de los conceptos políticos fundamentales como territorio, ciudadanía y sentido de pertenencia a la comunidad política.

Si es cierto que las formas de gobierno locales están siendo suplantadas por formas de gobierno insuficientemente democráticas que se alejan de las necesidades de la ciudadanía (Maus 2006; Held 1995; Habermas 2012), es también cierto que la globalización ofrece nuevas oportunidades para alcanzar la justicia y proteger los derechos humanos (Scholte 1996; Bohman 2002). Las organizaciones transnacionales se benefician de las redes sociales para unir fuerzas más allá de las fronteras nacionales en la lucha contra las amenazas que acechan la supervivencia de las especies. En particular, la emergencia de una nueva conciencia global sobre el impacto negativo del cambio climático para la conservación global del planeta revela la

artificialidad de un mundo dividido en estados soberanos y alienta dinámicas de integración transnacionales (Campillo 2019).

Hay consenso en identificar la resignificación de las fronteras nacionales como una de las principales transformaciones derivadas del proceso de globalización (Habermas 2000; Benhabib 2005; Risse 2012). La proliferación del transporte y la instantaneidad de la comunicación y la información se encuentran entre los principales factores que han cambiado las fronteras territoriales conocidas, derribándolas o haciéndolas extremadamente permeables para el capital, la información, los negocios y el turismo.

Aunque a finales del siglo XX, se confió que la globalización disminuiría la importancia de las fronteras (p. ej. Ohmae 1990), en las dos *últimas décadas hemos asistido a la proliferación de muros y vallas* herméticamente cerradas para quienes quieren cruzarlas en búsqueda de una vida más digna (Mezzadra y Neilson 2017; Velasco 2016). Información, capitales y bienes se mueven con una rapidez sin precedentes así como pueden hacerlo aquellas personas que tienen el azaroso privilegio de estar en posesión de un pasaporte que les abre el paso a través de las fronteras por turismo y negocios (Shachar 2009; Velasco 2016). Al mismo tiempo, prolifera el número de desposeídos que cruzan fronteras en búsqueda de mejores condiciones de vida y se encuentran privados de la ciudadanía y titularidad de derechos. En este sentido, las fronteras funcionan indiscutiblemente como instituciones selectivas asimétricas (Ypi 2008; Velasco y La Barbera 2019).

3. Globalización y migraciones internacionales

EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN DE LA DESIGUALDAD (Bourguignon 2015), las migraciones internacionales son sin duda uno de los macro-fenómenos que mejor definen los desafíos sociales, políticos y teóricos de la edad contemporánea. Ciertamente, las migraciones internacionales no son un fenómeno nuevo. Los movimientos de personas a través de las fronteras siempre han existido, incluso mucho antes de la formación de los Estados nacionales. En particular, el comienzo de la modernidad se vincula al desplazamiento masivo de europeos hacia el continente americano en búsqueda de libertad, nuevas oportunidades de vida y, sobre todo, prosperidad —con todas las conocidas secuelas de genocidios, tráfico de personas en situación de esclavitud, explotación y dominación del territorio y de la población del continente americano (Grosfoguel 2006). Asimismo, en la primera mitad del siglo XX, un número ingente de europeos escaparon de la pobreza, la guerra, las persecuciones étnicas y políticas, encontrando refugio al otro lado del océano

(Castles y Miller 2009). Más recientemente, durante la última crisis económica, numerosos jóvenes se movieron desde el sur de Europa a otros países del continente en búsqueda de trabajo y mejores oportunidades (Pratsinakis et al. 2020).

El derecho a migrar puede definirse como la facultad de atravesar las fronteras nacionales y elegir libremente la propia residencia, temporal o definitiva (Vitale 2010). Es una especie del derecho de libre circulación entendido como derecho de la persona y no tanto del ciudadano (Ferrajoli 2011). En este sentido, el derecho a migrar es la expresión más coherente y completa de la libertad personal, siendo la posibilidad de elegir el lugar en el que se quiere vivir la primera condición para buscar la felicidad. El derecho a migrar está estrechamente vinculado al derecho a la vida, entendido como derecho a una vida digna de ser vivida y no como simple derecho a la supervivencia.

Esta teorización del derecho a migrar hunde sus raíces más profundas en esa tradición occidental que parte de la antigüedad helenística y experimentó nueva vitalidad durante los períodos humanista e ilustrado de la Modernidad hasta recobrar vigor tras la Segunda Guerra Mundial. En 1539, Francisco de Vitoria (1539), en su *Relecciones sobre los indios y derecho a la guerra*, afirmaba el derecho universal de cualquier persona a migrar y a establecer su residencia en cualquier lugar (*ius migrandi*). Un siglo y medio después, John Locke (1689), en el *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, reafirmaba la libertad de migrar al menos hacia un lugar deshabitado (*vacuis locis*) y vinculaba el derecho a migrar con la conceptualización del trabajo de la tierra como título de adquisición de la propiedad. En la Francia revolucionaria, con la Constitución del 1793, se establecía:

Todo extranjero con veintiún años de edad, domiciliado en Francia desde hace un año, que viva aquí de su trabajo, o adquiera una propiedad, o despose una francesa, o adopte un niño, o alimente a un viejo; todo extranjero, en fin, que el cuerpo legislativo considere que ha merecido bien la humanidad, será admitido al ejercicio de los derechos de ciudadano francés (Artículo 4).

La pertenencia a una comunidad política —a través de la adquisición del estatus de ciudadano— se vinculaba entonces a la decisión individual de comprometerse a contribuir con trabajo o recursos al bien colectivo. Sin embargo, y por diversas circunstancias, la constitución de 1793 nunca llegó a entrar en vigor. El derecho a migrar no se ha configurado tampoco —salvo raras excepciones²— como derecho

² Piénsese, a modo de ejemplo, al Artículo 416.6 de la Constitución de Ecuador (“Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”); el Artículo 37.1 de la Constitución de Uruguay (“Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la Re-

positivo en las constituciones contemporáneas que, en su mayoría, no prevén el derecho a inmigrar, aunque tutelen los derechos de los emigrantes.

Con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, se incluyó el derecho a migrar en el conjunto mínimo de derechos que se reconocieron a todos los seres humanos. El artículo 13 establece el derecho a circular y elegir libremente la residencia en el territorio de un Estado, así como a salir de cualquier país, incluyendo el propio. En las discusiones del grupo de trabajo anteriores a la aprobación de la Declaración, los delegados convinieron que el objetivo fundamental del artículo era prevenir la discriminación (UN Doc. E/CN.4/21: 76). Asimismo, el Comité de Redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos aclaró que “el derecho a emigrar no podría ser efectivo sin la posibilidad de inmigración y tránsito”, añadiendo que “estos corolarios deberían ser tratados como una cuestión de interés internacional en la que los Estados miembros de las Naciones Unidas deberían cooperar (UN Doc. E/CN.4/57: 9). El derecho a emigrar por su naturaleza está correlacionado con el derecho a inmigrar. Ya que no se puede dejar un país sin, antes o después, entrar en otro, el derecho a salir se vacía de contenido sin garantizar el derecho a entrar (De Lucas 2003: 44-48; Velasco 2016: 294-300). Por otro lado, los delegados tenían muy presente la experiencia dramática de la persecución del pueblo judío y querían declarar solemnemente un “nunca jamás” a la voluntad ciega de poder, al belicismo y a las jerarquías entre individuos y pueblos que produjeron millones de muertos, prófugos y refugiados (Vitale 2010). Por esta razón, la Declaración Universal se concentró en la protección de las personas perseguidas por el Estado (Morsink 1999).

Cuando, para dar valor vinculante a la Declaración Universal, se firmaron en 1966 los Pactos de Nueva York, no se incluyó el derecho de libre circulación transnacional. En efecto, el Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “toda persona que se halle *legalmente en el territorio de un Estado* tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia”. El mismo artículo, en su párrafo cuarto, afirma: “Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a *entrar en su propio país*”. Al pasar de la declaración de principios al derecho internacional vinculante, el derecho a la libre circulación quedó limitado a la libre circulación dentro del territorio nacional y el

pública, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros”); y el Artículo 25 de la Constitución de Argentina (“El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”). Para un análisis de profundidad del derecho a migrar en la legislación de Sur América, véase Acosta (2018).

derecho de entrada correspondió únicamente al deber de admitir quienes hayan salido de *su propio país de origen*.

El derecho a la libre circulación se fundamenta en un modelo basado en la superioridad del estatus de ciudadano respecto al ser humano (Vitale 2010). Esto no deja de ser paradójico si se considera que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue precisamente un acuerdo sobre un conjunto mínimo de derechos de todos los seres humanos sin distinción alguna, siendo para ello irrelevante el lugar de origen o residencia. El objetivo de la Declaración Universal era precisamente garantizar los derechos más allá de las fronteras nacionales y protegerlos incluso cuando quién los vulnera sea un Estado. Sin embargo, en las sociedades globalizadas, la diferencia entre ciudadanos con plenos derechos y personas que no tienen “derecho a tener derechos” –por recoger la expresión de Hannah Arendt (1951)– es cada vez más acuciante.

El derecho a la libre circulación es el último reducto sujeto a la soberanía nacional y se categoriza como un derecho de ciudadanía. La ciudadanía ha sido interpretada como el estatus legal a través del cual es posible distinguir claramente entre quienes pertenecen a una comunidad política y quienes no forman parte de ella. Estas dos categorías han sido consideradas “correlativas, mutuamente excluyentes y exhaustivas” (Brubaker 1992: 46). Desde esta perspectiva, el estatus de ciudadanía conecta a sus titulares con un único Estado y les otorga una serie de derechos a cambio de otros tantos deberes. Esta concepción, que hasta hace dos décadas apenas fue cuestionada, refleja una estrecha conexión con la noción moderna del Estado nacional, según la cual cada Estado está concebido como unidad independiente, correspondiente a un territorio determinado y una población estable e idealmente homogénea (Ip et al. 1997; Wimmer y Glick-Schiller 2002; Finotelli, La Barbera y Echevarría 2018).

Desde esta perspectiva, las migraciones internacionales eran interpretadas como un proceso unidireccional, y relativamente lineal, desde el país de origen hacia el país de destino (Guillaume 2014; Ip et al. 1997). Aunque cada Estado ha ido desarrollando progresivamente su propia concepción de ciudadanía (Brubaker 1992; Janoski 2010; Koopmans et al. 2012) –y ha establecido mecanismos particulares para definir su población y mantener “la continuidad intergeneracional del Estado” (Vink y Bauböck 2013)–, esta perspectiva ha funcionado como marco general compartido.

Sin embargo, la globalización ha modificado ciertos patrones migratorios. Han aumentado los flujos, se han añadido nuevos países de origen, nuevos destinos y nuevas rutas. Casi todos los países son hoy a la vez emisores, receptores y de tránsito (Castles y Miller 2009). Por otro lado, la creciente influencia de instituciones

y normas internacionales desafían la idea que el gobierno de las migraciones sea una prerrogativa absoluta del Estado-nación. Además, la proliferación de formas de pertenencia a múltiples comunidades políticas dificulta una definición unitaria de qué significa ciudadanía (Vink y Bauböck 2013; Finotelli, La Barbera y Echevarría 2018). La ciudadanía es descrita hoy como transnacional (Glick-Schiller et al. 1992), postnacional (Soysal 1994), denacionalizada (Sassen 2003), instrumental (Aguilar Jr. 1999; Ip et al. 1997) o estratégica (Finotelli, La Barbera y Echevarría 2018; Harpaz y Mateos 2019; Joppke 2019).

Por otro lado, los conceptos de amenazas, riesgos y seguridad dominan el discurso contemporáneo relacionado con la movilidad humana (Bauman 2016). Las políticas migratorias de los Estados más prósperos se caracterizan por medidas extremadamente restrictivas de control de los movimientos transfronterizos. La preocupación fundamental de los Estados es preservar la soberanía nacional y –en el desesperado intento de reafirmarla ante la crisis que padece (Brown 2010)– ignoran las obligaciones internacionales asumidas con la firma de tratados internacionales de derechos humanos (p. ej. *Solomou c. Turkey*, TEDH 2008; *D. H. y otros c. República Checa, Alajos Kiss c. Hungría*, TEDH 2010; *M.S.S. c. Bélgica y Grecia*, TEDH 2011; *B.S. c. España*, TEDH 2012; *Hirsi Jamaa and Others c. Italy*, TEDH 2012; *Sharifi and Others c. Italy and Greece*, TEDH 2014; *Khlaifia and Others c. Italy*, TEDH 2016).

Las políticas públicas de los Estados receptores enmarcan la migración como una fuerza desestabilizadora que debe mantenerse bajo control (Castles y Miller 2009). Esta representación de la migración como problema –junto con la falta de reconocimiento del *derecho a migrar* y los regímenes migratorios restrictivos que no garantizan *migrar con derechos*– crea situaciones de especial vulnerabilidad y afecta negativamente la construcción de la identidad y el sentido de pertenencia de las personas migrantes.

El discurso público sobre las migraciones como amenaza para la seguridad ignora la irremplazable contribución de las personas migrantes no solo a sus sociedades de origen (p. ej. a través de remesas), sino también al país de destino. Con su Agenda 2030, las Naciones Unidas recomiendan adoptar un nuevo enfoque para maximizar las oportunidades que las migraciones ofrecen. Para permitir a las personas migrantes “hacer realidad su potencial” (ONU 2017), es necesario ampliar el foco e incluir –además de los riesgos, conflictos y problemas de seguridad– una perspectiva que permita valorar y aprovechar las oportunidades y los beneficios relacionados con la migración y la integración de la población migrante.

Desde esta perspectiva, la búsqueda de modelos políticos, sociales y económicos más justos requiere una revisión sustancial del papel atribuido a las fronteras territoriales en la definición del sentido de pertenencia y de la situación de vulnerabili-

dad de las personas migrantes en tiempos de hiperconexión, desterritorialización y aceleración de la vida social (Sassen 2015).

4. Migración, género e interseccionalidad

SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “las trabajadoras de los países de bajos ingresos están encontrando cada vez más oportunidades de trabajo en el sector [doméstico], a menudo por salarios bajos, malas condiciones de trabajo y escasa protección legal” (OIT 2016). Ya que el mercado laboral está segmentado, tanto en origen como en destino, de acuerdo con las habilidades diferenciales de género y los roles asociados con mujeres y hombres (Moré Corral 2015), las políticas de selección de empleo –como canales para obtener un permiso y entrar en un país de forma regular– tienen efectos diferenciados para mujeres y hombres migrantes. Los nichos laborales tradicionalmente asociados con la feminidad, como el cuidado de niños, niñas y personas mayores, la limpieza o los servicios sexuales son sectores laborales infravalorados, frecuentemente desempeñado sin formalización de contratos de trabajo regulares y por lo tanto asociados con un estatus legal precario, sin protección o incluso criminalizado, como en el caso de las trabajadoras sexuales (Sassen 2000; Schrover et al. 2007: 529).

Ya que la incorporación de las mujeres occidentales al mercado laboral no ha sido acompañada por el reconocimiento del valor social de la reproducción ni de políticas de conciliación y corresponsabilidad, son las trabajadoras domésticas migrantes las que satisfacen las necesidades de cuidados y soportan toda la carga de las llamadas cadenas globales de cuidados (Hochschild 2000). Dichas cadenas están indisolublemente conectadas a la globalización del capitalismo y reproducen el papel tradicional de las mujeres en los cuidados y la reproducción social (Fraser 2016). La intersección entre las estructuras generizadas de cuidados con el régimen migratorio y de ciudadanía coloca a las mujeres migrantes en el nivel más bajo nivel del mercado laboral (Benería et al. 2012; Caceido Camacho 2016).

La naturaleza aislada e invisible de su trabajo, la alta dependencia de relaciones laborales irregulares y la precariedad de su estatus migratorio, sobreexponen las trabajadoras domésticas migrantes a la explotación laboral y las violación de sus derechos fundamentales (Murphy 2013; Ruhs y Anderson 2010; Setién y Acosta 2013). La situación de particular vulnerabilidad de las mujeres migrantes pone en evidencia que la desigualdad de género no funciona de forma aislada, sino está inextricablemente conectada con las fronteras nacionales y los derechos racializados de ciudadanía junto con las jerarquías socioeconómicas (Yuval Davis 1990).

En este sentido, abordar la vulnerabilidad y la transformación de la identidad de las personas migrantes desde la perspectiva de la interseccionalidad permite abordar el género, la racialización y el régimen migratorio y de ciudadanía como estructuras sociales que resultan de relaciones de poder contextuales, cambiantes e interconectadas. Así, las posiciones de exclusión y privilegio se identifican como algo dinámico y cambiante en función del tiempo, el contexto y la interacción social (Winker y Degele 2011). Integrar la “interrelación entre el género, la raza y la opresión de clase” (hooks 1983: 31) en las conceptualizaciones de la justicia social permite proponer una comprensión de la subjetivación individual como un proceso continuo de construcción social en el que intervienen contextos sociales y voluntades individuales (Harris 1990).

La atención a la intersección de factores que define la vulnerabilidad de las personas migrantes revela la importancia de poner los cuidados y la intersección entre género, etnia y nivel de ingresos en el centro de una teoría de la justicia que considere la configuración fronterizada del mundo globalizado. Desde la perspectiva de los derechos humanos, esto es relevante al menos por tres razones. Primero, porque pone en evidencia el fracaso de una sociedad que no ha sido capaz de hacer frente a los cambios sociales y que relega a un segundo plano la función más esencial de cualquier sociedad: la reproducción y mantenimiento de la vida a través de los cuidados. Segundo, porque esta función social fundamental la desempeñan personas con una situación laboral precaria que determina la precariedad de su estatus de residencia y las expone a la vulneración sistemática de sus derechos. La situación de vulnerabilidad de las mujeres migrantes muestra claramente los diferentes grados de injusticia que se reproducen en la intersección entre género, nivel de ingresos y formativo, nacionalidad de origen y régimen migratorio y de ciudadanía. Tercero, porque poner en el centro los cuidados como problema de justicia global permite recuperar la noción de interconexión e inseparabilidad de los derechos humanos y abogar por un abordaje integral de los mismos.

5. Frontera y transformación de la identidad

LAS FRONTERAS SIGUEN DESEMPEÑANDO un papel determinante en definir quienes pertenecen a la comunidad política como titulares de pleno derecho. Aunque estén fortificadas con muros o vallas, las fronteras no son plenamente eficaces para contener los flujos migratorios (Castles y Miller 2009; Mezzadra y Neilson 2017), pero sirven para distinguir quienes las cruzan en función de su estatus y la documentación que la ateste. La frontera es una herramienta que no excluye físicamente,

sino incluye bajo condiciones de vulnerabilidad forzada y prolongada (De Genova 2002). Aunque el sentido de pertenencia y la construcción de la identidad son procesos fluidos y no lineales, la frontera marca la identidad de las personas migrantes de forma permanente.

Entrar en un país distinto del de origen y establecerse en él conforma –en función de los canales de entrada y de estabilización de la residencia empleados– la identidad de las personas migrantes. Quienes cruzan una frontera como migrantes –a diferencia de quienes lo hacen por turismo o negocio– quedan estigmatizados para siempre de una u otra manera. Se sigue llamando migrantes incluso a sus descendientes de primera y segunda generación, especialmente si el fenotipo no es el predominante en el país de destino, estableciendo la otredad permanente de quienes descienden de alguien que ha cruzado una frontera. Sin embargo, poner el foco en la vulnerabilidad no debe llevar a olvidar que la construcción de la identidad en los procesos migratorios abre también espacios de agencia, resiliencia y resistencia epistémica.

La identidad se define en la interacción dialéctica entre la autorrepresentación –entendida como identificación en términos de diferenciaciones interpersonales– y la categorización social –entendida como heterodefinición en términos de categorías que establecen límites entre “nosotros” y “ellos” (Deaux 1993; Simon 2004). Las personas se identifican y diferencian entre sí adoptando criterios compartidos por una colectividad y desarrollando un sentido de pertenencia a ésta frente a un “fuera” (Jenkins 1997). En palabras de Francisco Colom:

La identidad es una forma de ser moralmente arraigada mediante la que nos situamos en el mundo e interpretamos nuestro lugar en él. Toda forma de identidad, ya sea individual o tenida por colectiva, se enfrenta en última instancia a la necesidad de explayarse narrativamente si desea cobrar un significado moral para los demás y para uno mismo (Colom 2009: 9).

Por otro lado, la identidad que se genera por el reconocimiento de uno mismo como perteneciente a un grupo no es fija ni definitiva. En diferentes situaciones y contextos se eligen diferentes adscripciones como autodescriptivas (Stryker y Serpe 1994). La autorrepresentación moviliza diferentes niveles de pertenencia que no reflejan una simple división dicotómica entre “ellos” y “nosotros”. La pertenencia surge de un proceso complejo de apropiación y reinterpretación de las divisiones sociales, que quienes están al otro lado de la “línea” pueden aceptar o rechazar. El Yo y el Otro no están claramente definidos como categorías constantes, sino que sirven como referencias situacionales y cambiantes para definirse a sí mismos dentro de un contexto interactivo amplio (La Barbera 2015).

Las pautas de identificación entre las personas migrantes varían enormemente, desde la identificación con el país de origen, la religión o la lengua materna hasta el país de destino, ninguno de los dos o ambos (Berry 1997; Roccas y Brewer 2002; Schwartz et al. 2008; Ramelli et al. 2013). En el contexto migratorio, la etnia y la religión adquieren especial importancia como marcadores de identidad y pueden ser objeto de apropiación subjetiva (Verkuyten y Yildiz 2007).

Además, los roles encarnados –y los comportamientos específicos asociados– indudablemente se modifican con el tiempo y en función del contexto. En consecuencia, también la percepción, representación y definición de la identidad cambian. Esta alteración es particularmente explícita en el proceso migratorio que se inicia con el cruce de la frontera y continúa durante el tiempo de residencia e integración en el país de destino. Al ser el resultado de la interacción entre condiciones personales, contexto de origen y destino, relaciones sociales y marcos institucionales, las personas migrantes perciben explícitamente la identidad como algo fluido, múltiple y sujeto a transformaciones.

Quienes migran tienen la experiencia vivida en primera persona de la naturaleza contextual y relacional de la identidad social. En particular, las personas migrantes suelen ser particularmente conscientes de la naturaleza relacional y contextual del género ya que en el país de destino mujeres y hombres se enfrentan a expectativas y modelos de comportamiento que difieren considerablemente de las expectativas del país de origen (Donato et al. 2006). Esto suele provocar cambios drásticos y profundos que modifican sustancialmente las dimensiones más íntimas de la vida personal: los sentimientos, las estrategias de autorrepresentación e interacción social, así como la capacidad de imaginar y dar formas a sus propios recorridos vitales (Nolin 2006).

La identidad se transforma a través de un proceso de negociación que incluye acuerdos –tanto explícitos como tácitos– sobre la atribución de significado a los elementos que constituyen la identidad (Swann 1987). En los procesos migratorios, la transformación de la identidad es fruto de la interacción entre las categorías sociales disponibles para la autoidentificación, el autoposicionamiento frente a las identidades atribuidas en origen y destino, la desidentificación hacia los estereotipos y la deconstrucción de las categorías de heteroidentificación. La transformación gradual de las identidades en nuevos contextos vitales genera nuevas formas de hibridación cultural que desafían la rigidez de la noción de identidad y pertenencia como algo fijo (La Barbera 2015).

En este sentido, la llegada al país de destino es un acontecimiento “total” (Mauss 1966) ya que requiere la reconstrucción integral de la identidad. Al abandonar el país de origen, las personas migrantes pierden su estatus social, su familia y redes so-

ciales. En el país receptor se encuentran sin su historia y sin su imagen conocida. Al mismo tiempo, su color de la piel, su acento, su religión y su género hacen que los demás proyecten sobre ellas una historia y unos comportamientos determinados. A la vez, la mayoría de las veces no conocen la historia y las características del país donde se establecen, careciendo de las herramientas para interpretar los significados que les rodean a diario.

Frente a un universo de significados desconocidos, las personas migrantes se sienten perdidas y sin puntos de referencia. Por mucho que se esfuercen por integrarse, siguen siendo “extrañas” por su color de la piel, su acento, su forma de vestir, su religión y su manera de ver la vida. Además, las personas migrantes se enfrentan generalmente a la desconfianza y la hostilidad. La realidad de la exclusión difiere de la imagen idealizada del país receptor que les había impulsado a abandonar su país de origen en búsqueda de un lugar para mejorar su vida o incluso para salvarla. Así, la desilusión y la nostalgia contribuyen a idealizar el lugar que han dejado. Sin embargo, cuando regresan, el contraste entre lo ideal y lo real reaparece dolorosamente. De alguna manera, las personas migrantes viven –vivimos– entre la idealización y la desilusión constante (Ferrante 2015). La condición migratoria ubica en una tierra de en medio, “entre fronteras”, en tránsito permanente, generando una condición inacabada de no pertenecer aún “aquí” pero tampoco pertenecer más “allá”. En efecto, la identidad se describe mejor como algo que *hacemos* en lugar de algo que *tenemos*, es un *proceso* más que una *propiedad* (Jenkins 1997).

6. A modo de conclusión

EN UN MUNDO CADA VEZ MÁS interdependiente e hiperconectado, la condición de migrante implica la reconceptualización del “hogar” dentro de dinámicas perifera/centro a escala global. Recuperando el lema feminista “lo personal es político”, el “hogar” se define como un espacio geográfico, histórico y emocional que tiene implicaciones políticas por su conexión con la asignación de recursos materiales y simbólicos en las sociedades contemporáneas (Mohanty 2003; Caputo 2015). El hogar se define –de manera exclusiva o simultánea– como el lugar donde se nace o se crece, el lugar donde vive la familia de origen, el lugar donde se vive y trabaja y, por supuesto, como el lugar de la intimidad. Se pueden tener varios “hogares” que sólo coinciden parcialmente con lugares físicos. En este sentido, el deseo de arraigo y pertenencia junto con la coexistencia de una multiplicidad de “hogares” desafían la conceptualización tradicional del territorio nacional como eje articulador de la organización política.

Las zonas fronterizas se describen como zonas intersticiales de desplazamiento y desterritorialización que conforman la identidad de los sujetos híbridos (Gupta y Ferguson 1992). Vivir física y emotivamente “entre fronteras” ubica las personas migrantes en zonas intersticiales y lleva necesariamente a cuestionar la relación esencial y excluyente entre una cultura, un lugar, un territorio y una comunidad como coincidentes en el espacio. La hibridación de quienes se encuentran “entre fronteras” desafía la cultura hegemónica y homogeneizadora (Bhabha 1994). “Vivir entre fronteras” puede convertirse en un lugar –existencial y material– no solo de discriminación y exclusión, sino también de (r)esistencia para repensarse y repensar la convivencia en un mundo globalizado (hooks 1990; Hill Collins 1998; Anzaldúa 1999; Sandoval 2000; Mohanty 2003; La Barbera 2012).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, Diego. 2018. *The National versus the Foreigner in South America*. Cambridge: Cambridge UP.
- Aguilar Jr., Filomeno. 1999. The Triumph of Instrumental Citizenship? *Asian Studies Review* 23 (3): 307–336.
- Al-Rebholz, Anil. 2015. Intersectional Constructions of (Non-)Belonging in a Transnational Context. En *Identity and Migration in Europe*, ed. MC. La Barbera, 59–73. Cham: Springer.
- Anderson, Benedict, 1983. *Imagined communities, reflections on the origin and spread of nationalism*. Londres: Verso.
- Anzaldúa, Gloria. 1999. *Borderlands-La Frontera*. San Francisco: Aunt Lute Books.
- Arendt, Hannah. [1951] 2013. *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Alianza.
- Bauböck, Rainer. 2005. Expansive Citizenship. *Political Science and Politics* 38 (4): 683–687.
- Bauman, Zygmunt. 2016. *Extraños llamando a la puerta*. Barcelona: Paidós.
- Benería, Lourdes et al. 2012. Gender and International Migration. *Feminist Economics* 18 (2): 1–33.
- Benhabib, Sheila. 2005. *Los derechos de los otros*. Barcelona: Gedisa.
- Berry, John W. 1997. Immigration, Acculturation, and Adaptation. *Applied Psychology* 46: 5–34.
- Bhabha, Homi. 1994. *The Location of Culture*. Londres: Routledge.
- Bohman, James. 2002. How to Make a Social Science Practical. *Millennium* 31 (3): 499–524.
- Bourguignon, François. 2017. *La globalización de la desigualdad*. México: FCE.
- Brown, Wendy. 2010. *Walled States, Waning Sovereignty*. Nueva York: Zone Books.
- Brubaker, Rogers. 1992. *Citizenship and Nationhood in France and Germany*. Cambridge, MA: Harvard UP.

- Caceido Camacho, Natalia. 2016. Cruzando fronteras. En *Igualdad de género y no discriminación en España*, ed. MC. La Barbera y M. Cruells López, 557–590. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Campillo, Antonio. 2019. *Un lugar en el mundo*. Madrid: Catarata.
- Caputo, Lisa. 2015 Origins, Journey, and Home. En *Identity and Migration in Europe*, ed. MC. La Barbera, 123–147. Cham: Springer.
- Castells, Manuel. 1996. *The Rise of Network Society*. Oxford: Blackwell.
- Castles, Stephen y Mark J. Miller. 2009. *The Age of Migration*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Cerulo, Karen A. 1997. Identity construction. *Annual Review of Sociology* 23: 385–409.
- Colom, Francisco. 2009. Justicia intercultural. *Revista Internacional de Filosofía Política* 33: 7-24.
- De Genova, Nicholas. 2002. Migrant “Illegality” and Deportability in Everyday Life. *Annual Review of Anthropology* 31: 419–447.
- De Lucas, Javier. 2003. Sobre las políticas de inmigración en un mundo globalizado. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* 7: 23–52.
- De Vitoria, Francisco. [1539] 1946. *Relecciones sobre los indios y derecho a la guerra*. Madrid: Calpe.
- Deaux, Kay. 1993. Reconstructing social identity. *Personality and social Psychology Bulletin* 19 (1): 4–12.
- Delanty, Gerard. 2006. *Community: Comunidad, educación ambiental y ciudadanía*. Barcelona: Grao.
- Donato, K. Katharine M. et al. 2006. A glass half full? Gender in migration studies. *International Migration Review* 40 (1): 3–26.
- Ehrenreich, Barbara y Arlie Hochschild. 2003. *Global Woman*. Nueva York: MacMillan.
- Eriksen, Thomas Hylland. 2001. *Tyranny of the Moment*. Londres: Pluto Press.
- Ferrajoli, Luigi. 2011. *Principia iuris*. Madrid: Trotta.
- Ferrante, Lorenzo. 2015. Has Multiculturalism Failed in Europe?. En *Identity and Migration in Europe*, ed. MC: La Barbera, 39–57. Cham: Springer.

Finotelli, Claudia, MariaCaterina La Barbera y Gabriel Echevarría. 2018. Beyond Instrumental Citizenship. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 44 (14): 2320–2339.

Fraser, Nancy. 2008. *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder.

Fraser, Nancy. 2016. Contradictions of Capital and Care. *New Left Review* 100: 99–117.

Glick Schiller, Nina et al. 1992. Transnationalism. *Annals of the New York Academy of Sciences*, 645: 1–24.

Grosfoguel, Ramón. 2006. La descolonización de la economía política y los estudios postcoloniales. *Tabula Rasa* 4: 17–48.

Guillaume, Xavier. 2014. Regimes of Citizenship. En *Routledge Handbook of Global Citizenship Studies*, eds. E. Isin y P. Nyers, 150–159. Nueva York: Routledge.

Gupta, Akhil y James Ferguson. 1992. Beyond “Culture”. *Cultural Anthropology* 7 (1): 6–24.

Habermas, Jürgen. 2000. *La constelación posnacional*. Barcelona: Paidós.

Habermas, Jürgen. 2012. *La constitución de Europa*. Madrid: Trotta.

Harpaz, Yossi y Pablo Mateos. 2019. Strategic citizenship. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 45 (6): 843–857.

Harris, Angela. 1990. Race and Essentialism in Feminist Legal theory. *Stanford Law Review* 42: 581–616.

Harvey, David. 1989. *The Condition of Postmodernity*. Oxford: Blackwell.

Held, David. 1997. *La democracia y el orden global*. Madrid: Alianza.

Hill Collins, Patricia. 1998. *Fighting Words: Black Women and the Search for Justice*. Minneapolis: University of Minnesota Press.

Hochschild, Arlie. 2000. Global Care Chains and Emotional Surplus Value. En *On The Edge: Living with Global Capitalism*, ed. W. Hutton y A. Giddens, 130–146. Londres: Jonathan Cape.

hooks, bell. 1983. *Feminist Theory: From Margin to Center*. Nueva York: South End Press.

hooks, bell. 1990. *Yearning: Race, Gender, and Cultural Politics*. Boston: South End Press.

- Hoschschild, Arlie. 1989. *The Second Shift*. Nueva York: Avon Books.
- Ip, David et al. 1997. Concepts of Citizenship and Identity among Recent Asian Immigrants in Australia. *Asian and Pacific Migration Journal* 6 (3/4): 363–384.
- Jaggat, Alison. 2009. Transnational Cycles of Gendered Vulnerability. *Philosophical Topics* 37 (2): 33–52.
- Janoski, Thomas. 2010. *The Ironies of Citizenship*. Cambridge: Cambridge UP.
- Jenkins, Richard. 1997. *Social identity*. Londres: Taylor & Francis.
- Joppke, Christian. 2010. The Inevitable Lightening of Citizenship. *European Journal of Sociology* 51 (1): 9–32.
- Kearney, Michael. 1995. The local and the global. *Annual Review of Anthropology* 24: 547–565.
- Koopmans, Ruud et al. 2012. Citizenship rights for immigrants. *American journal of sociology* 117 (4): 1202–1245.
- La Barbera, MariaCaterina. 2012. Intersectional-gender and the Locationality of Women in Transit. En *Feminism and Migration*, ed. G. Bonifacio, 17–31. Springer: Dordrecht.
- La Barbera, MariaCaterina. 2019. Toward Global Justice. En *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*, eds. JC. Velasco y MC. La Barbera, 205–224. Cham: Springer.
- La Barbera, MariaCaterina. 2015. Identity and Migration. En *Identity and Migration in Europe*, ed. MC. La Barbera, 1–13. Cham: Springer.
- Locke, John. [1689] 2010. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Dykinson.
- Maus, Ingeborg. 2006. From Nation-State to Global State or the Decline of Democracy. *Constellations* 13: 465–84.
- Mauss, Marcel. 1966. *The gift: Forms and functions of exchange in archaic societies*. Londres: Cohen & West.
- McAdams, Dan P. 2001. The psychology of life stories. *Review of General Psychology* 5 (2): 100–122.
- McLuhan, Marshall. 1964. *Understanding Media*. Nueva York: McGraw Hill.
- Mezzadra, Sandro y Brett Neilson. 2017. *La frontera como método*. Madrid: Traficantes de Sueños.

- Mohanty, Chandra Talpade. 2003. *Feminism without Borders*. Durham: Duke UP.
- Moré Corral, Paloma. 2015. When Your CV is to be a Latina Women. En *Identity and Migration in Europe*, ed. MC. La Barbera, 193–208. Dordrecht: Springer.
- Morsink, Johannes. 1999. *The Universal Declaration of Human Rights*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Murphy, Clíodhna. 2013. The Enduring Vulnerability of Migrant Domestic Workers in Europe. *International and Comparative Law Quarterly* 62: 599–627.
- Nolin, Catherine. 2006. *Transnational Ruptures: Gender and Forced Migration*. Aldershot: Ashgate Publishing.
- Ohmae, Kenichi. 1990. *The Borderless World*. Nueva York: Harper.
- ONU, Asamblea General. 2017. *Conseguir que la migración funcione para todos. Informe del Secretario General (A/72/643)*, https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/sg_report_es.pdf (último acceso: junio 2020).
- OIT. 2016. *Migrant Domestic Workers*. Ginebra: International Labour Office, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/briefingnote/wcms_467720.pdf (último acceso: junio 2020).
- Pessar, Patricia y Sara Mahler. 2003. Transnational Migration. *International Migration Review* 37 (3): 812–846.
- Pratsinakis, Manolis et al. 2020. A Crisis-Driven Migration?. *International Migration* 58: 15–30.
- Ramelli, Marcella, Arnd Florack, Ankica Kosic y Anette Rohmann. 2013. Being prepared for acculturation. *International Journal of Psychology* 48: 363–373.
- Rawls, John. 1993. *Political Liberalism*. Nueva York: Columbia UP.
- Reder, Michael. 2012. Globalización y filosofía. Barcelona: Herder.
- Risse, Mathias. 2012. *On Global Justice*. Princeton: Princeton UP.
- Robinson, William I. 2017. Debate on the New Global Capitalism. *International Critical Thought* 7 (2): 171–189.
- Roccas, Sonia y Marilynn B. Brewer. 2002. Social identity complexity. *Personality and Social Psychology Review* 6: 88–106.
- Rosa, Hartmut. 2013. *Social Acceleration*. Nueva York: Columbia UP.
- Ruggie, John Gerard. 1993. Territoriality and Beyond. *International Organization* 47: 139–74.

- Ruhs, Martin y Bridget Anderson (eds). 2010. *Who Needs Migrant Workers?* Oxford: Oxford UP.
- Sager, Alex. 2016. Methodological Nationalism, Migration and Political Theory. *Political Studies* 64 (1): 42–59.
- Sandoval, Chela. 2000. *Methodology of the oppressed*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Sassen, Saskia. 2000. Women's Burden. *Journal of International Affairs* 53 (2): 503–524.
- Sassen, Saskia. 2003. Globalization or Denationalization?. *Review of International Political Economy* 10 (1): 1–22.
- Sassen, Saskia. 2006. *Territory, Authority, Rights*. Princeton: Princeton UP.
- Sassen, Saskia. 2009. Bordering capabilities versus borders. *Journal of International Law* 30 (3): 567–597.
- Sassen, Saskia. 2013. When Territory Deborders Territoriality. *Territory, Politics, Governance* 1(1): 21–45.
- Sassen, Saskia. 2015. From national borders to embedded borderings. En *Rethinking Border Control for a Globalizing World*, ed. L. Weber, 179–189. Nueva York: Routledge.
- Scheuerman, William. 2018. Globalization. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, <https://plato.stanford.edu/archives/win2018/entries/globalization/>.
- Scholte, Jan Aart. 1996. Beyond the Buzzword. En *Globalization: Theory and Practice*, eds. E. Kofman y G. Young, 43–57. Londres: Pinter.
- Scholte, Jan Aart. 2000. *Globalization: A Critical Introduction*. Nueva York: St. Martin's.
- Schrover, Marlou et al. 2007. Niches, Labour Market Segregation, Ethnicity and Gender. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 33 (4): 529–540.
- Schwartz, Seth J. et al. 2008. Broadening the Study of the Self. *Social and Personality Psychology Compass* 2: 635–651.
- Setién, María Luisa y Elaine Acosta. 2013. Care and Feminized North-South Migration Flows. En *The International Handbook on Gender Migration and Transnationalism*, eds. L. Oso y N. Ribas-Mateos, 397–419. Cheltenham: Edward Elgar Publishers.
- Shachar, Ayalet. 2009. *The Birthright Lottery*. Cambridge, MA: Harvard UP.

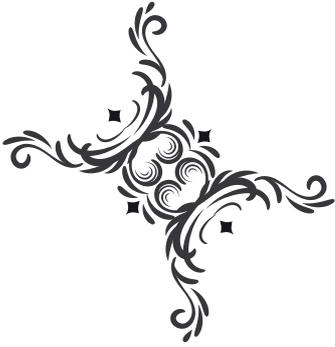
- Simon, Bernd. 2004. *Identity in modern society*. Oxford: Blackwell Publishers.
- Singer, Peter. 2002. *One World*. New Haven: Yale UP.
- Somers, Margaret. 1994. Reclaiming the epistemological “Other”. En *Social Theory and the Politics of Identity*, ed. C. Calhoun, 37–99. Cambridge: Blackwell.
- Soysal, Yasemin Nuhoglu. 1994. *Limits of Citizenship*. Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Stiglitz, Joseph E. 2018. *Globalization and Its Discontents Revisited*. Nueva York: Norton & Co.
- Stryker, Sheldon y Richard T. Serpe. 1994. Identity salience and psychological centrality. *Social Psychology Quarterly* 57 (1): 16–35.
- Swann, William B. 1987. Identity negotiation. *Journal of Personality and Social Psychology* 53: 1038–1051.
- Steger, Manfred. 2003. *Globalization*. Oxford: Oxford UP.
- Tomlinson, John. 1999 *Globalization and Culture*. Cambridge: Polity Press.
- Uhde, Zuzana. 2016. Social Bias Within the Institution of Hired Domestic Care. *Civitas: Revista de Ciências Sociais* 16 (4): 682–707.
- Uhde Zuzana. 2019. Claims for Global Justice. En *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*, eds. JC. Velasco y MC. La Barbera, 183-204. Cham: Springer.
- United Nations, Economic and Social Council, 1947. Report of the Drafting Committee to the Commission on Human Rights (UN Doc. E/CN.4/21), <https://undocs.org/E/CN.4/21> (última consulta: julio de 2020).
- United Nations, Economic and Social Council, 1947. *Report of the Working Group on the Declaration on Human Rights* (UN Doc. E/CN.4/57), <https://undocs.org/en/E/CN.4/57> (última consulta: julio de 2020).
- Velasco, Juan Carlos y MariaCaterina La Barbera, eds. 2019. *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*. Springer: Dordrecht.
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE.
- Verkuyten, Maykel y Ali Aslan Yildiz. 2007. National (dis)identification and ethnic and religious identity. *Personality & social psychology bulletin* 33 (10): 1448–62.
- Vermeulen, Hans y Cora Govers (eds.) 1994. *The Anthropology of Ethnicity*. Amsterdam: Het Spinhuis.

- Vink, Maarten Peter y Rainer Bauböck. 2013. Citizenship Configurations. *Comparative European Politics* 11 (5): 621–648.
- Vitale, Ermanno. 2010. Derecho a migrar. *Revista de la Facultad de Derecho de México* 60 (253): 47–64.
- Wimmer, Andreas y Nina Glick-Schiller. 2002. Methodological Nationalism and the Study of Migration. *European Journal of Sociology* 43 (2): 217–240.
- Winker, Gabriele y Nina Degele. 2011. Intersectionality as Multi-Level Analysis. *European Journal of Women's Studies* 18 (1): 51–66.
- Young, Iris Marion. 2011. *Responsibility for justice*. Oxford: Oxford UP.
- Ypi, Lea. 2008. Justice in Migration. *The Journal of Political Philosophy* 16 (4): 391–418.
- Yuval Davis, Nira. 1990. *Gender and Nation*. Thousand Oaks: Sage.

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.010>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 261-286

Reseñas

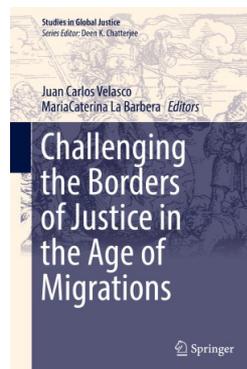
Books Reviews



Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations

JUAN CARLOS VELASCO Y
MARIA CATERINA LA BARBERA, EDS.

Juan Carlos Velasco y MariaCaterina La Barbera (eds.).
Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations.
Cham, Springer, 2019.



Un lugar en el mundo

ANTONIO CAMPILLO

Antonio Campillo.
Un lugar en el mundo.
Madrid, La Catarata, 2019.



Es bien sabido que el optimismo político y social de finales del siglo XX estimuló una abundante producción de filosofía política que, lejos de abordar los más tradicionales problemas de la redistribución de bienes, tenía por objeto todo un espectro de problemáticas relativas a lo que podríamos denominar como “lo cultural”. Este giro en la disciplina encuentra su razón de ser en el fin de la política de bloques, cuyo antagonismo se resolvía, en la esfera ideológica-discursiva, en una confrontación entre modelos de organización social, en particular en lo que respecta a la producción y distribución de bienes sociales. Desde luego, esta nove-

dosa consideración de algunos aspectos de la vida política y social hasta entonces parcialmente ignorados no supuso un olvido de los temas más clásicos, pero, en cierto sentido, éstos perdieron parte de su relevancia al verse situados en el debate en relación con los nuevos intereses de la filosofía política.

En este sentido, los teóricos políticos han venido desarrollando toda una serie de estudios críticos y normativos sobre políticas públicas que se prolongan hasta nuestros días cuyo denominador común es un análisis no reduccionista del estatus social de los individuos y grupos, más allá de considerar meramente su posición económica o su fortuna. En este contexto, y alentados por un constante crecimiento de los flujos migratorios a escala planetaria, no pocos filósofos políticos y otros especialistas de distintas ciencias sociales centraron su atención en las migraciones como problema, teniendo en cuenta especialmente asuntos tales como la integración de los inmigrantes en las sociedades de acogida.

Sin embargo, en el ocaso de la segunda década del siglo XXI, evaporado ya el entusiasmo cosmopolita que motivaba esas discusiones, como indican los editores del libro *Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations* (CBJAM), Juan Carlos Velasco y MariaCaterina La Barbera, el análisis científico se centra en un momento previo al proceso de incorporación de los no ciudadanos, a saber, en el control de los flujos migratorios y la fortificación de las fronteras.

Velasco y La Barbera nos presentan este volumen colectivo, resultado de cuatro años de investigación y debate de un equipo multidisciplinar e internacional en el marco del proyecto de investigación “Derechos humanos y justicia global en el contexto de las migraciones internacionales” (Plan Nacional I+D+i, FFI2013-42521-P). La obra, que es parte del prolífico desarrollo de la filosofía de las migraciones y de la globalización en las últimas décadas, ofrece al lector análisis y propuestas normativas de ordenación de los flujos migratorios internacionales según los principios de justicia aplicados a escala global. Sólo desde esta orientación normativa del libro –que se puede sintetizar en la idea de que, mientras que tener la buena o mala fortuna de nacer en uno u otro lugar del planeta es algo inevitable, todo el mundo debería tener la posibilidad de elegir dónde vivir, como dice Juan Carlos Velasco (CBJAM: 18)– se puede entender el potencial crítico que el libro alberga en cada uno de sus trece capítulos.

La crítica normativa de las vigentes políticas migratorias, marcadas por un creciente sesgo securitario, así como la propuesta de un nuevo marco de regulación de los flujos internacionales de personas que se ajuste a los más elementales principios de justicia y respeto a los derechos humanos se desarrolla en tres actos. En primer lugar, se lleva a cabo un estudio teórico de las contradicciones existentes entre los principios que rigen el actualmente vigente régimen migratorio internacional y las demandas normativas

que se siguen de una aplicación global de los principios de justicia. Seguidamente, en segundo lugar, esta tensión representada a nivel teórico en la primera sección del libro se concreta en el análisis crítico de las políticas migratorias desde el paradigma de la justicia global. Por último, concluye la obra con una especial atención a las mujeres migrantes como grupo especialmente vulnerable afectado por la implementación de unas políticas migratorias alejadas de sus expectativas y demandas de justicia.

La consideración de las tensiones y contradicciones que atraviesan la sociedad global es también el punto de partido de la obra de Antonio Campillo, *Un lugar en el mundo* (ULM). Campillo, sociólogo y filósofo con una larga trayectoria en la investigación social y normativa de la globalización y sus efectos, en obras tales como *El concepto de lo político en la sociedad global* (2008), *Tierra de nadie. Cómo pensar (en) la sociedad global* (2015) o *Mundo, Nosotros, Yo. Ensayos cosmopolíticos* (2018), nos presenta un texto cuyo eje vertebrador es la común necesidad humana de “un lugar en el mundo” en el que poder desarrollar nuestra propia vida. Aunque las migraciones no constituyen el eje vertebrador de este volumen, su presencia es ineludible en una obra cuya clave de bóveda es, precisamente, una consideración del espacio como lugar de desenvolvimiento de la vida humana. Campillo es bien consciente de esto, de ahí que su obra esté salpicada de referencias empíricas y normativas a la tragedia migratoria internacional.

Por eso, más allá de su objeto específico, tanto *Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations* como *Un lugar en el mundo* comparten una preocupación común por una consideración filosófica y normativa del espacio. Las formas de vida humana se reproducen en lugares concretos y esto, desde un punto de vista metodológico, implica partir de la base de que todos los hechos sociales están “espacialmente inscritos”, por lo que la investigación no puede descuidar su específica localización en el territorio.

Este nexo común entre ambas obras no se resuelve únicamente en el nivel de las premisas, sino también en el de los problemas que se abordan. Los flujos migratorios contemporáneos no pueden entenderse sin tener en cuenta el fenómeno de la globalización y su impacto en múltiples esferas de la vida humana. Al mismo tiempo, un estudio de la globalización, en particular en relación con sus efectos sobre el espacio y su interacción con la vida humana, no puede obviar que todos los seres humanos somos potencialmente migrantes, no sólo porque el *homo sapiens* sea un *homo viator*, sino también porque, en las circunstancias extremas del riesgo ecológico, todos nos vemos en mayor o menor medida amenazados por la pérdida de nuestro “lugar en el mundo”.

Atendiendo a esta complementariedad entre ambas obras, en lo que sigue me referiré especialmente a la relación entre globalización y migraciones a través de una

lectura conjunta de los dos libros. Esta intersección no responde principalmente a una opción metodológica arbitraria, sino que una buena comprensión del fenómeno migratorio contemporáneo exige una consideración del proceso migratorio como un todo, lo cual sólo puede ser operado a través de su inserción en un marco lo suficientemente amplio como para poder integrar la totalidad de momentos que conforman dicho proceso sin rupturas. En este sentido, asumir una concepción estructural de las migraciones supone no participar de un análisis atomizado de la emigración y la inmigración, sino conectarlos a través de un enfoque metodológico que haga justicia a la dimensión global de los fenómenos sociales.

Este punto de partida metodológico es compartido tanto por Campillo como por los autores y autoras de *Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations*. Ya desde la introducción, los editores de esta obra rechazan abiertamente el “nacionalismo metodológico” como enfoque para estudiar los procesos migratorios (CBJAM: 5-7). Del mismo modo, en *Un lugar en el mundo* se apuesta por ampliar las unidades de socialización y organización humana teóricamente relevantes más allá del Estado-nación, hacia el nivel de lo macro y de lo micro (ULM: 40). En su lugar, la perspectiva adoptada se acerca más bien a un “cosmopolitismo crítico”, capaz de hacerse cargo de la transnacionalización de las formas de vida y las prácticas sociales, pero distanciado del “cosmopolitismo liberal” en la medida en que no renuncia un análisis históricamente contextualizado y reniega del individualismo metodológico, como apuntan Isabel Turégano (CBJAM: 95-116) o Zuzana Uhde (CBJAM: 185-188).

La consecuencia teórica fundamental de esta perspectiva es un programa de investigación que vincula los procesos migratorios con la transnacionalización de flujos de bienes, servicios, trabajadores, capitales, conocimientos, prácticas, etc., provocados por la globalización, pero sin descuidar la atención a los contextos de acción concretos y a sus particularidades. El análisis se enriquece así por una investigación productiva de las contradicciones de la globalización como marco del proceso migratorio. En este sentido, José Antonio Zamora (CBJAM: 73-92) estudia cuidadosamente la relación entre el vigente régimen migratorio neoliberal y las tendencias del capitalismo global en las últimas décadas. Zamora localiza en la tensión entre capital y trabajo el nudo gordiano de las lógicas que rigen las políticas migratorias actuales. Se observa así un acoplamiento o articulación entre las políticas públicas relativas a los procesos migratorios y la composición, estructura y demanda de los mercados de trabajo nacionales de los países ricos. Estas dinámicas se acentúan especialmente en el caso de los grupos migrantes más vulnerables, como son las mujeres dedicadas al trabajo de cuidados, tal y como analizan, respectivamente MariaCaterina La Barbera en el caso español (CBJAM: 205-224) y Alessandra Scurba en el italiano (CBJAM: 225-241).

También Antonio Campillo estudia en *Un lugar en el mundo* la relación entre migraciones y capitalismo globalizado, si bien su enfoque no atiende tanto a la dimensión productiva de los migrantes como mano de obra en los países de destino como a la inflación creciente de los flujos globales de movilidad humana como consecuencia de la expulsión de los migrantes de sus lugares de origen. En el capítulo 3 de su obra, Campillo reproduce el análisis marxiano de la “acumulación originaria” en el sentido de la “acumulación por desposesión”, en línea con lo apuntado, entre otros, por David Harvey. Campillo señala que la reproducción del valor, una vez consolidado el capitalismo como sistema mundial, no tiene lugar solamente a través de los circuitos del capital, sino que precisa también la apropiación de bienes y formas de vida hasta ese momento sustraídos a los procesos de revalorización. Los efectos de esta lógica depredadora son la destrucción de los medios de subsistencia de comunidades e individuos y el consecuente desplazamiento de éstos lejos de sus lugares de origen, y, al mismo tiempo, la reacción securitaria de los países más desarrollados frente a los flujos de movilidad humana. En este sentido, Campillo señala que “la injusticia espacial de la desposesión es la que origina y sustenta la injusticia social de la explotación” (ULM: 81).

La consideración de la injusticia que en muchas ocasiones opera como causa de las migraciones lleva a algunos autores, como Juan Carlos Velasco (CBJAM: 26-27), a demandar no sólo una reforma de los regímenes migratorios vigentes de acuerdo a los más básicos principios de justicia global, sino también una compensación a todos aquellos migrantes que han sido víctimas de unas políticas migratorias que provocan sufrimiento y estigmatización social, según señala Alessandro Pinzani (CBJAM: 139-156). Ahora bien, este cosmopolitismo crítico, que se distancia tanto de cierto cosmopolitismo liberal que tiende a reducir las migraciones a una mera cuestión de decisiones individuales (con la excepción de refugiados y solicitantes de asilo) se ve traicionado, sin embargo, en la promesa cosmopolita que sus textos albergan. A lo largo, tanto del volumen colectivo *Challenging Borders of Justice in the Age of Migrations*, como del libro de Antonio Campillo, *Un lugar en el mundo*, se atisba el desgarró ético que produce la fractura entre los imperativos normativos y la dureza de las políticas migratorias realmente existentes. Esto se observa con especial claridad en los momentos de análisis empírico de realidades concretas, en los que los mejores deseos de un régimen global de movilidad humana más justo y respetuoso con los derechos humanos son puestos en entredicho.

En todo caso, la incomodidad que esta fractura entre *ser* y *deber ser* pueda provocar, en realidad no refleja más que el inconformismo de un cosmopolitismo crítico que se niega a aceptar que las cosas no pueden ser de otra manera. Esta voluntad activista se visibiliza especialmente en su enmienda a una globalización contra-

dictoria, en la que la liberalización de flujos de bienes y capitales no encuentra su contraparte en una mayor libertad de movimiento a través de las fronteras, sino, por el contrario, en su restricción y en la fronterización de la superficie terrestre. Sin embargo, las propuestas normativas superadoras de este “estado de cosas” siempre adolecen una indefinición que no permite vislumbrar con claridad la facticidad futura del ideal emancipatorio, ya sea éste un usufructo compartido del mundo reclamado por Campillo (ULM: 92), la afirmación del derecho de los migrantes a reclamar ante los individuos e instituciones la responsabilidad por la injusticia estructural a la que se ven sometidos defendido por Francisco Blanco (CBJAM: 117-138), o el potencial transformador de las experiencias vividas por los migrantes actualizadas como formas prácticas de crítica a los regímenes migratorios vigentes que arguye Uhde (CBJAM: 183-204), entre otros.

Tal vez, el problema de partida sea la consideración de la globalización como algo que no debería ser contradictorio. En efecto, la idea de una globalización libre de contradicciones no tiene más realidad que la que se le pueda dar en el plano de las abstracciones teórico-normativas heredadas del optimismo finisecular del fin de la historia; pero, lo cierto es que, considerada en el plano de los hechos, la globalización es un proceso complejo, multiforme y también intrínsecamente contradictorio. Resulta, por tanto, sorprendente para el lector cómo la dialéctica propia del cosmopolitismo crítico enmudece, no tanto ante la inevitabilidad como, más bien, ante la ambivalencia de algunas estructuras y procesos. Un ejemplo claro en este sentido es la consideración poco favorable del Estado como actor político, al que se contempla habitualmente como una pieza fundamental del régimen migratorio neoliberal. Sin dejar de ser esto cierto, sin embargo, una perspectiva semejante desconoce, no sólo las tensiones a las que se encuentra sometido el Estado (un Estado que, por cierto, es indistintamente presentado como un actor poderoso según el imaginario moderno de la soberanía, o como una forma de organización política en crisis que debe ser superada) en la sociedad global, sino, sobre todo, todo el potencial emancipatorio que el Estado ha mostrado a lo largo de su historia, en particular en su versión democrática.

Pese a este atisbo de crítica, se presentan aquí dos obras que merecen ser leídas por aquellos que quieran estar al tanto de los debates más actuales en torno a las migraciones y la globalización. En particular, es de destacar la capacidad de los autores para sumergirnos en las sutilezas de un pensamiento cosmopolita maduro, enriquecido por décadas de pensamiento y la contribución de numerosos especialistas de todos los lugares del mundo. Un pensamiento que, en todo caso, en su innegable conexión con los acontecimientos sociales y políticos de nuestro tiempo, así como con las distintas ciencias sociales, se actualiza día a día sin llegar a agotarse.

La invitación a la lectura de estos dos libros, por tanto, no se limita a quienes de ordinario se dedican a estas materias, sino también a quien pretenda cultivar un enfoque crítico del presente bien informado.

FRANCISCO FERNÁNDEZ-JARDÓN
Instituto de Filosofía, CSIC
f.jardon@csic.es

Normas de Publicación

La revista *Bajo Palabra* publica artículos inéditos de calidad sobre cualquier temática relativa al campo de humanidades, especialmente, artículos de carácter filosófico. También se admiten informes sobre tesis y tesinas de filosofía, traducciones originales, comentarios de libros de interés filosófico y reseñas de cursos, congresos o conferencias de carácter filosófico. Esta revista va dirigida a los estudiantes e investigadores de cualquier universidad que quieran publicar el contenido de su investigación, así como a los profesionales de la filosofía. Su periodicidad es anual.

Pautas para la presentación de originales

1. Los artículos deberán estar escritos en castellano o inglés, y deberán tener una extensión máxima de 15 páginas (incluidas las notas, que irán como notas a pie de página), las reseñas entre 2 y 4 páginas y los escritos relativos a un proyecto de investigación entre 5 y 8 páginas.
2. Los trabajos deberán presentarse en formato Word Perfect o Word para Pc en versión editable. El formato de letra empleado es Times New Roman 12, justificado, y con un interlineado de 1,5 líneas.
3. Los escritos presentados deberán ir firmados con el nombre y los dos apellidos del autor, que podrá indicar grado académico, lugar de trabajo, dirección electrónica y/o página web personal, si así lo desea. En caso de que haya más de un autor, la revista respetará el orden elegido por los autores.
4. El envío de originales es gratuito para el o los autores. Igualmente el proceso de revisión y, en su caso, posterior publicación, estarán libres de carga económica, no requiriéndose ningún tipo de cuota al autor por publicación (APCs en sus siglas en inglés).

5. Los artículos llevarán el título en su idioma original y en inglés, así como un resumen/abstract (entre 150 y 200 palabras) y unas 5 palabras claves/ *keywords* en inglés y español.
6. Las referencias bibliográficas y notas aclaratorias irán numeradas correlativamente. El texto citado va entre comillas (“”). En lo posible, se darán los siguientes datos bibliográficos: autor, título de la obra y/o publicación periódica, lugar de edición [este dato está excusado en caso de primeras ediciones históricas, incunables, etc.], casa editorial, y fecha de publicación, o bien, datos de publicación periódica (volumen, número, fecha, etc.); seguido de indicaciones de localización en capítulos, párrafos, paginación, etc. si hay pasajes citados.
 - 6.1. Las referencias bibliográficas serán completas la primera vez que se den, siguiendo este modelo: Apellidos, Nombre, “Capítulo”, *Título de obra*, Localidad, Editorial, Año, páginas. Véase un ejemplo: Ortega y Gasset, J., “Lo que dijo a Goethe un capitán”, *Meditaciones del Quijote*, Madrid, Revista de Occidente en Alianza Editorial, 2001, pp. 51-54.
 - 6.2. Si esta referencia se repite más adelante será suficiente escribir: el autor, la obra, op. cit., y la página o páginas. Véase el ejemplo: Ortega y Gasset, J., *Meditaciones del Quijote*, op. cit., p. 106.
 - 6.3. Si la repetición es inmediata, tan sólo hay que indicar la página siguiendo este ejemplo: *Ibid.*, p. 15.
 - 6.4. Si se repite no sólo la obra sino también la página citada inmediatamente, se escribirá en la nota: *Ídem*.
 - 6.5. Entre corchetes [] van los añadidos personales que se hacen dentro de una cita. También han de escribirse entre corchetes los puntos suspensivos que expresan los cortes que se hacen dentro de una cita [...]
7. **Bibliografía:** La bibliografía consultada —es decir, sólo aquella a la que se haga referencia en el texto— se recogerá, al final del artículo, ordenada alfabéticamente por apellido y nombre del autor. Apellido y nombre se repetirán en cada entrada si se citan varias obras de un autor.
8. **DOI y Crossref:** todas las citas incluidas en el artículo deberán recoger el DOI (Digital Object Identifier) de la publicación (con su enlace activo, en el caso de que lo tengan), justo al final de la referencia del artículo. Ejemplo: Autor, “Título del artículo”, *Título de la revista*, volumen (número), año, pp-pp. doi: xx:xxxxxxxxxx

Para consultar si una referencia bibliográfica tiene o no DOI, pueden comprobar las bibliografías de su artículo con la siguiente herramienta Simple Text Query, donde se pueden realizar búsquedas individuales y por bloques introduciendo toda la bibliografía: <http://www.crossref.org/simpleTextQuery> Esta herramienta es totalmente gratuita. El proceso es muy sencillo y está explicado en la misma página web: para poder recibir el DOI hay que registrarse en esta página, e introducir simplemente con un copia y pega toda la bibliografía del artículo; en la mayoría de los casos, la herramienta le devolverá la bibliografía completa con la información adicional DOI para todos los elementos incluidos en ella. Después de esto, sólo se precisa seleccionar los resultados de búsqueda, copiarlos al portapapeles, y actualizar la bibliografía del artículo con su DOI correspondiente.

Los textos deberán enviarse por correo electrónico a:

revista.bajopalabra@uam.es

También puede registrarse en nuestro sitio web y recibirá instrucciones por mail:

www.bajopalabra.es

Proceso de Evaluación y Selección de originales

Los escritos deben enviarse a la dirección indicada en cualquier momento del año.

Se acusará recibo de los originales pero no se mantendrá correspondencia sobre ellos hasta el momento del dictamen final.

La coordinación remitirá al Comité Editorial los originales de manera anónima para proceder a su evaluación. Éste lo evaluará y hará los comentarios pertinentes a los autores, pudiendo en ocasiones enviarles un juego de pruebas que deberán ser corregidas por ellos. En el proceso de evaluación participarán dos revisores externos especialistas en el tema, que evaluarán la originalidad, la relevancia y la calidad del escrito. Tras la evaluación, se emitirá un informe confidencial sobre la conveniencia de su publicación.

El Secretario remitirá una comunicación motivada de la decisión tomada por el Comité Editorial, asegurando así el anonimato en todas las etapas del proceso. Se comunicará asimismo la fecha previsible de publicación. En caso necesario, se contactará con los autores, si procede, con sugerencias y comentarios que procuren una mayor adaptación de sus trabajos a los requisitos de publicación.

Advertencias

El Comité Científico aceptará para su consideración cuantos originales inéditos le sean remitidos, pero no se compromete a su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos, excepto cuando hayan sido solicitados.

El Consejo de Redacción de la Revista *Bajo Palabra* no se hace responsable de las opiniones en ella expresadas por sus colaboradores.

Los originales enviados no deben haber sido publicados anteriormente ni estar en vías de publicación. Con posterioridad a su publicación en la Revista Bajo Palabra, los autores podrán reproducirlos, indicando siempre el lugar de aparición original.

Publication Procedures

The journal *Bajo Palabra* publishes quality, original articles on themes within the field of humanities, especially work of a philosophical character. It also admits thesis reports, philosophical dissertations, book reviews of philosophical interest and course, congress and conference reviews. *Bajo Palabra* is open to students and researchers from any university who want to share their research with other interested academics. The journal issues one volume each year.

Guidelines to submit papers

1. Articles should be written in Spanish or English, and should not exceed a maximum of 15 pages (bibliography and footnotes included), book reviews should be between 2 and 4 pages, and research project reports between 5 and 8 pages.
2. Originals should be presented in Word Perfect or Word for Pc formats in an editable version. Font format used should be Times New Roman 12, justified, and with 1.5 line spacing.
3. Submitted originals should be signed with the author's name and last name, and should indicate academic level, workplace, e-mail and/or personal Web page. When the original is signed by more than one author, the journal will respect the order choice made by the authors.
4. Authors have not to pay any kind of articles processing charges (APCs) in order to submit their originals. Likewise, neither the reviewing process nor the publishing of the articles will require any APC.
5. Every submitted article should present its title, an abstract (in 150-200 words), and a list of 5 key words both in English and Spanish.

6. Bibliographic references and footnotes should be numbered consecutively. Quotes should be presented in inverted comas (“...”). When possible, authors should include the following bibliographic information: Author, title of the work and/or journal, edition [this information is not required for first editions, incunabula, etc.], publisher, and date of publication, or periodical publication details (volume, number, date, etc.), followed by information about the location the chapter, paragraph, page, etc. if there are quoted passages.
 - 6.1. Bibliographic references should be given in full the first time following this model: Last name, Name, “Chapter”, *Work’s title*, Edition’s city, Publisher, Year, pages. For example: Ortega y Gasset, J., “Lo que dijo a Goethe un capitán”, *Meditaciones del Quijote*, Madrid, Revista de Occidente en Alianza Editorial, 2001, pp. 51-54.
 - 6.2. If this reference is repeated again, it will suffice to write: author, work’s title, op. cit., and page number. For example: Ortega y Gasset, J., *Meditaciones del Quijote*, op. cit., p. 106.
 - 6.3. When the repetition is immediate, only de page number has to be specified as follow: Ibid., p. 15.
 - 6.4. When not only the work’s title is repeated but referred page number is repeated too, the footnote should say “Idem.”.
 - 6.5. Brackets [] should be used when personal additions are included within a quote. They should also be used for suspension points to express omissions within a quote [...].

7. Bibliography: The consulted bibliography –comprising only the references which are actually used in the article’s text– must be appended at the end of the article, arranged in alphabetical order by surname and name of the author. If several works of the same author are quoted, the author’s surname and name must appear repeatedly at each one of this author’s entries.

8. DOI and Crossref: All references quoted in the article must include their corresponding DOI (Digital Object Identifier) - together with a valid, active access link, in case they have it - at the end of the other bibliographic data of the item in the bibliography. Example: Author, “Title of the article”, Title of the magazine, volume (number), year, pp-pp. doi: xx:xxxxxxxxxx.
 To check if a bibliographical reference has a DOI or not, the website of crossref.org offers a “Simple Text Query” tool (<http://www.crossref.org/simpleText>)

tQuery), which allows searching both for single items and for whole blocks of bibliographic items by simply entering the whole bibliography. This tool is entirely free of charge; however, it is necessary to register on crossref.org in order to get access to DOI information. The usage of this tool is very simple and instructions for it are given on the crossref.org website itself. In order to search DOI information for the whole bibliography of an article, we suggest to copy the bibliography as a block and paste it into the text field of crossref's "Simple Text Query" tool; in most cases, the tool will return the bibliography completed with the additional DOI information for all the items included on it. After this, the only remaining step to perform is to select those search results, copy them to the clipboard, and update the article's bibliography by just pasting the search results over it.

Originals should be sent by email to:
revista.bajopalabra@uam.es

Authors can also register in our Web site in
order to receive instructions by e-mail:
www.bajopalabra.es

Evaluation Process and Originals' Selection:

Originals should be sent to the above-mentioned e-mail address at any time.

The journal will acknowledge the reception of papers to the authors, but will not correspond again with them until the final decision.

The coordination team will send originals to editorial and scientific board anonymously to proceed for its evaluation. Two external experts will be involved in the evaluation process of each original, and will evaluate its originality, relevance, and quality. After the evaluation, a confidential report is produced to assess the suitability of the publication. This report contains comments, and in some cases, they will be transmitted to the authors in order to make corrections.

The journal's secretary will transmit the reasoned decision of the editorial and scientific board, thus ensuring the anonymity of the process. The journal's secretary will also communicate the foreseeable date of publication. When necessary, the secretary will contact the authors with suggestions and comments in order to meet the journal's requirements.

Warnings

The scientific board will take into consideration all the originals that it will receive, but doesn't promise to give them back neither to correspond with authors, unless under requirement.

The editorial board of *Bajo Palabra* is not responsible for the opinions expressed in the journal by its collaborators.

Submitted originals should not have already been published nor be in the process of being published. After their publication in *Bajo Palabra*, authors will have the right to reproduce them but indicating always the place of its original appearance.

Petición de Intercambio

*También pueden cumplimentar este formulario en el sitio web:

<http://www.bajopalabra.es/>

Institución:

Dirección Postal:

País:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estamos interesados en recibir su revista Bajo Palabra, números:

En intercambio por nuestra Revista – Serie (*Por favor, adjunte su ISSN así como otra información sobre su/s Revista/s o Serie/s: periodicidad, contenido, página web...):

Dirección de intercambio:

Dirección de Canje
BIBLIOTECA DE HUMANIDADES
Hemeroteca C/ Freud, 3
Universidad Autónoma de Madrid
Campus de Cantoblanco
28049 Madrid (ESPAÑA)
Tel. 00- 34- 91-497 55 57 Fax 91-497 50 64
Email: revistas.biblioteca.humanidades@uam.es

Exchange Request

This form can also be filled online

<http://www.bajopalabra.es/>

Institution:

Address:

Country:

Telephone:

Email:

We would like to receive your journal Bajo Palabra, numbers:

In Exchange of our Academic Journal - Serie (*Please, enclose its ISSN as well as other information about your journal/s or serie/s : periodicity, content, website...):

Exchange Address:

Exchange address

BIBLIOTECA DE HUMANIDADES

Hemeroteca C/ Freud, 3

Universidad Autónoma de Madrid

Campus de Cantoblanco

28049 Madrid (ESPAÑA)

Tel. 00- 34- 91-497 55 57 Fax 91-497 50 64

E-mail: revistas.biblioteca.humanidades@uam.es

